

Gaceta MUNICIPAL



Gobierno Municipal
2014-2017

Año 18 Saltillo, Coahuila 10 de noviembre de 2017 Número 219

Órgano de difusión oficial del R. Ayuntamiento de Saltillo
Aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero del año 2000
Revista mensual de noviembre.

Ing. Isidro López Villarreal

PRESIDENTE MUNICIPAL

Editor Responsable

Lic. María Alicia García Narro

SECRETARIO DEL

Número de Certificado de Reserva al Título en
Derecho de Autor:

Número de Certificado de Licitud del Título:

Número de Certificado de Licitud de Contenido:

04-2002-103110163800-102

En Trámite.

En Trámite.

Saltillo, Coahuila.

Imprenta y Comercial Rodríguez

SUMARIO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- ACTA 1538/22/2017** Sesión Solemne de Cabildo a fin de conmemorar el 150 aniversario de la Escuela de Bachilleres Ateneo Fuente.
- ACUERDO 226/23/17** Entrega de mil quinientas concesiones genéricas y ciento cincuenta concesiones para la mujer para prestar el servicio público de auto de alquiler (taxi).
- ACUERDO 227/23/17** Celebración de un contrato que trascienda la presente administración para la adquisición de una licencia de un software de georreferenciación.
- ACUERDO 228/23/17** Entrega del Premio Municipal a la Juventud en su edición 2017.

- ACUERDO 229/23/17** Estímulo fiscal consistente en el cobro de un peso, sobre los derechos por cada revisión, cálculo y registro de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y/o adecuaciones.
- ACUERDO 230/23/17** Informe financiero correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- ACUERDO 231/23/17** Informe financiero correspondiente al tercer trimestre del año 2017.
- ACUERDO 232/23/17** Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- ACUERDO 233/23/17** Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal 2018
- ACUERDO 234/24/17** Otorgamiento al Premio al Mérito Deportivo, en su edición 2017.
- ACUERDO 235/24/17** La inclusión a la norma por vialidad, para la regularización de una planta de almacenamiento con estación de carburación (gasera), en un predio ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez.
- ACUERDO 236/24/17** Cambio de uso del suelo, para un predio ubicado en la calle Paseo de los Venados del Fraccionamiento Lomas de Lourdes.
- ACUERDO 237/24/17** Cambio de uso del suelo, para industria ligera, manufacturera y de ensamblaje, en un predio ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche con Nazario S. Ortiz Garza en la zona industrial.
- ACUERDO 238/24/17** Cambio de uso del suelo, para giros de talleres (todos los permitidos) e industria ligera, mediana, manufacturera y de ensamblaje, en la colonia Virreyes Obrera.
- ACUERDO 239/24/17** Cambio de uso del suelo, para la instalación de una tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el Fraccionamiento Valencia.
- ACUERDO 240/24/17** Cambio de uso del suelo de Habitacional para 1 vivienda multifamiliar respetando delimitación de Zona Federal, para un predio ubicado en la colonia La Salle.
- ACUERDO 241/24/17** Ratificación y renovación de Consejeros Ciudadanos del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Planeación".
- ACUERDO 242/24/17** Alcance presentado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en consecuencia, se corrige el error que consiste en referirse a 16 concesiones, cuando lo correcto es decir 17 concesiones.

AGUAS DE SALTILLO: Tarifas para el mes de noviembre del 2017.

CERTIFICACIÓN No. 3381/2017

LA C. LIC. MARIA ALICIA GARCIA NARRO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentran asentadas las Actas de Cabildo 1538/22/2017, 1539/23/2017y 1540/24/2017de fechas 10, 11 y 27 de octubre respectivamente de 2017, las que contienen los siguientes acuerdos:

.....

SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO A FIN DE CONMEMORAR EL 150 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE BACHILLERES ATENEO FUENTE.

ACTA 1538/22/2017

El día diez de octubre del presente año, a las doce horas, se celebró, en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Ateneo Fuente, de la Universidad Autónoma de Coahuila Sesión solemne de Cabildo para conmemorar el 150 aniversario de la fundación de dicha escuela.

.....

ENTREGA DE MIL QUINIENTAS CONCESIONES GENERICAS Y CIENTO CINCUENTA PARA LA MUJER PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE AUTO DE ALQUILER (TAXI).

A C U E R D O 226/23/17

PRIMERO: Se aprueba el alcance presentado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en consecuencia, la corrección especificada en los términos referidos y en consecuencia se considere tal aclaración parte integral del dictamen de fecha veintisiete de septiembre de 2017, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2017, bajo el número de acuerdo 220/21/17.

Se autoriza la entrega de mil quinientas concesiones genéricas y ciento cincuenta concesiones para la mujer para prestar el servicio público de auto de alquiler (taxi), de acuerdo al listado del resultando sexto de dicho dictamen, ya que han cumplido con los requisitos técnicos, administrativos, financieros y legales establecidos en las bases de la convocatoria pública para participar en el proceso de otorgamiento de concesiones del servicio público en la modalidad de auto de alquiler (taxi), de la siguiente manera.

NUMERO DE CONCESIÓN	NOMBRE	APELLIDO
AP-5429T	JOSE ANGEL	ARRIAGA PAREDES
AP-5430T	JOSE ARMANDO	COVARRUBIAS ESTRADA
AP-5431T	DAVID	NIETO HUERTA
AP-5432T	MARIO ALBERTO	MENDOZA GARCIA
AP-5433T	JOSE IGNACIO	PADILLA AGÜERO
AP-5434T	JUAN ANTONIO	ESPINOZA DE LA CRUZ
AP-5435T	JOSUE ANGEL	RANGEL RIVERA
AP-5436T	ESTHER	SUAREZ SALGADO
AP-5437T	HECTOR EDUARDO	MANZANARES BERLANGA
AP-5438T	ALFONSO ALBERTO	BRIONES CHAVEZ
AP-5439T	ROLANDO	ALVAREZ FLORES
AP-5440T	BRANDON	GAMEZ SUAREZ
AP-5441T	EDGAR BALTAZAR	ESPINOZA VELAZQUEZ
AP-5442T	CRISTIAN ANTONIO	ESPINOZA VELAZQUEZ
AP-5443T	ABELARDO LAMBERTO	DUEÑAS AGUIRRE
AP-5444T	VIRIDIANA GUADALUPE	PERALES MARTINEZ
AP-5445T	FRANCISCO JAVIER	RIVERA RIVERA
AP-5446T	JAVIER	PRAGA REYES

AP-5447T	RAMON	REYES ALEMAN
AP-5448T	UZIEL EDUARDO	OYERVIDES RODRIGUEZ
AP-5449T	IVAN EDUARDO	HERRERA MUÑOZ
AP-5450T	FIDEL	APARICIO PEREZ
AP-5451T	MARIO ALBERTO	FIGUEROA MARTINEZ
AP-5452T	EDUARDO	MEJIA MENDEZ
AP-5453T	LAURA NANCY	CASAS CABELLO
AP-5454T	JOSE CARLOS	CARRILLO GARCIA
AP-5455T	MARICELA	HERRERA REYES
AP-5456T	JUAN GREGORIO	ESCAMILLA SOTO
AP-5457T	MARY ISELA	DE LEON CRUZ
AP-5458T	JESUS ALEJANDRO	DE LEON OCURA
AP-5459T	ALICIA ESTELA	GARCIA RAMIREZ
AP-5460T	ENRIQUE EMMANUEL	GONZALEZ ORTIZ
AP-5461T	MA. MAGDALENA	REYES MEDINA
AP-5462T	FRANCISCA	CRUZ RODRIGUEZ
AP-5463T	CARLOS	CASAS RAMOS
AP-5464T	CESAR FEDERICO	MARES FLORES
AP-5465T	MARGARITO	ALVARADO SOLIS
AP-5466T	ELVIRA	REYES GONZALEZ
AP-5467T	MOISES	MARTINEZ DELGADILLO
AP-5468T	JUANA MA. GUADALUPE	CEPEDA HERNANDEZ
AP-5469T	RIGOBERTO	LOPEZ MARTINEZ
AP-5470T	PABLO	RAMIREZ CALDERON
AP-5471T	NAYELY	GALINDO HURTADO
AP-5472T	REYNALDO	AYALA RAMOS
AP-5473T	DIANA JUDITH	GONZALEZ GAONA
AP-5474T	JOSE ARTURO	SANCHEZ GONZALEZ
AP-5475T	ESTHER	GONZALEZ RAMIREZ
AP-5476T	BLANCA ERICA	CEPEDA SAUCEDO
AP-5477T	JOSE DOMINGO	MATA VALDES
AP-5478T	ZULEYKA	GALINDO HURTADO
AP-5479T	JORGE	DAVILA DE LA GARZA
AP-5480T	EDUARDO	RAMIREZ ORTIZ
AP-5481T	JOSE BINICIO	ALVARADO DANIEL
AP-5482T	EVARISTO	ESCAREÑO MELENDEZ
AP-5483T	JOSE GUADALUPE	HERNANDEZ TORRES
AP-5484T	MA. DE JESUS	PEÑA RODRIGUES
AP-5485T	JOSE LUIS	SANCHEZ MONTOYA
AP-5486T	ERIK JONATHAN	VAZQUEZ GARZA

AP-5487T	EDGAR GRIMALDO	VAZQUEZ GARZA
AP-5488T	FELIX ENRIQUE	VILLELA SALAZAR
AP-5489T	LUIS DAVID	SANCHEZ GONZALEZ
AP-5490T	EVANGELINA	DANIEL RODRIGUEZ
AP-5491T	JOSE MIGUEL	GARCIA ESPINOSA
AP-5492T	PATRICIA KARINA	CARRANZA SAUCEDO
AP-5493T	JOSE ISABEL	CARRIZALES ALMAGUER
AP-5494T	FRANCISCO JAVIER	CORONADO CAMPOS
AP-5495T	ADIEL ELIUD	DUARTE MARTINEZ
AP-5496T	MAGDALENA	GALLEGOS DEL BOSQUE
AP-5497T	NORMA ALICIA	GARCIA ESPINOSA
AP-5498T	JOSE FRANCISCO	GARCIA MEDINA
AP-5499T	MARTHA ALICIA	GUTIERREZ GAITAN
AP-5500T	ARMANDO	HERRERA MALDONADO
AP-5501T	EDUARDO GUADALUPE	MENDEZ ARELLANO
AP-5502T	JOSE LUIS	MENDEZ VALERIO
AP-5503T	JOSE GUADALUPE	MENDEZ VALERIO
AP-5504T	JOSEFINA	PICENO LOPEZ
AP-5505T	VERONICA	RODRIGUEZ PICENO
AP-5506T	RAFAEL	TOVAR SAUCEDO
AP-5507T	JESUS FRANCISCO	TOVAR SAUCEDO
AP-5508T	KARLA VANESSA	TOVAR SAUCEDO
AP-5509T	JOSE	CARRANZA ALBAREZ
AP-5510T	EDUARDO	CARRILLO MARTINEZ
AP-5511T	MYRNA GABRIELA	CASTILLO HEREDIA
AP-5512T	MARIA DEL REFUGIO	DELGADO RAMIREZ
AP-5513T	CARLOS	TORRES MARTINEZ
AP-5514T	SERGIO FRANCISCO	MARTINEZ SALAZAR
AP-5515T	JUAN JOSE	LAUREANO FLORES
AP-5516T	ROBERTO	MARTINEZ GARCIA
AP-5517T	MIGUEL ANGEL	AGUILAR MARQUEZ
AP-5518T	MA GUADALUPE	SOLIS GURROLA
AP-5519T	GUSTAVO	DIAZ AGUILAR
AP-5520T	DANIEL	MENDOZA CORTEZ
AP-5521T	IRMA LETICIA	RICO DELGADO
AP-5522T	BLANCA MARGARITA	ZAVALA ESCALERA
AP-5523T	JOSE ALEJANDRO	LEE QUINTERO
AP-5524T	AGUSTIN	CASTILLO LUNA
AP-5525T	JUAN	LAUREANO MARTINEZ
AP-5526T	FRANCISCO	VALERIO MENDEZ

AP-5527T	JOSE LUIS	HILARIO NIETO
AP-5528T	GUSTAVO IVAN	DIAZ HERNANDEZ
AP-5529T	JAIME ARTURO	DIAZ HERNANDEZ
AP-5530T	APOLINAR	VALDES LOPEZ
AP-5531T	JOSE	DE LOS RIOS REYES
AP-5532T	MARIA ELENA	RODRIGUEZ CARREON
AP-5533T	JOSE LUIS	RAMIREZ GARCIA
AP-5534T	JESUS	RODRIGUEZ MARTINEZ
AP-5535T	MARTHA ELENA	CUEVAS SALAZAR
AP-5536T	CARLOS ALBERTO	RODRIGUEZ CERVANTES
AP-5537T	MARIA DE JESUS	MONCADA SALAS
AP-5538T	NELDA GUADALUPE	SOSA PALACIOS
AP-5539T	CARLOS RAFAEL	GARCIA RICO
AP-5540T	JOSE MANUEL	RAMOS GALLEGOS
AP-5541T	MANUEL	BERTAHUD CORDERO
AP-5542T	JONATHAN	BERTAHUD MEDINA
AP-5543T	JUAN	LOPEZ TORRES
AP-5544T	ALEJANDRO DE JESUS	CARREON SIERRA
AP-5545T	ABRAHAM	LIMONES CERVANTES
AP-5546T	MARTHA ALICIA	SANCHEZ RIVAS
AP-5547T	JUAN CARLOS	GOMEZ PERALES
AP-5548T	JESUS ADALBERTO	SOSA PALACIOS
AP-5549T	FELIX	TOBIAS CANIZALES
AP-5550T	HUMBERTO	SANCHEZ AGUILAR
AP-5551T	ANA MARILU	MORALES GUTIERREZ
AP-5552T	JUAN ENRIQUE	GALVAN ESPINOSA
AP-5553T	RICARDO	RODRIGUEZ CALVILLO
AP-5554T	MARTHA GRACIELA	BARRON MORALES
AP-5555T	ALICIA DEYANIRA	ESPARZA RAMIREZ
AP-5556T	JUAN PABLO	JUAREZ CERVANTES
AP-5557T	JOSE RICARDO	MARTINEZ RIVERA
AP-5558T	VICTOR JAVIER	QUINTERO RODRIGUEZ
AP-5559T	ABISAI	RAMOS SOLIS
AP-5560T	ARTURO	PONCE PARRA
AP-5561T	LAURA	SANCHEZ SAUCEDO
AP-5562T	ANTONIA	ZAMARRON GONZALEZ
AP-5563T	JOSE HERNAN	DUARTE CAMPA
AP-5564T	JUANA MARIA	CASTILLO GARCIA
AP-5565T	ASCENCION	BETANCOURT QUIROZ
AP-5566T	MARIA DE LOS ANGELES	BERNAL GOMEZ

AP-5567T	JESUS SALVADOR	RIVERA ZAPATA
AP-5568T	LAURA ELENA	MAGALLANES HERNANDEZ
AP-5569T	FRANCISCO	BERNAL GOMEZ
AP-5570T	OSCAR	GONGORA GARCIA
AP-5571T	MIGUEL	CRUZ MORALES
AP-5572T	BENJAMIN	RODRIGUEZ GARCIA
AP-5573T	VENANCIO	LEZA BERNAL
AP-5574T	ANTONIO	RODRIGUEZ SALAZAR
AP-5575T	JOSE DE LOS SANTOS	DUARTE ZAPATA
AP-5576T	JOSE ANGEL	LEZA MENDOZA
AP-5577T	JOSE OLIMPICO	ZAPATA RAMOS
AP-5578T	MARTHA NANCY	HERNANDEZ MONCADA
AP-5579T	JUAN ANTONIO	MOYEDA MARTINEZ
AP-5580T	ALFONSO	MORENO CARRANZA
AP-5581T	SERGIO HUMBERTO	BUSTOS DOMINGUEZ
AP-5582T	MARICELA	MUÑOZ ALMAGUER
AP-5583T	FERNANDO	HERRERA BUSTOS
AP-5584T	LETICIA GUADALUPE	ORANDAY GARCIA
AP-5585T	JOSE ARGELIO	REYES CORDERO
AP-5586T	JAZMINE	GARDUÑO COVARRUBIAS
AP-5587T	MINERVA	REYES TOVAR
AP-5588T	MARIA ROSAURA	DAVILA SANCHEZ
AP-5589T	FRANCISCO JAVIER	RANGEL IBARRA
AP-5590T	JOSE TRINIDAD	RANGEL RAMIREZ
AP-5591T	HECTOR ARIEL	RODRIGUEZ FUENTES
AP-5592T	IGNACIO	GAONA VAZQUEZ
AP-5593T	YAMINA	SUAREZ SANTANA
AP-5594T	JORDAN	ESPINO GUZMAN
AP-5595T	JUAN DE DIOS	CORONADO GONZALEZ
AP-5596T	GUILLERMO	DE ALBA RODRIGUEZ
AP-5597T	GONZALO	VALDES LOPEZ
AP-5598T	JOSE ELIAS	MORALES SANCHEZ
AP-5599T	LUIS HORACIO	PEREZ GAONA
AP-5600T	JUAN ANTONIO	VALDES VENEGAS
AP-5601T	MARIA GUADALUPE	VALDES LOPEZ
AP-5602T	AMERICA KARINA	VALDES PALACIOS
AP-5603T	JUAN DE JESUS	ORDOÑEZ ESPINOZA
AP-5604T	JUAN	ORDOÑEZ MENDEZ
AP-5605T	CARLOS ALBERTO	CARMONA MORENO
AP-5606T	YUDITH	DE ALBA RODRIGUEZ

AP-5607T	FRANCISCA	MEDINA HERRERA
AP-5608T	FRANCISCO ANTELMO	MARTINEZ ROMO
AP-5609T	JOSE LUIS	CORONADO FUENTES
AP-5610T	JOSE ANTONIO	VALDES LOPEZ
AP-5611T	JESUS	CAMPOS MARTINEZ
AP-5612T	KARIM	DE ALBA RODRIGUEZ
AP-5613T	ROGELIO	LARA RODRIGUEZ
AP-5614T	DORA ELIDA	AGUIRRE GONZALEZ
AP-5615T	JUAN MOISES	TELLO CAMACHO
AP-5616T	GERARDO DE JESUS	FUENTES OVIEDO
AP-5617T	OZZIEL	ESCOBEDO FLORES
AP-5618T	EUGENIO	RODRIGUEZ
AP-5619T	GLORIA	AVALOS MENDOZA
AP-5620T	JULIO ADRIAN	VELAZQUEZ SOLIS
AP-5621T	JESUS MARIA	DE LEON ELIAS
AP-5622T	JOSE LUIS	FUENTES OVIEDO
AP-5623T	MISAEEL	LARA CORONA
AP-5624T	OSCAR ALONSO	CARDONA TOVAR
AP-5625T	JOSE GUADALUPE	FUENTES OVIEDO
AP-5626T	ISRAEL	LOPEZ GAONA
AP-5627T	JOSE	MENDOZA MERCADO
AP-5628T	JOSE JOSE	LOPEZ MATA
AP-5629T	DANIEL	VILLELA GUTIERREZ
AP-5630T	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ JARAS
AP-5631T	DAVID	DOMINGUEZ VILLANUEVA
AP-5632T	FELIX	AVALOS MENDOZA
AP-5633T	REYES	LOPEZ OVIEDO
AP-5634T	JUAN CARLOS	CORDOVA RIVERA
AP-5635T	CRISTINA	MARTINEZ MARTINEZ
AP-5636T	BRIGIDO	ARGUELLO RICO
AP-5637T	BEATRIZ ADRIANA	MARTINEZ VALDES
AP-5638T	JOSE MIGUEL	MARTINEZ LOPEZ
AP-5639T	HUGO	TORRES SANCHEZ
AP-5640T	FATIMA GUADALUPE	SANCHEZ RAMOS
AP-5641T	ANGELICA MARIA	TORRES SANCHEZ
AP-5642T	JUAN JOSE	ALVAREZ SAMANIEGO
AP-5643T	IDALIA LORENA	ARGUELLO VALDEZ
AP-5644T	BENITA	LARA GARCIA
AP-5645T	MARIA DE JESUS	LARA GARCIA
AP-5646T	HECTOR ROLANDO	NARRO LARA

AP-5647T	JOSE DE JESUS	NARRO LARA
AP-5648T	JOSE PABLO	PUENTE LUIS
AP-5649T	VICENTE	MARTINEZ ESQUIVEL
AP-5650T	LUCIO	QUIROZ RUBIO
AP-5651T	GONZALO	PEREZ DE LA CRUZ
AP-5652T	JOSE GUADALUPE	CARREON ESPINOZA
AP-5653T	MARIA ESTHELA	MATA VAZQUEZ
AP-5654T	SILVESTRE DE JESUS	DAVILA CEPEDA
AP-5655T	JESUS	GONZALEZ GAMEZ
AP-5656T	VERONICA	DE LA ROSA RODRIGUEZ
AP-5657T	GLORIA ADRIANA	GARCIA RODRIGUEZ
AP-5658T	NANCY	VALDEZ RESENDIZ
AP-5659T	RICARDO	CARDONA SOLIS
AP-5660T	JOSE LUIS	MARTINEZ MENDEZ
AP-5661T	MARIA AURORA	PICON GONZALEZ
AP-5662T	MARIA LUISA	HERNANDEZ CAZAREZ
AP-5663T	CARLOS	REYNA GUAJARDO
AP-5664T	ILEANA HAYDEE GEORGINA	LOPEZ BARRIOS
AP-5665T	MARTHA PATRICIA	HERNANDEZ MARTINEZ
AP-5666T	BLANCA LILIA	ZAPATA ESCOBEDO
AP-5667T	MIGUEL	DE LEON LEDEZMA
AP-5668T	MARA PATRICIA	DE HOYOS HERNANDEZ
AP-5669T	JESUS MOISES	GUERRERO ANZURES
AP-5670T	VICTOR ALEJANDRO	AGUIRRE DE VALLE
AP-5671T	RAFAEL	CRUZ MUÑOZ
AP-5672T	ROSA ESMERALDA	SALDAÑA SANDOVAL
AP-5673T	MARICELA	RAMIREZ ACEVEDO
AP-5674T	MANUEL ANTONIO	DE HOYOS LOPEZ
AP-5675T	HUGO JAVIER	HERNANDEZ ESPINO
AP-5676T	GUSTAVO	HERNANDEZ GALICIA
AP-5677T	JUAN JOSE	HERRERA HERNANDEZ
AP-5678T	FRANCISCO	MONTELONGO HERNANDEZ
AP-5679T	LAURA ESTHER	RAMIREZ RAMIREZ
AP-5680T	EDUARDO	REYES CARDONA
AP-5681T	VERONICA	SANDOVAL HERNANDEZ
AP-5682T	SANDRA GUADALUPE	SANDOVAL HERNANDEZ
AP-5683T	IRMA YOLANDA	JAUREGUI ARGUELLO
AP-5684T	CARLOS ALBERTO	GARCIA ESPINOSA
AP-5685T	FRANCISCO ELIUD	PUENTE HERNANDEZ
AP-5686T	LUIS ADRIAN	BRISEÑO GOMEZ

AP-5687T	ALEJANDRO	MARTINEZ DE LEON
AP-5688T	VICTORIANO	GARCIA GUTIERREZ
AP-5689T	JUAN BOSCO	HERNANDEZ CASTILLO
AP-5690T	ALFONSO	OYERVIDES FUENTES
AP-5691T	DAVID JONATHAN	RIVERA CABRERA
AP-5692T	JOSE LUIS	CASTRO RODRIGUEZ
AP-5693T	JUAN GABRIEL	GARCIA RODRIGUEZ
AP-5694T	JOSE	LOREDO GAYTAN
AP-5695T	ROBERTO	HERNANDEZ GONZALEZ
AP-5696T	FERNANDO	NUNCIO SANTANA
AP-5697T	JUAN MANUEL	GUERRERO RODRIGUEZ
AP-5698T	DAVID	RIVERA GUEL
AP-5699T	ANTONIO CRUZ	GUZMAN REYNA
AP-5700T	FABIOLA	FERRETIZ GONZALEZ
AP-5701T	VICTOR JOSE	MUÑIZ GUTIERREZ
AP-5702T	ALEJANDRO	CASTILLA GOMEZ
AP-5703T	OSCAR MANUEL	CABELLO FLORES
AP-5704T	MARIA DE LA LUZ	CRUZ DELGADO
AP-5705T	JOSEFINA	NOYOLA TORRES
AP-5706T	ANNA LILIA	RAMIREZ SOLIS
AP-5707T	VICTOR	HERNANDEZ MARTINEZ
AP-5708T	JOSE DEL CARMEN	ALVARADO AGUILAR
AP-5709T	PEDRO ALEJANDRO	MORENO MARTINEZ
AP-5710T	ROSA ELDA	MUÑIZ SOSA
AP-5711T	EMMANUEL	RAMIREZ VELASQUEZ
AP-5712T	HECTOR HUGO	FLORES SALAS
AP-5713T	MAIRELA	MARTINEZ ORTEGA
AP-5714T	LORENZA	GARCIA CORTES
AP-5715T	JESUS MAGDALENO	CEDILLO RAMIREZ
AP-5716T	ENRIQUE	SANDOVAL SERRANO
AP-5717T	JOSE ANTONIO	RANGEL ALVARADO
AP-5718T	MANUEL	ENCINA MARTINEZ
AP-5719T	LLUVICELA	GARZA RAMOS
AP-5720T	EVANGELINA	HERNANDEZ GARZA
AP-5721T	LUIS GERVASIO	ALVARADO AGUILAR
AP-5722T	LAURA PATRICIA	PEREZ CEDILLO
AP-5723T	JOSE MARIA	VAZQUEZ GIL
AP-5724T	MARIBEL	RAMIREZ HERNANDEZ
AP-5725T	RICARDO HERNAN	MORENO CASTILLO
AP-5726T	ELSA IRMA	CASAS SANCHEZ

AP-5727T	DARIELA	DE LA GARZA RAMIREZ
AP-5728T	RAMIRO	MONCADA RODRIGUEZ
AP-5729T	JUAN REYES	LUNA CARDENAS
AP-5730T	SUSANA GUADALUPE	ORTIZ GALINDO
AP-5731T	JUAN	CEDILLO RESENDIZ
AP-5732T	JOSE ALFREDO	BAZALDUA CARDENAS
AP-5733T	JOSE MANUEL	ALMAGUER TORRES
AP-5734T	JUAN CAYETANO	ALDAY VALERIO
AP-5735T	JESUS GERONIMO	RUIZ RAMOS
AP-5736T	ALFREDO	BAZALDUA MONTOYA
AP-5737T	MARTHA EUGENIA	OVALLE CASTAÑEDA
AP-5738T	GREGORIO	MEDINA LOPEZ
AP-5739T	JUAN RAMON	CONTRERAS RAMIREZ
AP-5740T	HECTOR ULISES	ALMAGUER VALERO
AP-5741T	GEOMARA BERENICE	FLORES GUAJARDO
AP-5742T	HUGO ADRIAN	GUAJARDO SEGURA
AP-5743T	LOURDES	57CORTES JIMENEZ
AP-5744T	CINTHIA YANETH	TORRES RAMOS
AP-5745T	MARIA DOLORES	FRAUSTO TAPIA
AP-5746T	LOURDES	SOTO GUTIERREZ
AP-5747T	JUBENTINO	TORRES GARCIA
AP-5748T	JUAN LUIS	DE LA ROSA GARZA
AP-5749T	ALEJANDRO	ZAPATA PEREZ
AP-5750T	ISIDRO	CHAVEZ NAVARRO
AP-5751T	MARIA DEL ROSARIO	MORIN SAUCEDO
AP-5752T	HECTOR	LOPEZ CARRIZALES
AP-5753T	PEDRO FRANCISCO	GUERRERO
AP-5754T	ARMANDO	CABELLO RODRIGUEZ
AP-5755T	JOSE ANGEL	PEÑA ALVIZO
AP-5756T	JUANA CRISTINA	GUARDIOLA GARCIA
AP-5757T	JOSE ANTONIO	JALOMO GUTIERREZ
AP-5758T	JOSE FLORENCIO	SAUCEDO DE LEON
AP-5759T	IZA GUADALUPE	RODRIGUEZ ORTIZ
AP-5760T	JUAN	MARTINEZ GUEL
AP-5761T	MARCOS	HERRERA MORALES
AP-5762T	ARELY ADESAMY	PEREZ CORREA
AP-5763T	BENITO	MORAN VALERO
AP-5764T	BRUNO	TOVIAS SALOMON
AP-5765T	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ MUÑIZ
AP-5766T	LORENA GUADALUPE	SALAZAR MARTINEZ

AP-5767T	JOSE GUADALUPE	GUARDIOLA GARCIA
AP-5768T	JOSE ANTONIO	VALERIO LOPEZ
AP-5769T	GILBERTO	MEDRANO REYNOSA
AP-5770T	FRANCISCO	ARELLANO AGUILAR
AP-5771T	LUIS	MONSIVAIS GARCIA
AP-5772T	MARIANA	SAUCEDO REYES
AP-5773T	ARMANDO	CARRILLO CASTAÑEDA
AP-5774T	EVA	PIÑA MENDOZA
AP-5775T	DIANA MARCELA	SAUCEDO GONZALEZ
AP-5776T	EDUARDO	DE LA GARZA SANCHEZ
AP-5777T	JOSE ALFREDO	RAMIREZ ORTIZ
AP-5778T	JOSE MANUEL	CONTRERAS RUIZ
AP-5779T	ADA	RAMOS GANDARA
AP-5780T	RAUL CESAR	CALDERON PINEDA
AP-5781T	JUAN	CEPEDA RODRIGUEZ
AP-5782T	JOSE LUIS	OYERVIDES ALVARADO
AP-5783T	SERGIO IVAN	BALDERAS PEREZ
AP-5784T	JORGE LUIS	LUNA ROMO
AP-5785T	JESUS	RUIZ JALOMO
AP-5786T	RAYMUNDO	SANCHEZ BELMARES
AP-5787T	FERNANDO	HERNANDEZ PADRON
AP-5788T	ESTER	GARCIA OLIVO
AP-5789T	EMMANUEL DE JESUS	MEDRANO MENDOZA
AP-5790T	JUAN ALBERTO	DE LA ROSA ZAMARRIPA
AP-5791T	SANTOS	VALDES GARCIA
AP-5792T	JESUS ALEJANDRO	ALDACO GONZALEZ
AP-5793T	ROSA MARIA	GONZALEZ ALVARADO
AP-5794T	JOSE CRUZ ALEJANDRO	OVIEDO MANDUJANO
AP-5795T	JORGE ARMANDO	MORENO AVILA
AP-5796T	JOSE LUIS	LOPEZ OLIVO
AP-5797T	UVALDO	MARTINEZ ORSUA
AP-5798T	JUAN ANTONIO	CARDONA REYES
AP-5799T	CIRILO	LEIJA SANCHEZ
AP-5800T	HECTOR MANUEL	URIBE FLORES
AP-5801T	LUIS ALBERTO	SIFUENTES MORALES
AP-5802T	IMELDA CAROLINA	COVARRUBIAS LAUREANO
AP-5803T	CESAR	GARCIA OLIVO
AP-5804T	BENITA MARINA	PAREDES DE LA CRUZ
AP-5805T	VENUS ASUN	RODRIGUEZ GONZALEZ
AP-5806T	GUADALUPE	FLORES GONZALEZ

AP-5807T	VICTOR HUGO	MARTINEZ GALINDO
AP-5808T	JAVIER	MEDRANO REYNOSA
AP-5809T	JESUS EVERARDO	PEREZ RODRIGUEZ
AP-5810T	TITO	CALIXTO VERA
AP-5811T	FERNANDO	VALENCIA SANCHEZ
AP-5812T	MARIA ELENA	LUCIO ORDOÑEZ
AP-5813T	JESUS MANUEL	BUSTOS SALAZAR
AP-5814T	ALFREDO	PEREZ VAZQUEZ
AP-5815T	JUAN IGNACIO	VALERO MORENO
AP-5816T	LEON	URIBE ANGUIANO
AP-5817T	JESUS LINO	LUNA RAMIREZ
AP-5818T	MARIA DE LOURDES	CARRANZA GARCIA
AP-5819T	LAURA KAREN	ARAUZ VAZQUEZ
AP-5820T	MARIA DE JESUS	ARAUZ VAZQUEZ
AP-5821T	AGUSTINA	CUELLAR GUERRERO
AP-5822T	MARTHA ALICIA	LUCIO ZAMORA
AP-5823T	GLORIA ISABEL	SOTO GONZALEZ
AP-5824T	MATILDE	RUIZ ESPITIA
AP-5825T	JUAN LUIS	JASSO CRUZ
AP-5826T	DIEGO	SANTOS CHAVARRIA
AP-5827T	BEATRIZ ESTELA	OLGUIN VILLAREAL
AP-5828T	LUCIANO	VAZQUEZ CORPUS
AP-5829T	EMILIANO	LARA HERNANDEZ
AP-5830T	ESMERALDA YANETH	RUIZ GONZALEZ
AP-5831T	JESSICA LIZBETH	HERNANDEZ SANCHEZ
AP-5832T	LYDIA MAYELA	NUÑEZ DE LA GARZA
AP-5833T	KARINA	CASTAÑEDA SANCHEZ
AP-5834T	GEMIMA NOEMI	GUARDIOLA GARCIA
AP-5835T	VICTOR ALBERTO	HERNANDEZ OVALLE
AP-5836T	CESAR	CARRILLO HERNANDEZ
AP-5837T	MATIAS	ROMERO MONTOYA
AP-5838T	BONIFACIO	MAGALLAN MONREAL
AP-5839T	J. SALOME	VALDEZ GARCIA
AP-5840T	ALEJANDRO GUADALUPE	GUARDIOLA GARCIA
AP-5841T	CHRISTIAN ARNOLDO	MEDRANO ZUÑIGA
AP-5842T	JUAN ANTONIO	DEGOLLADO SANCHEZ
AP-5843T	JOSE CATARINO	PEÑA BRIONES
AP-5844T	MARIA DEL CARMEN	GARCIA ROBLES
AP-5845T	NORMA ADRIANA	PEÑA RIVERA
AP-5846T	MARGARITA	SIMENTAL GALINDO

AP-5847T	JUVENTINO	TORRES FAZ
AP-5848T	CARLOS JAVIER	MIRELES AGUIRRE
AP-5849T	BRUNO	MATA FLORES
AP-5850T	LINDA LIZETH	DAVILA SAUCEDO
AP-5851T	VICTOR HUGO	PEDRAZA ESCALANTE
AP-5852T	ALFREDO	HUERTA JUAREZ
AP-5853T	DIANA LUDIVINA	CARDONA OYERVIDES
AP-5854T	LIOVARDO	CORONADO CORTES
AP-5855T	PEDRO BENJAMIN	DAVILA
AP-5856T	SERGIO GUADALUPE	SALINAS GALINDO
AP-5857T	FAUSTINO	MUÑIZ CORONADO
AP-5858T	ERICK MURILLO	PEÑA LUCIO
AP-5859T	FRANCISCO DE JESUS	LEIJA IBARRA
AP-5860T	FELIPA	FLORES LUCIO
AP-5861T	FRANCISCO	MONCADA SANDOVAL
AP-5862T	ELIUD ISRAEL	VALERIO RAMOS
AP-5863T	LUIS ARTURO	RUIZ DAVILA
AP-5864T	JOSE DE JESUS	ALVAREZ TORRES
AP-5865T	JOSE ALBERTO	MORALES NUÑEZ
AP-5866T	ALBERTO	ACEVEDO HERNANDEZ
AP-5867T	SANDRA	ALVARADO MARTINEZ
AP-5868T	YULIANA LIZBETH	VALDEZ ROQUE
AP-5869T	JOSE FILEMON	RUIZ VAZQUEZ
AP-5870T	THALIA GUADALUPE	ARRIAGA PAREDES
AP-5871T	VICTOR	MUÑIZ BOLAÑOS
AP-5872T	MARIA DEL CARMEN	FLORES SOLIS
AP-5873T	JOSE DANIEL	BALDAZO JARA
AP-5874T	VICTOR MIGUEL	CRUZ MORENO
AP-5875T	LUIS CARLOS	DAVILA VALDEZ
AP-5876T	MARIA FRANCISCA	RODRIGUEZ BLANCO
AP-5877T	JESUS ANDRES	LOYA CASTAÑEDA
AP-5878T	RAUL ALBERTO	AGUNDIS LOPEZ
AP-5879T	ADRIAN ALEJANDRO	MORALES NUÑEZ
AP-5880T	IZAAC APOLONIO	COLUNGA ALVARADO
AP-5881T	JOSE RAYMUNDO	GARZA ALDACO
AP-5882T	JUAN FRANCISCO	SOLIS GONZALEZ
AP-5883T	MONICA SALOMON	MARTINEZ TENORIO
AP-5884T	PATRICIA LILIANA	FRAUSTRO GUERRERO
AP-5885T	LUIS EDUARDO	SALAS MATA
AP-5886T	JUAN CARLOS	PORTO CONTRERAS

AP-5887T	KARLA ABIGAIL	LARA PUENTE
AP-5888T	DANIEL ALBERTO	CORTES GONZALEZ
AP-5889T	LAZARO	DE LEON ZUÑIGA
AP-5890T	MARIA HERMELINDA	LIRA PEREZ
AP-5891T	FRANCISCO	MALDONADO CARIAGA
AP-5892T	CARLOS GABRIEL	HERNANDEZ TERRAZAS
AP-5893T	FLOR DE MARIA	JARAMILLO HERNANDEZ
AP-5894T	ALEJANDRA	MORENO AVILES
AP-5895T	ENRIQUE	RAMOS CASAS
AP-5896T	JUAN FRANCISCO	REYES ESPINOSA
AP-5897T	MA ANTONIA	TORRES ROJAS
AP-5898T	FRANCISCO ANTONIO	ESPINOSA PALACIOS
AP-5899T	ALFREDO	GAITAN REYES
AP-5900T	ADRIANA ALICIA	GAITAN SALAS
AP-5901T	ALEJANDRO	GAITAN SALAS
AP-5902T	CANDELARIO	IBARRA BRIONES
AP-5903T	CYNTIA JAQUELINE	SANCHEZ GAITAN
AP-5904T	ALEJANDRO	MARTINEZ FRAUSTRO
AP-5905T	MARIA DEL CARMEN	PUENTE REYES
AP-5906T	JOSEA ANTONIO	CARDONA ROSALES
AP-5907T	ADRIANA	ARELLANO FLORES
AP-5908T	ROCIO CATALINA	JUAREZ RIVERA
AP-5909T	DAVID EMMANUEL	NARRO LARA
AP-5910T	JOSE ARMANDO	GALLEGOS VALDEZ
AP-5911T	RUTH THELMA	MEDINA AYALA
AP-5912T	JUAN	CAZARES SANCHEZ
AP-5913T	MARIO JAVIER	PEÑA TORRES
AP-5914T	SERGIO ALBERTO	RIVERA LUNA
AP-5915T	JUAN	RODRIGUEZ GAONA
AP-5916T	JOSE ARTURO	VILLEGAS COSTILLA
AP-5917T	OLIVIA	SALAZAR LOPEZ
AP-5918T	ERIKA YAZMIN	GUTIERREZ SANCHEZ
AP-5919T	ETELVINA	DOMINGUEZ MEDINA
AP-5920T	REYNALDO	TORRES RIVERA
AP-5921T	TOMAS	ESPINOZA GARZA
AP-5922T	JOSE EVARISTO	OVIEDO RAMOS
AP-5923T	MARIA ELDA YADIRA	OVIEDO RAMOS
AP-5924T	FRANCISCO	VALERO MORENO
AP-5925T	SUCEL YANETH	PEÑA MARTINEZ
AP-5926T	FRANCISCO	GARZA GAMEZ

AP-5927T	JUAN IGNACIO	LOPEZ RAMIREZ
AP-5928T	JUAN CARLOS	LARA GARCIA
AP-5929T	MERCEDES	OVIEDO BARRANCO
AP-5930T	JOSE JUAN	CANIZALES PORTO
AP-5931T	ROSA ANA	RODRIGUEZ MORENO
AP-5932T	MAURO	GARCIA MARTINEZ
AP-5933T	CARMEN FABIOLA	LAUREANO LOPEZ
AP-5934T	LUIS SALVADOR	GARCIA ARELLANO
AP-5935T	DORA ELIA	GUAJARDO HILARIO
AP-5936T	RAUL GREGORIO	GARCIA CEPEDA
AP-5937T	DAVID	RODRIGUEZ VELASCO
AP-5938T	ADAN ROSALIO	CONTRERAS LUCIO
AP-5939T	JUAN	GARCIA SANCHEZ
AP-5940T	RENE	MARTINEZ CORTEZ
AP-5941T	BENITO	DURON HERRERA
AP-5942T	SALVADOR	ZAMORA TRUJILLO
AP-5943T	MARIA DE LOURDES	ORDOÑEZ DOMINGUEZ
AP-5944T	VIDAL MARCOS	MONJARAS HERNANDEZ
AP-5945T	MELITON	TOVAR BERNAL
AP-5946T	RODRIGO	RAMOS RAMOS
AP-5947T	JORGE	RODRIGUEZ GONZALEZ
AP-5948T	ELSY LORENA	CORTES LOPEZ
AP-5949T	LAURA VERONICA	CONTRERAS HERNANDEZ
AP-5950T	SANDRA PATRICIA	GONZALEZ VELEZ
AP-5951T	BLANCA ROCIO	GARCIA SANCHEZ
AP-5952T	CARMEN TERESA	VELASCO TOLENTINO
AP-5953T	FRANCISCO FIDENCIO	OVALLE DE ANDA
AP-5954T	MARIA ELENA	GONZALEZ PERALES
AP-5955T	BLANCA ESTELA	BERINO OYERVIDES
AP-5956T	JOSE	MURILLO ARRIAGA
AP-5957T	ASGARD ERNESTO	RAMIREZ LOPEZ
AP-5958T	CLEMENTE	SANTOS MEDINA
AP-5959T	LORENZO	ROSALES ROSALES
AP-5960T	JUAN ONESIMO	SANCHEZ MORENO
AP-5961T	SERGIO ANTONIO	MONSIVAIZ RUIZ
AP-5962T	MARGARITA	GUZMAN SALDAÑA
AP-5963T	BENJAMIN	MENDOZA MORALES
AP-5964T	DANIEL ALEJANDRO	MARTINEZ MARTINEZ
AP-5965T	ISIDRO	LEYVA NIÑO
AP-5966T	ERIKA	SANCHEZ ALFARO

AP-5967T	JUAN VICENTE	AGUIRRE BERLANGA
AP-5968T	ALEJANDRO	SALDAÑA VALDEZ
AP-5969T	ANTONIO	GARCIA SANCHEZ
AP-5970T	ALFREDO FRANCISCO	REYES GONZALEZ
AP-5971T	ERIKA JOHANA	SANCHEZ VALDEZ
AP-5972T	JOEL ALFEDRO	MARTINEZ SALDAÑA
AP-5973T	MANUEL	ORTIZ MENDOZA
AP-5974T	ARMANDINA	CASTILLO DE LOS SANTOS
AP-5975T	GERARDO	MARTINEZ CORTEZ
AP-5976T	ERIK ALEJANDRO	GAYTAN CARRANZA
AP-5977T	JOSE EMANUEL	MENDOZA GUERRERO
AP-5978T	MANUEL	MEJIA MAZATAN
AP-5979T	MARTIN	MENDEZ PEREZ
AP-5980T	JUAN MIGUEL	PONCE GONZALEZ
AP-5981T	JOSE ISABEL	CASTILLO VELEZ
AP-5982T	DAVID	CORTES VELAZQUEZ
AP-5983T	JESUS FRANCISCO	RAMOS VALDEZ
AP-5984T	ANDRES	MORALES CORTES
AP-5985T	OLGA LYDIA	MARTINEZ MARQUEZ
AP-5986T	ESMERALDA	GONZALEZ AGUIRRE
AP-5987T	JESUS	AGUILAR GUTIERREZ
AP-5988T	ENRIQUE	BARRERA MOLINA
AP-5989T	JOSE FRANCISCO	BARAJAS SOLIS
AP-5990T	VICTOR MANUEL	PLATA ESCUTIA
AP-5991T	HIRAM	CHACON VELAZQUEZ
AP-5992T	JOSE LUIS	GONZALEZ PRIETO
AP-5993T	HERIBERTO	UVALLE CHAVARRIA
AP-5994T	JUAN ROBERTO	MARTINEZ ORTIZ
AP-5995T	ARTURO	DAVILA MEDINA
AP-5996T	DAVID UBALDO	CORTES LOPEZ
AP-5997T	SANDRA ELENA	SANCHEZ GUILLEN
AP-5998T	ESTHER	ALEMAN MONTOYA
AP-5999T	JUAN ANTONIO	AGUILAR HERNANDEZ
AP-6000T	JOSE CARLOS	JIMENEZ BELMARES
AP-6001T	VALERIA SARAHI	DAVILA PERALES
AP-6002T	MAYRA ELIZABETH	ALEMAN MONTOYA
AP-6003T	MARIA DE LOS ANGELES	GONZALEZ GAONA
AP-6004T	IRMA ERNESTINA	QUINTANA COVARRUBIAS
AP-6005T	JOSE ANTONIO	SALAZAR FRAGA
AP-6006T	ABEL	ALVAREZ MONCADA

AP-6007T	AGUSTIN CARLOS	ORTIZ MERLIN
AP-6008T	CARMELA	MACIAS ESQUIVEL
AP-6009T	IVAN ARTURO	SANDOVAL TREVIÑO
AP-6010T	JUAN	DURON IBARRA
AP-6011T	JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ RAMOS
AP-6012T	RAFAEL	AVILES HILARIO
AP-6013T	MARIA IGNACIA	GARCIA VALDES
AP-6014T	GILBERTO ARIEL	ORTEGA RODRIGUEZ
AP-6015T	LUZ ALICIA	GUTIERREZ TOMATSU
AP-6016T	DAVID GERARDO	GONZALEZ NAVA
AP-6017T	LUIS MANUEL	RODRIGUEZ MARTINEZ
AP-6018T	GUMARO HUMBERTO	FUENTES GONZALEZ
AP-6019T	CONCEPCION	CANTU PEREZ
AP-6020T	JOSE GUADALUPE	LLIERA VENEGAS
AP-6021T	DIANA MARIA	DAVILA SOTO
AP-6022T	JOSE	ALBARADO NUNCIO
AP-6023T	JORGE ARTURO	BRIONES GARCIA
AP-6024T	JOSE ANTONIO	ANDRADE MONTOYA
AP-6025T	FRANCISCO JAVIER	ARREDONDO ARMENDARIZ
AP-6026T	JORGE ALFONSO	SIFUENTES GALVAN
AP-6027T	CESAR	GARCIA SANCHEZ
AP-6028T	ARACELI GUADALUPE	CASTILLO ALVAREZ
AP-6029T	HECTOR ISIDRO	BETANCOURT ALVAREZ
AP-6030T	EULALIA	SOTO SIFUENTES
AP-6031T	ENRIQUE	CARRILLO FLORES
AP-6032T	MARIA GUADALUPE	VAZQUEZ MALACARA
AP-6033T	HOMERO	TREVIÑO VAZQUEZ
AP-6034T	LILIA GLORIA	PEREZ NARRO
AP-6035T	JESUS	VALENZUELA TIRADO
AP-6036T	GUILLERMINA LETICIA	MARTINEZ HERRERA
AP-6037T	JORGE ENRIQUE	CAMARILLO DELGADO
AP-6038T	SALVADOR	AGUILAR ROMERO
AP-6039T	FAUSTINO	VALDEZ TORRES
AP-6040T	JOSE DE JESUS	RAMIREZ QUINTERO
AP-6041T	JUAN FRANCISCO	SANCHEZ MENDOZA
AP-6042T	PAULA FELISA	GURROLA ALVAREZ
AP-6043T	JORGE	MACIAS ESQUIVEL
AP-6044T	FRANCISCO JAVIER	RUIZ MENDOZA
AP-6045T	ZENAIDO	ORDOÑEZ VAZQUEZ
AP-6046T	ROCIO DE JESUS	HERRERA MARTINEZ

AP-6047T	RAYMUNDO	RODRIGUEZ QUINTANA
AP-6048T	RICARDO	DE LA CRUZ GARCIA
AP-6049T	BERTHA ALICIA	LOPEZ SOSA
AP-6050T	JOSE LUIS	EGUIA LIMON
AP-6051T	LAZARO AZAEL	LOPEZ LOPEZ
AP-6052T	IVANOE GUSTAVO	DE LEON CANTU
AP-6053T	MARIA VERONICA	RODRIGUEZ CANTU
AP-6054T	POLICARPO	BRIONES BRIONES
AP-6055T	OTILIA	NIÑO GARCIA
AP-6056T	PAMELA	BERINO ORDOÑEZ
AP-6057T	JUNIOR ABRAHAM	GARCIA QUINTANA
AP-6058T	FRANCISCA	SAUCEDO SANCHEZ
AP-6059T	MARIO ALBERTO	VAZQUEZ MEDINA
AP-6060T	KARINA	ORTIZ CONTRERAS
AP-6061T	JESUS JAIME	CHARLES ALVARADO
AP-6062T	IGNACIO	SANCHEZ APARICIO
AP-6063T	LUIS JAVIER	MARTINEZ IBARRA
AP-6064T	MIGUEL	MARTINEZ VILLAGRAN
AP-6065T	DEYSY KARINA	RANGEL GUTIERREZ
AP-6066T	JUAN	LEIJA RUIZ
AP-6067T	HORACIO	DAVILA SOTO
AP-6068T	ELIEZER	COVARRUBIAS HERNANDEZ
AP-6069T	CATARINO	HERNANDEZ HERNANDEZ
AP-6070T	JAVIER	GARCIA SANCHEZ
AP-6071T	VICTOR FIDENCIO	LUEVANO REYES
AP-6072T	MARIA DEL ROSARIO	MOLINA HERNANDEZ
AP-6073T	CELIA MARTHA	RIVERA PRADO
AP-6074T	MARTHA LAURA	MUÑIZ SOSA
AP-6075T	NUBIA TAIS	DAVILA PERALES
AP-6076T	MARIA DEL CARMEN	PALOMINO RODRIGUEZ
AP-6077T	JOSE DIMAS	VAZQUEZ RIOS
AP-6078T	JOSE GUADALUPE	GARCIA SANCHEZ
AP-6079T	IGNACIO	DENA GARCIA
AP-6080T	JESSICA IVONNE	MARTINEZ VALDEZ
AP-6081T	FELIX ALFREDO	MORENO OROCIO
AP-6082T	PERLA DEYANIRA	SANCHEZ TORRES
AP-6083T	GILBERTO	REYNA LOPEZ
AP-6084T	RODRIGO	ORTEGA RODRIGUEZ
AP-6085T	JORGE	NIÑO GARCIA
AP-6086T	FRANCISCO	ZAVALA SAUCEDO

AP-6087T	HORACIO RAYMUNDO	DAVILA PERALES
AP-6088T	JUAN MARTIN	RODRIGUEZ NIÑO
AP-6089T	CERBANDO	MARTINEZ LAUREANO
AP-6090T	MARIA DEL CARMEN	SALAS RIVERA
AP-6091T	FRANCISCO DANIEL	SANCHEZ VALDEZ
AP-6092T	TOMAS	FUENTES RAMIREZ
AP-6093T	JOSE DE LA CRUZ	ALVARADO CEPEDA
AP-6094T	LAURA MARISELDA	MONSIVAIS ALVAREZ
AP-6095T	ISAIAS CECILIO	RAMIREZ CARMONA
AP-6096T	CARLOS VICENTE	CARDENAS DAVILA
AP-6097T	YESENIA YAZMIN	PERALES ORTEGA
AP-6098T	ENRIQUE	GONZALEZ GALINDO
AP-6099T	JULIO ALBERTO	BAZALDUA BALLEZA
AP-6100T	HERMILA	SANTANA MARTINEZ
AP-6101T	VELIA LILIANA	MARTINEZ NIÑO
AP-6102T	JUAN FRANCISCO	RODRÍGUEZ ESCAMILLA
AP-6103T	TEODOCIO	RESENDIZ CORTES
AP-6104T	GABRIELA MONSERRAT	CARRANZA LOPEZ
AP-6105T	ARACELI GUADALUPE	BERINO TREJO
AP-6106T	MARIA BELLA	CONTRERAS ALVARADO
AP-6107T	JOSE EDUARDO	MUÑIZ SANCHEZ
AP-6108T	JUAN JAVIER	MARTINEZ JARA
AP-6109T	MARIA DE JESUS	GONZALEZ MARTINEZ
AP-6110T	TANIA CAROLINA	SANCHEZ DAVILA
AP-6111T	EDUARDO IVAN	CARDENAS DE LA ROSA
AP-6112T	ERIKA LETICIA	MORENO LOPEZ
AP-6113T	JESUS GUADALUPE	GURROLA ALVAREZ
AP-6114T	FRANCISCO DANIEL	PUGA CALVILLO
AP-6115T	JOSE NICOLAS	AGUILLON FUENTES
AP-6116T	JUAN PABLO	CHAVIRA CHAVIRA
AP-6117T	JACINTO ARTURO	VALDEZ PADRON
AP-6118T	GABRIEL	CARDENAS PEREZ
AP-6119T	ANA MARIA	AVILA GALLEGOS
AP-6120T	JORGE ALBERTO	CHAVEZ ESQUIVEL
AP-6121T	DINORA	HERNANDEZ AGUILAR
AP-6122T	HUMBERTO	NUNCIO DE LA FUENTE
AP-6123T	ISELA ABIGAIL	TOVIAS REYES
AP-6124T	ELOY JEHIEL	ZAMORA AVILA
AP-6125T	MARIA DE LOURDES	AGUILAR ROMERO
AP-6126T	JOSE ANTONIO	ALVARADO CERDA

AP-6127T	CESAR DANIEL	AVILA ORTIZ
AP-6128T	HUGO ADRIAN	CORTES LOPEZ
AP-6129T	VICTOR MANUEL	CORTES VALDEZ
AP-6130T	FELIX	CORTES VELASQUEZ
AP-6131T	ADRIANA GUADALUPE	COSS VALDES
AP-6132T	LUZ MARIA	DE LEON GALVAN
AP-6133T	JUAN CARLOS	GALLEGOS BUSTOS
AP-6134T	JUAN CARLOS	GAMEZ JIMENEZ
AP-6135T	EZEQUIEL	GUTIERREZ NAVARRETE
AP-6136T	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ PEREZ
AP-6137T	JESUS	HINOJOSA DELGADILLO
AP-6138T	GERARDO	MEDINA CASTILLO
AP-6139T	MARTHA GUADALUPE	MEDINA MALDONADO
AP-6140T	FRANCISCO JAVIER	MEDRANO SOLIS
AP-6141T	ADRIAN ORLANDO	MENDEZ DE LUNA
AP-6142T	ESTHER	NAJERA REYES
AP-6143T	MARCO ANTONIO	NOEMI GARCIA
AP-6144T	MARIA BERTHA	NOEMI GARCIA
AP-6145T	MARTA ESTELA	PERALES MATA
AP-6146T	ERNESTO JAVIER	RAMIREZ CASTILLO
AP-6147T	ROSA MARIA	RANGEL GUTIERREZ
AP-6148T	VICTOR MANUEL	RODRÍGUEZ CANTU
AP-6149T	YAMILY GABRIELA	SANTANA AGUILAR
AP-6150T	YAZMIN ALEJANDRA	SOLIS CASTRO
AP-6151T	FRANCISCO JAVIER	TORRES COVARRUBIAS
AP-6152T	PABLO ALFREDO	CORTES VALDEZ
AP-6153T	MA. CECILIA	VALDEZ PADRON
AP-6154T	PEDRO	ALVAREZ ZALAZAR
AP-6155T	OSCAR MAURICIO	CORTES LOPEZ
AP-6156T	GABINO	DE LA CRUZ GARCIA
AP-6157T	LETICIA JUANA MARIA	LOPEZ CHARLES
AP-6158T	CESAR	ARAUJO ESPINOZA
AP-6159T	ANA YANCI	BERNAL RAMOS
AP-6160T	ROSA MARIA	GARCIA RODRIGUEZ
AP-6161T	VERONICA	VAZQUEZ RIOS
AP-6162T	JAIR SALVADOR	ZAMORA AVILA
AP-6163T	ANA LILIA	OVIEDO SALAS
AP-6164T	JOSE GUADALUPE	VAZQUEZ ALVARADO
AP-6165T	ROQUE	CASTILLO DE LOS SANTOS
AP-6166T	AGAPITA	GARCIA RODRIGUEZ

AP-6167T	MARIA CECILIA	CASTILLO LOPEZ
AP-6168T	FRANCISCO	VILLA López
AP-6169T	SAUL	RUBIO HERNANDEZ
AP-6170T	CARLOS ALFREDO	CARRANZA LOPEZ
AP-6171T	CARLOS	TRUJILLO TREVIÑO
AP-6172T	ROBERTO MAURO	DE LA ROSA BARRIOS
AP-6173T	JOSE LUIS	GUEL LOERA
AP-6174T	RODOLFO	CALDERON ALCALA
AP-6175T	RAUL	GONZALEZ MARTINEZ
AP-6176T	NARCISO	RODRIGUEZ ESPINOSA
AP-6177T	JOSE LUIS	ROSALES LOPEZ
AP-6178T	MARTIN ERNESTINO	GALINDO SANTIAGO
AP-6179T	EFREN ALEJANDRO	SANCHEZ MEDRANO
AP-6180T	MANUEL	COVARRUBIAS ESTRADA
AP-6181T	JUAN ANTONIO	VIGIL NUNCIO
AP-6182T	ESTEFANIA	RODRÍGUEZ ESCAMILLA
AP-6183T	ROBERTO JOEL	DE LA CRUZ HERMOSILLO
AP-6184T	DANIEL OCTAVIO	SANCHEZ DAVILA
AP-6185T	CASIMIRO	IBARRA TRUJILLO
AP-6186T	ALMA ELIZABETH	SANCHEZ GUILLEN
AP-6187T	JOSE ALFREDO	BAZALDUA GONZALEZ
AP-6188T	GABRIELA	RODRIGUEZ CANTU
AP-6189T	ARNULFO	HERRERA MEZA
AP-6190T	GILBERTO	GLORIA NIETO
AP-6191T	JUAN	CASAS MORENO
AP-6192T	MARCELO	PEREZ ESTRADA
AP-6193T	EVA GRISELDA	GONZALEZ GALVAN
AP-6194T	HUMBERTO JAVIER	RAMIREZ REYES
AP-6195T	JAVIER MARGARITO	SANCHEZ PEREZ
AP-6196T	MARCO ANTONIO	JIMENEZ PRIETO
AP-6197T	MARTIN	JIMENEZ GOMEZ
AP-6198T	ECTOR GUADALUPE	GARZA CORONADO
AP-6199T	GABRIELA	SAN GABRIEL CORTES
AP-6200T	PABLO	MARTINEZ SANCHEZ
AP-6201T	JOSE DE JESUS	HERRERA CERVANTES
AP-6202T	TOMAS	MONSIVAIS GARZA
AP-6203T	RICARDO ISRAEL	CORREA JUAREZ
AP-6204T	SERGIO	CASAS MORENO
AP-6205T	JESUS	RAMOS PUENTE
AP-6206T	LEONARDO	CARDONA TOBIAS

AP-6207T	FILOGONIO	SILVA RODRIGUEZ
AP-6208T	JULIAN	RODRIGUEZ CORONADO
AP-6209T	ENRIQUE	AGUILAR ESPARZA
AP-6210T	JESUS	SANCHEZ MARTINEZ
AP-6211T	GILBERTO ANDRES	ALONSO URBINA
AP-6212T	LUIS GERARDO	ALVARADO ALVARADO
AP-6213T	EDUARDO ALBERTO	ALVAREZ CERDA
AP-6214T	SANTIAGO	ARTEAGA HERNANDEZ
AP-6215T	RAUL	GALICIA GARCIA
AP-6216T	ISMAEL	HERNANDEZ GOMEZ
AP-6217T	ABEL MARTIN	MOLINA QUINTERO
AP-6218T	JORGE LUIS	SAN GABRIEL CORTES
AP-6219T	JUAN DE DIOS	SAUCEDO CORTES
AP-6220T	JUAN DE DIOS	SAUCEDO MENDOZA
AP-6221T	JOSE ANGEL	VAZQUEZ ESPINOSA
AP-6222T	VICTOR JAIR	ALVAREZ CERDA
AP-6223T	DAVID ESSAU	MARTINEZ MARTINEZ
AP-6224T	JOSE APOLONIO	HERNANDEZ FERNANDEZ
AP-6225T	GILBERTO	ALEMAN MARTINEZ
AP-6226T	ADOLFO ANGEL	MEJIA MARTINEZ
AP-6227T	ALBERTO	GAITAN SALAS
AP-6228T	ROQUE	ACEVEDO PUENTE
AP-6229T	REYNA ROSAURA GUADALUPE	ORSUA GAONA
AP-6230T	ELIGIO	SILVA PUENTE
AP-6231T	ROQUE	ACEVEDO ALVARADO
AP-6232T	RAUL	LOPEZ VALDEZ
AP-6233T	GABRIEL ALEJANDRO	ORSUA GAONA
AP-6234T	JOSE GUADALUPE	CASAS CABELLO
AP-6235T	DIEGO	URIBE ANGUIANO
AP-6236T	JULIO	CHARLES CELEDON
AP-6237T	OLGA CECILIA	CHARLES CELEDON
AP-6238T	JOSE ANTONIO	PUENTE MURILLO
AP-6239T	JESUS MARIO	GONZALEZ VIGIL
AP-6240T	BERTHALICIA	ARREAGA ESPINOZA
AP-6241T	MARIA TERESA	LOPEZ MONCADA
AP-6242T	RAMONA	NAVARRO GONZALEZ
AP-6243T	FRANCISCO JAVIER	RIVERA CISNEROS
AP-6244T	MARIA DEL ROSARIO	FLORES MARTINEZ
AP-6245T	JOSE ANTONIO	LOPEZ MONCADA
AP-6246T	MARIA DOLORES	CHARLES CELEDON

AP-6247T	EDUARDO	RAMIREZ IBARRA
AP-6248T	JOSE JUAN	LARA GARCIA
AP-6249T	MARCO ANTONIO	PEREZ TREJO
AP-6250T	MARTIN	GONZALEZ SANCHEZ
AP-6251T	JUAN CARLOS	URIBE FLORES
AP-6252T	MARIA DE LOS ANGELES	CERDA GONZALEZ
AP-6253T	VLEDIMIR	OYERVIDES CASAS
AP-6254T	EDGAR GUADALUPE	HERNANDEZ MORALES
AP-6255T	HUGO	REYNA MARTINEZ
AP-6256T	RICARDO	SANCHEZ CONTRERAS
AP-6257T	ANGEL FEDERICO	LOPEZ MEDINA
AP-6258T	JOSE WILEBALDO	LOPEZ MEDINA
AP-6259T	ANA LAURA	VIRAMONTES RODRIGUEZ
AP-6260T	JUSTO	DURAN PÉREZ
AP-6261T	OSVALDO HOMERO	MALTOS PONCE
AP-6262T	MARIA GUADALUPE	TOVAR VAZQUEZ
AP-6263T	OSCAR ALEJANDRO	BONILLA SAUCEDO
AP-6264T	JAVIER ALEJANDRO	GARZA MORALES
AP-6265T	GLORIA	MORALES PEREZ
AP-6266T	CARLOS ENRIQUE	TORRES SUAREZ
AP-6267T	COSME	VALDEZ MEDINA
AP-6268T	ANDREA BERENICE	VILLELA RUIZ
AP-6269T	MARTIN	CARRILLO GAMEZ
AP-6270T	OMAR GERARDO	GARCIA MACIAS
AP-6271T	JOSE ALBERTO	BRIONES ORTA
AP-6272T	CLAUDIA BERENICE	MORAN DONIAS
AP-6273T	JULIAN	ORTIZ SILVA
AP-6274T	JOSE BRANDON MISAEL	RODRIGUEZ TOMATSU
AP-6275T	JUAN IGNACIO	AVIÑA VAZQUEZ
AP-6276T	MARCELO	GAONA MEDINA
AP-6277T	MIGUEL ANGEL	IBARRA CASAS
AP-6278T	JONATHAN ISAAC	CABRERA MOLINA
AP-6279T	JUAN MANUEL	GALLEGOS CUEVAS
AP-6280T	EVERARDO	CABRERA MAURICIO
AP-6281T	DALIA YAZMIN	VAZQUEZ ESPINOSA
AP-6282T	FRANCISCO JESUS	GONZALEZ CERRITEÑO
AP-6283T	MARTHA IMELDA	GARCIA MARTINEZ
AP-6284T	MARIA ANGELICA	ESPINOSA CORTES
AP-6285T	DIANA GABRIELA	VAZQUEZ ESPINOSA
AP-6286T	JOSE ANGEL	VAZQUEZ LARA

AP-6287T	ROSALINDA	BARRON JUAREZ
AP-6288T	JOSE JUAN	CONTRERAS DONIAS
AP-6289T	LEONARDO	CONTRERAS TORRES
AP-6290T	GUADALUPE	CONTRERAS TORRES
AP-6291T	PERLA JUDITH	HERNANDEZ GONZALEZ
AP-6292T	BRENDA JOSEFINA	HERNANDEZ ORTIZ
AP-6293T	DONALDA	HERRERA ANGUIANO
AP-6294T	JUAN SERGIO	SALAZAR HERRERA
AP-6295T	FAUSTO	HERNANDEZ LOPEZ
AP-6296T	ROBERTO FEDERICO	FRIAS VENEGAS
AP-6297T	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ COMPEAN
AP-6298T	MARGARITA	LARA López
AP-6299T	NELLY MELIZA	MOLINA VALDES
AP-6300T	SERVANDO	ORTIZ SILVA
AP-6301T	ELSA	ORTIZ SILVA
AP-6302T	NARCIZO GABRIEL	TIBURCIO CONSTANTINO
AP-6303T	ERNESTO	GARCIA GUTIERREZ
AP-6304T	JAVIER ALEJANDRO	RODRIGUEZ REYES
AP-6305T	UBALDO	VALENCIA MEJIA
AP-6306T	MARIO ERNESTO	ADAME CUELLAR
AP-6307T	JESUS HIPOLITO	RAMOS PADILLA
AP-6308T	GERARDO	MONSIVAIS HERNANDEZ
AP-6309T	ROBERTO	LEIJA SIFUENTES
AP-6310T	MIGUEL ANGEL	TRUJILLO GONZALEZ
AP-6311T	FRANCISCO JAVIER	GARCIA PLATA
AP-6312T	DAN ABNER	ALVAREZ NAJERA
AP-6313T	RAMON	CEPEDA ZUÑIGA
AP-6314T	FRANCISCO JAVIER	FACUNDO CASTILLO
AP-6315T	MARCO ANTONIO	GARCIA CARRILLO
AP-6316T	JORGE	TRUJILLO MEDOZA
AP-6317T	CESAR RUPERTO	FLORES GARCIA
AP-6318T	FERNANDO EMMANUEL	MOLINA REYES
AP-6319T	VICENTE ISRAEL	SALAS CHAVARRIA
AP-6320T	LUIS GERARDO	GOMEZ GARCIA
AP-6321T	HERMELINDA	VALLEJO QUIROZ
AP-6322T	IRMA LETICIA	CRUZ MARTINEZ
AP-6323T	PEDRO	JIMENEZ ORTEGA
AP-6324T	RAFAEL	JIMENEZ ORTEGA
AP-6325T	OMAR ISAIAS	HERNANDEZ RIVERA
AP-6326T	JUAN CARLOS	NIETO ESCOBEDO

AP-6327T	ANA MARIA	VALLEJO QUIROZ
AP-6328T	MARIA DE LOURDES MONSERRAT	GAONA HERNANDO
AP-6329T	ANA GABRIELA	LOPEZ AVALOS
AP-6330T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6331T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6332T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6333T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6334T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6335T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6336T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6337T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6338T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6339T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6340T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6341T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6342T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6343T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6344T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6345T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6346T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6347T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6348T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6349T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6350T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6351T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6352T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6353T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6354T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6355T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6356T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6357T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6358T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6359T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6360T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6361T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6362T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6363T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6364T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6365T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6366T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	

AP-6367T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6368T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6369T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6370T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6371T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6372T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6373T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6374T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
AP-6375T	SALVADOR	CLAVEL RAMIREZ
AP-6376T	HUMBERTO	RODRIGUEZ SAUCEDO
AP-6377T	CLAUDIO	PARRA TAFOYA
AP-6378T	JUAN MANUEL	SANCHEZ DEL BOSQUE
AP-6379T	TOMAS	GONZALEZ SANCHEZ
AP-6380T	ADRIAN	GARCIA MONTOYA
AP-6381T	MA ELENA	PARRA PEREZ
AP-6382T	ARIA GWENDOLYNE	CALZADA DE LEON
AP-6383T	GONZALO	LOPEZ GALINDO
AP-6384T	ROBERTO	LUEVANOS ALVARADO
AP-6385T	J. JESUS	GARCIA TORRES
AP-6386T	ARNOLDO ELEAZAR	BELTRAN CERVANTES
AP-6387T	IGNACIO	YAÑEZ CASTAÑEDA
AP-6388T	JOSE EDUARDO	ZAMORA MARTINEZ
AP-6389T	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ VAZQUEZ
AP-6390T	MARIA TERESA	MARTINEZ OVALLE
AP-6391T	JOSE ASENCION	SANCHEZ VALERO
AP-6392T	ANSELMO	RIOS LOPEZ
AP-6393T	MIGUEL ANGEL	MENDEZ DAVILA
AP-6394T	LUIS ALBERTO	GARCIA NUÑEZ
AP-6395T	JOSE ARMANDO	GAMEZ PEÑA
AP-6396T	JOSE ROBERTO	ESPARZA GARCIA
AP-6397T	SILVIA	TOMATSU VAQUERA
AP-6398T	ANA KAREN	POSADAS RUAN
AP-6399T	EDUARDO MIGUEL	POSADAS RODRIGUEZ
AP-6400T	JOSE SALVADOR	MARTINEZ CARRILLO
AP-6401T	ALEJANDRO	DE LA PEÑA MORA
AP-6402T	VICENTE	MIRANDA ESCOBAR
AP-6403T	JUAN FELIX	MARTINEZ SAMANIEGO
AP-6404T	JUAN TEODORO ALBERTO	VARGAS RODRIGUEZ
AP-6405T	MIGUEL	BRIONES ARRIAGA
AP-6406T	MA DE DOLORES	SENA GARCIA

AP-6407T	MARIA DEL CARMEN	OVIEDO OVIEDO
AP-6408T	JUAN PABLO	LOPEZ MEJIA
AP-6409T	SERGIO	HERNANDEZ SAINZ
AP-6410T	MARIA DE LOURDES	VILLELA CAZARES
AP-6411T	JOSE ALEJANDRO	CORTES RODRIGUEZ
AP-6412T	SARA RUTH	GARCIA COLUNGA
AP-6413T	LUIS ANTONIO	ORTIZ CARRERA
AP-6414T	JOSE AVERTANO	VALDES MEDRANO
AP-6415T	HECTOR DAVID	VALDES VILLARREAL
AP-6416T	JESUS EDUARDO	MORENO PUENTE
AP-6417T	ROBERTO ANTONIO	PEÑA ALVIZO
AP-6418T	JOSE IDELFONSO	LUCIO CUADROS
AP-6419T	JOSE FERNANDO	BECERRA MONTOYA
AP-6420T	OMAR DAVID	GUERRERO MARTINEZ
AP-6421T	CARMEN ELIZABETH	VILLA SILVA
AP-6422T	SERGIO	CORONADO LOPEZ
AP-6423T	GUADALUPE	ALEMAN GAONA
AP-6424T	DIEGO	COSS GONZALEZ
AP-6425T	CESAR GERARDO	COSS RAMIREZ
AP-6426T	ABRAHAM EDUARDO	GUAJARDO VILLELA
AP-6427T	JUAN	FUENTES JUAREZ
AP-6428T	JUAN ANGEL	GAMEZ SANCHEZ
AP-6429T	LUIS ANTONIO	CALVILLO OYERVERIDES
AP-6430T	MARIA DEL CARMEN	PACHECO ORTIZ
AP-6431T	ADELMO LEMUEL	FLORES BUSTOS
AP-6432T	ENRIQUE	VILLELA GUTIERREZ
AP-6433T	JUAN JOSE	HERNANDEZ HERNANDEZ
AP-6434T	NADIA BETZABEL	SANCHEZ MAGALLANES
AP-6435T	SILVIA BERENIS	VILLA HERNANDEZ
AP-6436T	ERUBEY	HERNANDEZ CHAVEZ
AP-6437T	MANUEL	GRIMALDO GARCIA
AP-6438T	JUAN CARLOS	AGUIRRE CABRIALES
AP-6439T	CESAR ALBERTO	CASTRUITA DOMINGUEZ
AP-6440T	JUAN ANTONIO	PEDRAZA CASTILLO
AP-6441T	DAVID	LOPEZ CONTRERAS
AP-6442T	MARIA DE LOS ANGELES	SIFUENTES GALVAN
AP-6443T	JUAN ISABEL	BASALDUA ADAME
AP-6444T	MANUEL	CONTRERAS VAZQUEZ
AP-6445T	JESUS	BAZALDUA MARTINEZ
AP-6446T	ALVINO	CORTES LOPEZ

AP-6447T	MARIA CONCEPCION	FLORES HERNANDEZ
AP-6448T	MARIA DE JESUS	MONTENEGRO GUERRA
AP-6449T	TOMAS	GARCIA SAMANIEGO
AP-6450T	GRACIELA	PADILLA ESPINOSA
AP-6451T	MONICA	SANTOS TROYO
AP-6452T	JESUS ALBERTO	BLANCO MALDONADO
AP-6453T	ESMERALDA	ESPINOZA DOMINGUEZ
AP-6454T	VERONICA ALEJANDRA	MARTINEZ SILVA
AP-6455T	ROLANDO IMANOL	PEÑA ORONoz
AP-6456T	FRANCISCO JAVIER	BARRIOS URESTI
AP-6457T	JOAQUINA	MONTES VALDES
AP-6458T	JUANA MARIA	GOMEZ HERRERA
AP-6459T	JESUS FRANCISCO	RAMIREZ VALDEZ
AP-6460T	JUAN FRANCISCO	DIAZ LUCIO
AP-6461T	TOMAS	TOVAR RUIZ
AP-6462T	JOSE GREGORIO	HINOJOSA RUIZ
AP-6463T	RUBEN RICARDO	SANCHEZ GARCIA
AP-6464T	DAVID RODRIGO	ORTA IZAGUIRRE
AP-6465T	MARIA DEL ROSARIO	VILLARREAL RODRIGUEZ
AP-6466T	MARCO ANTONIO	RAMIREZ CALZONCIT
AP-6467T	EFREN	CHAVARRIA GUTIERREZ
AP-6468T	MARIO ALBERTO	SAUCEDO DELGADO
AP-6469T	FLORINDA	CABELLO GAONA
AP-6470T	FERNANDO	DE LEON ZUÑIGA
AP-6471T	SERGIO ALAIN	AGUILAR GUERRA
AP-6472T	BRANDOM	ACEVEDO NUÑEZ
AP-6473T	ABRAHAM	ALVAREZ RAMIREZ
AP-6474T	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ DE LEON
AP-6475T	ALAN GERARDO	MONTEJANO AMAYA
AP-6476T	GERARDO	NUÑEZ DE LA GARZA
AP-6477T	HEBER ABRAHAM	ACEVEDO NUÑEZ
AP-6478T	RODOLFO	HERNANDEZ CEPEDA
AP-6479T	ISIDRO	NAVARRO GUEVARA
AP-6480T	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ GUERRA
AP-6481T	RICARDO	SALAZAR AVILA
AP-6482T	ANTONIO	CHINO HERNANDEZ
AP-6483T	JOSE GUADALUPE	ENCINA SAUSED0
AP-6484T	VICENTE	MEDINA DE LA ROSA
AP-6485T	YESSICA PAOLA	FLORES GONZALEZ
AP-6486T	ANTONIO	PEREZ CARDENAS

AP-6487T	MARGARITA	CASTILLO RUIZ
AP-6488T	JAIME	GARCIA DE LA PEÑA
AP-6489T	JOSE LUIS	FUENTES CABELLO
AP-6490T	ANA KAREN	FUENTES ROCHA
AP-6491T	OSVALDO JAVIER	BORREGO RODRIGUEZ
AP-6492T	IVAN ELENO	MARTINEZ DURAN
AP-6493T	MARIO ALEJANDRO	OYERVIDES RODRIGUEZ
AP-6494T	JOSE	HERRERA VAZQUEZ
AP-6495T	JUAN	CORDOVA LOMAS
AP-6496T	JESUS	IDROGO MANRIQUEZ
AP-6497T	ALFONSO	CONDE GARCIA
AP-6498T	ENRIQUE	MEDINA MOLINA
AP-6499T	EFRAIN	NIÑO BERNAL
AP-6500T	MARCELA ANAHI	CARDENAS GONZALEZ
AP-6501T	MARCELA	GONZALEZ ARRIAGA
AP-6502T	JOSE LUIS	VAZQUEZ FLORES
AP-6503T	MARTHA ALICIA	GUTIERREZ GUERRA
AP-6504T	RAUL ENRIQUE	WONG GUTIERREZ
AP-6505T	ULISES	PARGAS MUÑOZ
AP-6506T	ROGELIO	WONG GUTIERREZ
AP-6507T	ISRAEL	JIMENEZ SANDOVAL
AP-6508T	TERESO	CORONADO CORTEZ
AP-6509T	GUADALUPE GONZALO	HERNANDEZ ALDACO
AP-6510T	RUPERTO	OLIVO SALAS
AP-6511T	JOSE MACARIO ALBERTO	RAMIREZ JUAREZ
AP-6512T	MAXIMO	GARCIA VELOZ
AP-6513T	JORGE	VAZQUEZ CORONADO
AP-6514T	PEDRO ARTURO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
AP-6515T	JUAN ANTONIO	CASTILLO QUIÑONES
AP-6516T	HECTOR ROGELIO	RODRIGUEZ CASAS
AP-6517T	OSCAR	GONZALEZ RODRIGUEZ
AP-6518T	MARCELO	GONZALEZ TERAN
AP-6519T	REYNA GRISELDA	PERALES CORPUS
AP-6520T	MA DEL CARMEN	TERAN NUÑEZ
AP-6521T	DAVID HOMERO	GARCIA ZAMORA
AP-6522T	HERIBERTO	HERNANDEZ VALERIO
AP-6523T	DANIEL	VALDEZ HERRERA
AP-6524T	EDGAR MIGUEL	ACEVEDO REYNA
AP-6525T	VICTOR	GALAVIZ HERNANDEZ
AP-6526T	OSCAR	GONZALEZ TERAN

AP-6527T	LUIS GERARDO	MUÑIZ LOPEZ
AP-6528T	YAZMIN ARACELI	ALMAGUER COVARRUBIAS
AP-6529T	ERIK ALEJANDRO	HERRERA SENA
AP-6530T	JOSE EZEQUIEL	SOLIS BAEZ
AP-6531T	ALEJANDRO	SALINAS LARA
AP-6532T	REINA	COVARRUBIAS GUTIERRES
AP-6533T	GUILLERMO	HERRERA MARQUEZ
AP-6534T	HECTOR	RAMIREZ ROBLES
AP-6535T	PABLO	CONTRERAS SIFUENTES
AP-6536T	LEOPOLDO	OVALLE DELGADO
AP-6537T	JOSE CRUZ	GONZALEZ ANTUNES
AP-6538T	JOSE DANIEL	ALEMAN CASTELLANOS
AP-6539T	BLANCA BEATRIZ	CORDOVA GARCIA
AP-6540T	ARCELIA	OYERVIDES GONZALEZ
AP-6541T	SARA ADRIANA	RUIZ SOTO
AP-6542T	JUAN MANUEL	DAVILA VALDES
AP-6543T	MARY CARMEN	DELGADO RODRIGUEZ
AP-6544T	HECTOR OSVALDO	FERNANDEZ FERNANDEZ
AP-6545T	MARIA JOSE	VILLALOBOS ARAGON
AP-6546T	JUAN	MUÑOZ BRIONES
AP-6547T	ANA CECILIA	FLORES DE LA ROSA
AP-6548T	ISRAEL VLADIMIR	HERNANDEZ CHAVEZ
AP-6549T	RAFAEL	PEÑA VAZQUEZ
AP-6550T	SERGIO	SILVA TORRES
AP-6551T	JESUS	GONZALEZ FLORES
AP-6552T	JOSE ASCENCION	CERVANTES LOZANO
AP-6553T	JOSE JUAN	ALVARADO HERRERA
AP-6554T	MARTINIANO	RAMIREZ MATA
AP-6555T	IVAN	LOPEZ ITURBIDE
AP-6556T	JUAN JOSE	GAMEZ RODRIGUEZ
AP-6557T	EMILIO	GARCIA SANCHEZ
AP-6558T	GABRIEL	RAMOS BUSTOS
AP-6559T	VICTOR HUGO	SANCHEZ MARTINEZ
AP-6560T	EDMUNDO	SOSA López
AP-6561T	MARCO ANTONIO	SANCHEZ MARTINEZ
AP-6562T	DAGOBERTO	MORALES FLORES
AP-6563T	JUAN JOSE	AGUAYO REYNA
AP-6564T	FERNANDO	BARRERA LEZA
AP-6565T	JUAN MANUEL	CHAVEZ CAZARES
AP-6566T	RAUL	DE LA FUENTE CARRIZALES

AP-6567T	LUIS FERNANDO	ESCAREÑO GUZMAN
AP-6568T	FERNANDO	GUERRERO HERRERA
AP-6569T	JESUS	GUZMAN REYNA
AP-6570T	HERMINIA	HERNANDEZ PEREZ
AP-6571T	JUAN GABRIEL	IRACHETA JIMENEZ
AP-6572T	RAUL AZKARY	MARTINEZ VANEGAS
AP-6573T	DAVID	NUNCIO RODRIGUEZ
AP-6574T	PABLO	RAMOS LINARES
AP-6575T	SAMUEL FERNANDO	REYNA JIMENEZ
AP-6576T	MARIO	RODRIGUEZ PADILLA
AP-6577T	JUAN BERNARDO	SAUCEDO HERNANDEZ
AP-6578T	JESUS ENRIQUE	VALDES GARCIA
AP-6579T	FRANCISCO	GUZMAN REYNA
AP-6580T	JORGE	VILLA TELLO
AP-6581T	MIGUEL ANGEL	GARCIA HERNANDEZ
AP-6582T	LUIS ESTEBAN	RAMIREZ MARIN
AP-6583T	JORGE	MARTINEZ MEDINA
AP-6584T	PRUDENCIO	SOLIS LUNA
AP-6585T	JORGE ALBERTO	ALEJANDRO REYES
AP-6586T	JOSE CARLOS	GARCIA MORALES
AP-6587T	JOSE ARTURO	GONZALEZ ALVAREZ
AP-6588T	HECTOR JAVIER	SANDOVAL GUERRERO
AP-6589T	SALVADOR	MONTOYA ROSALES
AP-6590T	ROBIN EDUARDO	ALDAPE OYERVIDES
AP-6591T	JUAN MANUEL	MEDINA López
AP-6592T	JONAS	LOPEZ HERNANDEZ
AP-6593T	PEDRO ALBERTO	IBARRA GARCIA
AP-6594T	JUAN GABRIEL	CONTRERAS VILLANUEVA
AP-6595T	JULIO CESAR	MORALES REYES
AP-6596T	LUIS GERARDO	CANO PLATA
AP-6597T	CONSTANTINO	HERNANDEZ MORADO
AP-6598T	GENARO	IBARRA TOVAR
AP-6599T	JOSE ALBERTO	MARROQUIN GONZALEZ
AP-6600T	JOSE ALVINO	MORQUECHO HERRERA
AP-6601T	GABRIEL	DE SANTIAGO HERNANDEZ
AP-6602T	JUAN JOSE	GALVAN CASTILLO
AP-6603T	PIOQUINTO	PONCE RAMIREZ
AP-6604T	ALEJANDRO	PADILLA VELAZQUEZ
AP-6605T	JOSE RAMON	LOPEZ GALLEGOS
AP-6606T	GERARDO	ZARAGOZA RODRIGUEZ

AP-6607T	JUAN ESTEBAN	OROPEZA MARTINEZ
AP-6608T	JUAN ANGEL	SOTO CERVANTES
AP-6609T	NORMA LETICIA	ALVARADO DE LEON
AP-6610T	VALENTIN	ALVARADO GONZALEZ
AP-6611T	ALBERTO	BERLANGA SERENO
AP-6612T	ANTONIO	ESPINOZA MENDOZA
AP-6613T	GILBERTO	FUENTES TREVIÑO
AP-6614T	LUIS MODESTO	GARCIA RODRIGUEZ
AP-6615T	JOSE MOISES	MARTINEZ LUCIO
AP-6616T	JUAN PABLO	PEREZ VALDEZ
AP-6617T	JOSUE ROLANDO	RODRIGUEZ HERNANDEZ
AP-6618T	SERVANDO	RODRIGUEZ SALINAS
AP-6619T	DANIEL	SANCHEZ DOMINGUEZ
AP-6620T	JOAQUIN	SANCHEZ MENDEZ
AP-6621T	FAUSTINO	SAUCEDO AGUIRRE
AP-6622T	SERGIO ARMANDO	TORRES PALACIOS
AP-6623T	JESUS	VALERIO DELGADILLO
AP-6624T	JOSE NICOLAS	VEGA RODRIGUEZ
AP-6625T	CARLOS EDUARDO	ZARATE GARCIA
AP-6626T	LUIS ALFREDO	BERLANGA MARTINEZ
AP-6627T	LUIS ALBERTO	BERLANGA CASTILLO
AP-6628T	ARMANDO	ACEVEDO MACIAS
AP-6629T	RAYMUNDO	ACEVEDO REYNA
AP-6630T	SANTIAGO JESUS	AGÜERO DELGADO
AP-6631T	JUAN FRANCISCO	AGUILAR PÉREZ
AP-6632T	NOE	AGUILAR PÉREZ
AP-6633T	JORGE LUIS	AGUILAR PÉREZ
AP-6634T	LUIS ENRIQUE	AGUIRRE ALEMAN
AP-6635T	RAMON	BARRERA LEZA
AP-6636T	JULIO JAVIER	BERNAL GARCIA
AP-6637T	ARMANDO	CLEMENTE MARTINEZ
AP-6638T	DANIEL	CORTES JIMENEZ
AP-6639T	ALEJANDRO	FUENTES CEDILLO
AP-6640T	JUAN MANUEL	GAYTAN DE LEON
AP-6641T	ZURIEL	GOMEZ MEDINA
AP-6642T	FRANCISCO JAVIER	GONZALEZ ESTRADA
AP-6643T	JOSE DE JESUS	GONZALEZ SIFUENTES
AP-6644T	CESAR ALEJANDRO	HERNANDEZ CASTILLO
AP-6645T	EDGAR EDUARDO	HERNANDEZ MARTINEZ
AP-6646T	FRANCISCO RAMON	HERNANDEZ URIBE

AP-6647T	ARTURO EUSEBIO	LEIJA CASTILLO
AP-6648T	FRANCISCO JAVIER	MALDONADO MIRANDA
AP-6649T	FIDENCIO	MARTINEZ PEÑA
AP-6650T	ADOLFO ANGEL	MENDOZA MORENO
AP-6651T	EPIFANIO	PEREZ MARTINEZ
AP-6652T	ARTURO	QUIROZ JACOBO
AP-6653T	ARMANDO	QUIROZ MARTINEZ
AP-6654T	ERASTO	QUIROZ RUBIO
AP-6655T	LEONCIO ELIUD	RAMOS ALONSO
AP-6656T	MARIO ALBERTO	REGALADO CARREON
AP-6657T	ENRIQUE	RODRIGUEZ CAMACHO
AP-6658T	FRANCISCO	RODRIGUEZ MARIN
AP-6659T	EFREN	SALINAS PALACIOS
AP-6660T	RAMON	VELASCO ARAUZA
AP-6661T	CESAR	SANCHEZ MARTINEZ
AP-6662T	JOSE MAURICIO	ALDACO TREJO
AP-6663T	JUAN	GOMEZ OLIVARES
AP-6664T	EDELMIRO	CRUZ RAMIREZ
AP-6665T	JOSE ALBERTO	RODRIGUEZ BENAVIDES
AP-6666T	JOSE LUIS	FIGUEROA RIVAS
AP-6667T	LUIS	MIRANDA CEBALLOS
AP-6668T	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ NAÑEZ
AP-6669T	JESUS	HERNANDEZ HERNANDEZ
AP-6670T	ANGEL GUADALUPE	GONZALEZ DELGADO
AP-6671T	CUAUHTEMOC	AGUIRRE RAMOS
AP-6672T	JESUS VLADIMIR	AGUIRRE RUBIO
AP-6673T	JORGE	MARTINEZ ORTIZ
AP-6674T	IGNACIO	CALVILLO PEREZ
AP-6675T	MELCHOR	REYNA CUELLAR
AP-6676T	JOSE LUIS	ORTIZ GARCIA
AP-6677T	ANTONIO	ALDAPE MENA
AP-6678T	MANUEL	MENDOZA GARCIA
AP-6679T	EDGAR EDUARDO	GARCIA RODRIGUEZ
AP-6680T	JOSE LEON	SAUCEDO GAONA
AP-6681T	GUMARO	MENDOZA TORREZ
AP-6682T	ISIDORO	MUÑOZ ROSAS
AP-6683T	VICTOR HUGO	VASQUEZ MORENO
AP-6684T	JUAN HUMBERTO	GALINDO TORRES
AP-6685T	ESTEBAN	PEREZ GALLEGOS
AP-6686T	ILDEFONSO	CORTES SANCHEZ

AP-6687T	FEDERICO	MENDOZA BUSTOS
AP-6688T	JOSE LUIS	HERNANDEZ CASTILLO
AP-6689T	RUBEN	GARCIA PERALES
AP-6690T	JOSE ISMAEL	GARCIA RODRIGUEZ
AP-6691T	ERNESTO	MARTINEZ MEDINA
AP-6692T	OSCAR	LUGO MENDOZA
AP-6693T	MARIA DEL CARMEN	RAMOS QUIÑONEZ
AP-6694T	EDGAR IVAN	SANDOVAL GONZALEZ
AP-6695T	CUAUHTEMOC	GONZALEZ GAONA
AP-6696T	JUAN EDUARDO	MALDONADO ACOSTA
AP-6697T	FERNANDO	CORONADO GONZALEZ
AP-6698T	JORGE	GONZALEZ VALERO
AP-6699T	LUIS FRANCISCO	CEPEDA OROZCO
AP-6700T	GUILLERMO	HERNANDEZ OCHOA
AP-6701T	ROGELIO ALBERTO	GARCIA CALDERON
AP-6702T	EDGAR RICARDO	HERNANDEZ GARCIA
AP-6703T	SALVADOR	RIVAS GUTIERREZ
AP-6704T	JOSE ABEL	GARCIA NAJERA
AP-6705T	JAIME EDUARDO	NAJERA SALAZAR
AP-6706T	JESUS EDUARDO	OROCIO COLUNGA
AP-6707T	JOSE ARMANDO	CASTRUITA GONZALEZ
AP-6708T	KARINA ELIZABETH	MAGALLANES GUTIERREZ
AP-6709T	ROSALVA CECILIA	HERRERA SOLIS
AP-6710T	JUAN MANUEL	HERNANDEZ MONTOYA
AP-6711T	JONATAN IVAN	CENTENO PEREZ
AP-6712T	GUADALUPE RAMON	VELASCO MARTINEZ
AP-6713T	ENRIQUE	VALDES MONCADA
AP-6714T	ULISES	PRADO DE LA GARZA
AP-6715T	ERICK	PRADO DE LA ROSA
AP-6716T	JAVIER OMAR	RAMOS GOMEZ
AP-6717T	AIDEE JESUS	DE LA GARZA SANCHEZ
AP-6718T	MARIA ISABEL	HERNANDEZ PEREZ
AP-6719T	BERNARDO	VAZQUEZ TOLEDO
AP-6720T	TOMAS EVERARDO	ALVARADO MARTINEZ
AP-6721T	MA DE LA LUZ	LARA CORREA
AP-6722T	ALVARO ADRIAN	APRESA MARTINEZ
AP-6723T	SALVADOR	GUERRERO LOPEZ
AP-6724T	JOSE GUILLERMO	MARTINEZ CERVANTES
AP-6725T	JOSE GUILLERMO	MARTINEZ CRUZ
AP-6726T	MARIA MONICA	MARTINEZ JIMENEZ

AP-6727T	FRANCISCO	NARRO REYES
AP-6728T	ZAIDA ROSAURA	PADILLA CEDILLO
AP-6729T	JOSE LUIS	SANCHEZ MORENO
AP-6730T	MARIO	TRUJILLO GARCIA
AP-6731T	JOSE DE JESUS	VELAZQUEZ RODRIGUEZ
AP-6732T	JOEL	GONZALEZ VALERO
AP-6733T	LIDIA GUADALUPE	SAN GABRIEL CORTES
AP-6734T	MARTHA ORALIA	SANCHEZ PADILLA
AP-6735T	RAYMUNDO	ACEVEDO MACIAS
AP-6736T	ROBERTO	ALDAIZ JAIME
AP-6737T	CLARA	BECERRA CASTAÑEDA
AP-6738T	ADRIAN ULISES	BLANCO MENDEZ
AP-6739T	EVERARDO	CABRERA MOLINA
AP-6740T	MAGDA	CARRILLO GONZALEZ
AP-6741T	JOSE ROSARIO	CASTILLO GUZMAN
AP-6742T	ANA CRISTINA	ESTRADA CEDILLO
AP-6743T	ALEJANDRA	FRAGA PEÑA
AP-6744T	MARCO TULIO	GARCIA ACEVEDO
AP-6745T	SERGIO ARMANDO	GARZA DE LA FUENTE
AP-6746T	JUAN ANTONIO	GOMEZ VALENZUELA
AP-6747T	MIRNA ARACELI	GONZALEZ LOPEZ
AP-6748T	BRANDON ANTONIO	GUZMAN MALDONADO
AP-6749T	EDUARDO MISAEL	MARTINEZ OVIEDO
AP-6750T	LUCINDA	MENDOZA MORALES
AP-6751T	GUADALUPE ELIDA	MONTES DORANTES
AP-6752T	BLANCA ESTELA ELISA	RAMIREZ RAMIREZ
AP-6753T	ARTURO	RAMOS ESPINOSA
AP-6754T	CESAR GUSTAVO	REYNA JIMENEZ
AP-6755T	SERGIO VALENTIN	RODRIGUEZ ALDAY
AP-6756T	JESUS OSWALDO	SALAS CHAVARRIA
AP-6757T	ANGEL	SALAS LÓPEZ
AP-6758T	BERNARDO	SAUCEDO AGUIRRE
AP-6759T	FRANCISCO GERARDO	SAUCEDO RAMIREZ
AP-6760T	JOSE LUIS	TORRES GUERRERO
AP-6761T	FELIPE DE JESUS	OVIEDO VILLEGAS
AP-6762T	IGNACIO GUADALUPE	SIFUENTES CORONADO
AP-6763T	OSCAR	SIFUENTES CORONADO
AP-6764T	JAIR ALEJANDRO	ROSALES ALMANZA
AP-6765T	AHMED FUAD	SABAG CHAIREZ
AP-6766T	RAQUEL	OVIEDO VILLEGAS

AP-6767T	JOSE CARLOS	GARZA PÉREZ
AP-6768T	MIGUEL ALEJANDRO	MARTINEZ PUGA
AP-6769T	FERNANDO	RAMIREZ FRAUSTO
AP-6770T	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ ESPINOSA
AP-6771T	JOSE JUAN	QUINTERO LEIVA
AP-6772T	ABRAHAM YAMELI	QUEZADA RAMIREZ
AP-6773T	LUIS MANUEL	FIGUEROA RODRIGUEZ
AP-6774T	FRANCISCO JAVIER ANGEL	CORPUS REYNA
AP-6775T	NELI	ESPINOZA MORENO
AP-6776T	RITO	REYNA Juárez
AP-6777T	FAUSTO	VELAZQUEZ BARRON
AP-6778T	EVARISTO	DE LA CRUZ CUELLAR
AP-6779T	MARIO	CANCINO VAQUERA
AP-6780T	JOSE LUIS	CORTEZ GOMEZ
AP-6781T	ARTURO	CELESTINO DAVILA
AP-6782T	RAYMUNDO	RAMOS ZERTUCHE
AP-6783T	ANDRES	LOPEZ GALLEGOS
AP-6784T	PABLO RAUL	RAMOS CONTRERAS
AP-6785T	LUIS FRANCISCO	HERNANDEZ MENDEZ
AP-6786T	RAMIRO LORENZO	DAVILA GARCIA
AP-6787T	SILVIA IMELDA	BARRANCO VILLANUEVA
AP-6788T	JONATHAN ADRIAN	MOLINA IBARRA
AP-6789T	JULIO CESAR	GARCIA MORALES
AP-6790T	ISIDRO JAVIER	GALVAN CASTILLO
AP-6791T	RITO	IBARRA VAZQUEZ
AP-6792T	MARIA DEL SOCORRO	GARCIA MARTINEZ
AP-6793T	BERTHA ALICIA	OLIVO PUENTE
AP-6794T	GERARDO MARIO	GONZALEZ TORRES
AP-6795T	JULIO CESAR	MOLINA GUTIERREZ
AP-6796T	MA GUADALUPE	LEIVA HERNANDEZ
AP-6797T	JULIO CESAR	MADRIGAL BRUNO
AP-6798T	HIRAM	FUENTES GUZMAN
AP-6799T	MIGUEL Ángel	BENITEZ SAAVEDRA
AP-6800T	CELESTINA	ARMENDARIZ GOMEZ
AP-6801T	YAHAIRA NAVIL	GUTIERREZ CERDA
AP-6802T	LILIA GUADALUPE	CASTILLO HUERTA
AP-6803T	JAZIEL EDREI	OYERVIDES SIFUENTES
AP-6804T	CARLOS ALBERTO	LOPEZ SALAS
AP-6805T	SALVADOR	NAVA DAVILA
AP-6806T	EDWIN ADAN	GUERRERO JIMENEZ

AP-6807T	CHRISTIAN HEBERTO	MARTINEZ PUGA
AP-6808T	JUAN GERARDO	VAZQUEZ VARGAS
AP-6809T	ARIEL MAURICIO	MENDEZ DAVILA
AP-6810T	ELIAS ABIUD	ESQUIVEL AGUILAR
AP-6811T	MONICA LIZET	ESQUIVEL CASAS
AP-6812T	FRANCISCO ALFONSO	RAMIREZ DE LA GARZA
AP-6813T	JANETH AUDREY	CORTES López
AP-6814T	SERGIO	ALCANTAR MARTINEZ
AP-6815T	CARLOS GERARDO	CARMONA OCHOA
AP-6816T	TANIA	LUGO ESPINOSA
AP-6817T	LEONIDES	MORALES OYERVIDES
AP-6818T	JUAN ANTONIO	PEREZ CEDILLO
AP-6819T	ERIK ALEJANDRO	ZAMORA GAMBOA
AP-6820T	SERGIO	ALMAGUER DIAZ
AP-6821T	SHEILA GUADALUPE	ALMARAZ MORENO
AP-6822T	MARCO ANTONIO	AMARO RODRIGUEZ
AP-6823T	LUIS FERNANDO	ARELLANO GALINDO
AP-6824T	RICARDO	AZPEITIA SILVA
AP-6825T	EDER	BARRIENTOS MARTINEZ
AP-6826T	Eduardo	BARRIENTOS VAZQUEZ
AP-6827T	ESTRELLA ZAMIRA	CARDONA BELMARES
AP-6828T	CARLOS FAUSTINO	CARMONA LOPEZ
AP-6829T	JONATHAN ARTURO THIERRY	CARRALES GUTIERREZ
AP-6830T	MA ELISA	CARRIZALEZ QUIROZ
AP-6831T	LUIS GERARDO	CASTAÑEDA TORRES
AP-6832T	MIRIAM	CASTILLO LOPEZ
AP-6833T	JHONATAN JESÚS	CAVAZOS CUEVAS
AP-6834T	JESUS ANTONIO	CAZARIN ZAMORANO
AP-6835T	DIANA IRAIS	CONTRERAS POTENCIANO
AP-6836T	JANETH GUADALUPE	DE LA CRUZ GUEVARA
AP-6837T	ANGELICA	ESQUIVEL SANCHEZ
AP-6838T	EDUARDO	FLORES SANTANA
AP-6839T	ANA ISABEL	FUENTES IBARRA
AP-6840T	EDGAR LEONEL	GALLEGOS CARRIZALES
AP-6841T	DULCE MARIA	GALLEGOS CARRIZALES
AP-6842T	TEODORO	GALLEGOS GARCIA
AP-6843T	MARIA EUGENIA	GUAJARDO GARCIA
AP-6844T	MARIO HUMBERTO	GUTIERREZ TOMATSU
AP-6845T	ARTURO ARIEL	HERNANDEZ GARZA
AP-6846T	ANTONIO JAVIER	HERNANDEZ GONZALEZ

AP-6847T	RAUL	DE LA ROSA GARCIA
AP-6848T	KAREN LINET	JIMENEZ MORALES
AP-6849T	ROLANDO MIGUEL	LEIJA MONTES
AP-6850T	SALVADOR	MARQUES MENDEZ
AP-6851T	ELIAS HUMBERTO	MUÑOZ FUENTES
AP-6852T	PERLA VANESSA	MOLINA REYES
AP-6853T	JOSE ANTONIO	MONTAÑEZ GOMEZ
AP-6854T	MA ANTONIETA	PALMA ARZOLA
AP-6855T	KARLA VIRIDIANA	REYES ALVARADO
AP-6856T	ALBA KARINA	REYES ALVARADO
AP-6857T	ALBA CELY	REYES RAMIREZ
AP-6858T	ANGEL DANIEL	REYES RAMIREZ
AP-6859T	GABRIEL GERARDO	ROCHA PEÑA
AP-6860T	ALEJANDRO	RODRIGUEZ FONSECA
AP-6861T	BRAYAN FRANCISCO	SAAVEDRA HUERTA
AP-6862T	JESUS ENRIQUE	SANCHEZ OVALLE
AP-6863T	BLANCA ALICIA	TOMATSU VAQUERA
AP-6864T	YOLANDA	TOMATSU VAQUERA
AP-6865T	ALFONSO	TOMATSU VAQUERA
AP-6866T	ANA ALEJANDRA	TOVAR GARCIA
AP-6867T	VICTOR JERARDO	TRISTAN BLANCO
AP-6868T	ERICK RODRIGO	VALDEZ RANGEL
AP-6869T	JOSE DE JESÚS	VARGAS MONCADA
AP-6870T	JOSE MANUEL	VILLANUEVA FLORES
AP-6871T	LUIS Ángel	CONTRERAS SANCHEZ
AP-6872T	LIDIA	ARRENDONDO VAZQUEZ
AP-6873T	NANCY PATRCIA	AVILA ORTIZ
AP-6874T	HECTOR	BELMARES HERRERA
AP-6875T	EFRAIN	BELMARES PEREZ
AP-6876T	EDI CONCEPCION	CABRERA ZUÑIGA
AP-6877T	HERIBERTO GUADALUPE	CANIZALEZ ARANDA
AP-6878T	SILVESTRE	CASAS OLIVARES
AP-6879T	IGNACIO	CLEMENTE CIRILO
AP-6880T	PEDRO	CLEMENTE MARTINEZ
AP-6881T	CHRISTIAN	DELGADO GONGORA
AP-6882T	MARIA EUGENIA	ESPINOSA AGUILAR
AP-6883T	ALEYDA GUADALUPE	GARCIA ONOFRE
AP-6884T	ROBERTO ANDRES	GONZALEZ LOZANO
AP-6885T	JOSE ALFREDO	GUAJARDO TOVAR
AP-6886T	JOSE ÁNGEL	LARA RUBIO

AP-6887T	JUAN CARLOS	MIRANDA CONTRERAS
AP-6888T	ALMA DELIA	MONTOYA RAMIREZ
AP-6889T	GABRIELA	MORALES OCEGUERA
AP-6890T	JAVIER	MUÑIZ DE LA FUENTE
AP-6891T	HECTOR RAMON	NARRO DE LA FUENTE
AP-6892T	JUAN ALBERTO	RAMOS HERNANDEZ
AP-6893T	ALMA TERESA	RAMOS HERNANDEZ
AP-6894T	ELSA MARGARITA	REYES MONTOYA
AP-6895T	ALBERTO	RIOS GARCIA
AP-6896T	GENARO	DELGADO ORTIZ
AP-6897T	EDILTRUDES IGNACIO	VALDES MEDINA
AP-6898T	GERARDO	BELTRAN PARDO
AP-6899T	RICARDO	LOPEZ ZAPATA
AP-6900T	CLAUDIA ISELA	JIMENEZ ALDABA
AP-6901T	JUAN MATEO	BELTRAN ALVAREZ
AP-6902T	FABIAN HILDEBRANDO	FARIAS TAPIA
AP-6903T	FRANCISCO ALEJANDRO	RODRIGUEZ ESCAMILLA
AP-6904T	WILLIAM ARGENIS	GONZALEZ CARRILLO
AP-6905T	JOEL EDUARDO	FONSECA REYES
AP-6906T	GUSTAVO	ARRIAGA ARMIJO
AP-6907T	ANDRES	RIVAS ESPINOZA
AP-6908T	AGUSTIN	PEREZ GARCIA
AP-6909T	MARIA EVANGELINA	CARRIZALES ALMAGUER
AP-6910T	ERICK ANTONIO	BADILLO CARRALES
AP-6911T	JUAN IGNACIO	SIFUENTES GAONA
AP-6912T	FRANCISCO JAVIER	TREVIÑO FLORES
AP-6913T	JOSE ANGEL	HERNANDEZ ALVAREZ
AP-6914T	JAQUELIN ALEJANDRA	VALDES FLORES
AP-6915T	JORGE LUIS	RODRIGUEZ SEGOVIA
AP-6916T	RAFAEL EVARISTO	SANCHEZ LOPEZ
AP-6917T	GUILLERMO	DE LA CRUZ MEDINA
AP-6918T	MARIO ERNESTO	ALVARADO SANTOS
AP-6919T	JESUS	BERLANGA TORRES
AP-6920T	JOSE LUIS	DE LA CRUZ MARTINEZ
AP-6921T	JESUS GUADALUPE	HERNANDEZ RAUDALES
AP-6922T	BENJAMIN ARIEL	RAMIREZ PONCE
AP-6923T	MARCO ANTONIO	SOLIS WONG
AP-6924T	PABLO SIMON	MARTINEZ CORONEL
AP-6925T	CESAR	GRESS RODRIGUEZ
AP-6926T	NERY	RODRIGUEZ VENTURA

AP-6927T	JULIO	GARCIA COLUNGA
AP-6928T	GILBERTO	GUERRERO LOZANO

- 150 (CIENTO CINCUENTA CONCESIONES PARA LA MUJER):

NUMERO DE CONCESIÓN	NOMBRE	APELLIDO
APR-6929T	NOEMI	CORTES OJEDA
APR-6930T	BEATRIZ EUGENIA	PALOS SOTELO
APR-6931T	ROCIO DEL CARMEN	SAUCEDO VILLELA
APR-6932T	MIRIAM DEL ROSARIO	HERNANDEZ PEREZ
APR-6933T	JESSICA MARIA	PEREZ CORDOVA
APR-6934T	ROSA ELVIRA	RODRIGUEZ ARAUZA
APR-6935T	BRENDA IVONNE	NIETO GONZALEZ
APR-6936T	JUANA MARIA	GONZALEZ ROJAS
APR-6937T	LAURA ESMERALDA	ALVAREZ ALVARADO
APR-6938T	PATRICIA DEYANIRA	AGUILLON PEÑA
APR-6939T	JUANA MARIA	GONZALEZ SIFUENTES
APR-6940T	MARIA CONCEPCION	MORENO MATA
APR-6941T	ALONDRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ MALDONADO
APR-6942T	MARIA ELENA	RODRIGUEZ MUÑIZ
APR-6943T	ESMERALDA NOHEMI	PEÑA DE LA CRUZ
APR-6944T	JUANA MARIA	YÁÑEZ LOPEZ
APR-6945T	ANA LAURA	VENEGAS CORTES
APR-6946T	SANDRA PATRICIA	RUBIO TAVITAS
APR-6947T	ERIKA ROSARIO	HERNANDEZ YÁÑEZ
APR-6948T	DIANA MARILU	ALVAREZ MARIN
APR-6949T	BRENDA JANEETH	GONZALEZ ORTEGA
APR-6950T	MARIA LETICIA	GARCIA LOPEZ
APR-6951T	ANA SOFIA	CEPEDA ALVARADO
APR-6952T	YESSICA ALEJANDRA	PATLAN LOPEZ
APR-6953T	DANIELA MICHELLE	LOPEZ MONJARAS
APR-6954T	ISIDRA	PERALES PERALES
APR-6955T	BLANCA IDALIA	CANIZALES RAMIREZ
APR-6956T	MARGARITA	MARTINEZ SANCHEZ
APR-6957T	VALERIA ALEJANDRA	BUSTOS DE LA CRUZ
APR-6958T	LILIANA ELIZABETH	MENDOZA SOLIS
APR-6959T	GLORIA ESTELA	VALDEZ MATA
APR-6960T	NOELIA MARGARITA	IBARRA MORADO
APR-6961T	ELIA	SALAZAR OVIEDO
APR-6962T	KARLA NATALY	ALDAIZ JAIME
APR-6963T	CRISTINA	GUZMAN REYNA
APR-6964T	MARGARITA	GUZMAN REYNA
APR-6965T	SANTA	CORTES GONZALEZ

APR-6966T	BERTA	MACIAS ZEPEDA
APR-6967T	MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ GUZMAN
APR-6968T	SILVIA GUADALUPE	CORTES PEREZ
APR-6969T	ROSA ISELA	GALINDO CORTEZ
APR-6970T	ILIANA GUADALUPE	SALDAÑA CEPEDA
APR-6971T	GRACIELA	ALVARADO HERRERA
APR-6972T	MARIA DEL ROSARIO	LOPEZ VALERO
APR-6973T	MARIA AMADA	ROCHA RAYAS
APR-6974T	ARLETTE GUADALUPE	SOLIS MARTINEZ
APR-6975T	MARTHA CECILIA	NUÑEZ DIAZ
APR-6976T	LAURA LILIANA	CORONADO CORTES
APR-6977T	MAIRA GABRIELA	MENDEZ BARRERA
APR-6978T	SUGEY ELIZABETH	RODRIGUEZ FLORES
APR-6979T	MARIBEL	SANCHEZ VIERA
APR-6980T	MANUELA	ESPINOSA HERNANDEZ
APR-6981T	MARIA DEL CARMEN	RUIZ MENDEZ
APR-6982T	CRUZ AMALIA	AGÜERO QUIROZ
APR-6983T	ROMELIA	VILLEGAS LUCIO
APR-6984T	CLAUDIA	MUÑOZ RODRIGUEZ
APR-6985T	DEISSY PAOLA	RIVERA SALINAS
APR-6986T	MARIA DEL CARMEN	CONTRERAS ANDRADE
APR-6987T	JUANITA AZUCENA	MARTINEZ ESPINOZA
APR-6988T	ERIKA MARIA	SANCHEZ PADILLA
APR-6989T	ANGELICA JOSEFINA	REYES MENDEZ
APR-6990T	LAURA CECILIA	GOMEZ LEDEZMA
APR-6991T	IMELDA	MARES NAVA
APR-6992T	MA. LETICIA	ALEMAN ESPINOZA
APR-6993T	FRANCISCA LILIANA	DE LEON HERNANDEZ
APR-6994T	MARIA ELENA	DE LA ROSA MATA
APR-6995T	MARIA DE LOURDES	CASTILLO REGALADO
APR-6996T	OLGA LILIANA	CARDONA VASQUEZ
APR-6997T	SILVESTRA	LIMON LOPEZ
APR-6998T	LAURA ISELA	JUAREZ SANCHEZ
APR-6999T	MARIA CANDELARIA ELIZABETH	GARZA ESPINOSA
APR-7000T	NORMA LETICIA	RICO PINALES
APR-7001T	LUCIA	RODRIGUEZ DELGADO
APR-7002T	ROSA IRMA	MORENO SERRATO
APR-7003T	VERONICA CRISTAL	ESTRADA GUZMAN
APR-7004T	MARIA DEL REFUGIO	MARTINEZ MARTINEZ
APR-7005T	GRISELDA	NUNCIO TABITAS
APR-7006T	DULCE LIZETH	BERLANGA SAUCEDO
APR-7007T	YAKTSIRY	GODINA BANDA
APR-7008T	ROSA IDALIA	MARES NAVA

APR-7009T	SUSANA GABRIELA	JIMENEZ ALVAREZ
APR-7010T	BRENDA VANESSA	FLORES GONZALEZ
APR-7011T	LILIANA	ALVAREZ MARIN
APR-7012T	MARIA GUADALUPE	TRUJILLO GARCIA
APR-7013T	SHANNY ALEJANDRA	FLORES COLUNGA
APR-7014T	YULIANA YAZMIN	GARCIA GARCIA
APR-7015T	ELISA MAYELA	COLUNGA SIFUENTES
APR-7016T	PERLA CECILIA	TORRES BRIONES
APR-7017T	MONICA ELIZABETH	GONZALEZ LOPEZ
APR-7018T	SINDY KARINA	MONTENEGRO MEDINA
APR-7019T	ALICIA	BAUTISTA SANCHEZ
APR-7020T	XOCHITL	RENDON CARREON
APR-7021T	NALLELY NARCIZA	BUSTOS GONZALEZ
APR-7022T	MIRNA IRASEMA	HERRERA MARTINEZ
APR-7023T	ELENA JAQUELINE	GARCIA VALDEZ
APR-7024T	TERESA DE JESUS	NAVA RAMOS
APR-7025T	BLANCA ELIA	RODRIGUEZ DE LA PEÑA
APR-7026T	PERLA CONCEPCION GUADALUPE	RIVERA CABRERA
APR-7027T	MARIA	DEL BOSQUE CASTILLO
APR-7028T	PILAR CONCEPCION	CABRERA HERNANDEZ
APR-7029T	PATRICIA DEL CARMEN	VALDES GARIBAY
APR-7030T	ESTELA BERNARDETTE	CORTES DE HOYOS
APR-7031T	BRENDA CATALINA	RAMIREZ ZAMORA
APR-7032T	PAULA	FUENTES IBARRA
APR-7033T	SOFIA	SAN GABRIEL CORTES
APR-7034T	PATRICIA ARACELI	ALVAREZ PACHICANO
APR-7035T	CLAUDIA ELENA	MARTINEZ RODRIGUEZ
APR-7036T	ERIKA BERENICE	BAUTISTA GARCÍA
APR-7037T	AMERICA ALEJANDRA	RAMIREZ MUÑOZ
APR-7038T	LLUVIA LORENA	FARIAS SALAZAR
APR-7039T	HERMILA	RICO MENA
APR-7040T	LILIA FRANCISCA	REYES ARMENDARIZ
APR-7041T	ZAIDA MARGARITA	MIRELES CARDENAS
APR-7042T	MARIA TERESA	SAUCEDO RODRIGUEZ
APR-7043T	JUANA	HERNANDEZ TORRES
APR-7044T	ALEJANDRA DEL CARMEN	GONZALEZ TERAN
APR-7045T	ROSA IRENE	PEÑA MEDELLIN
APR-7046T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
APR-7047T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
APR-7048T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
APR-7049T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	
APR-7050T	TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE PERSONAL DE SALTILLO S.A. DE C.V.	

APR-7051T	ROSAURA	GAONA GARCIA
APR-7052T	MA. DE LOS ANGELES	CASTILLO CALDERON
APR-7053T	MARIA SUSANA	CASTILLO CALDERON
APR-7054T	MARIA EUGENIA	GARCIA GONZALEZ
APR-7055T	ALMA PATRICIA	CASAS CABELLO
APR-7056T	NORMA ELENA	LOPEZ MONCADA
APR-7057T	CLAUDIA VERONICA	URIBE FLORES
APR-7058T	RUTH MARCELA	LOPEZ ALMANZA
APR-7059T	GLORIA ADRIANA	CEDILLO LUNA
APR-7060T	HILDA FRANCISCA	GARCIA MORALES
APR-7061T	ANGELICA PATRICIA	DE LA ROSA MARTINEZ
APR-7062T	ELIZABETH MARGARITA	RUIZ RAMIREZ
APR-7063T	PERLA ROCIO	SOSA NUÑEZ
APR-7064T	MA. DE LOS DOLORES	VENEGAS MARTINEZ
APR-7065T	BERTHA ALICIA	MATA ALMAGUER
APR-7066T	ESPERANZA	PLATA RUIZ
APR-7067T	NIDIA MARLEN	SOSA RODRIGUEZ
APR-7068T	BLANCA ESTELA	CHAVARRIA NERI
APR-7069T	SELIA	SAUSEDOR DE LA PEÑA
APR-7070T	PETRA	VALLEJO QUIROZ
APR-7071T	MA DEL SOCORRO	MARTINEZ CASTILLO
APR-7072T	MARIA LEONOR	CONSTANTE SALAS
APR-7073T	BLANCA	LUNA MEJIA
APR-7074T	AVELIA	TREJO RODRIGUEZ
APR-7075T	YOLANDA DEL CARMEN	MARIN DUEÑAS
APR-7076T	ELODIA	GONZALEZ GONZALEZ
APR-7077T	MA GUADALUPE	VASQUEZ CONTRERAS
APR-7078T	MARIA ELENA	JARDINEZ ORTEGA

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la publicación del presente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, los beneficiados con una concesión contarán con un plazo improrrogable de quince días hábiles, para acudir ante la Tesorería Municipal a cubrir el pago correspondiente por un monto de \$27,825.00 (veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos M.N. 00/100), por cada concesión asignada y así dar cumplimiento a las obligaciones legales y fiscales, previstas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO: Para estar en posibilidad de llevar a cabo la revisión físico mecánica del vehículo, el beneficiario de la concesión estará obligado a presentarlo dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del fallo correspondiente en el periódico de mayor circulación, para tal efecto deberá acreditar haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que exige la convocatoria, los cuales son los siguientes:

- 1.- El interesado deberá presentarse en las Instalaciones del Instituto Municipal de Transporte de Saltillo, a efecto de que este les informe sobre la cromática autorizada para los vehículos que serán objeto del servicio.
- 2.- Haber pagado los derechos correspondientes por el uso de la aplicación ante el Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila; y
- 3.- Contar con el taxímetro debidamente instalado y copete con iluminación.

4.- Los interesados deberán acudir a la revisión físico-mecánica del vehículo afecto al servicio, en las instalaciones del Biblioparque norte de esta ciudad capital, ubicado en el bulevar Isidro López Zertuche, con posterioridad a lo establecido en los puntos anteriores, y

5.- Demás obligaciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento emanado de ella, el Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila y las bases de convocatoria expedidas por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones legales y fiscales a cargo del beneficiario que se deriven de la asignación de las concesiones correspondientes y la falta de inicio de la prestación del Servicio Público de Transporte, al día siguiente del término especificado en las bases de la convocatoria respectiva (45 días naturales posteriores a la publicación del fallo en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad), serán considerados como renuncia expresa de los beneficiarios de la asignación de concesiones, sin derecho alguno sobre las mismas.

Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en las bases y demás disposiciones legales y fiscales aplicables, se entregará el título que ampara la concesión autorizada y se llevará a cabo la celebración del contrato respectivo.

QUINTO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

SEXTO: Notifíquese a la Tesorería Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las cargas de las obligaciones fiscales en el (SIIF) Sistema Integral de Información Financiera, para efecto del cobro de los derechos inherentes por la emisión de las concesiones.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Dirección General del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Se remita a la Secretaria del Ayuntamiento para que esta realice los trámites necesarios para la publicación del dictamen, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha de 28 de septiembre de 2017, bajo el número de acuerdo 220/21/17, con las correcciones que fueron aprobadas mediante el presente, para su publicación y demás trámites legales correspondientes.

NOVENO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.

.....
**CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO QUE TRASCIENDA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN
PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE UN SOFTWARE DE GEORREFERENCIACIÓN**

A C U E R D O 227/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en consecuencia, se autoriza al Instituto Municipal del Transporte de Saltillo la celebración de un contrato que trascienda la presente administración para la adquisición de una licencia de un software de georreferenciación, para el funcionamiento de la aplicación que usarán los vehículos que prestarán el servicio público en su modalidad de auto de alquiler (TAXI).

SEGUNDO: Notifíquese al titular del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y demás dependencias involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....
ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD EN SU EDICIÓN 2017.

A C U E R D O 228/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen del Jurado para determinar a los ganadores del Premio Municipal a la Juventud en su edición 2017, por lo que de acuerdo a la decisión tomada por el Jurado, en la reunión de evaluación y deliberación de las propuestas, de fecha 03 de octubre del año en curso, donde se propone entregar el Premio Municipal a la Juventud 2017, el Cabildo aprueba otorgar dicho premio, en las siguientes categorías: Logro Deportivo: Andrea Alejandra Balderas Sorchini; Logro Académico: Aldo Emmanuel Hernández Coronado; Logro Cultural: Andrea Galindo López; Logro Emprendedor: Enrique Javier González González; y Logro Social: Ana Lucía Garza Morales.

SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Comunicación Social para los efectos que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de este Gobierno.

.....
**ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL COBRO DE UN PESO, SOBRE LOS DERECHOS POR
CADA REVISIÓN, CÁLCULO Y REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES,
RELOTIFICACIONES Y/O ADECUACIONES.**

A C U E R D O 229/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, en consecuencia, el otorgamiento de un estímulo fiscal consistente en el cobro de un peso, sobre los derechos que se generen por cada revisión, cálculo y registro de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y/o adecuaciones, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, comprendidos en el artículo 31 Fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2017; así como también aplicar dicho estímulo en servicios catastrales como certificaciones catastrales, deslinde de predios urbanos y rústicos, dibujo de planos urbanos y rústicos, revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles, servicios obtenidos a través de redes de cómputo, servicios de información, servicios de copiado.

Estos estímulos estarán vigentes a partir del día siguiente de su autorización por este H. Cabildo y hasta el último día hábil de cobro del mes de diciembre del 2017 establecido por la Tesorería Municipal.

Dichos estímulos son con la finalidad de continuar con los procesos de escrituración de diversas colonias que se tramitan por medio de CERTTURC como lo son: Héroe de Nacozari, Loma Blanca, Postal Cerritos, Ampl. Vicente Guerrero, Jesús Cabello, Loma Bonita 1 y 2, María de León y Ampliación, Nuevo Saltillo, Ampliación Nuevo Progreso.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del R. Ayuntamiento y Tesorera Municipal, para dar cumplimiento a los acuerdos del presente dictamen y se siga el acuerdo por los correspondientes trámites legales.

TERCERO: Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

.....
INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

A C U E R D O 230/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, en consecuencia, el informe financiero correspondiente al mes de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

.....
INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2017.



Gobierno Municipal
2014-2017

Presidencia Municipal de Saltillo

Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Tercer trimestre de 2017



CUENTA	CONCEPTO	TERCER TRIMESTRE 2017		PRESUPUESTO		EJERCIDO ACUMULADO AL PERIODO		PRESUPUESTO ACUMULADO / MODIFICADO	
	EXISTENCIA INICIAL EN CAJA Y BANCOS		\$ 323,058,362.43			127,533,037.76			
	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
	ORIGEN								
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 554,230,337.63	100.00%	\$ 553,840,000.00	100.00%	1,852,440,542.31	100.00%	\$ 1,783,400,000.00
41	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 157,253,471.90	28.37%	\$ 156,940,000.00	28.34%	714,995,846.52	38.60%	\$ 634,400,000.00
411	IMPUESTOS		\$ 75,917,378.25	13.70%	\$ 75,850,000.00	13.70%	400,627,027.90	2163%	\$ 357,520,000.00
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 2,027,291.67	0.37%	\$ 1,955,000.00	0.35%	25,025,177.90	135%	\$ 22,130,000.00
414	DERECHOS		\$ 48,820,863.68	8.81%	\$ 48,730,000.00	8.80%	209,628,386.86	1132%	\$ 182,130,000.00
415	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 16,635,876.60	3.00%	\$ 16,590,000.00	3.00%	35,381,056.05	191%	\$ 33,545,000.00
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 13,852,061.70	2.50%	\$ 13,815,000.00	2.49%	44,334,197.81	239%	\$ 39,075,000.00
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 396,976,865.73	71.63%	\$ 396,900,000.00	71.66%	1,137,444,695.79	61.40%	\$ 1,149,000,000.00
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 396,976,865.73	71.63%	\$ 396,900,000.00	71.66%	1,137,444,695.79	61.40%	\$ 1,149,000,000.00
112290104	CONVENIOS - CONTRIBUYENTES	DISM	\$ 281,990.15			674,730.83			
112290204	TAXIMETROS - CONTRIBUYENTES	DISM	\$ 7,289.00			53,868.00			
11239102	CHEQUES DEVUELTOS CONTRIBUYENTES - BANCOS	DISM				672.23			
11239208	GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	DISM	\$ 52,511.86			132,492.55			
1123961	SUBSIDIO AL EMPLEO	DISM				24,911.50			
1122191	DOCUMENTOS POR COBRAR/CAJA GENERAL	DISM	\$ 109,626.22						
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	INCR	\$ 818,430.88			\$ 1,610,514.80			
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	INCR	\$ 16,328,935.36			\$ 14,429,702.48			
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	INCR	\$ 2,964,219.86			\$ 3,992,755.71			
211701	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	INCR	\$ 2,515.00			\$ 8,905,587.53			
2117022	RETENCIONES DE NOMINA	INCR	\$ 215,212.47			\$ 114,748.08			
2117023	APORTACION FONDO DE PENSIONES	INCR	\$ 0.00			\$ 107,900.41			
2117024	OTRAS RETENCIONES	INCR	\$ 365,076.46			\$ 0.00			
211901	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	INCR	\$ 1,854,796.48			\$ 10,092,213.00			
21190260	RETENCION CAJA DE AHORRO SINDICATO	INCR	\$ 557,551.85			\$ 557,551.85			
312	DONACIONES DE CAPITAL	INCR				24,300.10			
3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	INCR	\$ 215,237.96						
	SUMA DE ORIGEN DE RECURSOS		\$ 23,773,393.54			\$ 40,721,909.02			
	TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS		\$ 901,062,093.60			\$ 2,020,695,489.09			
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		\$ 428,370,248.02	100.00%	\$ 428,490,000.00	100.00%	1,254,481,611.12	100.00%	\$ 1,254,825,000.00
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 364,707,850.58	85.14%	\$ 364,780,000.00	85.13%	1,028,725,739.96	82.00%	\$ 1,029,035,000.00
511	SERVICIOS PERSONALES		\$ 195,908,520.21	45.73%	\$ 195,930,000.00	45.73%	611,047,710.93	48.71%	\$ 611,200,000.00
512	MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 41,934,757.06	9.79%	\$ 41,960,000.00	9.79%	123,668,298.20	9.86%	\$ 123,730,000.00
513	SERVICIOS GENERALES		\$ 126,864,573.31	29.62%	\$ 126,890,000.00	29.61%	294,009,730.83	23.44%	\$ 294,105,000.00

52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$63,662,397.44	14.86%	\$63,710,000.00	14.87%	225,755,871.16	18.00%	\$225,790,000.00	17.99%
523	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$52,494,367.83	12.25%	\$52,520,000.00	12.26%	201,081,503.10	16.03%	\$201,040,000.00	16.02%
524	AYUDAS SOCIALES	\$11,168,029.61	2.61%	\$11,190,000.00	2.61%	24,674,368.06	19.7%	\$24,750,000.00	19.7%

FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

APLICACION DE RECURSOS									
1111208	FONDOS FIJOS DE CAJA - EMPLEADOS	INCR	\$6,171.50			175,716.90			
1239102	CHEQUES DEVUELTOS CONTRIBUYENTES - BANCOS	INCR	\$23,048.40						
123961	SUBSIDIO AL EMPLEO	INCR	\$415.43						
1239708	FALTANTES DE CENTRO DE COBRO - EMPLEADOS	INCR	\$24.18			1860.28			
22191	DOCUMENTOS POR COBRAR/CAJA GENERAL	INCR				341481.18			
235	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	INCR	\$104,512,806.50			\$305,598,184.27			
236	EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN PROCESO	INCR	\$1666,506.99			\$17,358,908.97			
241	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	INCR	\$418,479.01			\$1,725,533.68			
242	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES Y CAMARAS FOTORAFIGAS Y DE VIDEO	INCR	\$121,945.00			\$383,284.46			
243	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	INCR	\$48,273.40			\$48,273.40			
244	AUTOMÓVILES Y CAMIONES	INCR	\$8,856,948.00			\$10,302,554.63			
246	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	INCR	\$570,238.60			\$1,394,506.83			
254	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	INCR	\$0.00			\$12,284.40			
279	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	INCR	\$27,174,868.51			\$80,836,470.57			
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$156,850.00			\$0.00			
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$383,729.87			\$31,574,354.50			
2113	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$2,633,962.24			\$6,814,723.12			
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$489,533.97			\$2,467,386.31			
211701	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$1829,226.70			\$70,392.93			
2117022	RETENCIONES DE NOMINA	DISM	\$0.02			\$13,219,425.04			
2117024	OTRAS RETENCIONES	DISM	\$0.00			\$72,176.77			
211901	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	DISM	\$49,728.44			\$0.01			
21190266	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRA A CREDITO	DISM	\$48,953,724.15			\$16,302,090.83			
3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	DISM				2,718,904.22			
SUMA DE APLICACION DE RECURSOS			\$197,896,480.91			\$491,418,513.30			
EXISTENCIA FINAL EN CAJA Y BANCOS			\$274,795,364.67			274,795,364.67			
TOTAL GENERAL DE APLICACION DE RECURSOS			\$901,062,093.60			\$2,020,695,489.09			



Gobierno Municipal
2014-2017

Presidencia Municipal de Saltillo
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2017



NIVEL 4

	MONTO	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION	157,253,471.90	3.88%
IMPUESTOS	75,917,378.25	1.87%
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	74,221,832.56	1.83%
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00%
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00%
IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	45,133.26	0.00%
OTROS IMPUESTOS	1,650,412.43	0.04%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00%
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00%
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,027,291.67	0.05%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	2,027,291.67	0.05%
DERECHOS	48,820,863.68	1.20%
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00%
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00%
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	35,921,437.11	0.89%
ACCESORIOS DE DERECHOS	378,379.07	0.01%
OTROS DERECHOS	12,521,047.50	0.31%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	16,635,876.60	0.41%
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	5,630,708.19	0.14%
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	16,379.17	0.00%
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	10,988,789.24	0.27%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,852,061.70	0.34%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	0.00	0.00%
MULTAS	0.00	0.00%
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00%
REINTEGROS	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LEYES	0.00	0.00%
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00	0.00%
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00%
OTROS APROVECHAMIENTOS	13,852,061.70	0.34%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0.00	0.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	0.00%
INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00	0.00%
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	396,976,865.73	9.79%

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	396,976,865.73	9.79%
PARTICIPACIONES	366,196,141.93	9.03%
APORTACIONES	0.00	0.00%
CONVENIOS	30,780,723.80	0.76%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00%
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00%
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS.	0.00	0.00%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA VENTA	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACION	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION	0.00	0.00%
INCREMENTO POR VARIACION DE ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
DISMINUCION DE ESTIMACIONES POR PERDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES POR EXCESO	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	0.00	0.00%
DISMINUCION DEL EXCESO EN PROVISIONES	0.00	0.00%
DISMINUCION DE PROVISIONES A LARGO PLAZO POR EXCESO	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACION POSITIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POSITIVO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS VARIOS	0.00	0.00%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (BAJA)	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACIONES A FAVOR EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
UTILIDADES POR PARTICIPACION PATRIMONIAL	0.00	0.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%
TOTAL DE INGRESOS	\$554,230,337.63	
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	364,707,850.58	8.99%
SERVICIOS PERSONALES	195,908,520.21	4.83%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	152,865,259.56	3.77%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	7,762,034.62	0.19%

REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,650,628.95	0.19%
SEGURIDAD SOCIAL	15,836,167.08	0.39%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,841,252.70	0.09%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	7,953,177.30	0.20%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS (BAJA)	0.00	0.00%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0.00	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	41,934,757.06	1.03%
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,349,036.13	0.03%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	842,659.85	0.02%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	0.00	0.00%
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	2,795,387.65	0.07%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	11,521,381.99	0.28%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	19,237,246.47	0.47%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	2,372,713.86	0.06%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,004,200.40	0.02%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,812,130.71	0.07%
SERVICIOS GENERALES	126,864,573.31	3.13%
SERVICIOS BASICOS	35,813,618.66	0.88%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	5,212,243.94	0.13%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	12,388,310.73	0.31%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	3,360,200.61	0.08%
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	11,173,814.93	0.28%
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	23,871,246.97	0.59%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	327,571.84	0.01%
SERVICIOS OFICIALES	3,081,535.04	0.08%
OTROS SERVICIOS GENERALES	31,636,030.59	0.78%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	63,662,397.44	1.57%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	0.00	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	52,494,367.83	1.29%
SUBSIDIOS	52,494,367.83	1.29%
SUBVENCIONES	0.00	0.00%
AYUDAS SOCIALES	11,168,029.61	0.28%
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	3,698,714.18	0.09%
BECAS	1,312,000.00	0.03%
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	6,157,315.43	0.15%
AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	0.00	0.00%
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
PENSIONES	0.00	0.00%
JUBILACIONES	0.00	0.00%
OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS AL GOBIERNO	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS A ENTIDADES PARAESTATALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIONES DE LEY	0.00	0.00%

TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%
DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A FIDEICOMISO, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS PRIVADOS	0.00	0.00%
DONATIVOS A FIDEICOMISO, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS ESTATALES	0.00	0.00%
DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR A GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EXTERNO	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES DE LA FEDERACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00%
APORTACIONES	0.00	0.00%
APORTACIONES DE LA FEDERACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00%
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	0.00	0.00%
CONVENIOS	0.00	0.00%
CONVENIOS DE REASIGNACION	0.00	0.00%
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y OTROS	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00%
COSTO POR COBERTURAS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
APOYOS FINANCIEROS A INTERMEDIARIOS	0.00	0.00%
APOYO FINANCIEROS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00%
ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00%
ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE BIENES INMUEBLES	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES	0.00	0.00%
DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLOGICOS	0.00	0.00%
AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00%
DISMINUCION DE BIENES POR PERDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO	0.00	0.00%
PROVISIONES	0.00	0.00%
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00%
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS PARA VENTA	0.00	0.00%

DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS TERMINADAS	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACION	0.00	0.00%
DISMINUCION DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION	0.00	0.00%
DISMINUCION DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00%
PERDIDAS POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES Y DETERIOROS DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00%
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES DE LARGO PLAZO	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00%
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACION NEGATIVA EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00%
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
DEVOLUCIONES DE INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00%
PERDIDAS POR RESPONSABILIDADES	0.00	0.00%
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS	0.00	0.00%
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00	0.00%
DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES	0.00	0.00%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00%
PERDIDAS POR PARTICIPACION PATRIMONIAL	0.00	0.00%
OTROS GASTOS VARIOS	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	0.00	0.00%
CONSTRUCCION EN BIENES NO CAPITALIZABLE	0.00	0.00%
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$428,370,248.02	
 RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	 \$125,860,089.61	

NOTAS

DESGLOSE

EA NOTA 1, EA NOTA 2, EA NOTA 3.

MEMORIA

NOTA DE MEMORIA 1 Y 2

GESTION

NOTA 1, NOTA 2, NOTA 3, NOTA 4, NOTA 5, NOTA 6, NOTA 7, NOTA 8, NOTA 9, NOTA 15, NOTA 16, NOTA 17.



Gobierno Municipal
2014-2017

Presidencia Municipal de Saltillo
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2017



Concepto	2017	%	Concepto	2017	%
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	276,928,842.19	9.40	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	260,971,310.77	100.00
EFFECTIVO	250,171.50	0.00	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,951,245.26	0.74
BANCOS/TESORERÍA	274,795,364.67	9.33	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	65,587,313.58	25.13
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,883,306.02	0.06	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	32,266,306.14	12.36
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	3,281,073.90	0.11	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR	5,484,493.05	2.10
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	2,371,081.55	0.08	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	22,105,378.97	8.47
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	909,992.35	0.03	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	133,576,573.77	51.18
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	\$260,971,310.77	100.00
ALMACENES	84,207.30	0.00	TOTAL DEL PASIVO	\$260,971,310.77	100.00
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	84,207.30	0.00	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$280,294,123.39	9.52	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
ACTIVO NO CIRCULANTE			APORTACIONES	25,779,853.75	0.96
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	9,985,406.81	0.33	DONACIONES DE CAPITAL	594,030.39	0.02
DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	9,985,406.81	0.33	TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$26,373,884.14	0.98
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,755,374,982.46	59.62	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO		
TERRENOS	444,166,852.34	15.08	Resultado del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	597,958,931.14	22.28
Edificios no Habitacionales	68,117,396.16	2.31	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,010,278,461.05	74.92
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,015,432,095.22	34.49	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	48,521,635.52	1.80

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	212,269,001.82	7.20	CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES	22,095,686.00	0.82
OTROS BIENES INMUEBLES	15,389,636.92	0.52	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	26,425,949.52	0.98
BIENES MUEBLES	512,390,452.68	17.40	TOTAL DE HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	\$2,656,759,027.71	99.01
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	54,233,247.87	1.84	TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$2,683,132,911.85	100.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	8,150,495.16	0.27			
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	2,937,084.15	0.09	TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$2,944,104,222.62	100.00
Vehículos y Equipo de Transporte	273,796,063.67	9.29			
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	10,036,440.48	0.34			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	158,385,593.00	5.37			
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	4,851,528.35	0.16			
ACTIVOS INTANGIBLES	3,740,359.83	0.12			
SOFTWARE	2,558,851.11	0.08			
LICENCIAS	1,181,508.72	0.04			
ACTIVOS DIFERIDOS	382,318,897.46	12.98			
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	382,318,897.46	12.98			
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$2,663,810,099.24	90.47			
TOTAL DEL ACTIVO	\$2,944,104,222.63	100.00			



Gobierno Municipal
2014-2017

Presidencia Municipal de Saltillo
TESORERIA MUNICIPAL
Balanza de Comprobación
Del 1 de julio al 31 de septiembre de 2017



Nivel 4

Cuenta	Descripción	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
1	ACTIVO	2,849,418,912.10	1,702,251,007.59	1,607,565,697.06	2,944,104,222.63
11	ACTIVO CIRCULANTE	328,869,252.65	1,558,634,200.73	1,607,209,329.99	280,294,123.39
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	325,185,668.45	1,003,720,246.04	1,051,977,072.30	276,928,842.19
1111	EFFECTIVO	244,000.00	11,000.00	4,828.50	250,171.50
1112	BANCOS/TESORERÍA	323,058,362.43	1,003,709,246.04	1,051,972,243.80	274,795,364.67
1116	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,883,306.02	0.00	0.00	1,883,306.02
112	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	3,599,376.90	554,913,954.69	555,232,257.69	3,281,073.90
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	2,660,360.70	185,116,256.35	185,405,535.50	2,371,081.55
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	939,016.20	668,854.71	697,878.56	909,992.35
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	369,128,843.63	369,128,843.63	0.00
115	ALMACENES	84,207.30	0.00	0.00	84,207.30
1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	84,207.30	0.00	0.00	84,207.30
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	2,520,549,659.45	143,616,806.86	356,367.07	2,663,810,099.24
122	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	10,095,033.03	246,740.85	356,367.07	9,985,406.81
1221	DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	10,095,033.03	246,740.85	356,367.07	9,985,406.81
123	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,649,195,668.97	106,179,313.49	0.00	1,755,374,982.46
1231	TERRENOS	444,166,852.34	0.00	0.00	444,166,852.34
1233	Edificios no Habitacionales	68,117,396.16	0.00	0.00	68,117,396.16
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	910,919,288.72	104,512,806.50	0.00	1,015,432,095.22
1236	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	210,602,494.83	1,666,506.99	0.00	212,269,001.82
1239	OTROS BIENES INMUEBLES	15,389,636.92	0.00	0.00	15,389,636.92
124	BIENES MUEBLES	502,374,568.67	10,015,884.01	0.00	512,390,452.68
1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	53,814,768.86	418,479.01	0.00	54,233,247.87
1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	8,028,550.16	121,945.00	0.00	8,150,495.16
1243	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	2,888,810.75	48,273.40	0.00	2,937,084.15
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	264,939,115.67	8,856,948.00	0.00	273,796,063.67
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	10,036,440.48	0.00	0.00	10,036,440.48
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	157,815,354.40	570,238.60	0.00	158,385,593.00

1247	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	4,851,528.35	0.00	0.00	4,851,528.35
125	ACTIVOS INTANGIBLES	3,740,359.83	0.00	0.00	3,740,359.83
1251	SOFTWARE	2,558,851.11	0.00	0.00	2,558,851.11
1254	LICENCIAS	1,181,508.72	0.00	0.00	1,181,508.72
127	ACTIVOS DIFERIDOS	355,144,028.95	27,174,868.51	0.00	382,318,897.46
1279	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	355,144,028.95	27,174,868.51	0.00	382,318,897.46
2	PASIVO	292,361,327.80	797,442,856.92	766,052,839.89	260,971,310.77
21	PASIVO CIRCULANTE	292,361,327.80	797,442,856.92	766,052,839.89	260,971,310.77
211	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	292,361,327.80	797,442,856.92	766,052,839.89	260,971,310.77
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,289,664.38	130,615,408.28	131,276,989.16	1,951,245.26
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	49,642,108.09	196,497,777.06	212,442,982.55	65,587,313.58
2113	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	34,900,268.38	180,824,243.66	178,190,281.42	32,266,306.14
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,009,807.16	8,543,571.72	11,018,257.61	5,484,493.05
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	23,351,801.76	114,112,704.64	112,866,281.85	22,105,378.97
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	180,167,678.03	166,849,151.56	120,258,047.30	133,576,573.77
3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	2,557,057,584.29	428,752,451.23	554,827,778.79	2,683,132,911.85
31	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	26,373,884.14	0.00	0.00	26,373,884.14
311	APORTACIONES	25,779,853.75	0.00	0.00	25,779,853.75
311	APORTACIONES	25,779,853.75	0.00	0.00	25,779,853.75
312	DONACIONES DE CAPITAL	594,030.39	0.00	0.00	594,030.39
312	DONACIONES DE CAPITAL	594,030.39	0.00	0.00	594,030.39
32	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	2,530,683,700.15	428,752,451.23	554,827,778.79	2,656,759,027.71
321	Resultado del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	472,098,841.54	428,370,248.03	554,230,337.63	597,958,931.14
321	Resultado del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	472,098,841.54	428,370,248.03	554,230,337.63	597,958,931.14
322	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,010,278,461.05	0.00	0.00	2,010,278,461.05
322	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,010,278,461.05	0.00	0.00	2,010,278,461.05
325	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	48,306,397.56	382,203.20	597,441.16	48,521,635.52
3251	CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES	22,095,686.00	0.00	0.00	22,095,686.00
3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	26,210,711.56	382,203.20	597,441.16	26,425,949.52
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	0.00	554,230,337.63	554,230,337.63	0.00
41	INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	157,253,471.90	157,253,471.90	0.00
411	IMPUESTOS	0.00	75,917,378.25	75,917,378.25	0.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	74,221,832.56	74,221,832.56	0.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	45,133.26	45,133.26	0.00
4119	OTROS IMPUESTOS	0.00	1,650,412.43	1,650,412.43	0.00
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	2,027,291.67	2,027,291.67	0.00
4131	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	2,027,291.67	2,027,291.67	0.00

414	DERECHOS	0.00	48,820,863.68	48,820,863.68	0.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	35,921,437.11	35,921,437.11	0.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	378,379.07	378,379.07	0.00
4149	OTROS DERECHOS	0.00	12,521,047.50	12,521,047.50	0.00
415	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	16,635,876.60	16,635,876.60	0.00
4151	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	5,630,708.19	5,630,708.19	0.00
4153	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00	16,379.17	16,379.17	0.00
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00	10,988,789.24	10,988,789.24	0.00
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	13,852,061.70	13,852,061.70	0.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00	13,852,061.70	13,852,061.70	0.00
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	396,976,865.73	396,976,865.73	0.00
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	396,976,865.73	396,976,865.73	0.00
4211	PARTICIPACIONES	0.00	366,196,141.93	366,196,141.93	0.00
4213	CONVENIOS	0.00	30,780,723.80	30,780,723.80	0.00
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	0.00	428,370,248.02	428,370,248.02	0.00
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0.00	364,707,850.58	364,707,850.58	0.00
511	SERVICIOS PERSONALES	0.00	195,908,520.21	195,908,520.21	0.00
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	0.00	152,865,259.56	152,865,259.56	0.00
5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	7,762,034.62	7,762,034.62	0.00
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	0.00	7,650,628.95	7,650,628.95	0.00
5114	SEGURIDAD SOCIAL	0.00	15,836,167.08	15,836,167.08	0.00
5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0.00	3,841,252.70	3,841,252.70	0.00
5116	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00	7,953,177.30	7,953,177.30	0.00
512	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	41,934,757.06	41,934,757.06	0.00
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	0.00	1,349,036.13	1,349,036.13	0.00
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	842,659.85	842,659.85	0.00
5124	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0.00	2,795,387.65	2,795,387.65	0.00
5125	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	11,521,381.99	11,521,381.99	0.00
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	19,237,246.47	19,237,246.47	0.00
5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	2,372,713.86	2,372,713.86	0.00
5128	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00	1,004,200.40	1,004,200.40	0.00
5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	2,812,130.71	2,812,130.71	0.00
513	SERVICIOS GENERALES	0.00	126,864,573.31	126,864,573.31	0.00
5131	SERVICIOS BÁSICOS	0.00	35,813,618.66	35,813,618.66	0.00
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	5,212,243.94	5,212,243.94	0.00
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0.00	12,388,310.73	12,388,310.73	0.00
5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	0.00	3,360,200.61	3,360,200.61	0.00

5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0.00	11,173,814.93	11,173,814.93	0.00
5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0.00	23,871,246.97	23,871,246.97	0.00
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	327,571.84	327,571.84	0.00
5138	SERVICIOS OFICIALES	0.00	3,081,535.04	3,081,535.04	0.00
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	31,636,030.59	31,636,030.59	0.00
52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	63,662,397.44	63,662,397.44	0.00
523	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	52,494,367.83	52,494,367.83	0.00
5231	SUBSIDIOS	0.00	52,494,367.83	52,494,367.83	0.00
524	AYUDAS SOCIALES	0.00	11,168,029.61	11,168,029.61	0.00
5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	3,698,714.18	3,698,714.18	0.00
5242	BECAS	0.00	1,312,000.00	1,312,000.00	0.00
5243	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	6,157,315.43	6,157,315.43	0.00
TOTAL GENERAL			\$3,911,046,901.39	\$3,911,046,901.39	

ctapub_balanza.rpt



Presidencia Municipal de Saltillo



DEUDA BANCARIA

DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

BANCOS	REFERENCIA	APLICACIÓN	SALDO INICIAL ADMON.	SALDO INICIAL JUL. 2017	AMORTIZACIÓN			DISPOSICIÓN	CAPITALIZAC APERT. E INT.	CAPITAL INSOLUTO FINAL
					CAPITAL	INTERES	SUMA			
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00
TOTAL ACUMULADO			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

ACUERDO 231/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, en consecuencia, el informe financiero correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

SEGUNDO: Remítase al Congreso del Estado el presente dictamen conjuntamente con los informes financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2017 para su posterior revisión y en su caso aprobación, a través de la Dirección de Contabilidad, competente para realizar dicho trámite.

..... INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza así como por el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, eje rector de esta Administración Municipal, es indispensable la existencia de recursos suficientes y oportunos para satisfacer las demandas ciudadanas que en el mismo se plasman, cubriendo los requerimientos monetarios para la realización de las actividades económicas, sociales y de desarrollo sustentable que el Municipio lleva a cabo.

La obtención de dichos recursos es posible mediante la aplicación de la Ley de Ingresos Municipal, ya que en ella se instrumentan todos los conceptos de ingresos municipales que deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal.

El trabajo de análisis consistió en solicitar a las Direcciones Municipales y organismos descentralizados sus propuestas respecto a la Ley, pidiendo que además remitieran las suficientes justificaciones. Para aquellas que requirieron profundizar más en la discusión de las implicaciones sobre las modificaciones solicitadas, se realizaron reuniones de trabajo con los encargados de las áreas y sus directores, en conjunto con la Dirección de Ingresos Municipal. Como producto final se elevó el anteproyecto en los términos de Ley, que finalmente fue remitido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, analizado y revisado en conjunto con el cuerpo edilicio en sesiones de trabajo de la Comisión.

Esta iniciativa es entonces el resultado del trabajo conjunto y participativo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos con los regidores, con la Tesorería Municipal y con las Direcciones que compartieron la visión de dotar elementos que aportan a la mejora continua de la norma rectora con que se instrumenta la política pública de ingresos del Municipio de Saltillo, con el objetivo de que ésta vaya acorde a nuestra realidad social y económica.

Salvo en pocos casos de cuotas muy rezagadas, los ajustes realizados en comparación con la Ley de Ingresos vigente fueron equivalentes al 5%. Sobre este particular es necesario precisar que para esta propuesta sí se tomó en consideración la cifra oficial de estimación de inflación pero también la consideración de que en los últimos años la previsión de gobierno ha sido superada. En cuanto al mismo indicador la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de julio de 2017 reportó una mediana de 6.05%.

En el mismo sentido, hay que considerar que los ingresos propios representan para este municipio alrededor del 40% y que se requieren para atender los requerimientos para la prestación de los servicios públicos municipales. Adicionalmente lo recaudado por impuesto predial y derechos por agua potable impactará también en los coeficientes de distribución de participaciones. Para estar en posibilidades de ejercer equilibradamente los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018, se determinó el porcentaje de actualización a las cuotas y tarifas contenidas en la iniciativa tomando como base lo previsto en la Ley de Ingresos vigente.

En cumplimiento del artículo 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normatividad aplicable, en el contenido del artículo 1 se integra el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018 por un monto estimado de \$2,320'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). De esta cantidad, los ingresos propios alcanzan \$901'808,840.00; de participaciones se estiman \$867,615,828.95, y; de aportaciones \$550'575,331.05.

Para su conformación se consideraron los ingresos reales acumulados al mes de julio del año 2017, más una proyección para los meses restantes tomada de la calendarización del Presupuesto de Ingresos modificado del mismo ejercicio. Sobre esta base, fueron omitidos los importes que provienen de eventos de los que no hay certeza se presenten también en el siguiente ejercicio fiscal. Se le adicionó el mismo porcentaje de incremento que se manejó para los conceptos considerados en Ley a los ingresos propios. Para las participaciones y aportaciones se contempló un incremento de 3 por ciento, siguiendo una posición conservadora respecto a las expectativas económicas del país. El detalle de las consideraciones para las estimaciones se incluyó en el documento específico de dicho Presupuesto.

En la Iniciativa se contempla, en lo general, lo siguiente:

- Fueron considerados todos los impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos que el Municipio puede recaudar conforme a derecho.
- Se incorporaron nuevos conceptos dentro de los Derechos y Productos Municipales que representan fortalecimiento a la fuente de financiamiento de recursos propios.
- Se confirman los descuentos del 15, 10 y 5 por ciento en el pago del Impuesto Predial, si se pagan en enero, febrero y marzo respectivamente.
- Además se mantiene el descuento del 50 por ciento en el pago del Impuesto Predial para adultos mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, con el mismo límite establecido el año anterior, es decir, con un valor fiscal de hasta \$3'000,000.00. M.N. Este beneficio del 50 por ciento de descuento se aplica también para otras contribuciones que cobra el Municipio como es el caso de cobro por saneamiento de agua; además de ser contemplada para los cobros de Aguas de Saltillo.
- En general, se realizaron modificaciones respecto a la Ley de Ingresos vigente para mejorar la estructura y la redacción de la Ley.

En total se modificaron 23 artículos, respecto a la Ley vigente, con la finalidad de tener mayor claridad y precisión en su contenido en algunos casos; en otros, con adición de supuestos y ajustes en cuotas y tasas, principalmente. El detalle se presenta enseguida con sus motivos, en su caso:

Cambios en lo general

Respecto al contenido de la Ley de Ingresos actual se corrige el ejercicio fiscal donde corresponde para actualizarlo al 2018. De igual manera, se corrigen errores tipográficos menores.

Artículo 1, Párrafo Cuarto

Se autoriza el uso de recibos electrónicos con cadena digital de validación.

Artículo 1, Párrafo Quinto

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Se adiciona el concepto de ajuste a pesos los centavos resultados del crédito fiscal para facilitar las transacciones generadas por pagos a la Hacienda municipal. Se considera que no afecta la economía de los particulares puesto que el ajuste se realizará hasta el importe total a pagar y no en los costos individualizados.

Artículo 2, Párrafo Primero

Se modifica la referencia al sustento del Impuesto Predial en el Código Financiero para aportar mayor precisión a la Ley.

Artículo 2, Fracción II

Se mejora la redacción y se modifica dentro de las condicionantes de los estímulos fiscales de “fracción” a “inciso” por ser la referencia correcta.

Artículo 2, Fracción II, inciso a), Numeral 3

Se elimina la condicionante de aplicar el estímulo solo a casa habitación, para efectos de que el incentivo por pronto pago sea equitativo para todos los contribuyentes.

Artículo 2, Fracción II, Inciso b), Numeral 1

Se adiciona a la redacción la especificación que la Dirección de Catastro administra el padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad y acredita lo necesario para la aplicación del incentivo, para dotar de mayor precisión operativa a la Ley.

Artículo 2, Fracción II, Inciso b), Numeral 4

Se cambia la redacción para mejor claridad. Se elimina “del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral”, por obviedad, de ser las únicas instancias que pudieron otorgar una credencial para votar.

Artículo 2, Fracción II, Inciso b), Numeral 6

Se agrega un sexto punto en donde se especifica que el estímulo será ejercido solo una vez para el caso de que el bien esté sujeto al régimen conyugal por matrimonio.

Artículo 2, Fracción II, Inciso c)

Se precisa que el comodato deberá ser no oneroso, así como la forma de acreditación ante la autoridad fiscal para efectos de la aplicación del estímulo fiscal.

Artículo 2, Fracción II, Inciso d), Numeral 3

Se precisa el marco legal que se aplicará para asociaciones de beneficencia para efectos de la aplicación del estímulo fiscal.

Artículo 2, Fracción II, Inciso e)

Se adiciona la redacción de las condicionantes que aplican para el estímulo para fraccionamientos en vías de desarrollo para aportar mayor precisión a la Ley, incluyendo además que se deberá efectuar una visita de campo por parte de la Autoridad Catastral para su validación.

Artículo 2, Fracción II, Inciso f)

Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la Ley de Ingresos vigente carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente. Se cambia la palabra incentivo por “estímulo” que es la correcta.

Artículo 2, Fracción II, Inciso g)

Se adiciona texto para que el contribuyente no pueda contar dos estímulos fiscales debiendo de elegir uno, y su elección se verá reflejada al momento de efectuar el pago.

Artículo 3

Se adiciona un segundo párrafo se modifica redacción para mejor entendimiento, remitiendo el objeto del impuesto a lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3, Fracción II

Se modifica redacción para mejor entendimiento.

Artículo 3, Fracción III

Se modifica redacción para mejor entendimiento.

Artículo 3, Fracción V, Inciso d)

Se adiciona las condicionantes para la acreditación de la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores en la aplicación del estímulo fiscal que les corresponde en ISAI.

Artículo 3, Fracción VI

Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la Ley de Ingresos vigente carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente.

Artículo 4, Fracción I, inciso a)

Se modifica la redacción para prever a los comerciantes del supuesto descrito en la fracción I que realicen su venta en mobiliario equiparable al que se enlista a fin de mejorar el alcance del supuesto del inciso a). Respecto a la cuota diaria, se ajusta a \$5.00 en razón de apoyar su economía familiar ya que son comerciantes de una expectativa de ingresos baja por este concepto; se tomó en consideración que la estimación de ingresos por este rubro no tiene una relevancia significativa en materia recaudatoria.

Artículo 4, Fracción III

Se inserta una nueva fracción para separar y estructurar los estímulos fiscales aplicables para el impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles. De igual manera, en su contenido se adicionan las condicionantes de forma más específica para el otorgamiento de los mismos con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica en la aplicación de la ley.

Artículo 4, Fracción IV

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es IV.

Artículo 13, generalidades

Se actualizan las tarifas en lo mayoría de los conceptos a razón del 6.5% de incremento, de acuerdo al comportamiento del año 2017 en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Lo anterior de acuerdo a las expectativas consensadas por analistas considerando los principales factores como: la reducción en el precio del dólar, los efectos de la tasa de interés en pesos, la tendencia de los precios de hidrocarburos, certidumbre en las tendencias electorales, desaceleración en el mercado interno, etc.

Artículo 13, Fracción I

Se adiciona texto para brindarle mayor certeza jurídica y claridad a la redacción, especificando el periodo de acumulación del consumo de agua y la previsión sobre el plazo de pago.

Artículo 13, Fracción II

En el concepto instalación del medidor para interés social, residencial, comercial, industrial y público se adiciona un 10% de incremento ya que los principales materiales y mano de obra han aumentado superando el índice inflacionario. Por ejemplo, el medidor incrementará un 10%, el nudo ½ ascendió un 55%, la silleta de drenaje 6X10 aumentó el 17%.

En la venta de tinacos y boilers se adiciona un 11% de incremento ya que el proveedor de tinacos incrementó un 10% y el proveedor de boilers un 30%; así mismo los costos operativos aumentaron más de la inflación (gasolina), realizando las gestiones necesarias en apoyo a la economía familiar de nuestros usuarios.

En el concepto de Instalación de Descarga Nocturna por un error involuntario se plasmó \$0.32 en la Ley de Ingresos vigente, lo cual correspondía a 32%. En la redacción se realizó un cambio a 31%, de acuerdo a los cambios realizados en los precios accesorios para 2018, a la disminución en la demanda de este tipo de servicio aplicamos el porcentaje de 31% adicional al valor del trabajo realizado, para utilizar en el año 2018.

El concepto de Complemento de Toma se cancela al no realizarse este servicio; la Limpieza de Drenaje, Tipo 3 por hora se cancela por no solicitarse por los usuarios; de igual forma, la Prueba de Hermeticidad se cancela al realizar este servicio con el concepto Inspección Interna.

En Otros Servicios se adiciona la Venta de Tinaco de 1100 litros por la demanda indicada por los usuarios. Además se incluyen Servicios Adicionales como Carta de No Adeudo, Cambio de Nombre y Baja por requerimientos continuos realizados por los usuarios e implican diversos costos administrativos; plasmando un precio menor al que cobran otros organismos de servicios públicos. Se adiciona la comisión por cheque devuelto por las diversas acciones a realizar a estos usuarios con mora y evitarles cargos adicionales como un corte del servicio. Se adiciona también los servicios de laboratorios acreditados que promueven y avalan otros laboratorios en la realización de sus análisis químicos que prestan sus servicios al público en general.

Artículo 13, Fracción IV

Se modifica respecto al texto actual porque el término que debe emplearse para la referencia realizada es "fracción".

Artículo 21, Fracción I

Se modifica la redacción para que se refiera específicamente a la prórroga de servicio público de transporte.

Artículo 21, Fracción II

Se adiciona una fracción para contemplar exclusivamente el supuesto de expedición por primera vez de una concesión de servicio público de transporte así como los costos diferenciados para ello, considerando que el período de vigencia es de 30 años.

El incremento en los importes se deriva del análisis de las vigencias de las concesiones que en diversos periodos han aumentado significativamente, no así o en la misma proporción el ingreso tributario al Municipio. En el año 2006 la vigencia correspondía a 5 años, en el año 2009 la vigencia autorizada era por 10 años, en el año 2010 correspondía a 15 años, y actualmente es de 30 años. Con esto se observa que hubo un aumento considerable de vigencia de concesión que no se reflejó con un incremento proporcional en el derecho tributario municipal.

Artículo 21, Fracción III

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es III.

Artículo 21, Fracción IV

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es IV.

Artículo 21, Fracción V

Se adiciona el supuesto por cambio de vehículos particulares al servicio público.

Artículo 21, Fracción VI

Se adiciona el supuesto por registro cambio de vehículo alta-baja.

Artículo 21, Fracción VII

Se adiciona el supuesto por antidoping a operadores.

Artículo 22

Se modifica el primer párrafo para acotar el alcance del mismo, debido a la inclusión del artículo 22 bis. Se omite la que era la fracción II en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 22 BIS

Se adiciona el artículo para contemplar los supuestos por revisión mecánica, verificación de taxímetros y de actualización de tarifas.

Artículo 24, Párrafo tercero

Se adiciona texto para brindarle mayor certeza jurídica y claridad a la redacción, especificando el periodo de acumulación del consumo de agua que sirve como base de cálculo para el Saneamiento y la previsión sobre el plazo de pago.

Artículo 26, Fracción XVII

Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la Ley de Ingresos vigente carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente.

Artículo 26, Fracción XXIII

Se adiciona la condicionante de la acreditación de la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores, para dar claridad a la Ley.

Artículo 26, Fracción XXVII

Se adiciona el término de “unidad de central productora de energía” en función de brindar mayor precisión al concepto.

Artículo 28, Fracción VI, Inciso c)

Se modifica el texto para dotar de mayor certeza a la especificación de la base del cobro por refrendo anual de licencia de funcionamiento.

Artículo 28, Fracción VI, Inciso f), Numeral 6, Subnumeral 6.2.

Se omite la redacción en comparación con la Ley de Ingresos vigente, ya que el mismo supuesto está referido en el numeral 7, en el entendimiento que el concepto “rural” implica que son predios fuera del área urbana, que es como lo describe el numeral 7.

Artículo 28, Fracción VI, Inciso f), Numeral 7

Se adiciona a la redacción el concepto “rurales”, para brindar claridad a la Ley debido a la omisión del actual subnumeral 6.2.

Artículo 29, Fracción II, inciso c)

Se corrige la referencia al subnumeral 1.7. que es el correcto.

Artículo 30, Fracción I, Inciso b)

Se modifica la redacción para que quede acorde a las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza publicadas en el P.O de fecha 28 de Enero de 2014. La Dirección de Transporte y Vialidad ya no existe, por lo cual se hace necesario modificar la redacción del inciso b), para incluir el nombre del Instituto.

Esta modificación es para adecuar el texto al contenido del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Saltillo el cual establece que el permiso de anuncios se autoriza por 180 días, en su artículo 36, tabla 2, fracción VIII, lo cual se contrapone a lo establecido en la redacción vigente.

Artículo 30, Fracción I, Inciso c)

Se modifica la redacción para mejorar su comprensión y definir en el primer párrafo a la autoridad responsable de la emisión de los permisos y su vigencia. Así mismo se omite la redacción del numeral que en la Ley de Ingresos vigente se refiere a las zonas protegidas, puesto que no está permitido otorgar permisos en dicha área. Se ajusta el resto del inciso para adecuarse a la modificación.

Artículo 31, Fracción I, Inciso a) Numeral 1

Para mejor operatividad se omite la realización del avalúo catastral en los supuestos que tengan superficie total a afectar menor a 10,000 m², pero obligando a la Dirección Municipal de Catastro a actualizar el valor catastral.

Artículo 31, Fracción I, Inciso b)

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es b).

Artículo 31, Fracción I, Inciso b) Numeral 2

Se modifica la redacción para brindarle claridad al supuesto, respecto al cobro que se realizará por trámites urgentes de traslación de dominio de bienes inmuebles.

Artículo 31, Fracción I, Inciso b) Numeral 3

Se adiciona el supuesto por corrección de datos en formato de declaración del ISAI, para tener concepto definido para su cobro. Así mismo se establecen las condicionantes para proceder a tramitar las declaraciones llamadas “de subsanar”.

Artículo 31, Fracción II, Inciso e)

Se adiciona el supuesto de emisión de la cédula de ficha catastral con la finalidad de tener concepto definido para su cobro.

Artículo 31, Fracción II, Inciso f)

Se adiciona el supuesto por historial de pago de Impuesto Predial con la finalidad de tener concepto definido para su cobro.

Artículo 32, Fracción VII

El concepto de archivo electrónico digitalizado cambia a \$ 7.00 pesos respecto a los \$15.00 que se contemplan en la Ley de Ingresos vigente porque existe mucha confusión en los usuarios entre lo que es un documento digitalizado y la impresión de documentos históricos. Estos últimos estaban previstos en el inciso b), que es omitido. Adicionalmente el costo resulta elevado para los principales usuarios del servicio que son estudiantes de historia.

En los incisos b) Disco compacto grabable y c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico se prevén cobros de \$10.00 y \$20.00 respectivamente, para facilitar la transacción monetaria entre el usuario y el personal del Archivo, por lo poco usual de las monedas de centavos.

Se cambia el actual inciso i) para poner su contenido en el inciso b) que quedó disponible por la eliminación del concepto.

Artículo 33, Fracción I, Inciso c)

Se adiciona la especificación de alcance del estímulo fiscal que será exclusivo para automóviles.

Artículo 34, incisos a), b), c) y d) y último párrafo

Se mantienen las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en apoyo a la economía familiar de los usuarios que requieran el servicio, tomando en consideración que los precios continúan dentro del rango que se maneja comercialmente. Así mismo, se adiciona un último párrafo especificando el concepto de arrastre que es la base del cobro, con el objetivo de evitar confusiones y cobros excesivos a los usuarios.

Artículo 36, fracción I

Se mantienen las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en apoyo a la economía familiar de los usuarios que requieran el servicio, tomando en consideración que los precios continúan dentro del rango que se maneja comercialmente.

Artículo 40, Fracción VII

Se modifica la redacción para aportar claridad a la Ley respecto a los cobros por el Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 40, Fracción VIII

Se adiciona el supuesto de cobro derivado de la realización de convenios de usufructo con fines de lucro sobre las unidades, áreas y canchas deportivas municipales previsto en el artículo 4 del Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 40, Fracción IX

Se adiciona el supuesto por uso de aplicación electrónica para solicitar servicio público de transporte en su modalidad de taxi, debido a que será una exigencia para las concesiones que se están licitando actualmente.

Artículo 40 Bis

Se adiciona el artículo 40 Bis en consideración de que se ha creado la Academia de Policía Municipal de Saltillo y se busca prever los supuestos de cobro por sus actividades de capacitación. Se contempla en el apartado de Productos ya que es el que más se apega a su contenido en consideración a lo previsto en el artículo 252 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 49, Párrafo segundo

Se modifica el concepto de “transporte urbano” para que diga “servicio público de transporte municipal” que se adecua más a los conceptos previstos en el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Artículo 55

La redacción queda omitida, debido a que la aplicación del incentivo previsto en la Ley de Ingresos vigente fue únicamente durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo Sexto Transitorio

Se omite la redacción de la Ley de Ingresos Municipal vigente por ser innecesaria ya que no se está incluyendo la mención de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza en el contenido propuesto. Se modifica para considerar la conceptualización de la UMA y su utilización.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incluye lo siguiente:

A. ENTORNO ECONÓMICO

De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica, el informe trimestral abril-junio de 2017 sobre la Inflación emitido por el Banco de México así como la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado del mes de julio de 2017 publicado por el mismo banco central, considerando los diversos factores económicos y los efectos asociados a las reformas estructurales se estima que durante 2017 el valor real del Producto Interno Bruto de México registre un crecimiento anual de entre 2% y 2.5%.

Según lo afirmado por el Banco de México, conforme al escenario central, se estima que la inflación general anual continuará ubicándose por encima de 6% en los próximos meses. No obstante, ésta parece estarse acercando a su techo. En línea con lo anterior, se espera que en los últimos meses de este año la inflación general retome una tendencia a la baja y que ésta se acentúe durante el año siguiente, conduciendo a la convergencia al objetivo del 3% alrededor del tercer trimestre de 2018.

Para el resto de 2017 y el próximo año se prevé una ligera recuperación tanto de las economías avanzadas, como de las emergentes. No obstante, dicho escenario de crecimiento aún conlleva riesgos a la baja, incluyendo una elevada incertidumbre sobre el rumbo de las políticas económicas en Estados Unidos, crecientes tensiones geopolíticas en diversas regiones, así como un posible ambiente de mayor proteccionismo en el comercio internacional. Se estima que la demanda externa de México por productos no petroleros registre una aceleración en el periodo 2018-2022. Así mismo se proyecta que las exportaciones petroleras observen un aumento gradual, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo y los precios registren una recuperación paulatina.

Las condiciones en los mercados financieros nacionales continúan mejorando dentro del segundo trimestre del año. La cotización del peso frente al dólar redujo su volatilidad y registró una apreciación adicional, regresando a niveles no observados desde mayo de 2016.

Hasta junio de 2017 los mercados financieros internacionales mostraron una marcada reducción en sus niveles de volatilidad y un aumento en los precios de los activos al beneficiarse de un mayor crecimiento global, de un entorno de amplia liquidez y de la perspectiva de que las tasas de interés se mantengan bajas lo que se ha reflejado en una continua búsqueda por mayores rendimientos, principalmente por parte de los inversionistas institucionales.

En congruencia con la expectativa de un mayor crecimiento económico se prevé que en 2017 el número de puestos de trabajo afiliados al IMSS se incremente entre 660 y 760 mil puestos de trabajo. Para 2018 se anticipa un aumento de entre 670 y 770 mil puestos de trabajo.

B. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

El entorno económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas municipales se encuentran los siguientes:

- a) Un menor dinamismo en la economía nacional.
- b) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.
- c) Cambio en las políticas nacionales respecto a la distribución de recursos federales a los municipios, así como la disminución de la bolsa participable.
- d) La falta de implementación de medidas tendientes a una modernización catastral que impacte finalmente en un estancamiento en los valores catastrales que sirven de base para el cálculo de los impuestos sobre patrimonio.
- e) Falta de una planeación adecuada para el impulso de una mayor eficiencia recaudatoria.
- f) El riesgo operacional por la falta de coordinación con las áreas generadoras de ingresos respecto a carga de obligaciones o de generación de pasivos de caja o fallas técnicas en el sistema.

Para enfrentar estos riesgos pueden aplicarse, entre otras, las siguientes propuestas de acción:

- a) Aplicación estricta de las medidas de control presupuestal para detectar a la brevedad cualquier factor que pueda generar la disminución de las fuentes de financiamiento.
- b) Mejorar los programas de fomento económico para diversificar los nichos generadores de producción y generación de empleos en el municipio.
- c) Para los riesgos en materia directa de ingresos, es necesario consolidar la recaudación de los ingresos propios que traerá además de otros beneficios la posibilidad de evitar la contratación de deuda.
- d) Realizar el diagnóstico de lo respectivo a la administración de los ingresos municipales, reestructurando la organización interna e implementando procedimientos que fortalezcan el control interno y permitan la identificación de áreas de oportunidad para mejorar la cobranza.

No se prevé algún recurso para cubrir Deuda Contingente.

C. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS A TRES AÑOS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta en el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable se presenta la proyección de los ingresos para los ejercicios fiscales de 2018 a 2021.

Tomando como fuente la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de julio de 2017 que publica el Banco de México, se prevé para el año 2019 un incremento de 3.9% y para el 2020 y 2021 de 3.58%. Esto ya que la expectativa de inflación del ejercicio inmediato anterior se prevé en esas cantidades para 2019 y 2020; por falta de información sobre 2021, se toma como premisa que la inflación estará al mismo nivel del año anterior.

MUNICIPIO SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (De iniciativa de Ley) 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,769,424,669	1,838,432,231	1,904,248,105	1,972,420,187
A. Impuestos	530,259,355	550,939,470	570,663,103	591,092,842
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	28,861,654	29,987,258	31,060,802	32,172,779
D. Derechos	246,367,996	255,976,348	265,140,302	274,632,324
E. Productos	37,663,592	39,132,472	40,533,415	41,984,511
F. Aprovechamientos	58,656,242	60,943,836	63,125,625	65,385,522
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	867,615,829	901,452,846	933,724,858	967,152,208
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	550,575,331	572,047,769	592,527,079	613,739,549
A. Aportaciones	550,575,331	572,047,769	592,527,079	613,739,549
B. Convenios				

C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,320,000,000	2,410,480,000	2,496,775,184	2,586,159,736
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

D. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y DEL ACTUAL

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y utilizando el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se presentan los montos de los ingresos de los últimos tres ejercicios fiscales, así como la proyección del actual. La fuente de información es el Sistema Integral de Información Financiera que utiliza el municipio para registrar su contabilidad.

MUNICIPIO SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto (b)	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año del Ejercicio Vigente 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,391,100,814	1,634,330,313	1,799,298,151	1,805,612,950
A. Impuestos	423,893,030	432,836,239	526,470,205	506,134,691
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	24,647,257	23,555,400	26,309,525	27,108,521
D. Derechos	163,072,350	227,988,339	233,988,221	305,159,292
E. Productos	16,275,169	22,891,037	27,755,271	34,222,910
F. Aprovechamientos	68,438,444	117,796,656	85,383,616	62,249,848
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	694,774,563	809,262,640	899,391,313	870,737,688
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	672,139,990	578,491,056	670,435,498	581,901,868
A. Aportaciones	452,051,455	457,089,733	483,272,540	534,539,156
B. Convenios	220,088,534	121,401,324	187,162,958	47,362,712
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,063,240,803	2,212,821,369	2,469,733,649	2,387,514,818
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

E. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES

Como lo prevé el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye el formato a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con la información del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de este municipio elaborado en el año 2017.

Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales Para Los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo

Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio						
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos						3,319
Edad máxima						84.00
Edad mínima						19.00
Edad promedio						40.99
Pensionados y Jubilados	219		44	241		504
Edad máxima	90.00		86.00	89.00		90.00
Edad mínima	26.00		15.00	15.00		15.00
Edad promedio	70.32		51.82	59.58		63.57
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						8.14
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *						Generación con ingreso anterior a 2016 En el año 2017 aportan el 1.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 8.00% en el 2031 y años posteriores. Generación con ingreso a partir de 2016 En el año 2017 aportan el 8.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 13.00% en el 2027 y años posteriores. Generación con ingreso anterior a 2016 En el año 2017 aportan el 14.50% incrementando 0.5% cada año hasta alcanzar 18.50% en 2026, después de ese año irá decrementando 0.50% anual hasta el 2031, quedando en 16.00%. Generación con ingreso a partir de 2016 En el año 2017 aportan el 8.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 13.00% en el 2027 y años posteriores.
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *						Generación con ingreso anterior a 2016 En el año 2017 aportan el 14.50% incrementando 0.5% cada año hasta alcanzar 18.50% en 2026, después de ese año irá decrementando 0.50% anual hasta el 2031, quedando en 16.00%. Generación con ingreso a partir de 2016 En el año 2017 aportan el 8.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 13.00% en el 2027 y años posteriores.
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)						6.15%
Crecimiento esperado de los activos (como %)						0.53%
Edad de Jubilación o Pensión						63.57
Esperanza de vida						19.68
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						0.00
Nómina anual						
Activos						448,336,074.00
Pensionados y Jubilados	18,842,612.40		3,512,156.40	14,818,921.20		37,173,690.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00					
Monto mensual por pensión						
Máximo	33,791.70		13,875.90	24,242.40		33,791.70
Mínimo	2,147.70		1,825.50	851.10		851.10
Promedio	7,169.94		6,651.81	5,124.11		6,146.44
Monto de la reserva						476,091,572.50

Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	280,396,429.95	63,021,393.23	236,036,709.53	7,836,344.74	587,290,877.46
Generación actual	1,769,572,579.46	98,222,476.94	322,121,942.32	77,547,057.21	2,267,464,055.93
Generaciones futuras	1,952,926,862.14	341,340,904.47	430,089,614.81	449,313,142.09	3,173,670,523.51
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%					
Generación actual					226,701,716.53
Generaciones futuras					2,208,900,097.96
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					803,579,075.17
Generaciones futuras					2,208,900,097.96
Otros Ingresos					0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					(1,348,382,569.19)
Generaciones futuras					1,244,129,672.41
Periodo de suficiencia					Perenne
Año de descapitalización					3.00%
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					2017
Año de elaboración del estudio actuarial					Valuaciones
Empresa que elaboró el estudio actuarial					Actuariales del Norte, S. C.

* Las cuotas y aportaciones que se muestran, corresponden únicamente a lo destinado al fondo de pensiones y prestaciones contingentes.

F. PROGRAMA FINANZAS SANAS

El programa Finanzas Sanas encuadra en la estrategia 5.3. Eficiencia administrativa que emana del Eje 5 Buen Gobierno, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo vigente. Durante el periodo de vigencia de este instrumento el programa tendrá el objetivo anual, estrategias, metas e indicadores de desempeño que se despliegan enseguida.

PROGRAMA: FINANZAS SANAS

Objetivo anual: Recaudar de manera eficiente los ingresos que corresponden al municipio, priorizando la atención de alta calidad a los usuarios, a fin de que se cuente con lo programado oportunamente para enfrentar los compromisos financieros municipales.

Responsable: Dirección de ingresos

Estrategias:

1. Mantener o mejorar el crecimiento en la recaudación del impuesto predial.
2. Consolidar los ingresos propios.

Metas:

- 1.1. Incrementar 3.5% más la recaudación del impuesto predial respecto al ejercicio anterior.
- 1.2. Mantener o incrementar la eficiencia recaudatoria de impuesto predial comparada con el ejercicio anterior.
- 2.1. Mantener o sobrepasar el 38.5% de proporción que representan los ingresos propios respecto a los ingresos totales.
- 2.2. Cumplir con eficacia la recaudación por lo menos el 95% de los ingresos presupuestados.

Indicadores de desempeño:

- 1.1.1. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Monto real del impuesto predial recaudado acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Monto real del impuesto predial recaudado acumulado por el municipio en el año previo al evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

1.2.1. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Recaudación del impuesto predial en pesos, acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Facturación emitida del impuesto predial del municipio en el año evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: anual

2.1.1. Proporción de ingresos propios

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Monto real de ingresos propios recaudados acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Monto real de ingreso total recaudado acumulado por el municipio en el año evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

2.2.1. Eficacia en ingresos fiscales

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Monto real de ingresos recaudados acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Monto de ingresos presupuestado de ingreso total recaudado acumulado en el año evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

En consideración a lo anteriormente señalado y a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 102, fracción V, numerales 2 y 8; así como por los artículos 28 y 30 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se remite al H. Cabildo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2018.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y GASTOS MÉDICOS**

RÚBRICAS

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018



Gobierno Municipal 2014-2017

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Se aprueba el contenido en lo general y en lo particular, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018			SALTILLO
TOTAL DE INGRESOS			2,320,000,000.00
1	Impuestos		530,259,355.18
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	492,943,233.77
		1 Impuesto Predial	263,219,055.76
		2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	229,724,178.01
		3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
		1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
		1 Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
		1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
		1 Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	28,756,643.52
		1 Accesorios de Impuestos	28,756,643.52
	8	Otros Impuestos	8,559,477.89
		1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	6,599,618.00
		2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
		3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,959,859.89
		4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
		5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
		2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00

2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
		1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
		1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
		1 Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		28,861,653.72
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	28,810,049.54
		1 Contribución por Gasto	0.00
		2 Contribución por Obra Pública	0.00
		3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	3,612,435.77
		4 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,622,563.70
		5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	17,706,130.98
		6 Contribución por Otros Servicios Municipales	4,868,919.09
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
		1 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
4	Derechos		246,367,996.45
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,114,669.69
		1 Servicios de Arrastre y Almacenaje	588,619.57
		2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	5,386,379.96
		3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	139,670.16
		4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
		1 Derechos a los hidrocarburos	

			0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	114,912,849.18
		1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
		2 Servicios de Rastros	130,481.11
		3 Servicios de Alumbrado Público	0.00
		4 Servicios en Mercados	4.20
		5 Servicios de Aseo Público	21,147,321.34
		6 Servicios de Seguridad Pública	1,885,228.67
		7 Servicios en Panteones	289,798.64
		8 Servicios de Tránsito	12,184,095.67
		9 Servicios de Previsión Social	948,835.50
		10 Servicios de Protección Civil	0.00
		11 Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	78,327,084.05
		12 Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
		13 Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	119,959,519.29
		1 Expedición de Licencias para Construcción	25,601,573.97
		2 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	4,356,980.23
		3 Expedición de Licencias para Fraccionamientos	10,065,707.35
		4 Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	36,004,971.38
		5 Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,324,979.65
		6 Servicios Catastrales	36,885,852.35
		7 Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,980,608.87
		8 Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	738,845.49
	5	Accesorios	5,380,958.29
		1 Recargos	5,380,958.29
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5	Productos	37,663,592.33
	1	Productos de Tipo Corriente	37,663,592.33
		1 Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	240,239.22
		2 Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,341,642.19
		3 Otros Productos	35,081,710.92
	2	Productos de capital	0.00

		1	Productos de capital	0.00
	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		6	Aprovechamientos	58,656,242.32
		1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,656,242.32
		1	Ingresos por Transferencia	1,489,384.51
		2	Ingresos Derivados de Sanciones	39,278,171.88
		3	Otros Aprovechamientos	1,669.50
		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	17,887,016.43
		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
		2	Aprovechamientos de capital	0.00
		1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
		2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
		3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
		8	Participaciones y Aportaciones	1,418,191,160.00
		1	Participaciones	867,615,828.95
		1	ISR Participable	105,773,234.83
		2	Otras Participaciones	761,842,594.12
		2	Aportaciones	550,575,331.05
		1	FISM	101,767,766.50
		2	FORTAMUN	448,807,564.55
		3	Convenios	0.00

		1	Convenios	0.00
			9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
		2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
		3	Subsidios y Subvenciones	0.00
		1	Otros Subsidios Federales	0.00
		2	SUBSEMUN	0.00
		4	Ayudas sociales	0.00
		1	Donativos	0.00
		5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
		1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
		6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
			10 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
		1	Endeudamiento Interno	0.00
		1	Deuda Pública Municipal	0.00
		2	Endeudamiento externo	0.00
		1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa que

le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

	Tasa al millar anual
a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional:	2.2
d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:	5.0
e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$163.80 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis.	

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales:

a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente

respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice.
2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;
5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$3,000,000.00.
6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato no oneroso a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de este estímulo, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 a 500	50	2018
501 a 1000	75	2018
1001 en adelante	100	2018

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en este inciso, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a

aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado.

II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada el 2%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada el 1.5%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares.

Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.

b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.

b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.

d) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado
10 a 50	15%
51 a 150	25%
151 a 250	35%
251 a 500	50%
501 a 1000	75%
1001 en adelante	100%

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones.

I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente:

a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano y similares:	\$ 5.00
b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2:	\$25.10
c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2:	\$30.56
d) Vehículo de tracción manual:	\$7.09
e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas:	\$21.84
f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2:	\$30.56
g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2:	\$61.16
h) Foráneos:	\$61.16

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II. Mercados sobre ruedas:

a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$1,424.85
b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de:	\$1,593.30

- | | |
|---|----------|
| c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de: | \$283.50 |
| d) Cuando los permisos previstos en el inciso c) se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de: | \$567.00 |

III. Serán aplicables a este impuesto los siguientes estímulos fiscales:

a) Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros estímulos.

b) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a los contribuyentes que acrediten ante la Dirección de Comercio la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y/o con discapacidad y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. Éste no aplica con otros estímulos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente inciso el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Comercio original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Comercio.
2. La cuenta sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

IV. Fiestas tradicionales:

- | | |
|--|----------|
| a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de: | \$163.80 |
| b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de: | \$163.80 |
| c) Por juego mecánico, una cuota diaria de: | \$283.50 |
| d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de: | \$469.35 |

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Bailes.
- b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del:

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Exhibición y concursos: | \$176.93 |
| b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos
en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: | \$176.93 |

III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Salones con juegos electrónicos y
electromecánicos: | \$554.93 |
| b) El propietario o poseedor de rockola que perciba
ingreso: | \$554.93 |
| c) Sala de patinaje: | \$554.93 |
| d) Mesa de boliche: | \$109.20 |
| e) Mesa de billar: | \$109.20 |

IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Espectáculos teatrales.
- b) Circos.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del:	2%
--	----

Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos,
fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y
uso de música viva, por cada uno:

\$174.30

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.21.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo.

Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que se cause, una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente:

I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el

impuesto predial una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes sobre el consumo mensual, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

TARIFA POPULAR					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 44.18	+	\$ 8.84	=	\$ 53.02
11-15	\$ 6.27	+	\$ 1.25	=	\$ 7.52
16-20	\$ 8.22	+	\$ 1.64	=	\$ 9.86
21-30	\$ 8.96	+	\$ 1.79	=	\$ 10.75
31-50	\$ 11.69	+	\$ 2.34	=	\$ 14.03
51-75	\$ 14.63	+	\$ 2.93	=	\$ 17.56
76-100	\$ 17.48	+	\$ 3.50	=	\$ 20.98
101-150	\$ 25.10	+	\$ 5.02	=	\$ 30.12
151-200	\$ 34.37	+	\$ 6.87	=	\$ 41.24
201-9999	\$ 36.50	+	\$ 7.30	=	\$ 43.80

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 104.24	+	\$ 26.06	=	\$ 130.30
11-15	\$ 10.59	+	\$ 2.65	=	\$ 13.24
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$ 17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$ 20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$ 28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$ 36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$ 39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$ 36.93
151-200	\$ 31.76	+	\$ 7.94	=	\$ 39.70
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$ 42.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERÉS SOCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 54.92	+	\$ 10.98	=	\$ 65.90
11-15	\$ 7.81	+	\$ 1.56	=	\$ 9.37
16-20	\$ 8.24	+	\$ 1.65	=	\$ 9.89
21-30	\$ 8.96	+	\$ 1.79	=	\$ 10.75
31-50	\$ 11.69	+	\$ 2.34	=	\$ 14.03
51-75	\$ 14.63	+	\$ 2.93	=	\$ 17.56
76-100	\$ 17.48	+	\$ 3.50	=	\$ 20.98
101-150	\$ 25.10	+	\$ 5.02	=	\$ 30.12
151-200	\$ 34.37	+	\$ 6.87	=	\$ 41.24
201-9999	\$ 36.50	+	\$ 7.30	=	\$ 43.80

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 129.37	+	\$ 32.34	=	\$ 161.71
11-15	\$ 13.12	+	\$ 3.28	=	\$ 16.40
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$ 17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$ 20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$ 28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$ 36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$ 39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$ 36.93
151-200	\$ 31.76	+	\$ 7.94	=	\$ 39.70
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$ 42.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA RESIDENCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 68.27	+	\$ 13.65	=	\$ 81.92
11-15	\$ 9.70	+	\$ 1.94	=	\$ 11.64
16-20	\$ 10.25	+	\$ 2.05	=	\$ 12.30
21-30	\$ 11.14	+	\$ 2.23	=	\$ 13.37
31-50	\$ 14.47	+	\$ 2.89	=	\$ 17.36
51-75	\$ 18.21	+	\$ 3.64	=	\$ 21.85
76-100	\$ 21.76	+	\$ 4.35	=	\$ 26.11
101-150	\$ 31.12	+	\$ 6.22	=	\$ 37.34
151-200	\$ 42.72	+	\$ 8.54	=	\$ 51.26
201-9999	\$ 45.31	+	\$ 9.06	=	\$ 54.37

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

PÚBLICO					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 129.37	+	\$ 32.34	=	\$ 161.71
11-15	\$ 13.12	+	\$ 3.28	=	\$ 16.40
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$ 17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$ 20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$ 28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$ 36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$ 39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$ 36.93
151-200	\$ 31.79	+	\$ 7.95	=	\$ 39.74
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$ 42.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA EJIDOS						
M³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M³	
0-10	\$	45.61	+	\$	-	= \$ 45.61
11-9999	\$	4.42	+	\$	-	= \$ 4.42
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

II. Los servicios que adicionalmente se prestan materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente:

AGUA		
Tipo	Derechos	Instalación de medidor
Ejidos	\$993.52	\$440.82
Popular	-	\$440.82
Contrato Popular	\$1,288.14	-
Interes Social	\$1,220.58	\$455.31
Residencial	\$2,343.68	\$959.28
Comercial	\$2,911.88	\$959.28
Industrial	\$4,851.29	\$959.28
Público	\$4,851.29	\$959.28

AGUA			
Tipo	Instalación toma corta 0-3.5m	Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	M.L. Excedente
Ejidos	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Popular	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Contrato Popular	-	-	-
Interes Social	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Residencial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Comercial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Industrial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Público	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73

DRENAJE			
Tipo	Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
Ejidos	\$993.52	-	-
Popular	-	\$4,859.04	\$935.92
Contrato Popular	-	-	-
Interes Social	\$1,220.58	\$6,334.36	\$1,072.16
Residencial	\$2,343.68	\$7,734.24	\$1,072.16
Comercial	\$2,911.88	\$7,734.24	\$1,072.16
Industrial	\$4,851.29	\$7,734.24	\$1,072.16
Público	\$4,851.29	\$7,734.24	\$1,072.16

Otros Servicios	
Construcción arqueta y tapa	\$ 1,427.70
Reubicación medidor a piso	\$ 1,890.67
Alineación de Acometida	\$ 416.46
Instalación pasatubo	\$ 393.20
Instalación conexión rosca externa	\$ 393.20
Instalación de tapa	\$ 668.99
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 802.49
Verificación medidor	\$ 179.43
Conexión de registro de drenaje	\$ 171.68
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,806.95
Construcción de piso de registro	\$ 491.39
Construcción de registro para medidor 25X40X30 cm	\$ 1,024.20
Cubrir parte posterior del muro	\$ 323.42
Tapa de registro de drenaje	\$ 680.43
Sondeo (En Tierra, Banqueta)	\$ 385.43
Sondeo (Pavimento)	\$ 736.36
Sarpeo de registro	\$ 642.28
Válvula de corte manipulada	\$ 243.67
Cambio de pie derecho	\$ 323.42
Inspección interna	\$ 316.77

Limpieza drenaje tipo 1, por viaje	\$ 447.47
Limpieza drenaje tipo 2, por viaje	\$ 1,784.34
Instalación Descarga Nocturna	31%
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$ 1,073.26
Limpieza de tinaco de hasta por 1100 litros	\$ 541.62
Venta de tinaco	\$ 1,531.89
Venta de tinaco de 1100 litros	\$ 2,474.52
Venta de Boiler 15 GLS LP	\$ 3,099.56
Venta de Boiler 20 GLS LP	\$ 3,512.84
Venta de Boiler 30 GLS LP	\$ 4,026.55
Venta de Boiler 15 GLS NT	\$ 3,099.56
Venta de Boiler 20 GLS NT	\$ 3,512.84
Venta de Boiler 30 GLS NT	\$ 4,026.55
Venta de Boiler Paso 6 I LP	\$ 2,802.88
Venta de Boiler Paso 9 I LP	\$ 3,959.59
Venta de Boiler Paso 6 I NT	\$ 2,802.88
Venta de Boiler Paso 9 I NT	\$ 3,959.59
Seguro de medidor al contado	\$ 137.34
Seguro de medidor diferido	\$ 155.06
Venta de agua en alta	\$ 16.61

Reconexión del Servicio	
Reconexión por suspensión servicio	\$ 270.25
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$ 2,018.05
Reconexión por cancelación servicio en banqueta	\$ 2,249.54
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$ 3,878.82

Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$ 3,122.32
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 101.90
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 101.90
Área vendible \$/m2	\$ -
Popular e Interés Social	\$ 5.54
Residencial	\$ 6.65
Comercial e Industrial	\$ 7.75
Gasto Requerido LPS	\$ 623,970.89
Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.82%

Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 6.65
Copia certificada	\$ 16.61
Copia de documento con antigüedad mayor de 3 años	\$ 89.72
Copia a color, carta u oficio	\$ 26.58
Información electrónica (por hoja)	\$ 6.65
Copia simple de plano (por m2)	\$ 86.39
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 135.13
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 40.98

Servicios adicionales	
Carta de no adeudo	\$ 50.00
Cambio de nombre	\$ 100.00
Baja	\$ 50.00
Comisión por cheque devuelto	\$ 170.00

Servicios de laboratorios acreditados	
Permiso	\$ 1,917.00
Refrendo	\$ 1,661.40

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Para la aplicación de lo señalado en la fracción anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente

autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 258.83
b) Porcino	\$92.82
c) Lanar o cabrío	\$61.11
d) Becerro leche	\$109.20
e) Aves	\$28.40
f) Equino	\$212.94

II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

a) Vacuno res	\$ 140.86
b) Porcino	\$55.70
c) Lanar o cabrío	\$55.70
d) Becerro leche	\$55.70
e) Equino	\$140.86

III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 398.58
2. Porcino	\$134.30
3. Lanar o cabrío	\$61.16
4. Becerro leche	\$117.92
5. Equino	\$327.60

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.

b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

1. Vacuno res	\$198.77
2. Porcino	\$89.57
3. Lanar o cabrío	\$89.57
4. Becerro leche	\$89.57
5. Equino	\$163.80

IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$24.05
b) Porcino	\$21.84

c) Lanar o cabrío	\$21.84
d) Becerro leche	\$21.84
e) Equino	\$24.05

V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno res	\$24.05
b) Porcino	\$21.84
c) Lanar o cabrío	\$21.84
d) Becerro leche	\$21.84
e) Equino	\$24.05

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:

I. Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$8.72

II. Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$9.82

III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el municipio, por única vez: \$172.52

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I. En mercados propiedad municipal:

a) Al interior planta baja, por m ² :	\$37.12
b) Al interior planta alta, por m ² :	\$25.10
c) Al exterior, por m ² :	\$61.16
d) En esquina exterior, por m ² :	\$ 73.19

II. En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$6.88

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro)	CUOTA MENSUAL
Menos de 1	\$46.94
Mayor de 1 y hasta 25	81.90
Mayor de 25 y hasta 50	198.77
Mayor de 50 y hasta 100	396.38
Mayor de 100 y hasta 200	791.70
Mayor de 200 y hasta 1,000	\$791.70 más \$92.82 por tambo de 200 litros adicional
Mayor de 1,000	Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad de la bolsa medidas en kilogramos; y por l la capacidad del depósito medida en litros.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Basura, por tonelada: \$174.72
- b) Por cada animal muerto: \$39.32
- c) Grasa vegetal, por m3: \$447.72
- d) Escombro, por m3: \$22.94

III. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un

evento, por cada tambo de 200 litros: \$ 72.08

IV. Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo:

- a) De 1.00 m3 \$ 141.96
- b) De 2.50 m3 \$ 256.62
- c) De 5.00 m3 \$ 513.24

V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII. Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35%

VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,317.75 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX. Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$229.32

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,184.00
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	\$3,931.20
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$3,931.20 más \$7.67 por cada m2 adicional a 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$7,766.20 más \$7.09 por cada m2 adicional a 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$36,126.20 más \$5.99 por cada m2 adicional a 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI. Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$851.76

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA):

I. Vigilancia especial:

- | | |
|--|------------|
| a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas: | 15 |
| b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 21 a 30 |
| c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 15 a 21 |
| d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas: | de 15 a 21 |
| e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos: | 15 |
| f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas: | 15 |

- | | |
|--|---|
| II. Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas: | 8 |
|--|---|

En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio:\$1,879.50

b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio:\$2,950.50

c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	
Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido	CUOTA
Ordinario: Hasta 1,000 personas	\$ 3,055.50

Alto: Más de 1,000 personas	\$ 9,282.00
-----------------------------	-------------

d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA FIJA
Hasta 50	Excluido
Más de 50 hasta 200	\$ 742.35
Más de 200 hasta 600	\$ 1,113.00
Más de 600 hasta 800	\$ 1,474.20
Más de 800 hasta 1,000	\$ 1,845.90
Más de 1,000 hasta 2,000	\$ 2,216.76
Más de 2,000 hasta 3,000	\$ 3,057.60
Más de 3,000	\$ 9,227.40

f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,312.50
Más de 3 hasta 10	\$4,200.00

g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos:\$3,465.00

h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$987.00

i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras:\$514.50

j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$624.75

k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,417.50

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

1. Básico	\$187.95
2. Medio	\$304.50
3. Avanzado	\$430.50

b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí:	\$376.95
c) Movilización y traslado de lesionados (básico):	\$187.95
d) Comportamiento del fuego (básico):	\$187.95
e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material):	\$187.95
f) Operación con mangueras contra incendio:	\$250.95
g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos:	\$250.95
h) Ejercicio de evacuación:	\$187.95
i) Rescate de espacios confinados:	\$187.95
j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P.	\$187.95
k) Por curso de rescate básico con cuerdas:	\$376.95
l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos:	\$376.95

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por servicio de inhumación
- II. Por servicio de exhumación
- III. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio
- IV. Construcción de gaveta \$:
- V. Desmonte y monte de monumentos
- VI. Por constancias de propiedad
- VII. Por constancias de inhumación
- VIII. Convenios de propiedad
- IX. Construcción de banquetas
- X. Juegos de lozas chicas
- XI. Juegos de lozas grandes
- XII. Reducción de restos de adulto
- XIII. Reducción de restos infantiles
- XIV. Permisos por remodelación de bóveda

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. Por la prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$20,810.00
b)	B	Vehículos de carga	\$23,340.00
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$23,340.00

II. Por la expedición por primera vez de una concesión autorizada por Acuerdo de Cabildo por 30 años, para la explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$ 39,630.00
b)	B	Vehículos de carga	\$ 44,460.00
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$ 44,460.00

III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$1,990.00
b)	B	Vehículos de carga	1,990.00
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,950.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018 se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA
a)	A	Taxi	\$2,800.00
b)	B	Vehículos de Carga	2,800.00
c)	C	Autobuses Urbanos y Microbuses	2,800.00

d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se otorgará un incentivo del 100%, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V. Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, excepto los modelos del año en curso adquiridos expreso para este servicio \$300.00

VI. Registro cambio de vehículo alta-baja de vehículos de transporte público \$400.00

VII. Por antidoping a operadores de servicio público de transporte \$200.00

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público y expedición de tarjetones de identificación personal a los mismos, serán las siguientes:

I. Curso básico de inducción \$164.00

II. Curso avanzado o certificación \$218.00

III. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$110.00

ARTÍCULO 22 BIS.- Las cuotas correspondientes por el servicio de revisión mecánica a las unidades del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, de verificación de taxímetros y de actualización de tarifas a los mismos, serán las siguientes:

I. Revisión físico mecánica de Autobús \$300.00

II. Revisión físico mecánica de automóvil \$200.00

III. Verificación de taxímetros \$110.00

IV. Actualización de tarifas a taxímetros \$110.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$46.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$88.00

Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:	
1. Consulta General	\$26.00
2. Curación	51.00
3. Glicemia capilar	20.00

b) Consultorios dentales:	
1. Consultorios periféricos dentales	
1.1. Consulta dental	\$16.00
1.2. Extracción	62.00
1.3. Amalgama	62.00
1.4. Resina	186.00
1.5. Curación	50.00
1.6. Cementación	50.00
1.7. Limpieza	62.00
1.8. Poste	492.00
1.9. Corona de metal	467.00
1.10. Corona de metal acrílico	467.00
1.11. Prótesis parcial	923.00
1.12. Prótesis total	1,170.00
1.13. Lonómero de vidrio	160.00
1.14. Radiografía periapical	62.00
2. Consultorio periférico de Odontopediatría	
2.1. Consulta dental	\$16.00
2.2. Pulpotomías	221.00
2.3. Selladores	148.00
2.4. Aplicación de flúor	62.00
2.5. Mantenedor de espacio superior	437.00
2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	443.00
2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	678.00
2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	437.00
2.9. Arco lingual	557.00
2.10. Coronas de acero cromo	400.00
2.11. Radiografía periapical	62.00
2.12. Lonómero de vidrio	159.00
2.13. Resina	179.00
2.14. Curación	48.00
2.15. Cementación	48.00
2.16. Limpieza	59.00

IV. Cuotas correspondientes a control canino:

a) Notificación por Captura	\$88.00
b) Día de estancia en la perrera municipal	\$71.00
c) Esterilización	\$285.00
d) Hospedaje (pensión)	\$82.00
e) Sacrificio (petición)	\$121.00

V. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

- a) Credencialización \$2.00
- b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa \$16.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m³, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos de agua consumidos mensualmente, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

TARIFA POPULAR				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 44.18	10%	=	\$ 4.42
11-15	\$ 6.27	15%	=	\$ 0.94
16-20	\$ 8.22	20%	=	\$ 1.64
21-30	\$ 8.96	20%	=	\$ 1.79
31-50	\$ 11.69	30%	=	\$ 3.51
51-75	\$ 14.63	30%	=	\$ 4.39
76-100	\$ 17.48	30%	=	\$ 5.24
101-150	\$ 25.10	35%	=	\$ 8.79
151-200	\$ 34.37	35%	=	\$ 12.03
201-9999	\$ 36.50	35%	=	\$ 12.78

TARIFA COMERCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 104.24	30%	=	\$ 31.27
11-15	\$ 10.59	30%	=	\$ 3.18
16-20	\$ 14.28	30%	=	\$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	=	\$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	=	\$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	=	\$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	=	\$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	=	\$ 10.34
151-200	\$ 31.76	35%	=	\$ 11.12
201-9999	\$ 34.26	35%	=	\$ 11.99

TARIFA INTERES SOCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 54.92	10%	=	\$ 5.49
11-15	\$ 7.81	15%	=	\$ 1.17
16-20	\$ 8.24	20%	=	\$ 1.65
21-30	\$ 8.96	20%	=	\$ 1.79
31-50	\$ 11.69	30%	=	\$ 3.51
51-75	\$ 14.63	30%	=	\$ 4.39
76-100	\$ 17.48	30%	=	\$ 5.24
101-150	\$ 25.10	35%	=	\$ 8.79
151-200	\$ 34.37	35%	=	\$ 12.03
201-9999	\$ 36.50	35%	=	\$ 12.78

TARIFA INDUSTRIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 129.37	30%	=	\$ 38.81
11-15	\$ 13.12	30%	=	\$ 3.94
16-20	\$ 14.28	30%	=	\$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	=	\$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	=	\$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	=	\$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	=	\$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	=	\$ 10.34
151-200	\$ 31.76	35%	=	\$ 11.12
201-9999	\$ 34.26	35%	=	\$ 11.99

TARIFA RESIDENCIAL				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 68.27	10%	=	\$ 6.83
11-15	\$ 9.70	15%	=	\$ 1.46
16-20	\$ 10.25	20%	=	\$ 2.05
21-30	\$ 11.14	20%	=	\$ 2.23
31-50	\$ 14.47	30%	=	\$ 4.34
51-75	\$ 18.21	30%	=	\$ 5.46
76-100	\$ 21.76	30%	=	\$ 6.53
101-150	\$ 31.12	35%	=	\$ 10.89
151-200	\$ 42.72	35%	=	\$ 14.95
201-9999	\$ 45.31	35%	=	\$ 15.84

PÚBLICO				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 129.37	30%	=	\$ 38.81
11-15	\$ 13.12	30%	=	\$ 3.94
16-20	\$ 14.28	30%	=	\$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	=	\$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	=	\$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	=	\$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	=	\$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	=	\$ 10.34
151-200	\$ 31.79	35%	=	\$ 11.13
201-9999	\$ 34.26	35%	=	\$ 11.99

TARIFA EJIDOS				
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 45.61	10%	=	\$ 4.56
11-9999	\$ 4.42	20%	=	\$ 0.88

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con

las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5):
- b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:
- d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra:
- e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta):

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 14.74
De 501 a 2,000	\$ 12.39
de 2,001 o mas	\$ 11.47

IV. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia.

VII. Por licencia para demoler:

- a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la

tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.

- b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo.

VIII. Por la licencia de remodelación de obras:

- a) De tipo habitacional, será sin costo
b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE m2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$10.27
	De 501 a 2,000 m2	\$12.01
	De 2,001 m2 en adelante	\$14.52
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$12.01
	De 61 a 1,000 m2	\$7.27
	De 1,001 m2 en adelante	\$6.01

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquetta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banquetta	\$ 1,119.30
Por pavimento asfáltico	\$ 693.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,129.80
Por camellón	\$ 245.70

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$18,627.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- a) Reductor (asfalto) por m3 \$3,019.80
b) Reductor (concreto hidráulico) por m3 \$1,948.80

XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

- a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:
- | | |
|----------------|---------|
| 1. Aérea | \$20.42 |
| 2. Subterránea | \$33.01 |
- b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):
- | | |
|----------------|---------|
| 1. Aérea | \$13.47 |
| 2. Subterránea | \$21.82 |
- c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:
- | | |
|----------------|--------|
| 1. Aérea | \$2.98 |
| 2. Subterránea | \$4.83 |

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$0.97

XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$9.50

XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- | | |
|--------------|------------|
| a) Registro | \$2,163.00 |
| b) Anualidad | \$693.00 |

XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$30,576.00 por instalación y única ocasión.

XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$491.40

XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 a 500	50	2018
501 a 1000	75	2018
1001 en adelante	100	2018

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido derecho ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago de los derechos que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales:

XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará:

XX. Por certificación de planos de vivienda construida:

XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación:

XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales:

XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m² de terreno y de 200 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, previamente a efectuar su pago el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano original para cotejo y entregará copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00.

XXV. Por integración del expediente \$68.00

XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;

b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y

c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

XXVII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$45,210.00 por permiso para cada unidad de central productora de energía de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$198.98
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$142.80
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$88.20
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$54.60

II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 234.78
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$152.88
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$65.52

- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$60.06

III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00.

V. Por integración del expediente \$ 68.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$7,284.00

II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2)	\$6.87
b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4)	\$6.15
c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)	\$5.36
d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3)	\$4.81
e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7)	\$4.18
f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	\$3.59
g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$1.42
h) Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$3.73
i) Fraccionamiento comercial	\$3.06
j) Fraccionamiento industrial	\$2.84
k) Cementerio	\$2.95

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
-------------	----------------

Hasta 30	\$ 0.17
Hasta 90	\$ 0.41
Hasta 180	\$ 0.87
Hasta 270	\$ 1.28
Hasta 365	\$ 1.72

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 4,416.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,641.50
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,986.50
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 35,946.75
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 55,256.25
Mayores de 10 ha	\$ 71,909.25

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$4,278.75
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$8,998.50
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$17,976.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$26,974.50
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$32,324.25
Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha	\$44,934.75
Mayores de 35 ha	\$71,898.75

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 a 200	\$ 573.30
Mayor de 200 a 500	\$ 1,550.85
Mayor de 500 a 1,000	\$ 3,079.65
Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,985.80
Mayor de 2,000	\$ 4,914.00

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$546.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$634.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de

acuerdo a lo siguiente:

	TIPO	TARIFA POR m2
1.	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.55
2.	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 4.26
3.	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.27
4.	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.53
5.	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.63
6.	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad:	
	6.1. Conservación ecológica	\$ 0.21
7.	Tratándose de predios rurales y fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano vigente:	\$ 0.21

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 232.00.

IX. Por integración del expediente \$68.00

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas

alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 176,905.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 176,905.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 221,130.00
1.4. Bar	\$ 246,575.00
1.5. Cabaret	\$ 285,015.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 177,125.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 3,717.00
1.8. Restaurant	\$ 129,300.00
1.9. Discoteca	\$ 176,905.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 134,095.00
1.11. Cine	\$ 134,095.00
1.12. Cervecería artesanal	\$ 52,500.00

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 291,785.00
2.2. Expendios	\$ 162,815.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 117,715.00
2.4. Mayorista	\$ 411,685.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 288,070.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 328,695.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 328,695.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 328,695.00
1.4. Bar	\$ 368,550.00
1.5. Cabaret	\$ 368,550.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 177,125.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 6,175.00
1.8. Restaurant	\$ 177,125.00
1.9. Discoteca	\$ 368,550.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 363,860.00
1.11. Cine	\$ 134,100.00
2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 491,725.00
2.2. Expendios	\$ 368,550.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 491,725.00
2.4. Mayorista	\$ 491,725.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 491,725.00

c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,770.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 7,290.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 10,975.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 8,515.00
1.4. Bar	\$ 10,975.00
1.5. Cabaret	\$ 10,975.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 14,470.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento	\$ 1,860.00
1.8. Restaurant	\$ 10,975.00
1.9. Discoteca	\$ 10,975.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 15,395.00
1.11. Cine	\$ 7,005.00
1.12. Cervecería artesanal	\$ 3,510.00

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 10,975.00
2.2. Expendios	\$ 10,975.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 4,095.00
2.4. Mayorista	\$ 14,765.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 10,975.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:	
1.1. Hoteles y moteles	\$ 10,975.00
1.2. Restaurante-bar	\$ 10,975.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 7,290.00
1.4. Bar	\$ 14,640.00
1.5. Cabaret	\$ 17,695.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 17,695.00
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento	\$ 2,470.00
1.8. Restaurant	\$ 7,290.00
1.9. Discoteca	\$ 11,910.00
1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$ 17,695.00
1.11. Cine	\$ 7,290.00

2. En botella cerrada:	
2.1. Supermercados	\$ 14,910.00
2.2. Expendios	\$ 11,845.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 10,975.00
2.4. Mayorista	\$ 14,420.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 2,630.00

c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.7., se pagará por evento \$ 251.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

- | | |
|--------------------|--------------|
| a) Vinos y licores | \$ 17,475.00 |
| b) Cerveza | \$ 5,135.00 |

V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,250.00.

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros | \$ 9.28 |
| b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros | \$ 8.19 |
| c) Por descorche de botella | \$ 114.45 |

VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$131.00 por día.

b) Es competencia del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, la autorización del permiso semestral para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- | | |
|-------------|--------------|
| 1. Camión | \$ 131.04 m2 |
| 2. Vehículo | \$ 65.52 m2 |

c) Es competencia de la Dirección de Medio Ambiente la autorización de anuncios temporales por un periodo máximo de 60 días, ya sea a través de pintar o fijar anuncios o mantas publicitarias así como de publicidad comercial a través de volanteo en vía pública, con excepción del Centro Histórico. Por estos permisos se pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 39.31 m2
2. En anuncios semifijos, a través de mantas, lonas y similares, a razón de \$ 87.36 m2
3. Por permiso para volanteo en la vía pública, por 30 días \$460.00

d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de:

1. Fijos \$ 234.78
2. Semifijos \$ 66.68
3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$182.39

e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:

	TIPO	IMPORTE
1.	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 111.38
2.	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 71.53
3.	Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 163.80 pieza
4.	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2	\$ 110.29
5.	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 131.04
6.	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 158.34
7.	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 469.56
8.	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 102.65
9.	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$513.24

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.

f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

g) En los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$486.00

IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$464.00

V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$164,905.00

VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas

publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$175.00

VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$633.00

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00

IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$68.00

X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$230.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de:

I. Registros Catastrales:

a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m2 sobre predios urbanos o rústicos será multiplicado 1 al millar sobre el valor catastral actualizado por la Dirección Municipal de Catastro de Saltillo.

2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m2 se pagará por cada m2 de la superficie total a afectar de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación Catastral	Cuota por m2
2.1. Urbano residencial	\$0.86
2.2. Urbano medio	0.84
2.3. Urbano, interés social	0.77
2.4. Urbano, vivienda popular	0.63
2.5. Comercio	0.59
2.6. Industrial	0.56
2.7. Campestre	0.54
2.8. Zona Típica	0.48
2.9. Suburbano	0.40
2.10. Ejidal o rústico	0.16

3. En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$246.00

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$870.00

2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al numeral 1 de este inciso, y adicionalmente la cantidad de:

\$1,740.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado: \$100.00

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

II. Certificados catastrales:

a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$100.00

b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo.

c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente, por cada uno: \$165.00

d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción.

e) Por cada emisión de la Cédula de Ficha Catastral: \$93.00

f) Por cada historial de pago de impuesto predial no mayor a 5 años, anteriores del año actual: 130.00

III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral:

a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$5.13

b) De predios suburbanos:

1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m2, se cobrará por cada metro cuadrado \$1.47

2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m2, se cobrará:

2.1. Por los primeros 50,000 m2 \$ 73,710.00

2.2. Del excedente de 50,000 m2, por cada m2 \$0.75

c) De predios rústicos:

Tipo de terreno	Por hectárea
1. Terrenos planos desmontados	\$460.82
2. Terrenos planos con monte	\$644.28
3. Terrenos con accidentes topográficos con monte	\$966.42
4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados	\$799.28

5. Terrenos accidentados

\$1,283.10

d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,575.00

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente:

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 202.13
- b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,727.00
- c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$8,642.00

V. Servicios de dibujo:

a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una:

- 1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$136.50
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción \$ 32.76
- 3. Croquis para escritura
- 3.1. De polígono regular de predio urbano \$284.00
- 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices \$491.00
- 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices \$742.00
- 3.4. De predio rústico \$ 1,108.00

b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

- 1. Polígono de hasta seis vértices \$628.00
- 2. Por cada vértice adicional \$ 28.35
- 3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 33.86

c) Croquis de localización \$ 90.00

d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

- 1. De información catastral existente por km2 \$ 2,697.24
- 2. De proyectos especiales por km2 \$ 655.20
- 3. Plano de la ciudad digitalizado \$11,630.00
- 4. Lámina catastral digitalizada \$12,045.00

VI. Servicios de copiado:

a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

- 1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 35.00
- 2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.02

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$40.50

c) Copia de la cartografía catastral urbana:

- 1. De la lámina catastral escala 1:1000 \$ 4,495.00
- 2. De la manzana catastral escala 1:1000 \$ 675.00
- 3. Del plano de la ciudad escala 1:10000 \$ 935.00
- 4. Del plano de la ciudad escala 1:20000 \$ 473.00

VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones:

a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$650.00

b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 328.00

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$273.00

e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. De tipo popular | \$ 98.50 |
| 2. De tipo interés social o zona típica | \$147.50 |
| 3. De tipo medio o residencial | \$317.00 |
| 4. Industrial o comercial | \$491.50 |
| 5. Sectores catastrales del 1 al 8 | \$306.00 |
| 6. Sector Derramadero | \$475.00 |

f) Por el uso de cada forma electrónica \$273.00

VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,551.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral previo.
2. Avalúo catastral definitivo.
3. Certificación de planos.
4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Son requisitos para la aplicación de este estímulo:

- a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión.
- b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.
- c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable.
- d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de cada firma \$ 119.00

II. Expedición de certificados:

- a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 93.00
- b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$93.00
- c) Carta de no tener antecedentes policiales \$ 93.00
- d) De origen \$ 93.00
- e) De residencia \$ 93.00
- f) De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 93.00
- g) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$93.00
- h) De no adeudo de obras por cooperación \$ 93.00
- i) Del Servicio Militar Nacional \$ 93.00
- j) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 93.00
- k) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.70 además de la investigación para la localización de la información \$126.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$20.80
- l) De concubinato \$ 93.00
- m) Certificación de otros documentos \$ 93.00
- n) Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 519.00
- o) Por certificación de alineamiento \$ 519.00
- p) Por certificación de un número oficial \$ 519.00
- q) Certificación de subdivisión \$ 519.00
- r) Certificación de constancia de uso de suelo \$ 519.00
- s) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$202.00
- t) Constancia de Protección Civil en eventos masivos:
 - 1. De 50 a 1,000 personas \$ 620.00
 - 2. De 1,001 a 2,500 personas \$ 863.00
 - 3. De 2,501 a 4,999 personas \$1,234.00
 - 4. De 5,000 en adelante \$1,851.00
- u) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado \$315.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$93.00

IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 93.00

V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
- b) Por cada disco compacto CD-R \$11.00
- c) Expedición de copia a color \$26.50
- d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.55
- e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.55
- f) Expedición de copia simple de planos \$77.53
- g) Expedición de copia certificada de planos \$48.05 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen:
- b) Disco compacto grabable (CD/DVD):
- c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una:
- d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:
- e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:
- f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:
- g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:
- h) Copia fotostática simple, por cada uno:

SECCIÓN VIII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año:

- a) Automóviles \$93.00
- b) Transporte y servicio público \$82.00
Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%, tratándose del supuesto previsto en el inciso a).

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido: \$9,375.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$6,585.00

Hasta 400	8,856.00
Hasta 600	11,073.00
Hasta 1000	13,344.00
Mayor a 1000	13,475.00

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$1,092.00
Hasta 400	\$3,298.00
Hasta 500	\$5,570.00
Mayor a 500	\$8,845.00

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,880.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 420.00

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$137.00.

VIII. Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$28,255.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,100.00

b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):

1. Impreso \$1,657.00

2. Plano individual impreso \$415.00

3. Plano individual en archivo electrónico \$105.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

a) Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$1,719.00

b) Plano de la ciudad digitalizado \$11,630.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/pixel, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	CUOTA POR ha
De 0 a 5	\$4,830.00
Mayor de 5 y hasta 10	\$3,675.00
Mayor de 10 y hasta 20	\$2,835.00
Mayor de 20	\$2,100.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

	CUOTA
a) Motocicletas	\$ 180.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 829.00
c) Autobuses y camiones	\$ 992.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,230.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$28.50

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, la cuota señalada en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 4,042.50
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,628.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,810.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,552.00

Áreas de Estacionómetros	\$11,140.50
Resto de la Ciudad	\$ 4,011.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en la fracción anterior, mediante el pago anual de \$2,079.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	CUOTA DIARIA
a) Motocicletas	\$ 12.60
b) Automóviles y camionetas	\$ 39.50
c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 71.00
d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$ 82.00

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$12.56 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.41 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de 199.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$595.00

II. Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuatro Gavetas \$ 13,870.00
- b) Cinco Gavetas \$ 17,257.00
- c) Seis Gavetas \$ 19,877.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

- a) Al interior planta baja mensual \$ 63.34 por m2
- b) Al interior planta alta mensual \$ 39.31 por m2
- c) Al exterior mensual \$ 102.65 por m2
- d) En esquina exterior mensual \$ 152.88 por m2

II. Mercado Damián Carmona:

- a) Al interior planta baja mensual \$ 70.98 por m2
- b) En esquina exterior mensual \$ 152.88 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$17.00

II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$27.00

III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento:

- a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.
- b) Sociales sin fines de lucro \$ 9,890.00
- c) Con fines de lucro \$ 24,705.00

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo desde \$2,284.00 a \$5,655.00

VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII. Los cobros derivados del Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Saltillo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista: \$1,050.00
- b) Refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista, de forma anual: \$459.00

VIII. Por el usufructo con fines de lucro de unidades, áreas y canchas deportivas de propiedad municipal, se pagará de conformidad con lo establecido en el convenio que al efecto se emita, en el cual deberá intervenir el titular de la Tesorería Municipal.

IX. El concesionario que utilice la aplicación electrónica para solicitar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, pagará en el mes de enero, por el costo de la anualidad: \$2,400.00

El incumplimiento de pago en el plazo señalado en el párrafo anterior generará recargos, a partir del mes de febrero del año a que corresponda.

Si el uso de la aplicación se autoriza por el Instituto Municipal de Transporte en los meses posteriores a enero, se les cobrará la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 40 BIS.- La Academia de Policía percibirá los ingresos derivados de la prestación de servicios por los programas que ofrezca para capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos y aspirantes, que le sean solicitados por Municipios o Entidades Federativas, de conformidad a lo siguiente:

	CUOTA
I. Programas de profesionalización:	
a) Formación inicial aspirantes, por programa, por cada participante:	\$32,000.00
b) Competencias de la función policial, por programa, por cada participante:	\$ 3,500.00
c) Replicador en el sistema de justicia penal (la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los hechos, por programa, por cada participante:	\$10,000.00
d) Replicador en el sistema de justicia penal (la función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH), por programa, por cada participante:	\$10,000.00
e) Replicador en el sistema de justicia penal (investigación criminal conjunta policía preventivo y de investigación), por programa, por cada participante:	\$10,000.00
f) Replicador en el sistema de justicia penal (la actuación del policía en juicio oral jurídicos/mandos), por programa, por cada participante:	\$10,000.00

g) Evaluación de competencias básicas, por cada una, por cada participante:	\$ 600.00
h) Evaluaciones del desempeño, por cada una, por cada participante:	\$ 200.00
i) Formación inicial elementos en activo, por programa, por cada participante:	\$22,500.00
II. Programas de actualización:	
a) Derechos humanos, por programa, por cada participante:	\$3,500.00
b) Acondicionamiento físico, por programa, por cada participante:	\$3,500.00
c) Primer respondiente, por programa, por cada participante:	\$3,500.00
d) Operación de equipo de radiocomunicación, por programa, por cada participante:	\$3,500.00
III. Programas de especialización:	
a) Sistema penal acusatorio, por programa, por cada participante:	\$7,000.00
b) Medios alternativos de justicia, por programa, por cada participante:	\$7,000.00
c) Armamento y tiro policial, por programa, por cada participante:	\$7,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de

su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

- a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - 1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - 2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
 - 3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - 1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - 2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
 - 3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100

- a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - 1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
 - 2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300

V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas,

hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100

VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100

VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50

La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50

XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200

Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2

XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200

XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2

XXV. Por destrucción de estacionómetros total o parcial de 5 a 60

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850
2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500
3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI de 10 a 1000

b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV de 10 a 300
2. Por la infracción expresada en la fracción VIII de 10 a 500
3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX de 20 a 100
4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII de 20 a 200
5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI de 50 a 300
6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX de 100 a 400
7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII de 100 a 500
8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100

c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000

d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
- 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.

- 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
- 1.4. Provocar riña.
- 1.5. Fumar en lugares prohibidos.
- 1.6. Incitar animales para atacar.
- 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
- 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
- 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
- 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 3.1. Destruir las señales de tránsito.
- 3.2. Dañar muebles o inmuebles
- 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
- 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
- 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos

5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
- 5.2. Resistirse al arresto.
- 5.3. Insultar a la autoridad.

6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20

7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10

8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10

9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10

10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10

11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10

e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 5 a 50

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
 2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
 3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
 4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
 5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
 6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.
 7. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 8. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.
 9. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente.
 10. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.
- f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.
- | | |
|--|--------------|
| 1. Las multas a las empresas serán | de 20 a 1000 |
| 2. Las multas a los matadores serán | de 20 a 1000 |
| 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán | de 20 a 300 |
| 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán | de 40 a 400 |
| 5. Las multas a los ganaderos serán | de 40 a 400 |
| 6. Las multas a los espectadores serán | de 20 a 50 |
- Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:
1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50
A quienes:
 - 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.

- 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
- 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
- 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados

2. Multa de 15 a 30

A quienes:

- 2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
- 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
- 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

3. Multa de 2 a 20

A quienes:

- 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
- 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
- 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
- 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato.

h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma:

1. Las infracciones expresadas en la fracción I	de 10 a 500
Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas.	
2. Las infracciones expresadas en la fracción II	de 100 a 500
3. Las infracciones expresadas en la fracción III	de 100 a 500
4. Las infracciones expresadas en la fracción IV	de 100 a 150
5. Las infracciones expresadas en la fracción V	de 100 a 150
6. Las infracciones expresadas en la fracción VI	de 100 a 150
7. Las infracciones expresadas en la fracción VII	de 100 a 150
8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII	de 100 a 150
9. Las infracciones expresadas en la fracción IX	de 100 a 150
10. Las infracciones expresadas en la fracción IX	de 100 a 150

Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva.

i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40

j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150

k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

1. Se multará de 95 a 100

A quien:

- 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
 - 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá ser conmutada por arresto administrativo de 36 horas.
2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior. Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
- 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
- 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
- 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.
- 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.
- 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con

fines de explotación sexual.

5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.

5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.

6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.

6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.

6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.

6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.

6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.

6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.

6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

l) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. CIRCULAR:		
1.1. Con un solo faro.	39	de 2 a 3
1.2. Con una sola placa.	63	de 2 a 3
1.3. Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
1.4. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
1.5. Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 fr. X	de 70 a 80
1.8. No registrado.	63	de 2 a 5
1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar.	13	de 6 a 18

1.11. En contra del tránsito.	84, fr. X	de 4 a 6
1.12. Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
1.14. Sin licencia.	49	de 4 a 6
1.15. Con una o varias puertas abiertas.	62 fr. III, 66	de 2 a 3
1.16. A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
1.17. En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84, fr. VI	de 12 a 25
1.19. Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
1.20. Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 80 a 100
1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
1.24. Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
1.25. Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes.	35	de 6 a 10
1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes.	35	de 8 a 20
1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
1.31. Total o parcialmente sobre ciclovía.	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros.	67	de 80 a 100
2. VIRAR UN VEHICULO:		
2.1. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2.2. En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
3. ESTACIONARSE:		
3.1. En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
3.2. En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
3.4. A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
3.5. En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
3.6. En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
3.8. En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
3.11. Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
3.13. Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
3.15. En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
3.16. Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7

3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
3.20. Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.	126 fr. XIV	de 40 a 50
3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares.	11	de 40 a 50
3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía.	126 fr. XXIV	de 30 a 40
3.28. En lugares exclusivos.	126 fr. XXV	de 8 a 12
4. NO RESPETAR:		
4.1. El silbato del agente.	55	de 2 a 3
4.2. La señal de alto.	97	de 8 a 15
4.3. Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4.4. Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
4.5. Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
4.6. El paso de peatones.	9	de 10 a 15
5. FALTA DE:		
5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
5.2. Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
5.3. Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
5.4. Frenos.	39, 113	de 2 a 4
5.5. Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
6. ADELANTAR VEHICULOS:		
6.1. En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
6.2. En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
6.3. En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
6.5. Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
6.9. A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo.	106 fr. XII	de 40 a 50
7. USAR:		
7.1. Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
7.2. Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6

7.4. Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
8. TRANSPORTAR:		
8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
8.2. Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50
8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
9. POR CIRCULAR CON PLACAS:		
9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
9.3. Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
9.5. En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
10.3. Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
10.4. Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
10.7. Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10
10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
10.15. Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.20. Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15

11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
11.1. Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
11.4. Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
11.5. Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr.XII	de 3 a 5
11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
11.13. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo.	84 fr. IX	de 20 a 30
11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr XI	de 10 a 15

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Causas que dieron motivo a la infracción y
- b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago.

Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, servicio público de transporte municipal, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año.

Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año.

Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad.
- II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud.
- III. Pensionados: Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con

base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de los artículos 26, 27 y 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y de los artículos 112 y 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se eleva a la consideración del H. Cabildo, para su aprobación, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2018.

Este documento se conforma por el marco legal, pronóstico de los ingresos a recaudar con las consideraciones a la estimación de ingresos, además las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los tres últimos años y el actual, así como el formato respecto al estudio actuarial de las pensiones de trabajadores municipales. Se plasma el programa a adoptar en materia recaudatoria, con objetivo, estrategias, metas e indicadores de desempeño. Incluye finalmente los clasificadores armonizados para los Ingresos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de octubre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y GASTOS MÉDICOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

I. MARCO LEGAL

En la ciudad de Saltillo, cabecera del municipio del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la fecha de suscripción del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 26, 27 y 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; lo aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; siendo acordes con los planes Estatal y Federales de Desarrollo y los programas que de ellos a los que está alineado el Plan Municipal de Desarrollo vigente, correspondiendo al cumplimiento de la estrategia 5.3. Eficiencia administrativa que emana del Eje 5 Buen Gobierno; la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos en el uso de sus facultades y competencias, aprueba remuaitir a la Secretaría del Ayuntamiento para que se turne al H. Cabildo, para efectos de su aprobación, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2018.

La existencia de fuentes de financiamiento medibles, legalmente constituidas y administradas libremente por el Municipio es indispensable para la generación de recursos suficientes y oportunos

con que se satisfagan las demandas ciudadanas que se prioricen y plasmen en el Presupuesto de Egresos, manteniendo el adecuado equilibrio presupuestal; coadyuvando todo esto a generar las condiciones para un desarrollo de finanzas sanas municipales.

Los montos plasmados en este documento concuerdan con lo que se integró en la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente. El presupuesto de ingresos se presenta codificado con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos, Clasificación Económica y Clasificador por Fuentes de Financiamiento, todos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Adicionalmente se presenta un cuadro informativo analítico respecto a los ingresos que lo integran.

A continuación se expresan los motivos, premisas y programa que sustentan este presupuesto:

II. PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y CONSIDERACIONES PARA SU ESTIMACIÓN

El Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2018 es por un monto estimado de \$2,320'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). De esta cantidad, los ingresos propios alcanzan \$901'808,840.00; de participaciones se estiman \$867,615,828.95, y; de aportaciones \$550'575,331.05.

Además de lo plasmado en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se presenta la memoria del cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el presente documento.

Para su conformación se consideraron los ingresos reales por concepto de cobro, con lo acumulado al mes de julio del ejercicio fiscal 2017. A estas cantidades se incorporó la proyección para los meses restantes tomada de la calendarización del Presupuesto de Ingresos modificado del mismo ejercicio.

En este punto fueron omitidos los importes que provienen de eventos de los que no hay certeza se presenten también en el siguiente ejercicio fiscal, a saber:

- a) Convenios federales y estatales, ya que no se cuenta en este momento con una programación que permita su estimación; de igual manera no hay un plan de acción aprobado del que se pueda prever una meta cuantificable. Además hay que considerar que estos recursos están sujetos al cumplimiento de los requisitos y demás reglas de operación.
- b) Prórrogas y expedición de concesiones de transporte público municipal, ya que no se prevé el vencimiento masivo de estas que origine la obligación de pago por parte de los concesionarios durante el 2018. Por ello se omite la cantidad estimada a recaudar durante el ejercicio 2017 que se trató de un evento aislado y único.
- c) Licencias de alcoholes se ve disminuida porque dependerá de la política pública al respecto la meta de recaudación sobre el concepto específico.
- d) De igual forma se impactó negativamente la recaudación estimada de sanciones en lo general, derivado de la tendencia a la baja de fotoinfracciones y la repercusión que está teniendo sobre la intención del pago por parte de los infractores.
- e) Finalmente se acumuló para considerar como importe de probable recaudación el monto de descuentos que durante este ejercicio se han otorgado por los estímulos fiscales que el H. Cabildo ha autorizado mediante acuerdos de Cabildo y no previstos originalmente en la Ley de Ingresos municipal vigente.

En concordancia con la Iniciativa de Ley de Ingresos se adicionó a los ingresos propios el mismo porcentaje de incremento general equivalente a un 5%. Cabe la aclaración que si bien es cierto que en el caso de las cuotas del servicio de agua y drenaje se está proponiendo un incremento diferenciado del 6.5%, también lo es el hecho de que ese recurso no es parte de los ingresos que se recaudan directamente y que aún no ha sido aprobado por lo que se consideró un cálculo conservador en el impacto a los derechos por Saneamiento previendo que sea revisable con posterioridad, y, en su caso, se realicen las modificaciones aplicables al presupuesto. El proyecto sí contempla conceptos de nueva creación pero no de alta relevancia como para generar un incremento de importancia en los ingresos a recaudar.

Los recursos federales y estatales incorporados son las participaciones y aportaciones por los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F. Para efectuar el pronóstico de estos se contempló un incremento de 3 por ciento, siguiendo una posición conservadora congruente con las expectativas económicas del país. En este sentido, por la imposibilidad de conocer en este momento las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, ya que se comenzaron a emitir y conocer a partir del mes de septiembre y aún están en análisis, se tomó en cuenta lo que la autoridad previó en los criterios del ejercicio anterior, lo realmente acontecido y la estimación de las participaciones y aportaciones del presente ejercicio.

No se prevé deuda pública municipal ni otros recursos por transferencias federales o estatales.

En la presente estimación se contemplaron como premisas que los contribuyentes continuarán con la misma intención y materialización de cubrir sus créditos fiscales, la tendencia a la baja en la recaudación de sanciones por las condiciones externas que dificultan su notificación, las promociones para acercar a los contribuyentes al pronto pago anticipado del impuesto predial y la tendencia de operaciones de traslación de dominio. Así mismo, se contempla que las condiciones financieras de la hacienda federal permitirán mantener los niveles en las participaciones y que los coeficientes correspondientes a la entidad y al municipio se conserven. La generación de condiciones para materializar la entrega de recursos por convenios o transferencias dará paso a un incremento de los recursos que variaría la estructura de los ingresos y habrá la necesidad de justificar y autorizar la modificación del presupuesto de ingresos así como lo respectivo al destino de esos importes adicionales.

III. ENTORNO ECONÓMICO

De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica, el informe trimestral abril-junio de 2017 sobre la Inflación emitido por el Banco de México así como la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado del mes de julio de 2017 publicado por el mismo banco central, considerando los diversos factores económicos y los efectos asociados a las reformas estructurales se estima que durante 2017 el valor real del Producto Interno Bruto de México registre un crecimiento anual de entre 2% y 2.5%.

Según lo afirmado por el Banco de México, conforme al escenario central, se estima que la inflación general anual continuará ubicándose por encima de 6% en los próximos meses. No obstante, ésta parece estarse acercando a su techo. En línea con lo anterior, se espera que en los últimos meses de este año la inflación general retome una tendencia a la baja y que ésta se acentúe durante el año siguiente, conduciendo a la convergencia al objetivo del 3% alrededor del tercer trimestre de 2018.

Para el resto de 2017 y el próximo año se prevé una ligera recuperación tanto de las economías avanzadas, como de las emergentes. No obstante, dicho escenario de crecimiento aún conlleva riesgos a la baja, incluyendo una elevada incertidumbre sobre el rumbo de las políticas económicas en Estados Unidos, crecientes tensiones geopolíticas en diversas regiones, así como un posible ambiente de mayor proteccionismo en el comercio internacional. Se estima que la demanda externa de México por productos no petroleros registre una aceleración en el periodo 2018-2022. Así mismo se proyecta que las exportaciones petroleras observen un aumento gradual, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo y los precios registren una recuperación paulatina.

Las condiciones en los mercados financieros nacionales continúan mejorando dentro del segundo trimestre del año. La cotización del peso frente al dólar redujo su volatilidad y registró una apreciación adicional, regresando a niveles no observados desde mayo de 2016.

Hasta junio de 2017 los mercados financieros internacionales mostraron una marcada reducción en sus niveles de volatilidad y un aumento en los precios de los activos al beneficiarse de un mayor crecimiento global, de un entorno de amplia liquidez y de la perspectiva de que las tasas de interés se

mantengan bajas lo que se ha reflejado en una continua búsqueda por mayores rendimientos, principalmente por parte de los inversionistas institucionales.

En congruencia con la expectativa de un mayor crecimiento económico se prevé que en 2017 el número de puestos de trabajo afiliados al IMSS se incremente entre 660 y 760 mil puestos de trabajo. Para 2018 se anticipa un aumento de entre 670 y 770 mil puestos de trabajo.

IV. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

El entorno económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas municipales se encuentran los siguientes:

- a) Un menor dinamismo en la economía nacional.
- b) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.
- c) Cambio en las políticas nacionales respecto a la distribución de recursos federales a los municipios, así como la disminución de la bolsa participable.
- d) La falta de implementación de medidas tendientes a una modernización catastral que impacte finalmente en un estancamiento en los valores catastrales que sirven de base para el cálculo de los impuestos sobre patrimonio.
- e) Falta de una planeación adecuada para el impulso de una mayor eficiencia recaudatoria.
- f) El riesgo operacional por la falta de coordinación con las áreas generadoras de ingresos respecto a carga de obligaciones o de generación de pases de caja o fallas técnicas en el sistema.

Para enfrentar estos riesgos pueden aplicarse, entre otras, las siguientes propuestas de acción:

- a) Aplicación estricta de las medidas de control presupuestal para detectar a la brevedad cualquier factor que pueda generar la disminución de las fuentes de financiamiento.
- b) Mejorar los programas de fomento económico para diversificar los nichos generadores de producción y generación de empleos en el municipio.
- c) Para los riesgos en materia directa de ingresos, es necesario consolidar la recaudación de los ingresos propios que traerá además de otros beneficios la posibilidad de evitar la contratación de deuda.
- d) Realizar el diagnóstico de lo respectivo a la administración de los ingresos municipales, reestructurando la organización interna e implementando procedimientos que fortalezcan el control interno y permitan la identificación de áreas de oportunidad para mejorar la cobranza.

No se prevé algún recurso para cubrir Deuda Contingente.

V. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS A TRES AÑOS

Se presenta la proyección de los ingresos para los ejercicios fiscales de 2018 a 2021. Tomando como fuente la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de julio de 2017 que publica el Banco de México, se prevé para el año 2019 un incremento de 3.9% y para el 2020 y 2021 de 3.58%. Esto ya que la expectativa de inflación del ejercicio inmediato anterior se prevé en esas cantidades para 2019 y 2020; por falta de información sobre 2021, se toma como premisa que la inflación estará al mismo nivel del año anterior.

MUNICIPIO SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 2019	Año 2020	Año 2021

	(De iniciativa de Ley) 2018			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,769,424,669	1,838,432,231	1,904,248,105	1,972,420,187
A. Impuestos	530,259,355	550,939,470	570,663,103	591,092,842
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	28,861,654	29,987,258	31,060,802	32,172,779
D. Derechos	246,367,996	255,976,348	265,140,302	274,632,324
E. Productos	37,663,592	39,132,472	40,533,415	41,984,511
F. Aprovechamientos	58,656,242	60,943,836	63,125,625	65,385,522
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	867,615,829	901,452,846	933,724,858	967,152,208
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	550,575,331	572,047,769	592,527,079	613,739,549
A. Aportaciones	550,575,331	572,047,769	592,527,079	613,739,549
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,320,000,000	2,410,480,000	2,496,775,184	2,586,159,736
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

VI. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y DEL ACTUAL

De igual forma se presentan los montos de los ingresos de los últimos tres ejercicios fiscales, así como la proyección del actual. La fuente de información es el Sistema Integral de Información Financiera que utiliza el municipio para registrar su contabilidad.

MUNICIPIO SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año del Ejercicio Vigente 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,391,100,814	1,634,330,313	1,799,298,151	1,805,612,950
A. Impuestos	423,893,030	432,836,239	526,470,205	506,134,691
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	24,647,257	23,555,400	26,309,525	27,108,521
D. Derechos	163,072,350	227,988,339	233,988,221	305,159,292

E. Productos	16,275,169	22,891,037	27,755,271	34,222,910
F. Aprovechamientos	68,438,444	117,796,656	85,383,616	62,249,848
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	694,774,563	809,262,640	899,391,313	870,737,688
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	672,139,990	578,491,056	670,435,498	581,901,868
A. Aportaciones	452,051,455	457,089,733	483,272,540	534,539,156
B. Convenios	220,088,534	121,401,324	187,162,958	47,362,712
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,063,240,803	2,212,821,369	2,469,733,649	2,387,514,818
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

VII. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES

Se incluye el formato a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con la información del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de este municipio elaborado en el año 2017.

Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales Para Los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación		Prestación Laboral	Prestación	Prestación Laboral	Prestación

Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Laboral Beneficio Definido	Beneficio Definido	Laboral Beneficio Definido	Beneficio Definido	Laboral Beneficio Definido
Población afiliada					
Activos					3,319
Edad máxima					84.00
Edad mínima					19.00
Edad promedio					40.99
Pensionados y Jubilados	219	44	241		504
Edad máxima	90.00	86.00	89.00		90.00
Edad mínima	26.00	15.00	15.00		15.00
Edad promedio	70.32	51.82	59.58		63.57
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					8.14
					Generación con ingreso anterior a 2016
					En el año 2017 aportan el 1.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 8.00% en el 2031 y años posteriores.
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *					Generación con ingreso a partir de 2016
					En el año 2017 aportan el 8.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 13.00% en el 2027 y años posteriores.
					Generación con ingreso anterior a 2016
					En el año 2017 aportan el 14.50% incrementando 0.5% cada año hasta alcanzar 18.50% en 2026, después de ese año irá decrecentando 0.50% anual hasta el 2031, quedando en 16.00%.
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *					Generación con ingreso a partir de 2016
					En el año 2017 aportan el 8.00% incrementando 0.5% cada año quedando en 13.00% en el 2027 y años posteriores.
					6.15%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					0.53%
Crecimiento esperado de los activos (como %)					63.57
Edad de Jubilación o Pensión					19.68
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					0.00
Nómina anual					
Activos					448,336,074.00
Pensionados y Jubilados	18,842,612.40	3,512,156.40	14,818,921.20		37,173,690.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00				
Monto mensual por pensión					
Máximo	33,791.70	13,875.90	24,242.40		33,791.70
Mínimo	2,147.70	1,825.50	851.10		851.10
Promedio	7,169.94	6,651.81	5,124.11		6,146.44
Monto de la reserva					476,091,572.50
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	280,396,429.95	63,021,393.23	236,036,709.53	7,836,344.74	587,290,877.46
Generación actual	1,769,572,579.4	98,222,476.94	322,121,942.32	77,547,057.21	2,267,464,055.93
6					
Generaciones futuras	1,952,926,862.1	341,340,904.47	430,089,614.81	449,313,142.09	3,173,670,523.51
4					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%					
Generación actual					226,701,716.53
Generaciones futuras					2,208,900,097.96
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					803,579,075.17
Generaciones futuras					2,208,900,097.96
Otros Ingresos					0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					(1,348,382,569.19)

Generaciones futuras						1,244,129,672.41
Período de suficiencia						Perenne
Año de descapitalización						3.00%
Tasa de rendimiento						
Estudio actuarial						2017
Año de elaboración del estudio actuarial						Valuaciones
Empresa que elaboró el estudio actuarial						Actuariales del Norte, S. C.

* Las cuotas y aportaciones que se muestran, corresponden únicamente a lo destinado al fondo de pensiones y prestaciones contingentes.

VIII. PROGRAMA FINANZAS SANAS

El programa Finanzas Sanas encuadra en la estrategia 5.3. Eficiencia administrativa que emana del Eje 5 Buen Gobierno, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo vigente. Durante el periodo de vigencia de este instrumento el programa tendrá el objetivo anual, estrategias, metas e indicadores de desempeño que se despliegan enseguida.

PROGRAMA: FINANZAS SANAS

Objetivo anual: Recaudar de manera eficiente los ingresos que corresponden al municipio, priorizando la atención de alta calidad a los usuarios, a fin de que se cuente con lo programado oportunamente para enfrentar los compromisos financieros municipales.

Responsable: Dirección de ingresos

Estrategias:

1. Mantener o mejorar el crecimiento en la recaudación del impuesto predial.
2. Consolidar los ingresos propios.

Metas:

- 1.1. Incrementar 3.5% más la recaudación del impuesto predial respecto al ejercicio anterior.
- 1.2. Mantener o incrementar la eficiencia recaudatoria de impuesto predial comparada con el ejercicio anterior.
- 2.1. Mantener o sobrepasar el 38.5% de proporción que representan los ingresos propios respecto a los ingresos totales.
- 2.2. Cumplir con eficacia la recaudación por lo menos el 95% de los ingresos presupuestados.

Indicadores de desempeño:

- 1.1.1. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Monto real del impuesto predial recaudado acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Monto real del impuesto predial recaudado acumulado por el municipio en el año previo al evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

- 1.2.1. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial

Fórmula:

$$\left(\frac{\text{Recaudación del impuesto predial en pesos, acumulado por el municipio en el año evaluado}}{\text{Facturación emitida del impuesto predial del municipio en el año evaluado}} - 1 \right) * 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: anual

2.1.1. Proporción de ingresos propios

Fórmula:

(Monto real de ingresos propios recaudados acumulado por el municipio en el año evaluado / Monto real de ingreso total recaudado acumulado por el municipio en el año evaluado) * 100

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

2.2.1. Eficacia en ingresos fiscales

Fórmula:

(Monto real de ingresos recaudados acumulado por el municipio en el año evaluado / Monto de ingresos presupuestado de ingreso total recaudado acumulado en el año evaluado) * 100

Unidad de medición: Porcentaje

Periodicidad de medición: mensual

Por lo anteriormente expuesto se presenta el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue de conformidad a cada clasificador que se especifica:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

TOTAL DE INGRESOS	\$2,320,000,000.00
Ingresos de la Administración Centralizada	2,320,000,000.00
Ingresos de la Administración Descentralizada	0.00
1 Impuestos	530,259,355.18
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	492,943,233.77
01 Impuesto Predial	263,219,055.76
02 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	229,724,178.01
03 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
01 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4 Impuestos al comercio exterior	0.00

01	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
01	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
01	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	28,756,643.52
01	Accesorios de Impuestos	28,756,643.52
8	Otros Impuestos	8,559,477.89
01	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	6,599,618.00
02	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
03	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,959,859.89
04	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
05	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
06	Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
07	Impuesto para la Conservación del Pavimento	0.00
08	Otros	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
01	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
02	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
01	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
01	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
01	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
01	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00

5 Accesorios	0.00
01 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	28,861,653.72
1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	28,810,049.54
01 Contribución por Gasto	0.00
02 Contribución por Obra Pública	0.00
03 Contribución por Responsabilidad Objetiva	3,612,435.77
04 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,622,563.70
05 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	17,706,130.98
06 Contribución por Otros Servicios Municipales	4,868,919.09
07 Contribución Gastos de Escrituración	0.00
08 Cateos Tribunales	0.00
09 Expedición de Certificados	0.00
9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
01 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
4 Derechos	246,367,996.45
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	
1 Dominio Público	6,114,669.69
01 Servicios de Arrastre y Almacenaje	588,619.57
02 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	5,386,379.96
03 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	139,670.16
04 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
01 Derechos a los hidrocarburos	0.00
3 Derechos por Prestación de Servicios	114,912,849.18
01 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
02 Servicios de Rastros	130,481.11

	03	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	04	Servicios en Mercados	4.20
	05	Servicios de Aseo Público	21,147,321.34
	06	Servicios de Seguridad Pública	1,885,228.67
	07	Servicios en Panteones	289,798.64
	08	Servicios de Tránsito	12,184,095.67
	09	Servicios de Previsión Social	948,835.50
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11		
		Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	78,327,084.05
	12		
		Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	119,959,519.29
	01		
		Expedición de Licencias para Construcción	25,601,573.97
	02	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	4,356,980.23
	03		
		Expedición de Licencias para Fraccionamientos	10,065,707.35
	04	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	36,004,971.38
	05	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,324,979.65
	06	Servicios Catastrales	36,885,852.35
	07		
		Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,980,608.87
	08	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	738,845.49
	09	Refrendo Anual	0.00
	10		
		Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	0.00
5		Accesorios	5,380,958.29
	01	Recargos	5,380,958.29
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	01		
		Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	37,663,592.33

1	Productos de Tipo Corriente	37,663,592.33
01	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	240,239.22
02	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,341,642.19
03	Otros Productos	35,081,710.92
2	Productos de capital	0.00
01	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
01	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	58,656,242.32
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,656,242.32
01	Ingresos por Transferencia	1,489,384.51
02	Ingresos Derivados de Sanciones	39,278,171.88
03	Otros Aprovechamientos	1,669.50
04	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	17,887,016.43
05	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
06	Faltas al Reglamento de Policía	0.00
07	Ingresos Extraordinarios	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
01	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
01	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
01	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
01	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	01	
	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	0.00
4	Ingresos por ventas de terrenos	0.00
	01 Ingresos por ventas de terrenos	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	1,418,191,160.00
1	Participaciones	867,615,828.95
	01 ISR Participable	105,773,234.83
	02 Otras Participaciones	761,842,594.12
2	Aportaciones	550,575,331.05
	01 FISM	101,767,766.50
	02 FORTAMUN	448,807,564.55
3	Convenios	0.00
	01 Convenios	0.00
4	Retenciones	0.00
	01 Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF	0.00
	02 Retención para Aportación Programa DIF	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	01	
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	01 Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	01 Otros Subsidios Federales	0.00
	02 SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00
	01 Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00

01 Pensiones y Jubilaciones	0.00
6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
01	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1 Endeudamiento Interno	0.00
01 Deuda Pública Municipal	0.00
2 Endeudamiento externo	0.00
01 Endeudamiento externo	0.00

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS (CE)

1	INGRESOS	\$2,320,000,000.00
1.1	Ingresos corrientes	2,320,000,000.00
1.1.1	<i>Impuestos</i>	530,259,355.18
1.1.1.3	Impuesto sobre la propiedad	492,943,233.77
1.1.1.8	Otros impuestos	8,559,477.89
1.1.1.9	Accesorios	28,756,643.52
1.1.3	<i>Contribuciones de mejoras</i>	28,861,653.72
1.1.4	<i>Derechos, productos y aprovechamientos corrientes</i>	342,687,831.10
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	246,367,996.45
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	37,663,592.33
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	58,656,242.32
1.1.8	<i>Transferencias, asignaciones y donativos corrientes recibidos</i>	0.00
1.1.8.2	Del sector público	0.00
1.1.8.2.2	De entidades federativas	0.00
1.1.9	<i>Participaciones</i>	1,418,191,160.00

INGRESOS CLASIFICADOS POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN SU DISPOSICIÓN (CFF)

Total del Presupuesto de Ingresos	2,320,000,000.00
No Etiquetado	1,769,424,668.95
Recursos fiscales	901,808,840.00
Financiamientos internos	0.00
Financiamientos externos	0.00
Ingresos propios	0.00
Recursos federales	867,615,828.95

Recursos estatales	0.00
Otros recursos de libre disposición	0.00
Etiquetado	550,575,331.05
Recursos federales	550,575,331.05
Recursos estatales	0.00
Otros recursos de transferencias federales etiquetadas	0.00

APORTACIONES DEL RAMO 33

Los fondos de aportaciones provenientes del Ramo 33 estimados para el 2018, se distribuyen como a continuación se menciona:

Fondo	Importe
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 101,767,766.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	448,807,564.55
TOTAL	\$ 550,575,331.05

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2018 deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Dado en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,
el día 5 del mes de octubre del año 2017.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y GASTOS MÉDICOS**
(Rúbricas)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2017	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2018	OBS.
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago. El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello. La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago. El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello. Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.	Respecto al contenido de la Ley de Ingresos actual se corrige el ejercicio fiscal donde corresponde para actualizarlo al 2018. De igual manera, se corrigen errores tipográficos menores. Se autoriza el uso de recibos electrónicos con cadena digital de validación. La liquidación de créditos

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		SALTILLO
TOTAL DE INGRESOS		2,277,951,601.81
1	Impuestos	485,344,768.83
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	468,480,899.68
1	Impuesto Predial	250,540,141.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	217,940,758.68
3	Impuesto Sobre Plusvalía	
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
4	Impuestos al comercio exterior	
1	Impuestos al comercio exterior	
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
6	Impuestos Ecológicos	

fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos. Se adiciona el concepto de ajuste a pesos los centavos resultados del crédito fiscal para facilitar las transacciones generadas por pagos a la Hacienda municipal. Se considera que no afecta la economía de los particulares puesto que el ajuste se realizará hasta el importe total a pagar y no en los costos individualizados.

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		SALTILLO
TOTAL DE INGRESOS		2,320,000,000.00
1	Impuestos	530,259,355.18
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	492,943,233.77
1	Impuesto Predial	263,219,055.76
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	229,724,178.01
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

	1	Impuestos Ecológicos	
7		Accesorios	8,294,000.00
	1	Accesorios de Impuestos	8,294,000.00
8		Otros Impuestos	8,569,869.15
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	7,018,777.60
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,551,091.55
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	-
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2		Cuotas para el Seguro Social	-
	1	Cuotas para el Seguro Social	-
3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-

6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	28,756,643.52
	1	Accesorios de Impuestos	28,756,643.52
8		Otros Impuestos	8,559,477.89
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	6,599,618.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,959,859.89
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2		Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00

		1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	5		Accesorios	-
		1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras			26,310,085.97
	1		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	26,301,205.22
		1	Contribución por Gasto	-
		2	Contribución por Obra Pública	-
		3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	2,636,451.22
		4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,504,452.70
		5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	16,635,527.04
		6	Contribución por Otros Servicios Municipales	4,524,774.26
	9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,880.75
		1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,880.75
4	Derechos			258,363,327.65
	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,745,369.14
		1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	732,311.52
		2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	4,878,772.27
		3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	134,285.35
		4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-

		1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5		Accesorios	0.00
		1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras			28,861,653.72
	1		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	28,810,049.54
		1	Contribución por Gasto	0.00
		2	Contribución por Obra Pública	0.00
		3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	3,612,435.77
		4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,622,563.70
		5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	17,706,130.98
		6	Contribución por Otros Servicios Municipales	4,868,919.09
	9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
		1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	51,604.18
4	Derechos			246,367,996.45
	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,114,669.69
		1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	588,619.57
		2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	5,386,379.96
		3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	139,670.16

	2	Derechos a los hidrocarburos	-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
	3	Derechos por Prestación de Servicios	137,926,223.18
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	-
	2	Servicios de Rastros	-
	3	Servicios de Alumbrado Público	-
	4	Servicios en Mercados	-
	5	Servicios de Aseo Público	20,261,566.48
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,878,496.72
	7	Servicios en Panteones	202,178.08
	8	Servicios de Tránsito	44,633,756.92
	9	Servicios de Previsión Social	1,028,955.72
	10	Servicios de Protección Civil	-
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	69,921,269.26
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	-
	13	Otros Servicios	-
	4	Otros Derechos	109,434,014.55
	1	Expedición de Licencias para Construcción	21,567,015.59
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	6,486,485.62
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	6,268,035.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	35,699,808.98
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	4,600,543.42
	6	Servicios Catastrales	30,550,608.88
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,488,539.20

	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	114,912,849.18
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	130,481.11
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	4.20
	5	Servicios de Aseo Público	21,147,321.34
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,885,228.67
	7	Servicios en Panteones	289,798.64
	8	Servicios de Tránsito	12,184,095.67
	9	Servicios de Previsión Social	948,835.50
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	78,327,084.05
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	119,959,519.29
	1	Expedición de Licencias para Construcción	25,601,573.97
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	4,356,980.23
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	10,065,707.35
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	36,004,971.38
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	3,324,979.65
	6	Servicios Catastrales	36,885,852.35

		8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	772,977.86
	5		Accesorios	5,257,720.78
		1	Recargos	5,257,720.78
	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
		1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
	5		Productos	28,864,972.61
		1	Productos de Tipo Corriente	28,864,972.61
		1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	169,133.95
		2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,786,588.19
		3	Otros Productos	25,909,250.47
	2		Productos de capital	-
		1	Productos de capital	-
	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
		1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	6		Aprovechamientos	99,403,991.82
		1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	99,403,991.82
		1	Ingresos por Transferencia	2,409,268.57

		7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,980,608.87
		8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	738,845.49
	5		Accesorios	5,380,958.29
		1	Recargos	5,380,958.29
	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5		Productos	37,663,592.33
		1	Productos de Tipo Corriente	37,663,592.33
		1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	240,239.22
		2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,341,642.19
		3	Otros Productos	35,081,710.92
	2		Productos de capital	0.00
		1	Productos de capital	0.00
	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6		Aprovechamientos	58,656,242.32
		1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,656,242.32

		2	Ingresos Derivados de Sanciones	79,533,882.01
		3	Otros Aprovechamientos	17,460,841.24
		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
	2		Aprovechamientos de capital	-
		1	Aprovechamientos de capital	-
	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
	1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
	2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
	3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
	8		Participaciones y Aportaciones	1,379,664,454.93
	1		Participaciones	881,893,738.60

		1	Ingresos por Transferencia	1,489,384.51
		2	Ingresos Derivados de Sanciones	39,278,171.88
		3	Otros Aprovechamientos	1,669.50
		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	17,887,016.43
		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2		Aprovechamientos de capital	0.00
		1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
	1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	8		Participaciones y Aportaciones	1,418,191,160.00

		1	ISR Participable	147,457,292.60
		2	Otras Participaciones	734,436,446.00
	2		Aportaciones	497,770,716.33
		1	FISM	88,390,044.49
		2	FORTAMUN	409,380,671.84
	3		Convenios	0.00
		1	Convenios	-
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	2		Transferencias al Resto del Sector Público	-
		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
	3		Subsidios y Subvenciones	-
		1	Otros Subsidios Federales	-
		2	SUBSEMUN	-
	4		Ayudas sociales	-
		1	Donativos	-
	5		Pensiones y Jubilaciones	-
		1	Pensiones y Jubilaciones	-
	6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10			Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	1		Endeudamiento Interno	-

	1		Participaciones	867,615,828.95
		1	ISR Participable	105,773,234.83
		2	Otras Participaciones	761,842,594.12
	2		Aportaciones	550,575,331.05
		1	FISM	101,767,766.50
		2	FORTAMUN	448,807,564.55
	3		Convenios	0.00
		1	Convenios	0.00
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
		1	Otros Subsidios Federales	0.00
		2	SUBSEMUN	0.00
	4		Ayudas sociales	0.00
		1	Donativos	0.00
	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
		1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10			Ingresos Derivados de Financiamientos	-

		1	Deuda Pública Municipal	-
		2	Endeudamiento externo	-
		1	Endeudamiento externo	-

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Título Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

	Tasa al millar anual
a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9

		1	Endeudamiento Interno	0.00
		1	Deuda Pública Municipal	0.00
		2	Endeudamiento externo	0.00
		1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el **Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero** del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

	Tasa al milla anual
a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9

Se modifica la referencia al sustento del Impuesto Predial en el Código Financiero para aportar mayor precisión a la Ley.

c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional:	2.2	c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional:	2.2
d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:	5.0	d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:	5.0
e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6	e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9	f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6	g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.6
h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9	h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas):	1.9
i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$156.00 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis. II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales: a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al		i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$163.80 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis. II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales: a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total	

contribuyente del 5%, del monto total calculado. Para que el estímulo señalado en esta fracción sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada. 3. Sólo será aplicable a cuentas que amparen el registro de casa habitación. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere la presente fracción, se deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. 2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de	calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado. Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice. 2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al	Se mejora la redacción y se modifica dentro de las condicionantes de los estímulos fiscales de “fracción” a “inciso” por ser la referencia correcta. Se elimina la condicionante de aplicar el estímulo solo a casa habitación, para efectos de que el incentivo por pronto pago sea equitativo para todos los contribuyentes. Se adiciona a la redacción la especificación que la Dirección de Catastro administra el padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad y acredita lo necesario para la aplicación del incentivo, para dotar de mayor precisión operativa a la Ley. Se cambia la redacción para mejor claridad. Se elimina “del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral”, por obviedad, de ser
--	---	---

pago. 3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada. 4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita, presentando al momento de efectuar el pago copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente o con documento oficial o con comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y; 5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$3,000,000.00. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado. Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en esta fracción se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año	corriente de pago. 3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada. 4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y; 5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$3,000,000.00. 6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato no oneroso a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado. Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el	las únicas instancias que pudieron otorgar una credencial para votar. Se agrega un sexto punto en donde se especifica que el estímulo será ejercido solo una vez para el caso de que el bien esté sujeto al régimen conyugal por matrimonio. Se precisa que el comodato deberá ser no oneroso, así como la forma de acreditación ante la autoridad fiscal para efectos de la aplicación del estímulo fiscal.
--	--	---

completo de manera anticipada. 3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción. Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en esta fracción se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada. 3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación. e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en	año completo de manera anticipada. 3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal. Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos. d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción. Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago. 2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada. 3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda. e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total	Se precisa el marco legal que se aplicará para asociaciones de beneficencia para efectos de la aplicación del estímulo fiscal. Se adiciona la redacción
---	--	---

este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

f) Se otorgará incentivo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de este estímulo, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 a 500	50	2018
501 a 1000	75	2018
1001 en adelante	100	2018

de las condicionantes que aplican para el estímulo para fraccionamientos en vías de desarrollo para aportar mayor precisión a la Ley, incluyendo además que se deberá efectuar una visita de campo por parte de la Autoridad Catastral para su validación.

Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la Ley de Ingresos vigente carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad

Para hacer efectivo el estímulo fiscal señalado en esta fracción el contribuyente deberá de satisfacer los siguientes requisitos: 1. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada. 2. Deberá presentar solicitud por escrito y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por el valor del impuesto cubierto y el estímulo fiscal a aplicar. 3. La autoridad fiscal municipal liberará el estímulo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos formales, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el presente año fiscal o el inmediato anterior. g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.	Para obtener el estímulo fiscal que se señala en este inciso, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento. g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a aplicar. CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.	adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente. Se cambia la palabra incentivo por estímulo que es la correcta. Se adiciona texto para que el contribuyente no pueda contar dos estímulos fiscales debiendo de elegir uno, y su elección se verá reflejada al momento de efectuar el pago. Se adiciona una segundo párrafo se modifica redacción para mejor entendimiento, remitiendo el objeto del impuesto a lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
--	---	---

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento. Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:	Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento. Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:	
--	---	--

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado. II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal consistente en calcular y pagar el tributo aplicando la tasa del 1% sobre el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en calcular y pagar el tributo aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o	I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado. II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada el 2%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada el 1.5%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o	Se modifica redacción para mejor entendimiento. Se modifica redacción para mejor entendimiento.
---	---	---

popular así como también terrenos populares. Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción de deben cumplir los siguientes requisitos: a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente. b) El adquiriente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo. V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción. b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo. c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.	popular así como también terrenos populares. Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente. b) El adquiriente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo. V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción. b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo. c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.	Se adiciona las
--	---	--

	d) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro.	condicionantes para la acreditación de la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores en la aplicación del estímulo fiscal que les corresponde en ISAI.																												
VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:	VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:																													
<table><tr><th>Número de empleos generados</th><th>Porcentaje a descontar del impuesto total calculado</th></tr><tr><td>10 a 50</td><td>15%</td></tr><tr><td>51 a 150</td><td>25%</td></tr><tr><td>151 a 250</td><td>35%</td></tr><tr><td>251 a 500</td><td>50%</td></tr><tr><td>501 a 1000</td><td>75%</td></tr><tr><td>1001 en adelante</td><td>100%</td></tr></table>	Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado	10 a 50	15%	51 a 150	25%	151 a 250	35%	251 a 500	50%	501 a 1000	75%	1001 en adelante	100%	<table><tr><th>Número de empleos generados</th><th>Porcentaje a descontar del impuesto total calculado</th></tr><tr><td>10 a 50</td><td>15%</td></tr><tr><td>51 a 150</td><td>25%</td></tr><tr><td>151 a 250</td><td>35%</td></tr><tr><td>251 a 500</td><td>50%</td></tr><tr><td>501 a 1000</td><td>75%</td></tr><tr><td>1001 en adelante</td><td>100%</td></tr></table>	Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado	10 a 50	15%	51 a 150	25%	151 a 250	35%	251 a 500	50%	501 a 1000	75%	1001 en adelante	100%	
Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado																													
10 a 50	15%																													
51 a 150	25%																													
151 a 250	35%																													
251 a 500	50%																													
501 a 1000	75%																													
1001 en adelante	100%																													
Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado																													
10 a 50	15%																													
51 a 150	25%																													
151 a 250	35%																													
251 a 500	50%																													
501 a 1000	75%																													
1001 en adelante	100%																													
Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente deberá celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, y cumplir con los siguientes requisitos:	Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así	Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la																												

a) Acreditar ante la Tesorería Municipal contar con el registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. b) Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados. CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones. I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente: a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, \$ 6.75	como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento. CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones. I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente: a) Venta en canasta, charola, aparador, \$ 5.00	Ley de Ingresos vigente carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente. Se modifica la redacción para prever a los comerciantes del supuesto descrito en la fracción I que realicen su venta en mobiliario equiparable al que se
---	--	--

tarima en la mano: b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2: \$23.90 c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2: \$29.10 d) Vehículo de tracción manual: \$6.75 e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas: \$20.80 f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2: \$29.10 g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2: \$58.25 h) Foráneos: \$58.25 Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. II. Mercados sobre ruedas:	mesa, tarima en la mano y similares: b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2: \$25.10 c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2: \$30.56 d) Vehículo de tracción manual: \$7.09 e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas: \$21.84 f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2: \$30.56 g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2: \$61.16 h) Foráneos: \$61.16 Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. II. Mercados sobre ruedas:	enlista a fin de mejorar el alcance del supuesto del inciso a). Respecto a la cuota diaria, se ajusta a \$5.00 en razón de apoyar su economía familiar ya que son comerciantes de una expectativa de ingresos baja por este concepto; se tomó en consideración que la estimación de ingresos por este rubro no tiene una relevancia significativa en materia recaudatoria.
--	--	---

a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de: d) Cuando los permisos previstos en el inciso c se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de:	\$1,357.00 \$1,518.00 \$270.00 \$540.00				
Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2017, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros incentivos. A las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, cuando estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este concepto, el pago se efectúe en forma anual y en una sola exhibición se les otorgará un estímulo del 50% del impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no aplica con otros incentivos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. III.- Fiestas tradicionales: <table><tr><td>a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:</td><td>\$156.00</td></tr><tr><td>b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:</td><td>\$156.00</td></tr></table>	a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:	\$156.00	b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:	\$156.00	a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de: d) Cuando los permisos previstos en el inciso c) se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de: III. Serán aplicables a este impuesto los siguientes estímulos fiscales: a) Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros estímulos. b) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a los contribuyentes que acrediten ante la Dirección de Comercio la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y/o con discapacidad y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. Éste no aplica con otros estímulos. Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente inciso el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:
a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:	\$156.00				
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:	\$156.00				

Se inserta una nueva fracción para separar y estructurar los estímulos fiscales aplicables para el impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles. De igual manera, en su contenido se adicionan las condicionantes de forma más específica para el otorgamiento de los mismos con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica en la aplicación de la ley.

c) Por juego mecánico, una cuota diaria de:	\$270.00
d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de:	\$447.00

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los

1. Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Comercio original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Comercio.

2. La cuenta sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

IV. Fiestas tradicionales:

a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de:	\$163.80
b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de:	\$163.80
c) Por juego mecánico, una cuota diaria de:	\$283.50
d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de:	\$469.35

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es IV

conceptos, tasas y cuotas siguientes: I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes: a) Bailes. b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares. c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos. d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado. En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente: a) Exhibición y concursos: \$168.50 b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: \$168.50 III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente: a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: \$528.50 b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso: \$528.50 c) Sala de patinaje: \$528.50 d) Mesa de boliche: \$104.00 e) Mesa de billar: \$104.00 IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes: a) Espectáculos teatrales.	impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes: I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes: a) Bailes. b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares. c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos. d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado. En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente: a) Exhibición y concursos: \$176.93 b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: \$176.93 III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente: a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: \$554.93 b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso: \$554.93 c) Sala de patinaje: \$554.93 d) Mesa de boliche: \$109.20 e) Mesa de billar: \$109.20 IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes: a) Espectáculos teatrales.	
---	---	--

b) Circos. En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$166.00 CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación. La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca. CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	b) Circos. En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 2% Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$174.30 CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación. La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca. CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
---	--	--

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.	SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos	
--	---	--

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.10. SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo. Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que	conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento. SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.21. SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo. Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto	
---	--	--

se cause, una tasa de 7%. SECCION VI POR OTROS SERVICIOS ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente: I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%. II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	predial que se cause, una tasa de 7%. SECCION VI POR OTROS SERVICIOS ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente: I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%. II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%. Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están	Se actualizan las tarifas en lo mayoría de los conceptos a razón del 6.5% de incremento, de acuerdo al comportamiento del año 2017 en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Lo anterior de acuerdo a las expectativas consensadas por analistas considerando los principales factores como: la reducción en el precio del dólar, los efectos de la tasa de interés en pesos, la tendencia de los precios
---	---	--

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes:

TARIFA POPULAR					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 41.48	+	\$ 8.30	=	\$ 49.77
11-15	\$ 5.89	+	\$ 1.18	=	\$ 7.06
16-20	\$ 7.72	+	\$ 1.54	=	\$ 9.26
21-30	\$ 8.41	+	\$ 1.68	=	\$ 10.10
31-50	\$ 10.98	+	\$ 2.20	=	\$ 13.18
51-75	\$ 13.74	+	\$ 2.75	=	\$ 16.49
76-100	\$ 16.41	+	\$ 3.28	=	\$ 19.69
101-150	\$ 23.57	+	\$ 4.71	=	\$ 28.28
151-200	\$ 32.27	+	\$ 6.45	=	\$ 38.73
201-9999	\$ 34.27	+	\$ 6.85	=	\$ 41.12

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERES SOCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 51.57	+	\$ 10.31	=	\$ 61.89
11-15	\$ 7.33	+	\$ 1.47	=	\$ 8.80
16-20	\$ 7.74	+	\$ 1.55	=	\$ 9.29
21-30	\$ 8.41	+	\$ 1.68	=	\$ 10.10
31-50	\$ 10.98	+	\$ 2.20	=	\$ 13.18
51-75	\$ 13.74	+	\$ 2.75	=	\$ 16.49
76-100	\$ 16.41	+	\$ 3.28	=	\$ 19.69
101-150	\$ 23.57	+	\$ 4.71	=	\$ 28.28
151-200	\$ 32.27	+	\$ 6.45	=	\$ 38.73
201-9999	\$ 34.27	+	\$ 6.85	=	\$ 41.12

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 97.88	+	\$ 24.47	=	\$ 122.36
11-15	\$ 9.94	+	\$ 2.49	=	\$ 12.43
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$ 16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$ 19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$ 26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$ 34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$ 37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$ 34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$ 37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$ 40.21

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 121.47	+	\$ 30.37	=	\$ 151.84
11-15	\$ 12.32	+	\$ 3.08	=	\$ 15.41
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$ 16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$ 19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$ 26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$ 34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$ 37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$ 34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$ 37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$ 40.21

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes **sobre el consumo mensual, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:**

TARIFA POPULAR					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 44.18	+	\$ 8.84	=	\$ 53.02
11-15	\$ 6.27	+	\$ 1.25	=	\$ 7.52
16-20	\$ 8.22	+	\$ 1.64	=	\$ 9.86
21-30	\$ 8.96	+	\$ 1.79	=	\$ 10.75
31-50	\$ 11.69	+	\$ 2.34	=	\$ 14.03
51-75	\$ 14.63	+	\$ 2.93	=	\$ 17.56
76-100	\$ 17.48	+	\$ 3.50	=	\$ 20.98
101-150	\$ 25.10	+	\$ 5.02	=	\$ 30.12
151-200	\$ 34.37	+	\$ 6.87	=	\$ 41.24
201-9999	\$ 36.50	+	\$ 7.30	=	\$ 43.80

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INTERÉS SOCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 54.92	+	\$ 10.98	=	\$ 65.90
11-15	\$ 7.81	+	\$ 1.56	=	\$ 9.37
16-20	\$ 8.24	+	\$ 1.65	=	\$ 9.89
21-30	\$ 8.96	+	\$ 1.79	=	\$ 10.75
31-50	\$ 11.69	+	\$ 2.34	=	\$ 14.03
51-75	\$ 14.63	+	\$ 2.93	=	\$ 17.56
76-100	\$ 17.48	+	\$ 3.50	=	\$ 20.98
101-150	\$ 25.10	+	\$ 5.02	=	\$ 30.12
151-200	\$ 34.37	+	\$ 6.87	=	\$ 41.24
201-9999	\$ 36.50	+	\$ 7.30	=	\$ 43.80

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 104.24	+	\$ 26.06	=	\$ 130.30
11-15	\$ 10.59	+	\$ 2.65	=	\$ 13.24
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$ 17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$ 20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$ 28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$ 36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$ 39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$ 36.93
151-200	\$ 31.76	+	\$ 7.94	=	\$ 39.70
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$ 42.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 129.37	+	\$ 32.34	=	\$ 161.71
11-15	\$ 13.12	+	\$ 3.28	=	\$ 16.40
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$ 17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$ 20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$ 28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$ 36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$ 39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$ 36.93
151-200	\$ 31.76	+	\$ 7.94	=	\$ 39.70
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$ 42.83

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

de hidrocarburos, certidumbre en las tendencias electorales, desaceleración en el mercado interno, etc.

Se adiciona texto para brindarle mayor certeza jurídica y claridad a la redacción, especificando el periodo de acumulación del consumo de agua y la previsión sobre el plazo de pago.

TARIFA RESIDENCIAL						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 64.10	+	\$ 12.82	=	\$	76.91
11-15	\$ 9.11	+	\$ 1.82	=	\$	10.93
16-20	\$ 9.62	+	\$ 1.92	=	\$	11.54
21-30	\$ 10.46	+	\$ 2.09	=	\$	12.55
31-50	\$ 13.59	+	\$ 2.72	=	\$	16.31
51-75	\$ 17.10	+	\$ 3.42	=	\$	20.52
76-100	\$ 20.43	+	\$ 4.09	=	\$	24.51
101-150	\$ 29.22	+	\$ 5.84	=	\$	35.07
151-200	\$ 40.11	+	\$ 8.02	=	\$	48.14
201-9999	\$ 42.54	+	\$ 8.51	=	\$	51.04
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

PÚBLICO						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 121.47	+	\$ 30.37	=	\$	151.84
11-15	\$ 12.32	+	\$ 3.08	=	\$	15.41
16-20	\$ 13.41	+	\$ 3.35	=	\$	16.76
21-30	\$ 15.44	+	\$ 3.86	=	\$	19.31
31-50	\$ 21.17	+	\$ 5.29	=	\$	26.47
51-75	\$ 27.40	+	\$ 6.85	=	\$	34.26
76-100	\$ 29.60	+	\$ 7.40	=	\$	37.00
101-150	\$ 27.74	+	\$ 6.93	=	\$	34.67
151-200	\$ 29.82	+	\$ 7.45	=	\$	37.27
201-9999	\$ 32.17	+	\$ 8.04	=	\$	40.21
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

TARIFA EJIDOS						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 42.83	+	\$ -	=	\$	42.83
11-9999	\$ 4.15	+	\$ -	=	\$	4.15
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

II. Los servicios que adicionalmente se prestan materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente:

TARIFA RESIDENCIAL						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 68.27	+	\$ 13.65	=	\$	81.92
11-15	\$ 9.70	+	\$ 1.94	=	\$	11.64
16-20	\$ 10.25	+	\$ 2.05	=	\$	12.30
21-30	\$ 11.14	+	\$ 2.23	=	\$	13.37
31-50	\$ 14.47	+	\$ 2.89	=	\$	17.36
51-75	\$ 18.21	+	\$ 3.64	=	\$	21.85
76-100	\$ 21.76	+	\$ 4.35	=	\$	26.11
101-150	\$ 31.12	+	\$ 6.22	=	\$	37.34
151-200	\$ 42.72	+	\$ 8.54	=	\$	51.26
201-9999	\$ 45.31	+	\$ 9.06	=	\$	54.37
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

PÚBLICO						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 129.37	+	\$ 32.34	=	\$	161.71
11-15	\$ 13.12	+	\$ 3.28	=	\$	16.40
16-20	\$ 14.28	+	\$ 3.57	=	\$	17.85
21-30	\$ 16.44	+	\$ 4.11	=	\$	20.55
31-50	\$ 22.55	+	\$ 5.64	=	\$	28.19
51-75	\$ 29.18	+	\$ 7.30	=	\$	36.48
76-100	\$ 31.52	+	\$ 7.88	=	\$	39.40
101-150	\$ 29.54	+	\$ 7.39	=	\$	36.93
151-200	\$ 31.79	+	\$ 7.95	=	\$	39.74
201-9999	\$ 34.26	+	\$ 8.57	=	\$	42.83
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

TARIFA EJIDOS						
M ³	AGUA		DRENAJE			TOTAL x M ³
0-10	\$ 45.61	+	\$ -	=	\$	45.61
11-9999	\$ 4.42	+	\$ -	=	\$	4.42
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO						

II. Los servicios que adicionalmente se prestan materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente:

AGUA		
Tipo	Derechos	Instalación de medidor
Ejidos	\$993.52	\$440.82
Popular	-	\$440.82
Contrato Popular	\$1,288.14	-
Interes Social	\$1,220.58	\$455.31
Residencial	\$2,343.68	\$959.28
Comercial	\$2,911.88	\$959.28
Industrial	\$4,851.29	\$959.28
Público	\$4,851.29	\$959.28

Agua Ejidos, Popular e Interés Social	
Derechos Ejidos	\$ 932.88
Derechos Popular	\$ -
Derechos Contrato Popular	\$ 1,209.52
Derechos Interés Social	\$ 1,146.08
Instalación de Medidor en Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 413.92
Complemento de Toma Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 1,257.36
Instalación toma corta 0-3.5 m Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 3,051.20
Instalación toma larga (3.6 a 8 m) Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 3,059.04
Metro lineal Excedente Ejidos, Popular e Interés Social	\$ 188.24
Drenaje - Derechos Ejidos	\$ 932.88
Drenaje - Derechos Interés Social	\$ 1,146.08
Instalación Descarga en Drenaje Popular	\$ 4,562.48
Instalación Descarga en Interés Social	\$ 5,947.76
Metro lineal Excedente Drenaje en Popular	\$ 878.80
Metro lineal Excedente Drenaje en Interés Social	\$ 1,006.72

Agua Residencial, Comercial, Industrial, Público	
Derechos Residencial	\$ 2,200.64
Derechos Comercial	\$ 2,734.16
Derechos Industrial	\$ 4,555.20
Derechos Público	\$ 4,555.20
Instalación de Medidor en Contrato Nuevo	\$ 872.07
Complemento de Toma	\$ 2,065.44
Instalación toma corta 0-3.5 m	\$ 3,937.44
Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	\$ 4,408.56
Metro lineal Excedente Toma con/sin Pavimento	\$ 400.69

AGUA			
Tipo	Instalación toma corta 0-3.5m	Instalación toma larga (3.6 a 8 m)	M.L. Excedente
Ejidos	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Popular	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Contrato Popular	-	-	-
Interes Social	\$3,249.53	\$3,257.88	\$200.48
Residencial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Comercial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Industrial	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73
Público	\$4,193.37	\$4,695.12	\$426.73

DRENAJE			
Tipo	Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
Ejidos	\$993.52	-	-
Popular	-	\$4,859.04	\$935.92
Contrato Popular	-	-	-
Interes Social	\$1,220.58	\$6,334.36	\$1,072.16
Residencial	\$2,343.68	\$7,734.24	\$1,072.16
Comercial	\$2,911.88	\$7,734.24	\$1,072.16
Industrial	\$4,851.29	\$7,734.24	\$1,072.16
Público	\$4,851.29	\$7,734.24	\$1,072.16

Drenaje Residencial, Comercial, Industrial, Público	
Drenaje - Derechos Residencial	\$ 2,200.64
Drenaje - Derechos Comercial	\$ 2,734.16
Drenaje - Derechos Industrial	\$ 4,555.20
Drenaje - Derechos Público	\$ 4,555.20
Instalación Descarga (Tierra, Pavimento, en Serie, Banqueta) Residencial, Comercial, Industrial y Público	\$ 7,262.20
Metro lineal Excedente (Descarga en Pavimento/Tierra) Residencial, Comercial, Industrial y Público	\$ 1,006.72

Otros Servicios	
Construcción arqueta y tapa	\$ 1,340.56
Reubicación medidor a piso	\$ 1,775.28
Alineación de Acometida	\$ 391.04
Instalación pasatubo	\$ 369.20
Instalación conexión rosca externa	\$ 369.20
Instalación de tapa	\$ 628.16
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 753.51
Verificación medidor	\$ 168.48
Conexión de registro drenaje	\$ 161.20
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,574.60
Cubrir parte posterior del muro	\$ 303.68
Tapa de registro de drenaje	\$ 638.90
Sondeo (En Tierra, Banqueta)	\$ 361.91
Sondeo (Pavimento)	\$ 691.42
Sarpeo de registro	\$ 603.08
Válvula de corte manipulada	\$ 228.80
Cambio de pie derecho	\$ 303.68
Inspección interna	\$ 297.44

Otros Servicios	
Construcción arqueta y tapa	\$ 1,427.70
Reubicación medidor a piso	\$ 1,890.67
Alineación de Acometida	\$ 416.46
Instalación pasatubo	\$ 393.20
Instalación conexión rosca externa	\$ 393.20
Instalación de tapa	\$ 668.99
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 802.49
Verificación medidor	\$ 179.43
Conexión de registro de drenaje	\$ 171.68
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,806.95
Construcción de piso de registro	\$ 491.39
Construcción de registro para medidor 25X40X30 cm	\$ 1,024.20
Cubrir parte posterior del muro	\$ 323.42
Tapa de registro de drenaje	\$ 680.43
Sondeo (En Tierra, Banqueta)	\$ 385.43
Sondeo (Pavimento)	\$ 736.36
Sarpeo de registro	\$ 642.28
Válvula de corte manipulada	\$ 243.67
Cambio de pie derecho	\$ 323.42
Inspección interna	\$ 316.77

Limpieza de Drenaje:			Limpieza drenaje tipo 1, por viaje
Tipo 1 x viaje	\$	42	Limpieza drenaje tipo 2, por viaje
Tipo 2 x viaje	\$	1,67	Instalación Descarga Nocturna
Tipo 3 x viaje	\$	5,02	Limpieza de drenaje interior (doméstico)
Instalación Descarga Nocturna +30% del total de la obra	\$		Limpieza de tinaco de hasta por 1100 litros
Prueba de Hermeticidad	\$	30	Venta de tinaco
Limpieza de drenaje interior (doméstico)	\$	1,00	Venta de tinaco de 1100 litros
			Venta de Boiler 15 GLS LP
			Venta de Boiler 20 GLS LP
			Venta de Boiler 30 GLS LP
Limpieza de tinaco	\$	508.56	Venta de Boiler 15 GLS NT
Limpieza de tinaco 700 a 1000 litros	\$	895.84	Venta de Boiler 20 GLS NT
Venta de tinaco (MF40047)	\$	1,380.08	Venta de Boiler 30 GLS NT
Venta de Boiler 15 GLS LP (MF40003)	\$	2,792.40	Venta de Boiler Paso 6 I LP
Venta de Boiler 20 GLS LP (MF40004)	\$	3,164.72	Venta de Boiler Paso 9 I LP
Venta de Boiler 30 GLS LP (MF40005)	\$	3,627.52	Venta de Boiler Paso 6 I NT
Venta de Boiler 15 GLS NT (MF40006)	\$	2,792.40	Venta de Boiler Paso 9 I NT
Venta de Boiler 20 GLS NT (MF40007)	\$	3,164.72	Seguro de medidor al contado
Venta de Boiler 30 GLS NT (MF40008)	\$	3,627.52	Seguro de medidor diferido
Venta de Boiler Paso 6 I LP (MF40009)	\$	2,525.12	Venta de agua en alta
Venta de Boiler Paso 9 I LP (MF40010)	\$	3,567.20	
Venta de Boiler Paso 6 I NT (MF40011)	\$	2,525.12	Reconexión del Servicio
Venta de Boiler Paso 9 I NT (MF40012)	\$	3,567.20	Reconexión por suspensión servicio
Seguro de medidor al contado	\$	128.96	Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)
Seguro de medidor diferido	\$	145.60	Reconexión por cancelación servicio en banqueta
Venta de agua en Alta	\$	15.60	Reconexión por cancelación servicio en pavimento
			Factibilidad
			Carta de Factibilidad
			Proyecto de Agua Potable (por lote)
			Proyecto de Alcantarillado (por lote)
			Área vendible \$/m2
			Popular e Interés Social
			Residencial
			Comercial e Industrial
			Gasto Requerido LPS
			Supervisión (costo sobre valor de la obra)
Reconexión del Servicio			
Reconexión por suspensión servicio	\$	253.76	
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$	1,894.88	
Reconexión por cancelación servicio en banqueta	\$	2,112.24	
Reconexión por cancelación servicio en pavimento	\$	3,642.08	

Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$ 2,931.76
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 95.68
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 95.68
Área vendible \$/m2	\$ -
Popular e Interés Social	\$ 5.20
Residencial	\$ 6.24
Comercial e Industrial	\$ 7.28
Gasto Requerido LPS	\$ 585,888.16
Supervisión (costo sobre valor de la obra)	10.82%
Construcción de piso de registro	\$ 461
Construcción de registro para medidor 25X40X30	\$ 961
Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	\$ 6.24
Copia certificada	\$ 15.60
Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 84.24
Copia a color, carta u oficio	\$ 24.96
Información electrónica (por hoja)	\$ 6.24
Copia simple de plano (por m2)	\$ 81.12
Copia certificada de plano (por m2)	\$ 126.88
Envío por mensajería (por documento) área urbana	\$ 38.48
III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los	

Transparencia	
Copia tamaño carta u oficio	
Copia certificada	
Copia de documento con antigüedad mayor de 3 años	
Copia a color, carta u oficio	
Información electrónica (por hoja)	
Copia simple de plano (por m2)	
Copia certificada de plano (por m2)	
Envío por mensajería (por documento) área urbana	
Servicios adicionales	
Carta de no adeudo	
Cambio de nombre	
Baja	
Comisión por cheque devuelto	
Servicios de laboratorios acreditados	
Permiso	
Refrendo	
III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.	

Se modifica respecto al texto actual porque el término que debe emplearse para la referencia realizada es “fracción”.

Se modifica respecto al texto actual porque el término que debe emplearse para la referencia realizada es "fracción".

usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente. IV. Para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo. V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$ 246.50</td></tr></table>	a) Vacuno res	\$ 246.50	IV. Para la aplicación de lo señalado en la fracción anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo. V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$ 258.83</td></tr></table>	a) Vacuno res	\$ 258.83
a) Vacuno res	\$ 246.50				
a) Vacuno res	\$ 258.83				

b) Porcino\$88.40 c) Lanar o cabrío\$58.20 d) Becerro leche\$104.00 e) Aves\$27.05 f) Equino\$202.80	b) Porcino\$92.82 c) Lanar o cabrío\$61.11 d) Becerro leche\$109.20 e) Aves\$28.40 f) Equino\$212.94																				
II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$ 134.15</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$53.05</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$53.05</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$53.05</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$134.15</td></tr></table>	a) Vacuno res	\$ 134.15	b) Porcino	\$53.05	c) Lanar o cabrío	\$53.05	d) Becerro leche	\$53.05	e) Equino	\$134.15	II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$ 140</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$55</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$55</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$55</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$140</td></tr></table>	a) Vacuno res	\$ 140	b) Porcino	\$55	c) Lanar o cabrío	\$55	d) Becerro leche	\$55	e) Equino	\$140
a) Vacuno res	\$ 134.15																				
b) Porcino	\$53.05																				
c) Lanar o cabrío	\$53.05																				
d) Becerro leche	\$53.05																				
e) Equino	\$134.15																				
a) Vacuno res	\$ 140																				
b) Porcino	\$55																				
c) Lanar o cabrío	\$55																				
d) Becerro leche	\$55																				
e) Equino	\$140																				
III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos: a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza: <table><tr><td>1. Vacuno res</td><td>\$ 379.60</td></tr><tr><td>2. Porcino</td><td>\$127.90</td></tr><tr><td>3. Lanar o cabrío</td><td>\$58.25</td></tr><tr><td>4. Becerro leche</td><td>\$112.30</td></tr><tr><td>5. Equino</td><td>\$312.00</td></tr></table> Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.	1. Vacuno res	\$ 379.60	2. Porcino	\$127.90	3. Lanar o cabrío	\$58.25	4. Becerro leche	\$112.30	5. Equino	\$312.00	III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos: a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza: <table><tr><td>1. Vacuno res</td><td>\$ 398.58</td></tr><tr><td>2. Porcino</td><td>\$134.30</td></tr><tr><td>3. Lanar o cabrío</td><td>\$61.16</td></tr><tr><td>4. Becerro leche</td><td>\$117.92</td></tr><tr><td>5. Equino</td><td>\$327.60</td></tr></table> Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.	1. Vacuno res	\$ 398.58	2. Porcino	\$134.30	3. Lanar o cabrío	\$61.16	4. Becerro leche	\$117.92	5. Equino	\$327.60
1. Vacuno res	\$ 379.60																				
2. Porcino	\$127.90																				
3. Lanar o cabrío	\$58.25																				
4. Becerro leche	\$112.30																				
5. Equino	\$312.00																				
1. Vacuno res	\$ 398.58																				
2. Porcino	\$134.30																				
3. Lanar o cabrío	\$61.16																				
4. Becerro leche	\$117.92																				
5. Equino	\$327.60																				
b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se	b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que																				

introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes: <table><tr><td>1. Vacuno res</td><td>\$189.30</td></tr><tr><td>2. Porcino</td><td>\$85.30</td></tr><tr><td>3. Lanar o cabrío</td><td>\$85.30</td></tr><tr><td>4. Becerro leche</td><td>\$85.30</td></tr><tr><td>5. Equino</td><td>\$156.00</td></tr></table> IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$22.90</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$22.90</td></tr></table> V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$22.90</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$20.80</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$22.90</td></tr></table> Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre. ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:	1. Vacuno res	\$189.30	2. Porcino	\$85.30	3. Lanar o cabrío	\$85.30	4. Becerro leche	\$85.30	5. Equino	\$156.00	a) Vacuno res	\$22.90	b) Porcino	\$20.80	c) Lanar o cabrío	\$20.80	d) Becerro leche	\$20.80	e) Equino	\$22.90	a) Vacuno res	\$22.90	b) Porcino	\$20.80	c) Lanar o cabrío	\$20.80	d) Becerro leche	\$20.80	e) Equino	\$22.90	se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes: <table><tr><td>1. Vacuno res</td><td>\$198.77</td></tr><tr><td>2. Porcino</td><td>\$89.57</td></tr><tr><td>3. Lanar o cabrío</td><td>\$89.57</td></tr><tr><td>4. Becerro leche</td><td>\$89.57</td></tr><tr><td>5. Equino</td><td>\$163.80</td></tr></table> IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$24.05</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$24.05</td></tr></table> V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente: <table><tr><td>a) Vacuno res</td><td>\$24.05</td></tr><tr><td>b) Porcino</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>c) Lanar o cabrío</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>d) Becerro leche</td><td>\$21.84</td></tr><tr><td>e) Equino</td><td>\$24.05</td></tr></table> Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre. ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:	1. Vacuno res	\$198.77	2. Porcino	\$89.57	3. Lanar o cabrío	\$89.57	4. Becerro leche	\$89.57	5. Equino	\$163.80	a) Vacuno res	\$24.05	b) Porcino	\$21.84	c) Lanar o cabrío	\$21.84	d) Becerro leche	\$21.84	e) Equino	\$24.05	a) Vacuno res	\$24.05	b) Porcino	\$21.84	c) Lanar o cabrío	\$21.84	d) Becerro leche	\$21.84	e) Equino	\$24.05
1. Vacuno res	\$189.30																																																												
2. Porcino	\$85.30																																																												
3. Lanar o cabrío	\$85.30																																																												
4. Becerro leche	\$85.30																																																												
5. Equino	\$156.00																																																												
a) Vacuno res	\$22.90																																																												
b) Porcino	\$20.80																																																												
c) Lanar o cabrío	\$20.80																																																												
d) Becerro leche	\$20.80																																																												
e) Equino	\$22.90																																																												
a) Vacuno res	\$22.90																																																												
b) Porcino	\$20.80																																																												
c) Lanar o cabrío	\$20.80																																																												
d) Becerro leche	\$20.80																																																												
e) Equino	\$22.90																																																												
1. Vacuno res	\$198.77																																																												
2. Porcino	\$89.57																																																												
3. Lanar o cabrío	\$89.57																																																												
4. Becerro leche	\$89.57																																																												
5. Equino	\$163.80																																																												
a) Vacuno res	\$24.05																																																												
b) Porcino	\$21.84																																																												
c) Lanar o cabrío	\$21.84																																																												
d) Becerro leche	\$21.84																																																												
e) Equino	\$24.05																																																												
a) Vacuno res	\$24.05																																																												
b) Porcino	\$21.84																																																												
c) Lanar o cabrío	\$21.84																																																												
d) Becerro leche	\$21.84																																																												
e) Equino	\$24.05																																																												

I.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$8.30 II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$9.35 III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el municipio, por única vez: \$164.30 SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. I.- En mercados propiedad municipal: a).- Al interior planta baja, por m²: \$35.35 b).- Al interior planta alta, por m²: \$23.90 c).- Al exterior, por m²: \$58.25 d).- En esquina exterior, por m²: \$ 69.70	I.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$8.72 II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$9.82 III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el municipio, por única vez: \$172.52 SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. I.- En mercados propiedad municipal: a).- Al interior planta baja, por m²: \$37.12 b).- Al interior planta alta, por m²: \$25.10 c).- Al exterior, por m²: \$61.16	
--	--	--

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$6.55 El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas: I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:	d).- En esquina exterior, por m²: \$ 73.19 II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$6.88 El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas: I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:	
--	---	--

VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro)	CUOTA MENSUAL
Menos de 1	\$44.70
Mayor de 1 y hasta 25	78.00
Mayor de 25 y hasta 50	189.30
Mayor de 50 y hasta 100	377.50
Mayor de 100 y hasta 200	754.00
Mayor de 200 y hasta 1,000	\$754.00 más \$88.40 por tambo de 200 litros adicional
Mayor de 1,000	Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad de la bolsa medidas en kilogramos; y por l la capacidad del depósito medida en litros.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro)	CUOTA MENSUAL
Menos de 1	\$46.94
Mayor de 1 y hasta 25	81.90
Mayor de 25 y hasta 50	198.77
Mayor de 50 y hasta 100	396.38
Mayor de 100 y hasta 200	791.70
Mayor de 200 y hasta 1,000	\$791.70 más \$92.82 por tambo de 200 litros adicional
Mayor de 1,000	Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad de la bolsa medidas en kilogramos; y por l la capacidad del depósito medida en litros.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Basura, por tonelada: \$166.40 b).- Por cada animal muerto: \$37.45 c).- Grasa vegetal, por m3: \$426.40 d).- Escombros, por m3: \$21.85 III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$ 68.65 IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo: a).- De 1.00 m3 \$ 135.20 b).- De 2.50 m3 \$ 244.40 c).- De 5.00 m3 \$ 488.80 V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo. VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario. VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2017, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35 % VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,255.00 requiriéndose la	a).- Basura, por tonelada: \$174.72 b).- Por cada animal muerto: \$39.32 c).- Grasa vegetal, por m3: \$447.72 d).- Escombros, por m3: \$22.94 III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$ 72.08 IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo: a).- De 1.00 m3 \$ 141.96 b).- De 2.50 m3 \$ 256.62 c).- De 5.00 m3 \$ 513.24 V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo. VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario. VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35% VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,317.75	
--	--	--

valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$ 218.40

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,080.00
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	\$3,744.00
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$3,744.00 más \$7.30 por cada m2 adicional a 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$7,394.00 más \$6.75 por cada m2 adicional a 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$34,394.00 más \$5.70 por cada m2 adicional a 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$229.32

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,184.00
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	\$3,931.20
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$3,931.20 más \$7.67 por cada m2 adicional a 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$7,766.20 más \$7.09 por cada m2 adicional a 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$36,126.20 más \$5.99 por cada m2 adicional a 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$811.20

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA)

I.- Vigilancia especial:	
a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas:	15
b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 21 a 30
c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21
d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$851.76

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA).

I.- Vigilancia especial:	
a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas:	15
b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 21 a 30
c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8	de 15 a 21

e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos:	15	horas:		
f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas:	15	d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas:	de 15 a 21	
II.- Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas:	8 (UMA)	e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos:	15	
		f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas:	15	
		II.- Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas:	8	
En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.		En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.		
ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:		ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:		
I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		
a).- Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio:\$ 1,790.00		a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio:\$1,879.50		
b).- Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio:\$2,810.00		b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio: \$2,950.50		
c).- Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:		c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:		

GRADO DE RIESGO	CUOTA
Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido	
Ordinario: Hasta 1,000 personas	\$ 2,910.00
Alto: Más de 1,000 personas	\$ 8,840.00

d).- Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e).- Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA FIJA
Hasta 50	Excluido
Más de 50 hasta 200	\$ 707.00
Más de 200 hasta 600	\$ 1,060.00
Más de 600 hasta 800	\$ 1,404.00
Más de 800 hasta 1,000	\$ 1,758.00
Más de 1,000 hasta 2,000	\$ 2,111.20
Más de 2,000 hasta 3,000	\$ 2,912.00
Más de 3,000	\$ 8,788.00

f).- Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO	CUOTA
Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido	
Ordinario: Hasta 1,000 personas	\$ 3,055.50
Alto: Más de 1,000 personas	\$ 9,282.00

d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	CUOTA FIJA
Hasta 50	Excluido
Más de 50 hasta 200	\$ 742.35
Más de 200 hasta 600	\$ 1,113.00
Más de 600 hasta 800	\$ 1,474.20
Más de 800 hasta 1,000	\$ 1,845.90
Más de 1,000 hasta 2,000	\$ 2,216.76
Más de 2,000 hasta 3,000	\$ 3,057.60
Más de 3,000	\$ 9,227.40

f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,250.00
Más de 3 hasta 10	\$4,000.00

g).- Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos:\$3,300.00

h).- Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras:\$940.00

i).- Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras:\$490.00

j).- Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías:\$595.00

k).- Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,350.00

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

1. Básico	\$179.00
2. Medio	\$290.00
3. Avanzado	\$410.00

b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí:

	\$359.00
--	----------

c) Movilización y traslado de lesionados (básico):

	\$179.00
--	----------

d) Comportamiento del fuego (básico):

	\$179.00
--	----------

e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no

	\$179.00
--	----------

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,312.50
Más de 3 hasta 10	\$4,200.00

g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos:\$3,465.00

h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$987.00

i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras:\$514.50

j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$624.75

k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,417.50

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

1. Básico	\$187.95
2. Medio	\$304.50
3. Avanzado	\$430.50

b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí:

	\$376.95
--	----------

c) Movilización y traslado de lesionados (básico):

	\$187.95
--	----------

d) Comportamiento del fuego (básico):

	\$187.95
--	----------

incluye material): f) Operación con mangueras contra incendio: \$239.00 g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos: \$239.00 h) Ejercicio de evacuación: \$179.00 i) Rescate de espacios confinados: \$179.00 j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. \$179.00 k) Por curso de rescate básico con cuerdas: \$359.00 l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos: \$359.00 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:	e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): \$187.95 f) Operación con mangueras contra incendio: \$250.95 g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos: \$250.95 h) Ejercicio de evacuación: \$187.95 i) Rescate de espacios confinados: \$187.95 j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. \$187.95 k) Por curso de rescate básico con cuerdas: \$376.95 l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos: \$376.95 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:	
---	---	--

I. Por servicio de inhumación \$197.50 II. Por servicio de exhumación \$250.00 III. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$285.00 IV. Construcción de gaveta \$2,965.00 V. Desmonte y monte de monumentos \$328.00 VI. Por constancias de propiedad \$109.00 VII. Por constancias de inhumación \$109.00 VIII. Convenios de propiedad \$540.00 IX. Construcción de banquetas \$650.00 X. Juegos de lozas chicas \$650.00 XI. Juegos de lozas grandes \$868.00 XII. Reducción de restos de adulto \$437.00 XIII. Reducción de restos infantiles \$333.00 XIV. Permisos por remodelación de bóveda \$218.00 XV. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo recibirán un estímulo del 50% de la cuota que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos. SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: I. Por la expedición y/o prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:	I. Por servicio de inhumación \$207.38 II. Por servicio de exhumación \$262.50 III. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$299.25 IV. Construcción de gaveta \$3,113.25 V. Desmonte y monte de monumentos \$344.40 VI. Por constancias de propiedad \$114.45 VII. Por constancias de inhumación \$114.45 VIII. Convenios de propiedad \$567.00 IX. Construcción de banquetas \$682.50 X. Juegos de lozas chicas \$682.50 XI. Juegos de lozas grandes \$911.40 XII. Reducción de restos de adulto \$458.85 XIII. Reducción de restos infantiles \$349.65 XIV. Permisos por remodelación de bóveda \$228.90 SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: I.- Por la prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:	Se modifica la redacción para que se refiera específicamente a la prórroga de servicio público de transporte. Se adiciona una fracción para contemplar exclusivamente el supuesto de expedición por primera vez de una concesión de servicio público de transporte así como los costos diferenciados para ello, considerando que el
---	---	---

<table><tr><th>INCISO</th><th>TI P O</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>a)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$19,815.00</td></tr><tr><td>b)</td><td>B</td><td>Vehículos de carga</td><td>\$22,230.00</td></tr><tr><td>c)</td><td>C</td><td>Autobuses urbanos o microbuses</td><td>\$22,230.00</td></tr></table>				INCISO	TI P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA	a)	A	Taxi	\$19,815.00	b)	B	Vehículos de carga	\$22,230.00	c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$22,230.00	<table><tr><th>INCISO</th><th>TI P O</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>a)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$20,810.00</td></tr><tr><td>b)</td><td>B</td><td>Vehículos de carga</td><td>\$23,340.00</td></tr><tr><td>c)</td><td>C</td><td>Autobuses urbanos o microbuses</td><td>\$23,340.00</td></tr></table>				INCISO	TI P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA	a)	A	Taxi	\$20,810.00	b)	B	Vehículos de carga	\$23,340.00	c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$23,340.00	período de vigencia es de 30 años.
INCISO	TI P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA																																					
a)	A	Taxi	\$19,815.00																																					
b)	B	Vehículos de carga	\$22,230.00																																					
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$22,230.00																																					
INCISO	TI P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA																																					
a)	A	Taxi	\$20,810.00																																					
b)	B	Vehículos de carga	\$23,340.00																																					
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$23,340.00																																					
II. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:				II.- Por la expedición por primera vez de una concesión autorizada por Acuerdo de Cabildo por 30 años, para la explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:				El incremento en los importes se deriva del análisis de las vigencias de las concesiones que en diversos periodos han aumentado significativamente, no así o en la misma proporción el ingreso tributario al Municipio. En el año 2006 la vigencia correspondía a 5 años, en el año 2009 la vigencia autorizada era por 10 años, en el año 2010 correspondía a 15 años, y actualmente es de 30 años. Con esto se observa que hubo un aumento considerable de vigencia de concesión que no se reflejó con un incremento proporcional en el derecho tributario municipal.																																
<table><tr><th>INCISO</th><th>TIP O</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>a)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$1,895.00</td></tr><tr><td>b)</td><td>B</td><td>Vehículos de carga</td><td>1,895.00</td></tr><tr><td>c)</td><td>C</td><td>Autobuses urbanos o microbuses</td><td>2,810.00</td></tr></table>				INCISO	TIP O	DESCRIPCIÓN	CUOTA	a)	A	Taxi	\$1,895.00	b)	B	Vehículos de carga	1,895.00	c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,810.00	<table><tr><th>INCISO</th><th>T P O</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>d)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$ 39,630.00</td></tr><tr><td>e)</td><td>B</td><td>Vehículos de carga</td><td>\$ 44,460.00</td></tr><tr><td>f)</td><td>C</td><td>Autobuses urbanos o microbuses</td><td>\$ 44,460.00</td></tr></table>				INCISO	T P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA	d)	A	Taxi	\$ 39,630.00	e)	B	Vehículos de carga	\$ 44,460.00	f)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$ 44,460.00	Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es III.
INCISO	TIP O	DESCRIPCIÓN	CUOTA																																					
a)	A	Taxi	\$1,895.00																																					
b)	B	Vehículos de carga	1,895.00																																					
c)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,810.00																																					
INCISO	T P O	DESCRIPCIÓN	CUOTA																																					
d)	A	Taxi	\$ 39,630.00																																					
e)	B	Vehículos de carga	\$ 44,460.00																																					
f)	C	Autobuses urbanos o microbuses	\$ 44,460.00																																					
Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2017 se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.				III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:				Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es IV.																																
III. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se otorgará un incentivo del 100%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.				<table><tr><th>INCISO</th><th>TI PO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>d)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$1,990.00</td></tr><tr><td>e)</td><td>B</td><td>Vehículos de carga</td><td>1,990.00</td></tr><tr><td>f)</td><td>C</td><td>Autobuses urbanos o microbuses</td><td>2,950.00</td></tr></table>				INCISO	TI PO	DESCRIPCIÓN	CUOTA	d)	A	Taxi	\$1,990.00	e)	B	Vehículos de carga	1,990.00	f)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,950.00																	
INCISO	TI PO	DESCRIPCIÓN	CUOTA																																					
d)	A	Taxi	\$1,990.00																																					
e)	B	Vehículos de carga	1,990.00																																					
f)	C	Autobuses urbanos o microbuses	2,950.00																																					

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente. f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.	Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018 se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado. IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: <table><tr><th>INCISO</th><th>TIPO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUOTA</th></tr><tr><td>a)</td><td>A</td><td>Taxi</td><td>\$2,800.00</td></tr><tr><td>b)</td><td>B</td><td>Vehículos de Carga</td><td>2,800.00</td></tr><tr><td>c)</td><td>C</td><td>Autobuses Urbanos y Microbuses</td><td>2,800.00</td></tr></table> d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se otorgará un incentivo del 100%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente. e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúen entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente. f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario	INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA	a)	A	Taxi	\$2,800.00	b)	B	Vehículos de Carga	2,800.00	c)	C	Autobuses Urbanos y Microbuses	2,800.00	Se adiciona el supuesto por cambio de vehículos particulares al servicio público Se adiciona el supuesto por registro cambio de vehículo alta-baja. Se adiciona el supuesto por antidoping a operadores.
INCISO	TIPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA															
a)	A	Taxi	\$2,800.00															
b)	B	Vehículos de Carga	2,800.00															
c)	C	Autobuses Urbanos y Microbuses	2,800.00															

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, verificación, identificación y revisión mecánica serán las siguientes: I.- Transporte urbano y servicio público \$78.00 II.- Verificación de taxímetros y/o actualización de tarifas a dichos equipos \$104.00 III.- Capacitación a operadores de transporte público: a) Curso básico de inducción \$156.00 b) Curso avanzado o certificación \$208.00 IV.- Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte. \$104.00	tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite. V. Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, excepto los modelos del año en curso adquiridos exprofeso para este servicio \$300.00 VI. Registro cambio de vehículo alta-baja de vehículos de transporte público \$400.00 VII. Por antidoping a operadores de servicio público de transporte \$200.00 ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público y expedición de tarjetones de identificación personal a los mismos, serán las siguientes: I. Curso básico de inducción \$164.00 II. Curso avanzado o certificación \$218.00 III. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$110.00 ARTÍCULO 22 BIS.- Las cuotas correspondientes por el servicio de revisión mecánica a las unidades del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, de verificación de taxímetros y de actualización de tarifas a los mismos, serán las siguientes: I. Revisión físico mecánica de Autobús \$300.00 II. Revisión físico mecánica de automóvil \$200.00 III. Verificación de taxímetros \$110.00 IV. Actualización de tarifas a taxímetros \$110.00	Se modifica el primer párrafo para acotar el alcance del mismo, debido a la inclusión del artículo 22 bis. Se omite la que era la fracción II en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017. Se adiciona el artículo para contemplar los supuestos por revisión mecánica, verificación de taxímetros y de actualización de tarifas
--	---	--

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$44.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$83.20
Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:

1. Consulta General	\$24.00
2. Curación	48.00
3. Glicemia capilar	19.00

b) Consultorios dentales:

1. Consultorios periféricos dentales	
1.1. Consulta dental	\$15.00
1.2. Extracción	58.25
1.3. Amalgama	58.25

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$46.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$88.00
Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:

1. Consulta General	\$26.00
2. Curación	51.00
3. Glicemia capilar	20.00

b) Consultorios dentales:

1. Consultorios periféricos dentales	
1.1. Consulta dental	\$16.00
1.2. Extracción	62.00
1.3. Amalgama	62.00

1.4. Resina	177.00	1.4. Resina	186.00	
1.5. Curación	47.00	1.5. Curación	50.00	
1.6. Cementación	47.00	1.6. Cementación	50.00	
1.7. Limpieza	58.25	1.7. Limpieza	62.00	
1.8. Poste	468.00	1.8. Poste	492.00	
1.9. Corona de metal	444.00	1.9. Corona de metal	467.00	
1.10. Corona de metal acrílico	444.00	1.10. Corona de metal acrílico	467.00	
1.11. Prótesis parcial	879.00	1.11. Prótesis parcial	923.00	
1.12. Prótesis total	1,113.00	1.12. Prótesis total	1,170.00	
1.13. Lonómero de vidrio	00	1.13. Lonómero de vidrio	160.00	
1.14. Radiografía periapical	151.00	1.14. Radiografía periapical	62.00	
	58.25			
2. Consultorio periférico de Odontopediatría		2. Consultorio periférico de Odontopediatría		
2.1. Consulta dental	\$15.00	2.1. Consulta dental	\$16.00	
2.2. Pulpotomías	210.10	2.2. Pulpotomías	221.00	
2.3. Selladores	140.40	2.3. Selladores	148.00	
2.4. Aplicación de flúor	58.20	2.4. Aplicación de flúor	62.00	
2.5. Mantenedor de espacio superior	416.00	2.5. Mantenedor de espacio superior	437.00	
2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	421.20	2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza	443.00	
2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	644.80	2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas	678.00	
2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	416.00	2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance	437.00	
2.9. Arco lingual	530.40	2.9. Arco lingual	557.00	
2.10. Coronas de acero cromo	379.60	2.10. Coronas de acero cromo	400.00	
2.11. Radiografía periapical	58.20	2.11. Radiografía periapical	62.00	
2.12. Lonómero de vidrio	150.80	2.12. Lonómero de vidrio	159.00	
2.13. Resina	170.00	2.13. Resina	179.00	
2.14. Curación	45.00	2.14. Curación	48.00	
2.15. Cementación	45.00	2.15. Cementación	48.00	
2.16. Limpieza	56.00	2.16. Limpieza	59.00	
IV. Cuotas correspondientes a control canino:		IV. Cuotas correspondientes a control canino:		
a) Notificación por Captura	\$83.00	a) Notificación por Captura	\$88.00	
b) Día de estancia en la perrera municipal	\$67.60	b) Día de estancia en la perrera municipal	\$71.00	
c) Esterilización	\$270.50	c) Esterilización	\$285.00	
d) Hospedaje (pensión)	\$78.00	d) Hospedaje (pensión)	\$82.00	
e) Sacrificio (petición)	\$115.00	e) Sacrificio (petición)	\$121.00	

V. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

a) Credencialización	\$1.00
b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa	\$15.00

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES**

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m3, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos consumidos.

V. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

a) Credencialización	\$2.00
b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa	\$16.00

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES**

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m3, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos de agua consumidos mensualmente, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

TARIFA POPULAR			
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 44.18	10%	= \$ 4.42
11-15	\$ 6.27	15%	= \$ 0.94
16-20	\$ 8.22	20%	= \$ 1.64
21-30	\$ 8.96	20%	= \$ 1.79
31-50	\$ 11.69	30%	= \$ 3.51
51-75	\$ 14.63	30%	= \$ 4.39
76-100	\$ 17.48	30%	= \$ 5.24
101-150	\$ 25.10	35%	= \$ 8.79
151-200	\$ 34.37	35%	= \$ 12.03
201-9999	\$ 36.50	35%	= \$ 12.78

TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 104.24	30%	= \$ 31.27
11-15	\$ 10.59	30%	= \$ 3.18
16-20	\$ 14.28	30%	= \$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	= \$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	= \$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	= \$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	= \$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	= \$ 10.34
151-200	\$ 31.76	35%	= \$ 11.12
201-9999	\$ 34.26	35%	= \$ 11.99

Se adiciona texto para brindarle mayor certeza jurídica y claridad a la redacción, especificando el periodo de acumulación del consumo de agua que sirve como base de cálculo para el Saneamiento y la previsión sobre el plazo de pago.

TARIFAS DE SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 41.48	10%	= \$ 4.15
11-15	\$ 5.89	15%	= \$ 0.88
16-20	\$ 7.72	20%	= \$ 1.54
21-30	\$ 8.41	20%	= \$ 1.68
31-50	\$ 10.98	30%	= \$ 3.29
51-75	\$ 13.74	30%	= \$ 4.12
76-100	\$ 16.41	30%	= \$ 4.92
101-150	\$ 23.57	35%	= \$ 8.25
151-200	\$ 32.27	35%	= \$ 11.29
201-9999	\$ 34.27	35%	= \$ 11.99

TARIFA INTERES SOCIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 51.57	10%	= \$ 5.16
11-15	\$ 7.33	15%	= \$ 1.10
16-20	\$ 7.74	20%	= \$ 1.55
21-30	\$ 8.41	20%	= \$ 1.68
31-50	\$ 10.98	30%	= \$ 3.29
51-75	\$ 13.74	30%	= \$ 4.12
76-100	\$ 16.41	30%	= \$ 4.92
101-150	\$ 23.57	35%	= \$ 8.25
151-200	\$ 32.27	35%	= \$ 11.29
201-9999	\$ 34.27	35%	= \$ 11.99

TARIFA COMERCIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 97.88	30%	= \$ 29.37
11-15	\$ 9.94	30%	= \$ 2.98
16-20	\$ 13.41	30%	= \$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	= \$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	= \$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	= \$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	= \$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	= \$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	= \$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	= \$ 11.26

TARIFA INDUSTRIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 121.47	30%	= \$ 36.44
11-15	\$ 12.32	30%	= \$ 3.70
16-20	\$ 13.41	30%	= \$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	= \$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	= \$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	= \$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	= \$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	= \$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	= \$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	= \$ 11.26

TARIFA INTERES SOCIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 54.92	10%	= \$ 5.49
11-15	\$ 7.81	15%	= \$ 1.17
16-20	\$ 8.24	20%	= \$ 1.65
21-30	\$ 8.96	20%	= \$ 1.79
31-50	\$ 11.69	30%	= \$ 3.51
51-75	\$ 14.63	30%	= \$ 4.39
76-100	\$ 17.48	30%	= \$ 5.24
101-150	\$ 25.10	35%	= \$ 8.79
151-200	\$ 34.37	35%	= \$ 12.03
201-9999	\$ 36.50	35%	= \$ 12.78

TARIFA RESIDENCIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 68.27	10%	= \$ 6.83
11-15	\$ 9.70	15%	= \$ 1.46
16-20	\$ 10.25	20%	= \$ 2.05
21-30	\$ 11.14	20%	= \$ 2.23
31-50	\$ 14.47	30%	= \$ 4.34
51-75	\$ 18.21	30%	= \$ 5.46
76-100	\$ 21.76	30%	= \$ 6.53
101-150	\$ 31.12	35%	= \$ 10.89
151-200	\$ 42.72	35%	= \$ 14.95
201-9999	\$ 45.31	35%	= \$ 15.86

TARIFA EJIDOS

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 45.61	10%	= \$ 4.56
11-9999	\$ 4.42	20%	= \$ 0.88

TARIFA INDUSTRIAL

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 129.37	30%	= \$ 38.81
11-15	\$ 13.12	30%	= \$ 3.94
16-20	\$ 14.28	30%	= \$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	= \$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	= \$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	= \$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	= \$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	= \$ 10.34
151-200	\$ 31.76	35%	= \$ 11.12
201-9999	\$ 34.26	35%	= \$ 11.99

PÚBLICO

M ³	AGUA	% DE SANEAMIENTO	TARIFA X M3
0-10	\$ 129.37	30%	= \$ 38.81
11-15	\$ 13.12	30%	= \$ 3.94
16-20	\$ 14.28	30%	= \$ 4.28
21-30	\$ 16.44	30%	= \$ 4.93
31-50	\$ 22.55	30%	= \$ 6.77
51-75	\$ 29.18	35%	= \$ 10.21
76-100	\$ 31.52	35%	= \$ 11.03
101-150	\$ 29.54	35%	= \$ 10.34
151-200	\$ 31.79	35%	= \$ 11.13
201-9999	\$ 34.26	35%	= \$ 11.99

TARIFA RESIDENCIAL				
M³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 64.10	10%	=	\$ 6.41
11-15	\$ 9.11	15%	=	\$ 1.37
16-20	\$ 9.62	20%	=	\$ 1.92
21-30	\$ 10.46	20%	=	\$ 2.09
31-50	\$ 13.59	30%	=	\$ 4.08
51-75	\$ 17.10	30%	=	\$ 5.13
76-100	\$ 20.43	30%	=	\$ 6.13
101-150	\$ 29.22	35%	=	\$ 10.23
151-200	\$ 40.11	35%	=	\$ 14.04
201-9999	\$ 42.54	35%	=	\$ 14.89

PÚBLICO				
M³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 121.47	30%	=	\$ 36.44
11-15	\$ 12.32	30%	=	\$ 3.70
16-20	\$ 13.41	30%	=	\$ 4.02
21-30	\$ 15.44	30%	=	\$ 4.63
31-50	\$ 21.17	30%	=	\$ 6.35
51-75	\$ 27.40	35%	=	\$ 9.59
76-100	\$ 29.60	35%	=	\$ 10.36
101-150	\$ 27.74	35%	=	\$ 9.71
151-200	\$ 29.82	35%	=	\$ 10.44
201-9999	\$ 32.17	35%	=	\$ 11.26

TARIFA EJIDOS				
M³	AGUA	% DE SANEAMIENTO		TARIFA X M3
0-10	\$ 42.83	10%	=	\$ 4.28
11-9999	\$ 4.15	20%	=	\$ 0.83

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA
CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$24.96
- b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): \$14.77
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: \$6.24
- d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra: \$2.62
- e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta): \$24.44

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 14.04
De 501 a 2,000	\$ 11.80

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$26.21
- b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): \$15.51
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: \$6.55
- d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra: \$2.75
- e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta): \$25.66

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

SUPERFICE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 14.74
De 501 a 2,000	\$ 12.39

de 2,001 o mas	\$ 10.92	de 2,001 o mas	\$ 11.47	
IV. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo. V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana. VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia. VII. Por licencia para demoler: a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo. b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo. VIII. Por la licencia de remodelación de obras: a) De tipo habitacional, será sin costo b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente		IV. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo. V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana. VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia. VII. Por licencia para demoler: a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo. b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo. VIII. Por la licencia de remodelación de obras: a) De tipo habitacional, será sin costo b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a		

tabla:

TIPO	SUPERFICIE m2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$9.78
	De 501 a 2,000 m2	\$11.44
	De 2,001 m2 en adelante	\$13.83
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$11.44
	De 61 a 1,000 m2	\$6.92
	De 1,001 m2 en adelante	\$5.72

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$ 1,066.00
Por pavimento asfáltico	\$ 660.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,076.00
Por camellón	\$ 234.00

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE m2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$10.27
	De 501 a 2,000 m2	\$12.01
	De 2,001 m2 en adelante	\$14.52
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$12.01
	De 61 a 1,000 m2	\$7.27
	De 1,001 m2 en adelante	\$6.01

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE POR m2
Por banqueta	\$ 1,119.30
Por pavimento asfáltico	\$ 693.00
Por pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,129.80
Por camellón	\$ 245.70

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$17,740.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada. X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será: <table><tr><td>a) Reductor (asfalto) por m3</td><td>\$2,876.00</td></tr><tr><td>b) Reductor (concreto hidráulico) por m3</td><td>\$1,856.00</td></tr></table> XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente: <table><tr><td colspan="2">a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td>\$19.45</td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td>\$31.44</td></tr><tr><td colspan="2">b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td>\$12.83</td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td>\$20.78</td></tr><tr><td colspan="2">c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td>\$2.84</td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td>\$4.60</td></tr></table>	a) Reductor (asfalto) por m3	\$2,876.00	b) Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$1,856.00	a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:		1. Aérea	\$19.45	2. Subterránea	\$31.44	b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):		1. Aérea	\$12.83	2. Subterránea	\$20.78	c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:		1. Aérea	\$2.84	2. Subterránea	\$4.60	En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$18,627.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada. X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será: <table><tr><td>a) Reductor (asfalto) por m3</td><td>\$3,019.80</td></tr><tr><td>b) Reductor (concreto hidráulico) por m3</td><td>\$1,948.80</td></tr></table> XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente: <table><tr><td colspan="2">a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td>\$20.42</td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td>\$33.01</td></tr><tr><td colspan="2">b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td>\$13.47</td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td>\$21.82</td></tr><tr><td colspan="2">c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:</td></tr><tr><td>1. Aérea</td><td></td></tr><tr><td>2. Subterránea</td><td></td></tr></table>	a) Reductor (asfalto) por m3	\$3,019.80	b) Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$1,948.80	a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:		1. Aérea	\$20.42	2. Subterránea	\$33.01	b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):		1. Aérea	\$13.47	2. Subterránea	\$21.82	c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:		1. Aérea		2. Subterránea	
a) Reductor (asfalto) por m3	\$2,876.00																																												
b) Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$1,856.00																																												
a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:																																													
1. Aérea	\$19.45																																												
2. Subterránea	\$31.44																																												
b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):																																													
1. Aérea	\$12.83																																												
2. Subterránea	\$20.78																																												
c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:																																													
1. Aérea	\$2.84																																												
2. Subterránea	\$4.60																																												
a) Reductor (asfalto) por m3	\$3,019.80																																												
b) Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$1,948.80																																												
a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:																																													
1. Aérea	\$20.42																																												
2. Subterránea	\$33.01																																												
b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):																																													
1. Aérea	\$13.47																																												
2. Subterránea	\$21.82																																												
c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:																																													
1. Aérea																																													
2. Subterránea																																													

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal	\$0.92	Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal	\$0.97	
XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento:	\$9.05	XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento:	\$9.50	
XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:		XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:		
a) Registro	\$2,060.00	a) Registro	\$2,163.00	
b) Anualidad	\$660.00	b) Anualidad	\$693.00	
XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).		XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).		
XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$29,120.00 por instalación y única ocasión.		XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$30,576.00 por instalación y única ocasión.		
XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$468.00		XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$491.40		
XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo en las		XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo		Se modifica la redacción para prever que la aplicación del estímulo fiscal se realice de conformidad a reglas de carácter general que para este efecto expida el titular de la Tesorería Municipal ya que la redacción de la Ley de Ingresos vigente

fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 a 500	50	2018
501 a 1000	75	2018
1001 en adelante	100	2018

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido derecho ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago de los derechos que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

carece de claridad y de precisión sobre los procesos, tiempos, soporte documental, fuentes de información, validaciones y limitantes aplicables. Todo esto sería demasiado operativo para ser incluido en la Ley además de requerir un estudio multidisciplinario que asegure contar con una operatividad adecuada y cumpla con los objetivos de fomento económico del municipio. De igual manera se faculta a la Tesorería sobre sus acciones de inspección y recuperación del estímulo otorgado en los casos de incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles al contribuyente.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales: \$250.00 XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: \$6,396.00 XX. Por certificación de planos de vivienda construida: \$468.00 XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: \$468.00 XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: \$4,280.00 XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos. XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50. XXV. Por integración del expediente \$64.50 XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar: a) Para obras de superficie de construcción no mayor de	XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales: \$262.50 XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: \$6,715.80 XX. Por certificación de planos de vivienda construida: \$491.40 XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: \$491.40 XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: \$4,494.00 XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, previamente a efectuar su pago el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano original para cotejo y entregará copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM;	Se adiciona la condicionante de la acreditación de la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores, para dar claridad a la Ley.
--	---	---

trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses; b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses. Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia. XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.	credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano. XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00. XXV. Por integración del expediente \$68.00 XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar: a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses; b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses. Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.	Se adiciona el término de “unidad de central productora de energía” en función de brindar mayor precisión al concepto.
--	--	---

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios. Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente: I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente: a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$189.50 b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$136.00	XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$45,210.00 por permiso para cada unidad de central productora de energía de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios. Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente: I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente: a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$198.98 b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$142.80	
---	---	--

c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 84.00 d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 52.00 II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente: a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 223.60 b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$ 145.60 c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$ 62.40 d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 57.20 III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos. IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea	c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$88.20 d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$54.60 II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente: a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 234.78 b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$152.88 c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$65.52 d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$60.06 III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos. IV. Cuando por la situación física del predio en el área	
--	--	--

necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.40 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50. V. Por integración del expediente \$ 64.50 SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas: I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$ 6,937.00 II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente: a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2) \$ 6.54 b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4) \$ 5.86 c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3)\$ 5.10 d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3) \$ 4.58 e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7) \$ 3.98 f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4)	urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00. V. Por integración del expediente \$ 68.00 SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas: I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$7,284.00 II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente: a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2) \$6.87 b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4) \$6.15 c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3) \$5.36 d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3) \$4.81 e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7) \$4.18 f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta	
--	---	--

\$ 3.42	
g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$
1.35	
h) Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 3.55
i) Fraccionamiento comercial	\$ 2.91
j) Fraccionamiento industrial	\$ 2.70
k) Cementerio	\$ 2.81

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
Hasta 30	\$ 0.16
Hasta 90	\$ 0.39
Hasta 180	\$ 0.83
Hasta 270	\$ 1.22
Hasta 365	\$ 1.64

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

(H4) \$3.59	
g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5)	\$
\$1.42	
h) Fraccionamiento campestre (H0.5)	\$3.73
i) Fraccionamiento comercial	\$3.06
j) Fraccionamiento industrial	\$2.84
k) Cementerio	\$2.95

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
Hasta 30	\$ 0.17
Hasta 90	\$ 0.41
Hasta 180	\$ 0.87
Hasta 270	\$ 1.28
Hasta 365	\$ 1.72

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prorrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 3,920.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,230.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,130.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 34,235.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 52,625.00
Mayores de 10 ha	\$ 68,485.00

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$4,075.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,570.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,120.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 25,690.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 30,785.00
Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha	\$ 42,795.00
Mayores de 35 ha	\$ 68,475.00

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 4,416.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 8,641.50
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 17,986.50
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 35,946.75
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 55,256.25
Mayores de 10 ha	\$ 71,909.25

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$4,278.75
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$8,998.50
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$17,976.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$26,974.50
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$32,324.25
Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha	\$44,934.75
Mayores de 35 ha	\$71,898.75

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Se modifica el texto para

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 a 200	\$ 546.00
Mayor de 200 a 500	\$ 1,477.00
Mayor de 500 a 1,000	\$ 2,933.00
Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,796.00
Mayor de 2,000	\$ 4,680.00

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$520.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$603.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

	TIPO	TARIFA POR m2
1.	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.33
2.	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 4.06
3.	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.16
4.	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.46
5.	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.50

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 a 200	\$ 573.30
Mayor de 200 a 500	\$ 1,550.85
Mayor de 500 a 1,000	\$ 3,079.65
Mayor de 1,000 a 2,000	\$ 3,985.80
Mayor de 2,000	\$ 4,914.00

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia **de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.**

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$546.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$634.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

	TIPO	TARIFA POR m2
1.	Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$ 4.55
2.	Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$ 4.26
3.	Zona habitacional densidad media alta (H4)	\$ 2.27
4.	Zona habitacional densidad alta (H5)	\$ 1.53
5.	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.63

dotar de mayor certeza a la especificación de la base del cobro por refrendo anual de licencia de funcionamiento.

Se omite la redacción en comparación con la Ley de Ingresos vigente, ya que el mismo supuesto está referido en el numeral 7, en el entendimiento que el concepto "rural" implica que son predios fuera del área urbana, que es como lo describe el numeral 7.

Se adiciona a la redacción el concepto "rurales", para brindar claridad a la Ley debido a la omisión del actual subnumeral

6.	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad:		6.	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad:		6.2.
	6.1. Conservación ecológica	\$ 0.20		6.1. Conservación ecológica	\$ 0.21	
	6.2. Rural	\$ 0.19	7.	Tratándose de predios rurales y fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano vigente:	\$ 0.21	
7.	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.20	Quando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada. VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia. VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 220.50. IX. Por integración del expediente \$64.50			

	cobrar� \$66.00 y fuera del �rea urbana de Saltillo \$ 232.00.																																					
	IX. Por integraci�n del expediente \$68.00																																					
SECCI�N IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOH�LICAS ART�CULO 29.- Es objeto de este derecho la expedici�n de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenaci�n de bebidas alcoh�licas o la prestaci�n de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efect�e total o parcialmente con el p�blico en general. Por la expedici�n de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcoh�licas bajo cualquier modalidad, refrendos, as� como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcoh�licas se cubrir�n los derechos seg�n las siguientes clasificaciones: I. Por la expedici�n de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcoh�licas bajo cualquier modalidad, por primera vez: a) Licencia A Cerveza <table><tr><td>1. En botella abierta:</td><td></td></tr><tr><td>1.1. Hoteles y moteles</td><td>\$ 168,480.00</td></tr><tr><td>1.2. Restaurante-bar</td><td>\$ 168,480.00</td></tr><tr><td>1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes</td><td>\$ 210,600.00</td></tr><tr><td>1.4. Bar</td><td>\$ 234,830.00</td></tr><tr><td>1.5. Cabaret</td><td>\$ 271,440.00</td></tr><tr><td>1.6. Salones, palapas y jardines de eventos</td><td>\$ 168,690.00</td></tr><tr><td>1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,540.00</td><td></td></tr><tr><td>1.8. Restaurant</td><td>\$ 123,140.00</td></tr></table>	1. En botella abierta:		1.1. Hoteles y moteles	\$ 168,480.00	1.2. Restaurante-bar	\$ 168,480.00	1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 210,600.00	1.4. Bar	\$ 234,830.00	1.5. Cabaret	\$ 271,440.00	1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 168,690.00	1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,540.00		1.8. Restaurant	\$ 123,140.00	SECCI�N IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOH�LICAS ART�CULO 29.- Es objeto de este derecho la expedici�n de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenaci�n de bebidas alcoh�licas o la prestaci�n de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efect�e total o parcialmente con el p�blico en general. Por la expedici�n de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcoh�licas bajo cualquier modalidad, refrendos, as� como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcoh�licas se cubrir�n los derechos seg�n las siguientes clasificaciones: I. Por la expedici�n de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcoh�licas bajo cualquier modalidad, por primera vez: a) Licencia A Cerveza <table><tr><td>1. En botella abierta:</td><td></td></tr><tr><td>1.1. Hoteles y moteles</td><td>\$ 176,905.00</td></tr><tr><td>1.2. Restaurante-bar</td><td>\$ 176,905.00</td></tr><tr><td>1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes</td><td>\$ 221,130.00</td></tr><tr><td>1.4. Bar</td><td>\$ 246,575.00</td></tr><tr><td>1.5. Cabaret</td><td>\$ 285,015.00</td></tr><tr><td>1.6. Salones, palapas y jardines de eventos</td><td>\$ 177,125.00</td></tr><tr><td>1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,717.00</td><td></td></tr><tr><td>1.8. Restaurant</td><td>\$ 129,300.00</td></tr></table>	1. En botella abierta:		1.1. Hoteles y moteles	\$ 176,905.00	1.2. Restaurante-bar	\$ 176,905.00	1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 221,130.00	1.4. Bar	\$ 246,575.00	1.5. Cabaret	\$ 285,015.00	1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 177,125.00	1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,717.00		1.8. Restaurant	\$ 129,300.00	
1. En botella abierta:																																						
1.1. Hoteles y moteles	\$ 168,480.00																																					
1.2. Restaurante-bar	\$ 168,480.00																																					
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 210,600.00																																					
1.4. Bar	\$ 234,830.00																																					
1.5. Cabaret	\$ 271,440.00																																					
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 168,690.00																																					
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,540.00																																						
1.8. Restaurant	\$ 123,140.00																																					
1. En botella abierta:																																						
1.1. Hoteles y moteles	\$ 176,905.00																																					
1.2. Restaurante-bar	\$ 176,905.00																																					
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 221,130.00																																					
1.4. Bar	\$ 246,575.00																																					
1.5. Cabaret	\$ 285,015.00																																					
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$ 177,125.00																																					
1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,717.00																																						
1.8. Restaurant	\$ 129,300.00																																					

1.9. Discoteca \$ 168,480.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 127,710.00 1.11. Cine \$ 127,710.00 1.12. Cervecería artesanal \$ 50,000.00 Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 277,890.00 2.2. Expendios \$ 155,060.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 112,110.00 2.4. Mayorista \$ 392,080.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 274,350.00 b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas: 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 313,040.00 1.2. Restaurante-bar \$ 313,040.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 313,040.00 1.4. Bar \$ 351,000.00 1.5. Cabaret \$ 351,000.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 168,690.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 5,880.00 1.8. Restaurant \$ 168,690.00 1.9. Discoteca \$ 351,000.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 346,530.00 1.11. Cine \$ 127,710.00	1.9. Discoteca \$ 176,905.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 134,095.00 1.11. Cine \$ 134,095.00 1.12. Cervecería artesanal \$ 52,500.00 Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 291,785.00 2.2. Expendios \$ 162,815.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 117,715.00 2.4. Mayorista \$ 411,685.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 288,070.00 b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas: 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 328,695.00 1.2. Restaurante-bar \$ 328,695.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 328,695.00 1.4. Bar \$ 368,550.00 1.5. Cabaret \$ 368,550.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 177,125.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 6,175.00 1.8. Restaurant \$ 177,125.00 1.9. Discoteca \$ 368,550.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 363,860.00	
---	---	--

2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 468,310.00 2.2. Expendios \$ 351,000.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 468,310.00 2.4. Mayorista \$ 468,310.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 468,310.00 c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,685.00 II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento: a) Licencia A Cerveza 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 6,940.00 1.2. Restaurante-bar \$ 10,450.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 8,110.00 1.4. Bar \$ 10,450.00 1.5. Cabaret \$ 10,450.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 13,780.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 1,770.00 1.8. Restaurant \$ 10,450.00 1.9. Discoteca \$ 10,450.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 14,660.00 1.11. Cine \$ 6,670.00 1.12. Cervecería artesanal \$ 3,340.00 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 10,450.00 2.2. Expendios \$ 10,450.00	1.11. Cine \$ 134,100.00 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 491,725.00 2.2. Expendios \$ 368,550.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 491,725.00 2.4. Mayorista \$ 491,725.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 491,725.00 c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,770.00 II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento: a) Licencia A Cerveza 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 7,290.00 1.2. Restaurante-bar \$ 10,975.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 8,515.00 1.4. Bar \$ 10,975.00 1.5. Cabaret \$ 10,975.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 14,470.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 1,860.00 1.8. Restaurant \$ 10,975.00 1.9. Discoteca \$ 10,975.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 15,395.00 1.11. Cine \$ 7,005.00 1.12. Cervecería artesanal \$ 3,510.00 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 10,975.00 2.2. Expendios \$ 10,975.00	
---	---	--

2.3. Tiendas de conveniencia \$ 3,900.00 2.4. Mayorista \$ 14,060.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 10,450.00 b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas: 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 10,450.00 1.2. Restaurante-bar \$ 10,450.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 6,940.00 1.4. Bar \$ 13,940.00 1.5. Cabaret \$ 16,850.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 16,850.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento \$ 2,350.00 1.8. Restaurant \$ 6,940.00 1.9. Discoteca \$ 11,340.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 16,850.00 1.11. Cine \$ 6,940.00 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 14,200.00 2.2. Expendios \$ 11,280.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 10,450.00 2.4. Mayorista \$ 13,730.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 2,500.00 c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 7, se pagará por evento \$ 239.00	2.3. Tiendas de conveniencia \$ 4,095.00 2.4. Mayorista \$ 14,765.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 10,975.00 b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas: 1. En botella abierta: 1.1. Hoteles y moteles \$ 10,975.00 1.2. Restaurante-bar \$ 10,975.00 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 7,290.00 1.4. Bar \$ 14,640.00 1.5. Cabaret \$ 17,695.00 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 17,695.00 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento \$ 2,470.00 1.8. Restaurant \$ 7,290.00 1.9. Discoteca \$ 11,910.00 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 17,695.00 1.11. Cine \$ 7,290.00 2. En botella cerrada: 2.1. Supermercados \$ 14,910.00 2.2. Expendios \$ 11,845.00 2.3. Tiendas de conveniencia \$ 10,975.00 2.4. Mayorista \$ 14,420.00 2.5. Tiendas departamentales \$ 2,630.00 c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.7., se pagará por evento \$ 251.00	Se corrige la referencia al subnumeral 1.7. que es el correcto.
III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la	III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo	

licencia.	de la licencia.													
IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:	IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:													
<table><tr><td>a) Vinos y licores</td><td>\$ 16,640.00</td></tr><tr><td>b) Cerveza</td><td>\$ 4,890.00</td></tr></table>	a) Vinos y licores	\$ 16,640.00	b) Cerveza	\$ 4,890.00	<table><tr><td>a) Vinos y licores</td><td>\$ 17,475.00</td></tr><tr><td>b) Cerveza</td><td>\$ 5,135.00</td></tr></table>	a) Vinos y licores	\$ 17,475.00	b) Cerveza	\$ 5,135.00					
a) Vinos y licores	\$ 16,640.00													
b) Cerveza	\$ 4,890.00													
a) Vinos y licores	\$ 17,475.00													
b) Cerveza	\$ 5,135.00													
V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,000.00.	V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,250.00.													
VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:	VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:													
<table><tr><td>a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros</td><td>\$ 8.84</td></tr><tr><td>b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros</td><td>\$ 7.80</td></tr><tr><td>c) Por descorche de botella</td><td>\$ 109.00</td></tr></table>	a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 8.84	b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 7.80	c) Por descorche de botella	\$ 109.00	<table><tr><td>a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros</td><td>\$ 9.28</td></tr><tr><td>b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros</td><td>\$ 8.19</td></tr><tr><td>c) Por descorche de botella</td><td>\$ 114.45</td></tr></table>	a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 9.28	b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 8.19	c) Por descorche de botella	\$ 114.45	
a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 8.84													
b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 7.80													
c) Por descorche de botella	\$ 109.00													
a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 9.28													
b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 8.19													
c) Por descorche de botella	\$ 114.45													
VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.	VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.													
VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.	VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.													
IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.	IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.	Se modifica la redacción para que quede acorde a las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza publicadas en el P.O de fecha 28 de Enero de 2014.												
X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.	X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo	La Dirección de Transporte y Vialidad ya no existe, por lo												

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas. I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente: a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 124.80 por día. b) Es competencia de la Dirección de Transporte y Vialidad el permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de: 1. Camión \$ 124.80 m2 2. Vehículo \$ 62.40 m2 c) Por pintar o fijar anuncios, mantas publicitarias y publicidad comercial a través de volanteo en vía pública. 1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 37.44 m2 2. En anuncios temporales (hasta por 60 días) semifijos, es competencia de la Dirección de Medio Ambiente y/o Ecología además del volanteo de la vía pública, con excepción de centro histórico a razón de \$ 83.20 m2 3. Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en	presentar documentos que acrediten el parentesco. SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas. I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente: a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$131.00 por día. b) Es competencia del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, la autorización del permiso semestral para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de: 1. Camión \$ 131.04 m2 2. Vehículo \$ 65.52 m2 c) Es competencia de la Dirección de Medio Ambiente la autorización de anuncios temporales por un periodo máximo de 60 días, ya sea a través de pintar o fijar anuncios o mantas publicitarias así como de publicidad comercial a través de volanteo en vía pública, con excepción del Centro Histórico. Por estos permisos se pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo siguiente: 1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 39.31 m2	cual se hace necesario modificar la redacción del inciso b), para incluir el nombre del Instituto. Esta modificación es para adecuar el texto al contenido del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Saltillo el cual establece que el permiso de anuncios se autoriza por 180 días, en su artículo 36, tabla 2, fracción VIII, lo cual se contrapone a lo establecido en la redacción vigente. Se modifica la redacción para mejorar su comprensión y definir en el primer párrafo la autoridad responsable de la emisión de los permisos y su vigencia. Así mismo se omite la redacción del numeral que en la Ley de Ingresos vigente se refiere a las zonas protegidas, puesto que no está permitido otorgar permisos en dicha área. Se ajusta el resto del inciso para adecuarse a la modificación.
---	--	--

zonas protegidas a razón de \$688.50 m2 4. Por permiso para volanteo, por 30 días \$437.00 d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de: 1. Fijos \$ 223.60 2. Semifijos \$ 63.50 3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo. 4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$173.70 e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:			2. En anuncios semifijos, a través de mantas, lonas y similares, a razón de \$ 87.36 m2 3. Por permiso para volanteo en la vía pública, por 30 días \$460.00 d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de: 1. Fijos \$ 234.78 2. Semifijos \$ 66.68 3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo. 4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$182.39 e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:		
	TIPO	IMPORTE		TIPO	IMPORTE
1.	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 106.08	1.	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal	\$ 111.38
2.	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 68.12	2.	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas	\$ 71.53
3.	Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 156.00 pieza	3.	Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas.	\$ 163.80 pieza
4.	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2	\$ 105.04	4.	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2	\$ 110.29
5.	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 124.80	5.	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo	\$ 131.04
6.	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 150.80	6.	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario	\$ 158.34
7.	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos	\$ 447.20	7.	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas	\$ 469.56

	ubicados en el centro histórico y zonas protegidas		8.	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 102.65
8.	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación	\$ 97.76	9.	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$513.24
9.	Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias	\$488.80	En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior. f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia. g) En los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda. II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate. III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$486.00 IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$464.00 V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$164,905.00 VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$175.00		
En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.					
f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.					
g) En los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.					
II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.					
III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$463.00					
IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$442.00					
V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$157,050.00					
VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o					

publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$166.50 VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$603.20 VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$62.50 y fuera del área urbana de Saltillo \$220.50 IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$64.50 X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$218.50 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de: I. Registros Catastrales: a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano: 1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m2 se realizará avalúo catastral a costa del contribuyente y el resultado del mismo será multiplicado por: 1 al millar 2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000	VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$633.00 VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00 IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$68.00 X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$230.00 SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de: I. Registros Catastrales: a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano: 1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m2 sobre predios urbanos o rústicos será multiplicado 1 al millar sobre el valor catastral actualizado por la Dirección Municipal de Catastro de Saltillo. 2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m2 se pagará por cada m2 de la superficie total a afectar de acuerdo a lo siguiente:	Para mejor operatividad se omite la realización del avalúo catastral en los supuestos que tengan superficie total a afectar menor a 10,000 m2, pero obligando a la Dirección Municipal de Catastro a actualizar el valor catastral.
--	--	--

m2 se pagará por cada m2 de la superficie total a afectar de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación Catastral	Cuota por m2
2.1. Urbano residencial	\$0.82
2.2. Urbano medio	0.80
2.3. Urbano, interés social	0.73
2.4. Urbano, vivienda popular	0.60
2.5. Comercio	0.56
2.6. Industrial	0.53
2.7. Campestre	0.51
2.8. Zona Típica	0.46
2.9. Suburbano	0.38
2.10. Ejidal o rústico	0.15

3.En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$234.00

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$827.00
2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente: \$1,654.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de “día hábil” se estará a lo dispuesto en el

Clasificación Catastral	Cuota por m2
2.1. Urbano residencial	\$0.86
2.2. Urbano medio	0.84
2.3. Urbano, interés social	0.77
2.4. Urbano, vivienda popular	0.63
2.5. Comercio	0.59
2.6. Industrial	0.56
2.7. Campestre	0.54
2.8. Zona Típica	0.48
2.9. Suburbano	0.40
2.10. Ejidal o rústico	0.16

3.En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$246.00

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$870.00
2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al numeral 1 de este inciso, y adicionalmente la cantidad de: \$1,740.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de “día hábil” se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se corrige la numeración para seguir la secuencia a lo que corresponde que es b).

Se modifica la redacción para brindarle claridad al supuesto, respecto al cobro que se realizará por trámites urgentes de traslación de dominio de bienes inmuebles.

Se adiciona el supuesto por corrección de datos en formato de declaración del ISAI, para tener concepto definido para su cobro. Así mismo se establecen las condicionantes para proceder a tramitar las

artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. II. Certificados catastrales: a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$95.70 b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo. c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente, por cada uno: \$156.00 d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción. III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral: a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$4.89 b) De predios suburbanos:	3. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado: \$100.00 Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad. II. Certificados catastrales: a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$100.00 b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo. c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente, por cada uno: \$165.00 d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos	declaraciones llamadas "de subsanar". Se adiciona el supuesto de emisión de la cédula de ficha catastral con la finalidad de tener concepto definido para su cobro. Se adiciona el supuesto por historial de pago de Impuesto Predial con la finalidad de tener concepto
--	--	---

1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m2, se cobrará por cada metro cuadrado \$1.40 2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m2, se cobrará: 2.1. Por los primeros 50,000 m2 \$ 70,200.00 2.2. Del excedente de 50,000 m2, por cada m2 \$0.71 c) De predios rústicos: Tipo de terreno Por hectárea 1. Terrenos planos desmontados \$438.88 2. Terrenos planos con monte \$613.60 3. Terrenos con accidentes topográficos con monte \$920.40 4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$704.08 5. Terrenos accidentados \$1,222.00 d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,500.00 IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente: a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm\$ 192.50 b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,645.00 c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$8,230.00 V. Servicios de dibujo: a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una: 1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$130.00 2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción\$ 31.20	Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción. e) Por cada emisión de la Cédula de Ficha Catastral: \$93.00 f) Por cada historial de pago de impuesto predial no mayor a 5 años, anteriores del año actual: \$130.00 III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral: a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$5.13 b) De predios suburbanos: 1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m2, se cobrará por cada metro cuadrado \$1.47 2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m2, se cobrará: 2.1. Por los primeros 50,000 m2 \$ 73,710.00 2.2. Del excedente de 50,000 m2, por cada m2 \$0.75 c) De predios rústicos: Tipo de terreno Por hectárea 1. Terrenos planos desmontados \$460.82 2. Terrenos planos con monte \$644.28 3. Terrenos con accidentes topográficos con monte \$966.42 4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$799.28 5. Terrenos accidentados \$1,283.10	definido para su cobro.
---	---	------------------------------------

3. Croquis para escritura 3.1. De polígono regular de predio urbano \$270.50 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices \$468.00 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices \$707.00 3.4. De predio rústico \$ 1,055.00 b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm: 1. Polígono de hasta seis vértices \$598.00 2. Por cada vértice adicional \$ 27.00 3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 32.25 c) Croquis de localización \$ 85.50 d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica. 1. De información catastral existente por km2 \$ 2,568.80 2. De proyectos especiales por km2 \$ 624.00 3. Plano de la ciudad digitalizado \$11,076.00 4. Lámina catastral digitalizada \$11,470.00 VI. Servicios de copiado: a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento: 1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 33.30 2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$11.45 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$38.50 c) Copia de la cartografía catastral urbana:	d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,575.00 IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente: a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 202.13 b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,727.00 c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$8,642.00 V. Servicios de dibujo: a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una: 1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$136.50 2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción \$ 32.76 3. Croquis para escritura 3.1. De polígono regular de predio urbano \$284.00 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices \$491.00 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices \$742.00 3.4. De predio rústico \$ 1,108.00 b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm: 1. Polígono de hasta seis vértices \$628.00 2. Por cada vértice adicional \$ 28.35 3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada	
--	---	--

1. De la lámina catastral escala 1:1000 \$ 4,280.00 2. De la manzana catastral escala 1:1000 \$ 643.00 3. Del plano de la ciudad escala 1:10000 \$ 891.00 4. Del plano de la ciudad escala 1:20000 \$ 450.00	decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 33.86 c) Croquis de localización \$ 90.00 d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica. 1. De información catastral existente por km2 \$ 2,697.24 2. De proyectos especiales por km2 \$ 655.20 3. Plano de la ciudad digitalizado \$11,630.00 4. Lámina catastral digitalizada \$12,045.00	
VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones: a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$619.00 b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo. Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso. c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 312.00 Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una	VI. Servicios de copiado: a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento: 1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 35.00 2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.02 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$40.50 c) Copia de la cartografía catastral urbana: 1. De la lámina catastral escala 1:1000 \$ 4,495.00 2. De la manzana catastral escala 1:1000 \$ 675.00 3. Del plano de la ciudad escala 1:10000 \$ 935.00 4. Del plano de la ciudad escala 1:20000 \$ 473.00 VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del	

porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo. d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$260.00 e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente: <table><tr><td>1. De tipo popular</td><td>\$ 93.60</td></tr><tr><td>2. De tipo interés social o zona típica</td><td>\$140.40</td></tr><tr><td>3. De tipo medio o residencial</td><td>\$301.60</td></tr><tr><td>4. Industrial o comercial</td><td>\$468.00</td></tr><tr><td>5. Sectores catastrales del 1 al 8</td><td>\$291.20</td></tr><tr><td>6. Sector Derramadero</td><td>\$452.40</td></tr></table> f) Por el uso de cada forma electrónica \$260.00 VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,477.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo: 1. Avalúo catastral previo. 2. Avalúo catastral definitivo. 3. Certificación de planos. 4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Son requisitos para la aplicación de este estímulo: a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión. b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá	1. De tipo popular	\$ 93.60	2. De tipo interés social o zona típica	\$140.40	3. De tipo medio o residencial	\$301.60	4. Industrial o comercial	\$468.00	5. Sectores catastrales del 1 al 8	\$291.20	6. Sector Derramadero	\$452.40	impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones: a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$650.00 b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo. Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso. c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 328.00 Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.
1. De tipo popular	\$ 93.60												
2. De tipo interés social o zona típica	\$140.40												
3. De tipo medio o residencial	\$301.60												
4. Industrial o comercial	\$468.00												
5. Sectores catastrales del 1 al 8	\$291.20												
6. Sector Derramadero	\$452.40												

contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo. c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable. d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$273.00 e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente: <table><tr><td>1. De tipo popular</td><td>\$ 98.50</td></tr><tr><td>2. De tipo interés social o zona típica</td><td>\$147.50</td></tr><tr><td>3. De tipo medio o residencial</td><td>\$317.00</td></tr><tr><td>4. Industrial o comercial</td><td>\$491.50</td></tr><tr><td>5. Sectores catastrales del 1 al 8</td><td>\$306.00</td></tr><tr><td>6. Sector Derramadero</td><td>\$475.00</td></tr></table> f) Por el uso de cada forma electrónica \$273.00	1. De tipo popular	\$ 98.50	2. De tipo interés social o zona típica	\$147.50	3. De tipo medio o residencial	\$317.00	4. Industrial o comercial	\$491.50	5. Sectores catastrales del 1 al 8	\$306.00	6. Sector Derramadero	\$475.00
1. De tipo popular	\$ 98.50												
2. De tipo interés social o zona típica	\$147.50												
3. De tipo medio o residencial	\$317.00												
4. Industrial o comercial	\$491.50												
5. Sectores catastrales del 1 al 8	\$306.00												
6. Sector Derramadero	\$475.00												
SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas: I.- Legalización de cada firma \$ 104.00 II.- Expedición de certificados: a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 88.50 b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$88.50 c) Carta de no tener antecedentes policiales \$ 88.50	VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,551.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo: 1. Avalúo catastral previo. 2. Avalúo catastral definitivo. 3. Certificación de planos. 4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Son requisitos para la aplicación de este estímulo: a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión. b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.												

d) De origen \$ 88.50 e) De residencia \$ 88.50 f) De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 88.50 g) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$88.50 h) De no adeudo de obras por cooperación \$ 88.50 i) Del Servicio Militar Nacional \$ 88.50 j) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 88.50 k) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.30 además de la investigación para la localización de la información \$120.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$19.80 l) De concubinato \$ 88.50 m) Certificación de otros documentos \$ 88.50 n) Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 494.00 o) Por certificación de alineamiento \$ 494.00 p) Por certificación de un número oficial \$ 494.00 q) Certificación de subdivisión \$ 494.00 r) Certificación de constancia de uso de suelo \$ 494.00 s) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 192.50 t) Constancia de Protección Civil en eventos masivos: 1. De 50 a 1,000 personas \$ 590.00 2. De 1,001 a 2,500 personas \$ 822.00 3. De 2,501 a 4,999 personas \$1,175.00 4. De 5,000 en adelante \$1,763.00 u) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado \$300.00	c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable. d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas: I. Legalización de cada firma \$ 119.00 II. Expedición de certificados: a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 93.00 b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$93.00 c) Carta de no tener antecedentes policiales \$ 93.00 d) De origen \$ 93.00 e) De residencia \$ 93.00 f) De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 93.00 g) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$93.00 h) De no adeudo de obras por cooperación \$ 93.00 i) Del Servicio Militar Nacional \$ 93.00 j) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 93.00 k) De actas de cabildo y cualquier otro documento	
--	--	--

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido. III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$88.50 IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 88.50 V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos. VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente: a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.65 b) Por cada disco compacto CD-R \$10.40 c) Expedición de copia a color \$24.96 d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52 e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.52 f) Expedición de copia simple de planos \$73.84 g) Expedición de copia certificada de planos \$45.76 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.	existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.70 además de la investigación para la localización de la información \$126.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$20.80 l) De concubinato \$ 93.00 m) Certificación de otros documentos \$ 93.00 n) Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 519.00 o) Por certificación de alineamiento \$ 519.00 p) Por certificación de un número oficial \$ 519.00 q) Certificación de subdivisión \$ 519.00 r) Certificación de constancia de uso de suelo \$ 519.00 s) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$202.00 t) Constancia de Protección Civil en eventos masivos: 1. De 50 a 1,000 personas \$ 620.00 2. De 1,001 a 2,500 personas \$ 863.00 3. De 2,501 a 4,999 personas \$1,234.00 4. De 5,000 en adelante \$1,851.00 u) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado \$315.00 Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido. III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$93.00 IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 93.00	
--	---	--

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen:	\$ 15.00
b) Impresión de documentos históricos digitales en papel, en blanco y negro, por imagen:	\$ 7.00
c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una:	\$ 19.80
d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 130.00
e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 180.00
f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:	\$ 500.00
g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:	\$ 200.00
h) Copia fotostática simple, por cada uno:	\$ 0.52
i) Disco compacto grabable (CD/DVD):	\$ 10.40

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año:
- a) Automóviles \$88.50

V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
b) Por cada disco compacto CD-R \$11.00
c) Expedición de copia a color \$26.50
d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.55
e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.55
f) Expedición de copia simple de planos \$77.53
g) Expedición de copia certificada de planos \$48.05 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen:	\$ 7.00
b) Disco compacto grabable (CD/DVD):	\$ 10.00
c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una:	\$ 20.00
d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 136.50

El concepto de archivo electrónico digitalizado cambia a \$ 7.00 pesos respecto a los \$15.00 que se contemplan en la Ley de Ingresos vigente porque existe mucha confusión en los usuarios entre lo que es un documento digitalizado y la impresión de documentos históricos. Estos últimos estaban previstos en el inciso b), que es omitido. Adicionalmente el costo resulta elevado para los principales usuarios del servicio que son estudiantes de historia. En los incisos b) Disco compacto grabable y c) Certificación de

b) Transporte y servicio público \$78.00 Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%. II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido, \$ 8,925.00 III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla: <table><tr><th>SUPERFICIE m2</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Hasta 200</td><td>\$6,271.20</td></tr><tr><td>Hasta 400</td><td>8,434.40</td></tr><tr><td>Hasta 600</td><td>10,545.60</td></tr><tr><td>Hasta 1000</td><td>12,708.80</td></tr><tr><td>Mayor a 1000</td><td>12,833.60</td></tr></table> IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla: <table><tr><th>SUPERFICIE m2</th><th>IMPORTE</th></tr></table>	SUPERFICIE m2	IMPORTE	Hasta 200	\$6,271.20	Hasta 400	8,434.40	Hasta 600	10,545.60	Hasta 1000	12,708.80	Mayor a 1000	12,833.60	SUPERFICIE m2	IMPORTE	<table><tr><td>e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:</td><td>\$ 189.00</td></tr><tr><td>f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:</td><td>\$ 525.00</td></tr><tr><td>g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:</td><td>\$ 210.00</td></tr><tr><td>h) Copia fotostática simple, por cada uno:</td><td>\$ 0.52</td></tr></table> SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes: I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año: a) Automóviles \$93.00 b) Transporte y servicio público \$82.00 Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%, tratándose del	e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 189.00	f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:	\$ 525.00	g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:	\$ 210.00	h) Copia fotostática simple, por cada uno:	\$ 0.52	constancias y copias de documentos del acervo histórico se prevén cobros de \$10.00 y \$20.00 respectivamente, para facilitar la transacción monetaria entre el usuario y el personal del Archivo, por lo poco usual de las monedas de centavos. Se cambia el actual inciso i) para poner su contenido en el inciso b) que quedó disponible por la eliminación del concepto. Se adiciona la especificación de alcance del estímulo fiscal que será exclusivo para automóviles.
SUPERFICIE m2	IMPORTE																							
Hasta 200	\$6,271.20																							
Hasta 400	8,434.40																							
Hasta 600	10,545.60																							
Hasta 1000	12,708.80																							
Mayor a 1000	12,833.60																							
SUPERFICIE m2	IMPORTE																							
e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno:	\$ 189.00																							
f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora:	\$ 525.00																							
g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora:	\$ 210.00																							
h) Copia fotostática simple, por cada uno:	\$ 0.52																							

Hasta 200	\$1,040.00
Hasta 400	\$3,140.80
Hasta 500	\$5,304.00
Mayor a 500	\$8,424.00

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,790.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 400.00

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$ 130.00.

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$26,910.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

- I. Servicios fotogramétricos consistentes en:
- a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,000.00
 - b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):
 - 1. Impreso
 - 2. Plano individual impreso
 - 3. Plano individual en archivo electrónico

supuesto previsto en el inciso a).

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido: \$9,375.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$6,585.00
Hasta 400	8,856.00
Hasta 600	11,073.00
Hasta 1000	13,344.00
Mayor a 1000	13,475.00

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
Hasta 200	\$1,092.00
Hasta 400	\$3,298.00
Hasta 500	\$5,570.00
Mayor a 500	\$8,845.00

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,880.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 420.00

- II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:
- Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2
 - Plano de la ciudad digitalizado

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/pixel, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	CUOTA POR ha
De 0 a 5	\$4,600.00
Mayor de 5 y hasta 10	\$3,500.00
Mayor de 10 y hasta 20	\$2,700.00
Mayor de 20	\$2,000.00

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$137.00.

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$28,255.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,100.00

- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):

- Impreso \$1,657.00
- Plano individual impreso \$415.00
- Plano individual en archivo electrónico \$105.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

- Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$1,719.00
- Plano de la ciudad digitalizado \$11,630.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/pixel, conforme a la siguiente tabla:

	CUOTA
a) Motocicletas	\$ 180.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 829.00
c) Autobuses y camiones	\$ 992.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,230.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 27.04

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, la cuota señalada en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,850.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,360.00

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	CUOTA POR ha
De 0 a 5	\$4,830.00
Mayor de 5 y hasta 10	\$3,675.00
Mayor de 10 y hasta 20	\$2,835.00
Mayor de 20	\$2,100.00

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O
APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

	CUOTA
a) Motocicletas	\$ 180.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 829.00
c) Autobuses y camiones	\$ 992.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 1,230.00

Se entenderá por arrastre el servicio prestado desde el lugar en que se encuentre el vehículo y hasta su arribo al lugar de depósito asignado por la autoridad municipal.

Se mantienen las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en apoyo a la economía familiar de los usuarios que requieran el servicio, tomando en consideración que los precios continúan dentro del rango que se maneja comercialmente. Así mismo, se adiciona un último párrafo especificando el concepto de arrastre que es la base del cobro, con el objetivo de evitar confusiones y cobros excesivos a los usuarios.

Resto de la Ciudad	\$ 2,675.00
--------------------	-------------

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,240.00
Áreas de Estacionómetros	\$10,610.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,820.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$28.50

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, la cuota señalada en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 4,042.50
Áreas de Estacionómetros	\$ 5,628.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,810.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se

de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en la fracción anterior, mediante el pago anual de \$1,980.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACIÓN	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 6,552.00
Áreas de Estacionómetros	\$11,140.50
Resto de la Ciudad	\$ 4,011.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en la fracción anterior, mediante el pago anual de \$2,079.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

VEHICULO	CUOTA DIARIA
a) Motocicletas	\$ 12.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 37.50
c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 67.60
d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques	\$ 78.00

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$11.96 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.25 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de 187.20 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	CUOTA DIARIA
a) Motocicletas	\$ 12.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 37.50
c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas	\$ 67.60

Se mantienen las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en apoyo a la economía familiar de los usuarios que requieran el servicio, tomando en consideración que los precios continúan dentro del rango que se maneja comercialmente.

concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 567.00

II. Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuatro Gavetas \$ 13,210.00
- b) Cinco Gavetas \$ 16,435.00
- c) Seis Gavetas \$ 18,930.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

- a) Al interior planta baja mensual \$ 60.32 por m2
- b) Al interior planta alta mensual \$ 37.44 por m2
- c) Al exterior mensual \$ 97.76 por m2
- d) En esquina exterior mensual \$ 145.60 por m2

d) Tracto camiones con semirremolque,
autobuses y remolques/Semirremolques

\$
78.00

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$12.56 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.41 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de 199.00 por hora o fracción.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o

II. Mercado Damián Carmona:

- a) Al interior planta baja mensual \$ 67.60 por m2
- b) En esquina exterior mensual \$ 145.60 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$16.00
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$26.00
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento:
 - a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.
 - b) Sociales sin fines de lucro \$ 9,415.00
 - c) Con fines de lucro \$ 23,525.00
- IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la

arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 595.00
- II. Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Cuatro Gavetas \$ 13,870.00
 - b) Cinco Gavetas \$ 17,257.00
 - c) Seis Gavetas \$ 19,877.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I. Mercado Juárez:
 - a) Al interior planta baja mensual \$ 63.34 por m2
 - b) Al interior planta alta mensual \$ 39.31 por m2
 - c) Al exterior mensual \$ 102.65 por m2
 - d) En esquina exterior mensual \$ 152.88 por m2
- II. Mercado Damián Carmona:
 - a) Al interior planta baja mensual \$ 70.98 por m2
 - b) En esquina exterior mensual \$ 152.88 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un

disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado. V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo desde \$2,175.00 a \$5,385.00 VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica. VII. Por inscripción al padrón de proveedores del Municipio \$1,000.00, y el costo anual por refrendo \$437.00	estímulo al contribuyente de un 15%. SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$17.00 II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$27.00 III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento: a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo. b) Sociales sin fines de lucro \$ 9,890.00 c) Con fines de lucro \$ 24,705.00 IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado. V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo desde \$2,284.00 a \$5,655.00 VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.	Se modifica la redacción para aportar claridad a la Ley respecto a los cobros por el Padrón de Proveedores y Contratistas Se adiciona el supuesto de cobro derivado de la realización de convenios de usufructo con fines de
---	--	--

	VII. Los cobros derivados del Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Saltillo, se sujetarán a lo siguiente: a) Inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista: \$1,050.00 b) Refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista, de forma anual: \$459.00 VIII. Por el usufructo con fines de lucro de unidades, áreas y canchas deportivas de propiedad municipal, se pagará de conformidad con lo establecido en el convenio que al efecto se emita, en el cual deberá intervenir el titular de la Tesorería Municipal. IX. El concesionario que utilice la aplicación electrónica para solicitar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, pagará en el mes de enero, por el costo de la anualidad: \$2,400.00 El incumplimiento de pago en el plazo señalado en el párrafo anterior generará recargos, a partir del mes de febrero del año a que corresponda. Si el uso de la aplicación se autoriza por el Instituto Municipal de Transporte en los meses posteriores a enero, se les cobrará la proporción que corresponda. ARTÍCULO 40 BIS.- La Academia de Policía percibirá los ingresos derivados de la prestación de servicios por los programas que ofrezca para la capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos y aspirantes, que le sean solicitados por Municipios o Entidades Federativas, de conformidad a lo siguiente: CUOTA I. Programas de profesionalización: a) Formación inicial aspirantes, por programa, por cada participante: \$32,000.00	lucro sobre las unidades, áreas y canchas deportivas municipales previsto en el artículo 4 del Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Se adiciona el supuesto por uso de aplicación electrónica para solicitar servicio público de transporte en su modalidad de taxi, debido a que será una exigencia para las concesiones que se están licitando actualmente. Se adiciona el artículo 40 Bis en consideración de que se ha creado la Academia de Policía Municipal de Saltillo y se busca prever los supuestos de cobro por sus actividades de capacitación. Se contempla en el apartado de Productos ya que es el que más se apega a su contenido en consideración a lo previsto en el artículo 252 del Código Financiero para los Municipios del Estado de
--	---	--

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b) Adjudicaciones en favor del Municipio.

c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

b) Competencias de la función policial, por programa, por cada participante: \$ 3,500.00

c) Replicador en el sistema de justicia penal (la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los

hechos, por programa, por cada participante: \$10,000.00

d) Replicador en el sistema de justicia penal (la función policial

y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH),

por programa, por cada participante: \$10,000.00

e) Replicador en el sistema de justicia penal (investigación criminal conjunta policía preventivo y de investigación), por programa, por cada participante: \$10,000.00

f) Replicador en el sistema de justicia penal (la actuación del policía en juicio oral jurídicos/mandos), por programa, por cada participante: 10,000.00

g) Evaluación de competencias básicas, por cada una, por cada participante: \$ 600.00

h) Evaluaciones del desempeño, por cada una, por cada participante: \$ 200.00

i) Formación inicial elementos en activo, por programa, por cada participante: \$22,500.00

II. Programas de actualización:

a) Derechos humanos, por programa, por cada participante: \$3,500.00

b) Acondicionamiento físico, por programa, por cada participante:

c) Primer respondiente, por programa, por cada participante: \$3,500.00

d) Operación de equipo de radiocomunicación, por programa, por cada participante: \$3,500.00

III. Programas de especialización:

a) Sistema penal acusatorio, por programa, por cada participante:

Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

b) Medios alternativos de justicia, por programa, por cada participante: \$7,000.00

c) Armamento y tiro policial, por programa, por cada participante:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b) Adjudicaciones en favor del Municipio.

c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100 a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios. b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: 1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. 2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros. III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias	obligación fiscal consistentes en: 1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. 2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida. 3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: 1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. 2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito. 3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100 a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios. b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:	
--	--	--

respectivas de 100 a 300 V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270 Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento. VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100 VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100 VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15 IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas. X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20	1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. 2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros. III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300 V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270 Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la	
---	--	--

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200 XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200 Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir. XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5 XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200	clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento. VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100 VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100 VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15 IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas. X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200 XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella	
---	---	--

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo. XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 XXV. Por destrucción de estacionómetros total o parcial de 5 a 60 El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados. XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50 El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados. XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales: a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán	persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200 Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir. XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5 XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.	
---	--	--

multas conforme a lo siguiente: 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850 2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500 3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan: 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV 2. Por la infracción expresada en la fracción VIII 3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX 4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII 5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI 6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX 7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII 8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100 c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo	XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 XXV. Por destrucción de estacionómetros total o parcial de 5 a 60 El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados. XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50 El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados. XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales: a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente: 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850 2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500 3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo	
--	---	--

que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000 d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes: 1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos. 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización. 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad. 1.4. Provocar riña. 1.5. Fumar en lugares prohibidos. 1.6. Incitar animales para atacar. 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos. 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos. 2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan: 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV 2. Por la infracción expresada en la fracción VIII 3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX 4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII 5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI 6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX 7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII 8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100 c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000 d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes: 1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de	
---	--	--

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 3.1. Destruir las señales de tránsito. 3.2. Dañar muebles o inmuebles 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles. 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica. 4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos 5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 5.2. Resistirse al arresto. 5.3. Insultar a la autoridad. 6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20 7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10 8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	emergencia, invocando hechos falsos. 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización. 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad. 1.4. Provocar riña. 1.5. Fumar en lugares prohibidos. 1.6. Incitar animales para atacar. 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos. 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos. 2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 3.1. Destruir las señales de tránsito. 3.2. Dañar muebles o inmuebles 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles. 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.	
---	--	--

de 2 a 10 9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10 10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10 11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10 e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 5 a 50 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 3. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto. 4. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila. 3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento. 4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura. 5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.	4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos 5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 5.2. Resistirse al arresto. 5.3. Insultar a la autoridad. 6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20 7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10 8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10 9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10 10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10 11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10 e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas	
--	--	--

6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. 7. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). 8. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento. 9. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente. 10. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble. f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.	señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 5 a 50 Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones: 5. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto. 6. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila. 3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento. 4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura. 5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda. 6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. 7. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). 8. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de	
--	---	--

1. Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 2. Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 5. Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 6. Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será: 1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50 A quienes: 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados. 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización. 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos. 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados 2. Multa de 15 a 30 A quienes:	la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento. 9. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente. 10. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble. f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas. 1. Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 2. Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 5. Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 6. Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21	
--	---	--

2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia. 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados. 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y; 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo. 3. Multa de 2 a 20 A quienes: 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva. 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades. 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto. 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega. 4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato. h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma: 1. Las infracciones expresadas en la fracción I Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas. 2. Las infracciones expresadas en la fracción II 3. Las infracciones expresadas en la fracción III 4. Las infracciones expresadas en la fracción IV	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será: 1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50 A quienes: 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados. 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización. 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos. 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados 2. Multa de 15 a 30 A quienes: 2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia. 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados. 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y; 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.	
---	---	--

5. Las infracciones expresadas en la fracción V 6. Las infracciones expresadas en la fracción VI 7. Las infracciones expresadas en la fracción VII 8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII 9. Las infracciones expresadas en la fracción IX 10. Las infracciones expresadas en la fracción IX Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva. i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40 j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150 k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes: 1. Se multará de 95 a 100 A quien: 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados. 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas.	3. Multa de 2 a 20 A quienes: 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva. 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades. 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto. 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega. 4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato. h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma: 1. Las infracciones expresadas en la fracción I Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas. 2. Las infracciones expresadas en la fracción II 3. Las infracciones expresadas en la fracción III 4. Las infracciones expresadas en la fracción IV 5. Las infracciones expresadas en la fracción V 6. Las infracciones expresadas en la fracción VI 7. Las infracciones expresadas en la fracción VII 8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII 9. Las infracciones expresadas en la fracción IX 10. Las infracciones expresadas en la fracción IX Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se	
--	--	--

2. Se multará de 195 a 200 Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento. 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada. 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos. 2.4. Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos. 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento. 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación. 3. Se multará de 345 a 350 Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior. Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta. 4. Se multará de 495 a 500	procederá a la clausura total definitiva. i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40 j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150 k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes: 1. Se multará de 95 a 100 A quien: 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados. 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas. 2. Se multará de 195 a 200 Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento. 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.	
--	--	--

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos. 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado. 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables. 5. Se multará de 895 hasta 900 A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas: 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior. 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos. 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre. 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente. 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia. 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados; 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.	2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos. 2.4. Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos. 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento. 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación. 3. Se multará de 345 a 350 Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior. Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta. 4. Se multará de 495 a 500 A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos. 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado. 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con	
---	---	--

5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual. 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria. 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial. 6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento: 6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados. 6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior. 6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia. 6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años. 6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad. 6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto. 6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en	ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables. 5. Se multará de 895 hasta 900 A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas: 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior. 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos. 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre. 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente. 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia. 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados; 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles. 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual. 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria. 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.	
--	--	--

general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.

6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.

6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

I) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. CIRCULAR:		
1.1. Con un solo faro.	39	de 2 a 3
1.2. Con una sola placa.	63	de 2 a 3
1.3. Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.

6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.

6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.

6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.

6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.

6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.

6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la

1.4. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
1.5. Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 fracc. X	de 70 a 80
1.8. No registrado.	63	de 2 a 5
1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar.	13	de 6 a 18
1.11. En contra del tránsito.	84, frac. X	de 4 a 6
1.12. Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
1.14. Sin licencia.	49	de 4 a 6
1.15. Con una o varias puertas abiertas.	62 fr. III, 66	de 2 a 3
1.16. A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
1.17. En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84, frac. VI	de 12 a 25
1.19. Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
1.20. Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 80 a 100
1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
1.24. Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
1.25. Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes.	35	de 6 a 10
1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes.	35	de 8 a 20
1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
1.31. Total o parcialmente sobre ciclovía.	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros.	67	de 80 a 100
2. VIRAR UN VEHÍCULO:		

solicitud de la licencia o permiso especial.

6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

I) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. CIRCULAR:		
1.1. Con un solo faro.	39	de 2 a 3
1.2. Con una sola placa.	63	de 2 a 3
1.3. Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
1.4. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 6 a 20
1.5. Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63, 144 fr. X	de 70 a 80
1.8. No registrado.	63	de 2 a 5
1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar.	13	de 6 a 18
1.11. En contra del tránsito.	84, fr. X	de 4 a 6
1.12. Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3

2.1. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4	1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
2.2. En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12	1.14. Sin licencia.	49	de 4 a 6
3. ESTACIONARSE:			1.15. Con una o varias puertas abiertas.	62 fr. III, 66	de 2 a 3
3.1. En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4	1.16. A exceso de velocidad. Km/h	121	de 6 a 20
3.2. En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5	1.17. En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3	1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84, fr. VI	de 12 a 25
3.4. A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3	1.19. Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
3.5. En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3	1.20. Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
3.6. En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3	1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6	1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 80 a 100
3.8. En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4	1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71, 72	de 2 a 6
3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3	1.24. Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4	1.25. Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
3.11. Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4	1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes.	35	de 6 a 10
3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7	1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes.	35	de 8 a 20
3.13. Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8	1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3	1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
3.15. En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4	1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	37	de 25 a 35
3.16. Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8	1.31. Total o parcialmente sobre ciclovía.	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7	1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado.	137	de 10 a 15
3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7	1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja.	57 fr. IV	de 10 a 15
3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7	1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros.	67	de 80 a 100
3.20. Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7	2. VIRAR UN VEHÍCULO:		
3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.	126 fr. XIV	de 40 a 50	2.1. A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares.	11	de 40 a 50	2.2. En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10	3. ESTACIONARSE:		
3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20	3.1. En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20	3.2. En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3	3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía.	126 fr. XXIV	de 30 a 40	3.4. A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
3.28. En lugares exclusivos.	126 fr. XXV	de 8 a 12			
4. NO RESPETAR:					
4.1. El silbato del agente.	55	de 2 a 3			

4.2. La señal de alto.	97	de 8 a 15	3.5. En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
4.3. Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3	3.6. En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
4.4. Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15	3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
4.5. Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15	3.8. En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
4.6. El paso de peatones.	9	de 10 a 15	3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
5. FALTA DE:			3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3	3.11. Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
5.2. Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3	3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
5.3. Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3	3.13. Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
5.4. Frenos.	39, 113	de 2 a 4	3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
5.5. Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3	3.15. En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3	3.16. Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
6. ADELANTAR VEHICULOS:			3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
6.1. En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6	3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
6.2. En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6	3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
6.3. En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6	3.20. Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6	3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.	126 fr. XIV	de 40 a 50
6.5. Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6	3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares.	11	de 40 a 50
6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6	3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6	3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6	3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20
6.9. A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6	3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6	3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía.	126 fr. XXIV	de 30 a 40
6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6	3.28. En lugares exclusivos.	126 fr. XXV	de 8 a 12
6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo.	106 fr. XII	de 40 a 50	4. NO RESPETAR:		
7. USAR:			4.1. El silbato del agente.	55	de 2 a 3
7.1. Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3	4.2. La señal de alto.	97	de 8 a 15
7.2. Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5	4.3. Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6	4.4. Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
7.4. Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6	4.5. Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
			4.6. El paso de peatones.	9	de 10 a 15
			5. FALTA DE:		

8. TRANSPORTAR:					
8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3	5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
8.2. Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50	5.2. Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8	5.3. Luz posterior.	39, 40	de 2 a 3
9. POR CIRCULAR CON PLACAS:			5.4. Frenos.	39, 113	de 2 a 4
9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9	5.5. Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9	5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
9.3. Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9	6. ADELANTAR VEHICULOS:		
9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10	6.1. En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
9.5. En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10	6.2. En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:			6.3. En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9	6.5. Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9	6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9	6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9	6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
10.3. Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10	6.9. A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10.4. Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9	6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6	6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5	6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo.	106 fr. XII	de 40 a 50
10.7. Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10			
10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5	7. USAR:		
10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5	7.1. Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7	7.2. Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7	7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4	7.4. Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4	8. TRANSPORTAR:		
10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3	8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
10.15. Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4	8.2. Explosivos sin la debida autorización.	148, 149	de 30 a 50
			8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8

10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.20. Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15
11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
11.1. Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
11.4. Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
11.5. Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
11.13. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo.	84 fr. IX	de 20 a 30
11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60

9. POR CIRCULAR CON PLACAS:		
9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
9.3. Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
9.5. En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
10.3. Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
10.4. Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 9
10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
10.7. Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10
10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
10.15. Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado.	131 fr. I	de 5 a 7
10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7

11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr XI	de 10 a 15

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.20. Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo.	84 fr. IV	de 12 a 14
10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15
11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
11.1. Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
11.4. Obstruir el tránsito vial	54	de 2 a 3
11.5. Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	49	de 8 a 10
11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20
11.13. Derramar o provocar derrame de substancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo.	84 fr. IX	de 20 a 30
11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis).	84 fr. IX	de 40 a 60
11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3
11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros.	62 fr. XI	de 10 a 15

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200 XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100 XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia. XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias: a) Causas que dieron motivo a la infracción y b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente. ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos. ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago. Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, transporte urbano, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos	m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000 n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200 XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200 XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50 XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100 XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200 XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100 XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.	
---	---	--

relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa. Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año. Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año. Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar	XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias: a) Causas que dieron motivo a la infracción y b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente. ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos. ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago. Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, servicio público de transporte municipal, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.	Se modifica el concepto de “transporte urbano” para que diga “servicio público de transporte municipal” que se adecua más a los conceptos previstos en el artículo 21 del mismo ordenamiento.
---	--	--

participaciones a éstos. ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren. CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio. TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos. ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por: I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad. II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud. III. Pensionados: Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución. IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.	Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año. Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año. Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos. ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren. CAPÍTULO CUARTO	
---	--	--

ARTÍCULO 55.- Para el caso de los adeudos generados por el refrendo anual de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, se otorgará un incentivo fiscal consistente en el cobro de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), sobre el concepto de recargos sobre los adeudos acumulados de los años 2016 y anteriores. Este incentivo será aplicable a dos licencias por contribuyente y estará sujeto al pago del refrendo correspondiente al año 2017. La vigencia de este incentivo terminará el 30 de abril de 2017. T R A N S I T O R I O S PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2017. SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información	DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio. TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos. ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por: I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad. II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud. III. Pensionados: Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución. IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.	La redacción queda omitida, debido a que la aplicación del incentivo previsto en la Ley de Ingresos vigente fue únicamente durante el ejercicio fiscal 2017.
--	--	---

presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual. SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	T R A N S I T O R I O S PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2018. SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,	Se omite la redacción de la Ley de Ingresos Municipal vigente por ser innecesaria ya que no se está incluyendo la
---	---	--

	elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual. SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	mención de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza en el contenido propuesto. Se modifica para considerar la conceptualización de la UMA y su utilización.
--	--	---

ACUERDO 232/23/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, en consecuencia, la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para dar cumplimiento al mencionado dictamen y se continúe por sus demás trámites correspondientes.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Exposición de Motivos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 26 de septiembre de 2017

C. Lic. José Ángel Rodríguez Calvillo
Presidente de la Comisión de Hacienda
Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos

Presente:

Remito a usted la exposición de motivos de la conformación del Proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para ejercer en el año fiscal 2018 en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza bajo lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 115 Fracción IV que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”*

Los ingresos municipales dependen principalmente de las transferencias federales, consideradas nacionalmente hasta en un 70% del total; y estas derivan sustancialmente del cobro que el Municipio haga de la primordial fuente de ingresos propios, que es el cobro del Predial; este tributo reviste mayor importancia ya que en la fórmula de asignación de las participaciones es parte fundamental.

El sustento regulatorio para el cálculo y cobro del Impuesto Predial en el Estado de Coahuila de Zaragoza está señalado específicamente en el Título Segundo Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios.

Es en el artículo 35 de ese ordenamiento que se establece que *“Servirá de base para el cálculo de este impuesto (predial) el valor catastral de los predios. Se entiende por valor catastral el asignado a los inmuebles, en los términos de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza”*.

Siguiendo con la lógica jurídica la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su Artículo 38 *“La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, de conformidad con los preceptos de la presente Ley y su Reglamento, y servirán de base para todos los fines fiscales en relación a la propiedad raíz. Las autoridades catastrales a que se refiere el artículo 8° de esta ley, deberán determinar el valor catastral de cada inmueble con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas conforme a esta Ley y su Reglamento y, en todo caso, deberán ser equiparables a los del mercado”*

Recordando que el Municipio de Saltillo es la de mayor población en el estado y, que en su cabecera municipal se concentra el 70% de ella, las características de cada zona es muy particular y heterogénea entre sí; lo que refleja una gran disparidad de las condiciones socio económicas y por ende diversos valores del suelo.

Siendo principios básicos de las tributaciones la equidad y la proporcionalidad, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial en conjunto con la Unidad Catastral Municipal de Saltillo realizó el trabajo conjunto de estudio de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, tomando como base las faenas realizadas en los años inmediatos pasados, que ha demostrado que reúne las características señaladas en supra líneas de este párrafo.

Dentro de las líneas trazadas por el Congreso del Estado en materia de Tablas de Valores se tiene como punto primordial el incremento que pueda ser considerado como ajuste por el índice inflacionario y este es estimado por ello entre 3% y 5 % anualizado. Después del estudio de las condiciones socioeconómicas nacionales, estatales y municipales, con la finalidad de ser lo más coincidentes posibles con los índices inflacionarios, se propone que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2018 sean afectadas con el índice positivo del 5 % cinco por ciento.

Por funcionalidad, en el municipio de Saltillo, en las Tablas de Valores unitarios del suelo se utiliza la codificación por colonias, siendo estas interés popular, interés social, medio, residencial, típica e Industrial; obedeciendo a su nivel de infraestructura, equipamiento y densidad habitacional. El proyecto que se presenta re categoriza 127 colonias y fraccionamientos, migrándolos bajo el análisis particular de cada uno de ellos; algunas de clasificación superior a inferior. De igual manera se añadieron 8 colonias y fraccionamientos que dentro del año 2016 obtuvieron su regularidad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de este municipio. Adicionalmente se eliminaron de las tablas de valores unitarios de suelo 9 colonias por inexistencia. Es necesario establecer que esta re clasificación tiene sustento exclusivamente técnico y no recaudatorio toda vez que la mayoría de cuentas prediales cubren la cuota mínima por su bajo valor catastral.

Es menester señalar que en cumplimiento del procedimiento de la aprobación de Tablas de Valores se cumplió con las observaciones emitidas por la Junta Catastral Municipal.

Por la Dirección Municipal de Catastro, el C. Director
Ing. Adrián Murguía Martínez
(Rúbrica)

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO Y CONSTRUCCION,

APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2018

VALORES DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

SECTOR	MINIMO \$ X M2	MÁXIMO \$ X M2
1	598.51	5,230.03
2	598.51	3,741.67
3	222.24	2,625.52
4	222.24	3,741.67
5	598.51	2,997.56
6	598.51	3,307.54
7	598.51	3,307.54
8	748.62	1,798.54
9	598.51	1,653.80
10	173.51	1,046.76
11	222.24	1,054.28

TABLA DE LOS VALORES POR TIPO DE TERRENO FUERA DE LA ZONA CENTRO PARA COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS

TIPO DE TERRENO	DESCRIPCION	VALOR APLICABLE POR M ²
0	POPULAR (1)	175.73
1	POPULAR (2)	310.11
2	INTERES SOCIAL (1)	413.57
3	INTERES SOCIAL (2)	475.43
4	MEDIO BAJO	578.89
5	MEDIO MEDIO	682.22
6	MEDIO ALTO	826.87
7	RESIDENCIAL 1a	1,485.86
8	RESIDENCIAL DE LUJO	1,981.20
9	ZONA TIPICA	371.98
10	INDUSTRIAL (1)	206.79
11	INDUSTRIAL (2)	310.11

TABLAS DE VALORES CATASTRALES POR COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2018.

COLONIA O FRACCIONAMIENTOS	TÍPO DE TERRENO
01 DE MAYO	POPULAR (1)
05 DE MAYO	POPULAR (2)

07 DE NOVIEMBRE	POPULAR (2)
10 DE ABRIL	POPULAR (2)
10 DE MAYO	POPULAR (2)
12 DE OCTUBRE	POPULAR (2)
13 DE SEPTIEMBRE	POPULAR (2)
15 DE ABRIL	POPULAR (2)
15 DE SEPTIEMBRE	POPULAR (2)
23 DE NOVIEMBRE	POPULAR (2)
26 DE MARZO	INTERES SOCIAL (2)
ACUEDUCTO	MEDIO ALTO
ADOLFO LOPEZ MATEOS	INTERES SOCIAL (1)
AGUA AZUL	MEDIO BAJO
AGUA NUEVA	POPULAR (2)
AGUA NUEVA	ZONA TIPICA
ALAMEDA	MEDIO MEDIO
ALAMOS	INTERES SOCIAL (1)
ALBAREDA RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a
ALBATROS RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a
ALCAZAR DE SEGOVIA	RESIDENCIAL 1a.
ALFREDO V BONFIL	POPULAR (2)
ALONDRA	MEDIO BAJO
ALPES	MEDIO ALTO
ALPES NORTE	RESIDENCIAL 1a
ALTARIA RESIDENCIAL	MEDIO ALTO
AMERICA	MEDIO BAJO
AMISTAD II	INTERES SOCIAL (1)
AMISTAD III	INTERES SOCIAL (1)
AMPLIACION 15 DE SEPTIEMBRE	POPULAR (2)
AMPLIACION 23 DE NOVIEMBRE	POPULAR (2)
AMPLIACION 26 DE MARZO	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION 26 DE MARZO II SECTOR	POPULAR (2)
AMPLIACION AGUA NUEVA	POPULAR (2)
AMPLIACION AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)
AMPLIACION AZTECA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION BENITO JUAREZ	POPULAR (2)
AMPLIACION BONANZA	MEDIO BAJO
AMPLIACION BRISAS	MEDIO BAJO
AMPLIACION CERRO DEL PUEBLO	POPULAR (2)
AMPLIACION DEL VALLE	MEDIO BAJO
AMPLIACION EL ALAMO O EL ALAMO II	POPULAR (2)

AMPLIACION EL CAMPANARIO	MEDIO ALTO
AMPLIACION EL SAUZ	MEDIO BAJO
AMPLIACION EVARISTO PEREZ ARREOLA	POPULAR (1)
AMPLIACION EVARISTO PEREZ ARREOLA SUR	POPULAR (1)
AMPLIACION EVARISTO PEREZ ARREOLA SUR 3 SEC	POPULAR (1)
AMPLIACION FEDERICO BERRUETO POPULAR	POPULAR (2)
AMPLIACION GIRASOL	POPULAR (2)
AMPLIACION GONZALEZ	POPULAR (2)
AMPLIACION GUADALUPE VICTORIA	POPULAR (2)
AMPLIACION IGNACIO ALLENDE	POPULAR (2)
AMPLIACION JARDINES DE VERSALLES	RESIDENCIAL LUJO
AMPLIACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	POPULAR (1)
AMPLIACION KIOSCO	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION LA ESTRELLA	INTERES SOCIAL (1)
AMPLIACION LA FUENTE	MEDIO BAJO
AMPLIACION LA HERRADURA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION LA MINITA	POPULAR (2)
AMPLIACION LA PALMA	POPULAR (2)
AMPLIACION LA PALMILLA	POPULAR (1)
AMPLIACION LA PALMILLA II	POPULAR (1)
AMPLIACION LA ROSA	MEDIO MEDIO
AMPLIACION LANDIN	POPULAR (2)
AMPLIACION LAS MISIONES	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION LATINOAMERICANA	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION LOMA ALTA	POPULAR (2)
AMPLIACION LOMA LINDA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION LOMAS DE CHAPULTEPEC	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACIÓN LOMAS DEL REFUGIO	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION LOMAS VERDES (III)	INTERES SOCIAL (1)
AMPLIACION LOS DOCTORES	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION LOS FRESNOS	POPULAR (2)
AMPLIACION LOS MAESTROS	MEDIO ALTO
AMPLIACION LUCIO BLANCO	POPULAR (2)
AMPLIACION MAGISTERIO	MEDIO MEDIO
AMPLIACION MESA DE LOURDES	POPULAR (2)
AMPLIACION MIGUEL HIDALGO	POPULAR (2)
AMPLIACION MIRAVALLE	MEDIO ALTO
AMPLIACION MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION MORELOS 1815 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION NIÑOS HEROES	POPULAR (1)

AMPLIACION NUEVA JERUSALEM	POPULAR (2)
AMPLIACION OBRERA	POPULAR (2)
AMPLIACIÓN OCEANÍA	MEDIO BAJO
AMPLIACION OSCAR FLORES TAPIA	POPULAR (2)
AMPLIACION PARAJES DE ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION PARAJES DE SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION PATRIA NUEVA	POPULAR (1)
AMPLIACION POSTAL CERRITOS	POPULAR (2)
AMPLIACION PRADERAS	MEDIO MEDIO
AMPLIACION PRIVADAS LUXEMBURGO	MEDIO ALTO
AMPLIACION PROGRESO	POPULAR (2)
AMPLIACION PROGRESO III	POPULAR (2)
AMPLIACIÓN PUERTA DEL ORIENTE 3 ETAPA	POPULAR (1)
AMPLIACIÓN RIO BRAVO	MEDIO MEDIO
AMPLIACION ROMITA	POPULAR (2)
AMPLIACION SALTILLO 2000 3a.	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SALTILLO 2000 4a.	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SALTILLO 2000 5a.	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SALTILLO 2000 7a.	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SALTILLO 2000 SEXTA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SAN ISIDRO RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION SAN JOSE	POPULAR (2)
AMPLIACION SAN RAMON	MEDIO BAJO
AMPLIACION SANTA LUCIA	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION SANTA MARIA	INTERES SOCIAL (1)
AMPLIACION TERRANOVA	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION VALLE DE LAS FLORES POPULAR	POPULAR (2)
AMPLIACION VALLE DE LAS PALMAS	POPULAR (2)
AMPLIACION VALLE DE MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION VALLE DE SAN ANTONIO	POPULAR (2)
AMPLIACION VALLE UNIVERSIDAD	MEDIO BAJO
AMPLIACION VICENTE GUERRERO	POPULAR (2)
AMPLIACION VILLA OLIMPICA	RESIDENCIAL 1a
AMPLIACION VILLAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)
AMPLIACION VISTAHERMOSA	POPULAR (2)
ANAHUAC	POPULAR (2)
ANKARA	MEDIO MEDIO
ANKARA ETAPA 2	MEDIO MEDIO
ANTONIO CARDENAS	POPULAR (2)
ANTONIO CARDENAS SUR	POPULAR (2)

ARBOLEDAS POPULAR	POPULAR (2)
ARBOLEDAS RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a
ARCOS DE BELEN	INTERES SOCIAL (2)
ASTURIAS	INTERES SOCIAL (1)
AUSTRALIA	INTERES SOCIAL (2)
AVICOLA	INDUSTRIAL (2)
AZTECA	POPULAR (2)
BALCONES DE BELLAVISTA	MEDIO BAJO
BALCONES DE BUENAVISTA	MEDIO BAJO
BALCONES DE LA AURORA	MEDIO MEDIO
BALCONES DE LANDIN	MEDIO BAJO
BALCONES DE LAS TORRES	INTERES SOCIAL (1)
BALCONES DE MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
BARRIO SAN LUISITO	POPULAR (2)
BARRIO SANTA ANITA	POPULAR (2)
BELLAVISTA	POPULAR (2)
BENITO JUAREZ	POPULAR (2)
BETA CENTAURO	INTERES SOCIAL (1)
BOCANEGRA	POPULAR (1)
BONANZA	MEDIO BAJO
BORDO DEL FERROCARIL	POPULAR (2)
BRISAS DEL VALLE	MEDIO BAJO
BRISAS PONIENTE	MEDIO BAJO
BUENOS AIRES	POPULAR (2)
BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL 1a
BUITRES 1 SECTOR	POPULAR (2)
BUROCRATAS DEL ESTADO	MEDIO BAJO
BUROCRATAS MUNICIPALES	INTERES SOCIAL (2)
BUROCRATAS MUNICIPALES	MEDIO BAJO
CAMPESTRE ANTIGUA HDA SAN ALBERTO	CAMPESTRE
CAMPO VERDE	POPULAR (2)
CAPELLANIA	RESIDENCIAL 1a
CARMEN CABELLO	POPULAR (2)
CECILIA OCELLI DE SALINAS	POPULAR (2)
CENTENARIO	POPULAR (2)
CERRADA DE GUADALUPE	MEDIO ALTO
CERRADA DE SAN LORENZO	MEDIO MEDIO
CERRO DEL PUEBLO	POPULAR (2)
CHAMIZAL	POPULAR (2)
CHAPULTEPEC	INTERES SOCIAL (2)

CIMA DE VIRREYES	INTERES SOCIAL (2)
CIPRESES	INTERES SOCIAL (2)
CIUDAD LAS TORRES	INTERES SOCIAL (2)
CIUDAD LAS TORRES 2 SECTOR	INTERES SOCIAL (2)
CIUDAD MIRASIERRA 1 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
CIUDAD MIRASIERRA 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
COLIBRI	MEDIO BAJO
COLINAS DE SAN FRANCISCO	INTERES SOCIAL (2)
COLINAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)
COLINAS DE SANTIAGO ETAPA 1	INTERES SOCIAL (2)
COLINAS DE SANTIAGO ETAPA 2	INTERES SOCIAL (2)
COLINAS DE SANTIAGO ETAPA 3	INTERES SOCIAL (2)
COLINAS DEL SUR	INTERES SOCIAL (1)
CONDESA	POPULAR (2)
CONDOMINIO LA MAGUELLADA	MEDIO MEDIO
CONDOMINIO VILLANUEVA	MEDIO BAJO
CONEJO IXTLERO	POPULAR (1)
CONQUISTADORES	INTERES SOCIAL (2)
COUNTRY CLUB	RESIDENCIAL 1a
CRUZ DEL AIRE	MEDIO MEDIO
CUMBRES	RESIDENCIAL 1a
DEIMOS	INTERES SOCIAL (1)
DEIMOS II	INTERES SOCIAL (1)
DEL I S S T E	MEDIO MEDIO
DEL MAGISTERIO	MEDIO MEDIO
DEL MAGISTERIO (UNIDAD HABITACIONAL)	MEDIO MEDIO
DEL VALLE	MEDIO MEDIO
DERRAMADERO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL (1)
DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	POPULAR (1)
EJERCITO CONSTITUCIONALISTA	POPULAR (2)
EJIDAL	POPULAR (1)
EL ALAMO	POPULAR (2)
EL ALAMO	INTERES SOCIAL (1)
EL ALAMO III	POPULAR (2)
EL BALUARTE	MEDIO MEDIO
EL BOSQUE	POPULAR (2)
EL CAMPANARIO	MEDIO ALTO
EL CERRITO	POPULAR (2)
EL EJIDO	POPULAR (2)
EL INDIO	POPULAR (2)

EL MONTE DE EL SINAI	POPULAR (1)
EL NOGALAR	POPULAR (2)
EL OASIS	MEDIO ALTO
EL OLMO	MEDIO MEDIO
EL PARAISO	POPULAR (2)
EL PEDREGAL	INTERES SOCIAL (2)
EL PROGRESO	POPULAR (2)
EL RECREO	CAMPESTRE
EL RODEO	INTERES SOCIAL (2)
EL ROSARIO	MEDIO ALTO
EL SALVADOR	POPULAR (2)
EL SAUZ	MEDIO BAJO
EL TANQUESITO	POPULAR (2)
EL TAPANCO	MEDIO MEDIO
EL TOREO	INTERES SOCIAL (2)
EL VOLCAN	INTERES SOCIAL (2)
EMILIANO ZAPATA	POPULAR (2)
EMILIO CARRANZA	MEDIO MEDIO
EULALIO GUTIERREZ	POPULAR (2)
EULALIO GUTIERREZ	POPULAR (2)
EUROPA	MEDIO BAJO
EVARISTO PEREZ ARREOLA	POPULAR (1)
EX HDA SAN JOSE DE LOS CERRITOS.	ZONA TIPICA
FAJA DE ORO	INTERES SOCIAL (1)
FEDERICO BERRUETO RAMON INFONAVIT	INTERES SOCIAL (2)
FEDERICO BERRUETO RAMON POPULAR	POPULAR (2)
FERROCARRILEROS	POPULAR (1)
FLORA ORTEGA	POPULAR (2)
FRANCISCO I MADERO	MEDIO BAJO
FRANCISCO I MADERO (UNIDAD HABITACIONAL)	INTERES SOCIAL (2)
FRANCISCO I MADERO POPULAR	POPULAR (1)
FRANCISCO MURGUIA (FF.CC.)	POPULAR (2)
FRANCISCO VILLA	POPULAR (2)
FRANJA VISTA HERMOSA	POPULAR (2)
FROYLAN MIER NARRO	MEDIO BAJO
FUNDADORES 4	INTERES SOCIAL (1)
FUNDADORES 5	INTERES SOCIAL (1)
FUNDADORES DE LA LIBERTAD	POPULAR (2)
FUNDADORES I SECTOR	MEDIO BAJO
FUNDADORES II SECTOR	INTERES SOCIAL (1)

FUNDADORES III SECTOR	INTERES SOCIAL (1)
FUNDADORES IV	INTERES SOCIAL (1)
GASPAR VALDES	POPULAR (2)
GENARO VAZQUEZ	POPULAR (2)
GIRASOL	POPULAR (2)
GOMEZ FARIAS	ZONA TIPICA
GONZALEZ	POPULAR (2)
GONZALEZ NORTE	POPULAR (2)
GUADALUPE VICTORIA	POPULAR (2)
GUANAJUATO	MEDIO ALTO
GUANAJUATO ORIENTE	MEDIO ALTO
GUAYULERA	POPULAR (2)
GUAYULERA TIERRA Y ESPERANZA	POPULAR (2)
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	INTERES SOCIAL (2)
GUSTAVO ESPINOZA MIRELES	POPULAR (2)
HABITA	RESIDENCIAL 1a
HACIENDA EL CORTIJO	MEDIO MEDIO
HACIENDA EL REFUGIO	MEDIO ALTO
HACIENDA LA MAGUEYADA	MEDIO MEDIO
HACIENDA LAS CAMPANAS	MEDIO ALTO
HACIENDA LAS ISABELES	INTERES SOCIAL (2)
HACIENDA NARRO ETAPA I	INTERES SOCIAL (2)
HACIENDA SAN CARLOS	MEDIO MEDIO
HACIENDA SAN PABLO	MEDIO BAJO
HACIENDA SAN RAFAEL	MEDIO ALTO
HACIENDAS DEL SUR	MEDIO ALTO
HEROES DE CHAPULTEPEC	POPULAR (2)
HUERTA DE LOS REYES	POPULAR (2)
HUERTA LOS PILARES	MEDIO ALTO
HUERTAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)
HUERTAS DE VENANCIO	POPULAR (2)
IGNACIO ALLENDE	POPULAR (2)
IGNACIO ZARAGOZA 1	INTERES SOCIAL (1)
IGNACIO ZARAGOZA 2	INTERES SOCIAL (1)
IGNACIO ZARAGOZA 3	INTERES SOCIAL (1)
IGNACIO ZARAGOZA 4	INTERES SOCIAL (1)
IGNACIO ZARAGOZA POPULAR	POPULAR (2)
INDEPENDENCIA	POPULAR (2)
INDUSTRIAL LAS TORRES	INDUSTRIAL (2)
INDUSTRIAL SANTA FE	INDUSTRIAL (2)

INDUSTRIAL VALLE DE SALTILLO	INDUSTRIAL (2)
INSURGENTES	MEDIO ALTO
INTRODUCTORES DE GANADO	POPULAR (1)
ISABEL AMALIA DE FLORES TAPIA	POPULAR (2)
JACARANDAS JARDIN	MEDIO ALTO
JARDIN	RESIDENCIAL 1a
JARDIN ORIENTE	MEDIO MEDIO
JARDINES COLONIALES	MEDIO MEDIO
JARDINES DE LA FLORIDA	MEDIO MEDIO
JARDINES DE LOS BOSQUES	INTERES SOCIAL (2)
JARDINES DE VALLE	RESIDENCIAL 1a
JARDINES DE VERSALLES	RESIDENCIAL LUJO
JARDINES DEL CAMPESTRE	RESIDENCIAL 1a
JARDINES DEL LAGO	MEDIO ALTO
JARDINES DEL PLAZA	INTERES SOCIAL (2)
JAUBERT	POPULAR (2)
JESUS CABELLO	POPULAR (2)
JESUS CORONA	POPULAR (2)
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	POPULAR (2)
JOYAS DEL BOULEVARD	MEDIO ALTO
JULIETA PEREZ	POPULAR (1)
KIOSCO	RESIDENCIAL 1a
KIOSCO I	RESIDENCIAL 1a
KIOSCO II	RESIDENCIAL 1a
KIOSCO III	RESIDENCIAL 1a
LA AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)
LA ANGOSTURA 2 ETEPA	INDUSTRIAL (1)
LA AURORA	ZONA TIPICA
LA AURORA (CABALLERIA LOS DAVILA)	MEDIO ALTO
LA AURORA (ERIAZO)	MEDIO ALTO
LA CANDELARIA	POPULAR (1)
LA CANTERA RESIDENCIAL	RESIDENCIAL LUJO
LA CENTRAL	INTERES SOCIAL (2)
LA CIENEGUITA	POPULAR (1)
LA CIUDADELA	POPULAR (2)
LA ESMERALDA	POPULAR (2)
LA ESPERANZA	POPULAR (1)
LA ESTRELLA	INTERES SOCIAL (1)
LA FLORENCIA	POPULAR (2)
LA FLORIDA	MEDIO MEDIO

LA FRAGUA	MEDIO MEDIO
LA FUENTE	MEDIO BAJO
LA FUENTE 2 ETAPA	MEDIO BAJO
LA HACIENDA	MEDIO MEDIO
LA HERRADURA	INTERES SOCIAL (2)
LA HERRADURA (LA AURORA)	ZONA TIPICA
LA HERRADURA 3	INTERES SOCIAL (2)
LA HIBERNIA	POPULAR (2)
LA JOYA	RESIDENCIAL LUJO
LA JOYITA	POPULAR (2)
LA LIBERTAD	POPULAR (2)
LA LIBERTAD	INTERES SOCIAL (2)
LA MADRID	MEDIO BAJO
LA MAGUELLADA	POPULAR (1)
LA MINITA	POPULAR (2)
LA MORITA	POPULAR (2)
LA NOGALERA	POPULAR (2)
LA NORIA	MEDIO ALTO
LA PALMA	POPULAR (2)
LA PALMILLA	POPULAR (2)
LA PALMILLA II	POPULAR (2)
LA PEÑITA	POPULAR (2)
LA PURISIMA	POPULAR (2)
LA RIOJA	RESIDENCIAL LUJO
LA RIOJA TERRAN	RESIDENCIAL LUJO
LA ROSA	MEDIO MEDIO
LA ROSALEDA	MEDIO MEDIO
LA SALLE	RESIDENCIAL 1a
LA TRINIDAD	MEDIO BAJO
LA VEGA	POPULAR (1)
LADRILLERAS	POPULAR (1)
LANDIN	POPULAR (2)
LAS BRISAS	MEDIO BAJO
LAS BRISAS RESIDENCIAL	MEDIO BAJO
LAS CABAÑAS	RESIDENCIAL 1a
LAS CANDELARIAS	INTERES SOCIAL (2)
LAS CANTERAS	RESIDENCIAL 1a
LAS COQUETAS	POPULAR (2)
LAS CUMBRES	POPULAR (2)
LAS FLORES	MEDIO BAJO

LAS FLORES DEL SUR	MEDIO BAJO
LAS FLORES II	MEDIO BAJO
LAS HACIENDAS	INTERES SOCIAL (2)
LAS HUERTAS	MEDIO ALTO
LAS HUERTAS DE LOURDES	MEDIO BAJO
LAS MAGNOLIAS	MEDIO ALTO
LAS MARAVILLAS	POPULAR (1)
LAS MARAVILLAS	INTERES SOCIAL (1)
LAS MARGARITAS	MEDIO MEDIO
LAS MARGARITAS	POPULAR (2)
LAS MARGARITAS	POPULAR (1)
LAS MISIONES	RESIDENCIAL 1a
LAS MISIONES 3a ETAPA	RESIDENCIAL 1a.
LAS MITRAS	POPULAR (2)
LAS PRADERAS	MEDIO MEDIO
LAS QUINTAS	MEDIO MEDIO
LAS ROSAS	POPULAR (1)
LAS TERESITAS	INTERES SOCIAL (2)
LAS TORRES	MEDIO BAJO
LATINOAMERICANA	RESIDENCIAL 1a
LATINOAMERICANA NTE	RESIDENCIAL 1a
LAZARO CARDENAS	POPULAR (2)
LEANDRO VALLE	POPULAR (2)
LENNA	RESIDENCIAL 1a.
LIBERTAD DEL PUENTE	POPULAR (2)
LOMA ALTA	POPULAR (2)
LOMA BLANCA	RESIDENCIAL 1a
LOMA BONITA	POPULAR (2)
LOMA BONITA II	POPULAR (2)
LOMA LINDA	INTERES SOCIAL (2)
LOMAS DE CHAPULTEPEC	POPULAR (2)
LOMAS DE GUADALUPE	INTERES SOCIAL (2)
LOMAS DE LOURDES	POPULAR (2)
LOMAS DE LOURDES PENSIONES	INTERES SOCIAL (2)
LOMAS DE SAN JAVIER	INTERES SOCIAL (2)
LOMAS DE SANTA CRUZ	POPULAR (2)
LOMAS DE ZAPALINAME	POPULAR (1)
LOMAS DEL BOSQUE	INTERES SOCIAL (1)
LOMAS DEL PEDREGAL	POPULAR (2)
LOMAS DEL REFUGIO	INTERES SOCIAL (2)

LOMAS DEL SUR	MEDIO MEDIO
LOMAS VERDES	INTERES SOCIAL (2)
LOMAS VERDES II	INTERES SOCIAL (1)
LOS AGAVES	MEDIO BAJO
LOS ALAMITOS	INTERES SOCIAL (2)
LOS ALAMOS	MEDIO ALTO
LOS ANGELES	MEDIO MEDIO
LOS ARCOS	MEDIO BAJO
LOS BALCONES	POPULAR (1)
LOS BUITRES	POPULAR (2)
LOS CERRITOS	POPULAR (2)
LOS CHABACANOS	MEDIO ALTO
LOS CUERNITOS	POPULAR (2)
LOS DOCTORES	RESIDENCIAL 1a
LOS DOCTORES III ETAPA	RESIDENCIAL 1a
LOS ENCINOS	MEDIO ALTO
LOS FRESNOS	POPULAR (2)
LOS GALINDO	ZONA TIPICA
LOS GERANIOS	MEDIO MEDIO
LOS GONZALEZ	ZONA TIPICA
LOS GONZALEZ DE ABAJO	POPULAR (2)
LOS LAGOS CONTINENTAL	RESIDENCIAL 1a
LOS LAGOS RESIDENCIAL	RESIDENCIAL 1a
LOS LIRIOS	INTERES SOCIAL (2)
LOS MAESTROS	MEDIO ALTO
LOS MANANTIALES	POPULAR (2)
LOS MOLINOS	RESIDENCIAL LUJO
LOS NOGALES	INTERES SOCIAL (2)
LOS NOGALES II	INTERES SOCIAL (2)
LOS NOGALES III	INTERES SOCIAL (2)
LOS PARQUES	MEDIO ALTO
LOS PINOS	POPULAR (1)
LOS PORTALES	MEDIO MEDIO
LOS REALES	RESIDENCIAL 1a
LOS RODRIGUEZ	ZONA TIPICA
LOS ROSARIOS	POPULAR (2)
LOS SILLER	ZONA TIPICA
LOS VALDES	ZONA TIPICA
LOURDES	MEDIO BAJO
LOURDES II	INTERES SOCIAL (1)

LUCIO BLANCO	POPULAR (2)
LUIS DONALDO COLOSIO	MEDIO BAJO
MARIA DE LEON	POPULAR (2)
MARIA DEL CARMEN CAVAZOS	POPULAR (2)
MARIA LUISA	POPULAR (2)
MERCADO DE ABASTOS	MEDIO BAJO
MESA DE ARIZPE	POPULAR (2)
MESA DE LOURDES	POPULAR (2)
MEZITA DE ARIZPE 2	POPULAR (2)
MIGUEL HIDALGO	POPULAR (2)
MILENIO	INTERES SOCIAL (2)
MIRADOR	POPULAR (2)
MIRASIERRA III	INTERES SOCIAL (2)
MIRAVALLE	MEDIO ALTO
MISION CERRITOS	INTERES SOCIAL (2)
MISION CERRITOS SEGUNDO SECTOR	INTERES SOCIAL (2)
MOLINOS DE BELEN	POPULAR (2)
MONO BLANCO	INTERES SOCIAL (2)
MONTEVERDE	MEDIO MEDIO
MONTEVERDE RESIDENCIAL	MEDIO MEDIO
MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
MORELOS V SECTOR	INTERES SOCIAL (2)
NAZARIO ORTIZ GARZA	POPULAR (2)
NIÑOS HEROES	POPULAR (1)
NOGALAR DEL CAMPESTRE	RESIDENCIAL LUJO
NUESTRA SENORA DE FATIMA	MEDIO ALTO
NUEVA AURORA	POPULAR (2)
NUEVA ESPAÑA	MEDIO MEDIO
NUEVA IMAGEN	POPULAR (1)
NUEVA INDEPENDENCIA	POPULAR (1)
NUEVA JERUSALEM	POPULAR (2)
NUEVA LIBERTAD	POPULAR (2)
NUEVA REFORMA	POPULAR (2)
NUEVA TLAXCALA	POPULAR (2)
NUEVA TLAXCALA SECTOR PTE	POPULAR (2)
NUEVA VIDA	POPULAR (2)
NUEVO AMANECEER	POPULAR (2)
NUEVO ATARDECER	POPULAR (1)
NUEVO MEXICO	POPULAR (2)
NUEVO MIRASIERRA	INTERES SOCIAL (2)

NUEVO MIRASIERRA 2 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
NUEVO MIRASIERRA 3 ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
NUEVO PROGRESO	POPULAR (2)
NUEVO SALTILLO	POPULAR (1)
NUEVO TERESITAS	INTERES SOCIAL (2)
OASIS	MEDIO ALTO
OBRERA	POPULAR (2)
OCEANIA	MEDIO BAJO
OCEANIA BOULEVARES	INTERES SOCIAL (2)
OJO DE AGUA	POPULAR (2)
OMEGA	POPULAR (2)
OSCAR FLORES TAPIA	POPULAR (2)
PANTEONES	POPULAR (2)
PARAISO NORTE	POPULAR (1)
PARAJES DE LA SIERRA	INTERES SOCIAL (2)
PARAJES DE SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)
PARAJES DEL ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)
PARQUE CENTRO	SIN TIPO
PARQUE INDUSTRIAL ALIANZA DERRAMADERO NTE	INDUSTRIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL ALIANZA-DERRAMADERO	INDUSTRIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD	INDUSTRIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD	INTERES SOCIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL FINSA III	INDUSTRIAL (2)
PARQUE INDUSTRIAL LA ANGOSTURA	INDUSTRIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL SANTA FE	INDUSTRIAL (1)
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MONICA	INDUSTRIAL (1)
PARQUE LAS MARAVILLAS	RESIDENCIAL 1a
PARQUES DE LA CANADA	MEDIO ALTO
PATRIA LIBRE	POPULAR (2)
PATRIA NUEVA	POPULAR (1)
PEDREGAL DE LOS SANTOS	POPULAR (1)
PEDREGAL DE LOS SANTOS SUR	POPULAR (1)
PEÑA ALTA	RESIDENCIAL 1a
PERIODISTAS	MEDIO BAJO
PERIODISTAS AMPLIACION	MEDIO BAJO
PLAZA	INTERES SOCIAL (1)
PLAZA ARMILLITA	INTERES SOCIAL (2)
PLAZA FUNDADORES	SIN TIPO
PLAZA OBELISCO	RESIDENCIAL 1a
PLAZA SENDERO SALTILLO	SIN TIPO

PLAZA URDIÑOLA	MEDIO MEDIO
PORTAL DE ARAGON	RESIDENCIAL 1a
PORTAL DE ASTURIAS	INTERES SOCIAL (2)
PORTAL DE LAS LOMAS	MEDIO MEDIO
PORTAL DEL PEDREGAL	INTERES SOCIAL (2)
PORTAL DEL QUIJOTE	INTERES SOCIAL (2)
PORTAL DEL SUR	MEDIO BAJO
PORTALES	MEDIO MEDIO
PORTAREAL	MEDIO ALTO
POSTAL CERRITOS	POPULAR (2)
POSTAL CERRITOS 2	POPULAR (1)
PRIVADA ALBATROS	MEDIO ALTO
PRIVADA ALBORADA	RESIDENCIAL 1a
PRIVADA BUENOS AIRES	POPULAR (2)
PRIVADA COAHUILA Y ZACATECAS	POPULAR (2)
PRIVADA DOLORES	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA ESPAÑA	MEDIO MEDIO
PRIVADA FRANCISCO I MADERO	MEDIO BAJO
PRIVADA FRAY LANDIN (AMP STA MARIA)	INTERES SOCIAL (1)
PRIVADA JOSE ROVELO	INTERES SOCIAL (1)
PRIVADA LA CAMPANA	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA LA MISION	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA LOS ADOBES	MEDIO ALTO
PRIVADA LOS MAGUEYES	INTERES SOCIAL (1)
PRIVADA LOURDES	MEDIO BAJO
PRIVADA MATAMOROS	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA MIGUEL ARIZPE JIMENEZ	POPULAR (2)
PRIVADA MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA NATURAL	RESIDENCIAL 1a
PRIVADA OBREGON SUR	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA PACHECO	POPULAR (1)
PRIVADA RINCON DE SALAZAR	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA RINCON SANTA MARIA	RESIDENCIAL 1a
PRIVADA SAN GABRIEL	RESIDENCIAL 1a
PRIVADA SAN JAVIER	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADA SAN LUIS	RESIDENCIAL 1a
PRIVADA SANTA MARIA	ZONA CENTRO
PRIVADA TECNOLOGICO	POPULAR (2)
PRIVADAS DE ARAGON	RESIDENCIAL 1a
PRIVADAS DE ARAGON 2 ETAPA	RESIDENCIAL 1a

PRIVADAS DE SANTIAGO	RESIDENCIAL 1a
PRIVADAS LA TORRE	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADAS LAS PLAZAS	INTERES SOCIAL (2)
PRIVADAS LUXEMBURGO	MEDIO MEDIO
PRIVADAS SANTIAGO	MEDIO ALTO
PRIVADAS SIERRAS DEL ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)
PROVIDENCIA 1	POPULAR (1)
PROVIDENCIA 2	INTERES SOCIAL (2)
PROVIVIENDA	MEDIO BAJO
PUEBLO AMIGO	RESIDENCIAL 1a
PUEBLO INSURGENTE	POPULAR (2)
PUERTA DE HIERRO	MEDIO ALTO
PUERTA DEL ORIENTE	POPULAR (1)
PUERTA DEL ORIENTE II	POPULAR (1)
PUERTA DEL REY	INTERES SOCIAL (2)
PUERTA DEL SOL	RESIDENCIAL 1a
PUERTO DE FLORES POPULAR	POPULAR (1)
PUERTO DE LA VIRGEN	POPULAR (1)
QUINTA CORDOVA	MEDIO ALTO
QUINTA ESMERALDA	INTERES SOCIAL (2)
QUINTA REAL	RESIDENCIAL 1a
QUINTA VALLE	INTERES SOCIAL (2)
RANCHO DE PEÑA	POPULAR (2)
RANCHO EL MORILLO	MEDIO MEDIO
RANCHO LAS VARAS	MEDIO MEDIO
REAL DE PENA	RESIDENCIAL 1a
REAL DE PEÑA 2° SECTOR	RESIDENCIAL 1A
REAL DE VILLAS DE LA AURORA	MEDIO ALTO
REAL DEL SOL	INTERES SOCIAL (2)
REAL DEL SOL ETAPA 3	INTERES SOCIAL (2)
REAL DEL SOL ETAPA 4	MEDIO BAJO
REAL HIBERNIA	MEDIO ALTO
REAL TORRECILLAS	RESIDENCIAL 1A
RECREATIVO SECCION 38	MEDIO MEDIO
REPUBLICA	RESIDENCIAL 1a
REPUBLICA NORTE	RESIDENCIAL 1a
REPUBLICA ORIENTE	RESIDENCIAL 1a
REPUBLICA PONIENTE	MEDIO ALTO
RESIDENCIAL LOS BOSQUES	RESIDENCIAL LUJO
RESIDENCIAL LOS CEDROS	RESIDENCIAL LUJO

RESIDENCIAL LOS OLIVOS	MEDIO MEDIO
RESIDENCIAL LOS PINOS	RESIDENCIAL 1a
RESIDENCIAL LOS ROSALES	MEDIO BAJO
RESIDENCIAL SAN ALBERTO	RESIDENCIAL LUJO
RESIDENCIAL SAN ISIDRO	RESIDENCIAL 1a
RESIDENCIAL SAN LORENZO	MEDIO ALTO
RESIDENCIAL VILLA BONITA	RESIDENCIAL 1a
RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	RESIDENCIAL 1a
RESIDENCIAL VILLA VERGEL	RESIDENCIAL 1a
RICARDO FLORES MAGON	POPULAR (2)
RINCON DE ASTURIAS	INTERES SOCIAL (2)
RINCON DE GUADALUPE	POPULAR (2)
RINCON DE LA FLORIDA	MEDIO MEDIO
RINCON DE LA VIRGEN	POPULAR (2)
RINCON DE LOS ADOBES	RESIDENCIAL LUJO
RINCON DE SAN PATRICIO	RESIDENCIAL 1a
RINCON DE SAN VICENTE	MEDIO BAJO
RINCON DE SAYAVEDRA	RESIDENCIAL 1a
RINCONADA DE LA HIBERNIA	RESIDENCIAL 1a
RINCONADA SANTA LUCIA	RESIDENCIAL 1a
RINCONES DE LA AURORA	INTERES SOCIAL (1)
RIO BRAVO	MEDIO MEDIO
RIO VERDE	POPULAR (2)
ROMA	INTERES SOCIAL (2)
ROMA POPULAR	POPULAR (2)
ROSA MARIA GUTIERREZ (EL RANCHITO)	POPULAR (2)
ROSALES DE LA AURORA	POPULAR (2)
RUBEN JARAMILLO	POPULAR (2)
RUIZ CORTINEZ	POPULAR (2)
SALTILLO 2000	INTERES SOCIAL (2)
SALTILLO 2000 1º SECTOR	INTERES SOCIAL (2)
SALTILLO 400	MEDIO MEDIO
SALTILLO COLONIAL	MEDIO ALTO
SAN ANGEL	POPULAR (2)
SAN ESTEBAN	MEDIO BAJO
SAN FRANCISCO	POPULAR (2)
SAN ISIDRO	RESIDENCIAL 1a
SAN ISIDRO POPULAR	POPULAR (1)
SAN JERONIMO	RESIDENCIAL 1a
SAN JOSE	POPULAR (2)

SAN JOSE DE FLORES	INTERES SOCIAL (2)
SAN JOSE DE LOS ALTOS	POPULAR (1)
SAN JOSE DE LOS CERRITOS	POPULAR (2)
SAN JOSE ORIENTE	INTERES SOCIAL (1)
SAN JOSE RESIDENCIAL	RESIDENCIAL LUJO
SAN JUAN BAUTISTA	POPULAR (1)
SAN JUANITA	POPULAR (2)
SAN LORENZO ORIENTE	MEDIO MEDIO
SAN LUIS	MEDIO ALTO
SAN LUIS (AURORA)	POPULAR (2)
SAN MIGUEL	POPULAR (1)
SAN NICOLAS DE LOS BERROS	POPULAR (1)
SAN PATRICIO	RESIDENCIAL 1a
SAN PATRICIO 5º SECTOR	RESIDENCIAL 1a
SAN PEDRO DE LOS PINOS	POPULAR (2)
SAN RAMON	MEDIO BAJO
SAN VICENTE	POPULAR (2)
SANTA ANITA	MEDIO MEDIO
SANTA BARBARA	INTERES SOCIAL (2)
SANTA CRISTINA	INTERES SOCIAL (2)
SANTA CRISTINA ORIENTE	INTERES SOCIAL (2)
SANTA FE	INTERES SOCIAL (2)
SANTA LUCIA	INTERES SOCIAL (2)
SANTA MARIA	POPULAR (1)
SANTA MONICA	MEDIO ALTO
SANTA ROSA	RESIDENCIAL 1a
SANTA SUSANA	SIN TIPO
SANTA TERESA	POPULAR (2)
SANTIAGO	RESIDENCIAL 1a
SATELITE NORTE	INTERES SOCIAL (2)
SATELITE SUR	INTERES SOCIAL (2)
SEGOVIA GIL	POPULAR (2)
SIERRA BLANCA	POPULAR (2)
SIERRA DEL SUR	POPULAR (2)
SIERRALTA	MEDIO ALTO
SIERRAS DEL PONIENTE	INTERES SOCIAL (2)
SIMON BOLIVAR	MEDIO BAJO
SOLIDARIDAD	POPULAR (2)
SORRENTO	RESIDENCIAL 1a.
TERRALTA	MEDIO ALTO

TERRANOVA	RESIDENCIAL 1a
TIERRA DIGNA	POPULAR (1)
TIERRA SANTA	MEDIO ALTO
TIERRA Y LIBERTAD	POPULAR (2)
TOPO CHICO	ZONA CENTRO
TORREALTA	RESIDENCIAL 1a.
TORRECILLAS	ZONA TIPICA
TULIPANES	MEDIO ALTO
TULIPANES IV ETAPA	MEDIO ALTO
UNIDAD HABIT. HUMBERTO DAVILA ESQUIVEL	MEDIO MEDIO
UNIDAD MODELO	INTERES SOCIAL (2)
UNIVERSIDAD	RESIDENCIAL 1a
UNIVERSIDAD LA SALLE	INTERES SOCIAL (2)
UNIVERSIDAD PUEBLO	POPULAR (2)
UNIVERSO	POPULAR (2)
URDIÑOLA	MEDIO MEDIO
VALENCIA	INTERES SOCIAL (2)
VALENCIA 5A ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
VALENCIA 6A ETAPA	INTERES SOCIAL (2)
VALLE ALTO	INTERES SOCIAL (2)
VALLE AZTECA	INTERES SOCIAL (1)
VALLE DE LAS AVES	POPULAR (1)
VALLE DE LAS FLORES	INTERES SOCIAL (2)
VALLE DE LAS FLORES POPULAR	POPULAR (2)
VALLE DE LAS PALMAS	POPULAR (2)
VALLE DE LAS TORRES	INTERES SOCIAL (1)
VALLE DE LAS TORRES II	INTERES SOCIAL (1)
VALLE DE LOS VIRREYES	INTERES SOCIAL (2)
VALLE DE LOURDES	POPULAR (2)
VALLE DE MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
VALLE DE SAN ANTONIO	POPULAR (2)
VALLE DE SAN LORENZO	POPULAR (2)
VALLE DE SAN RAMON	INTERES SOCIAL (2)
VALLE DE SANTA ELENA	INTERES SOCIAL (2)
VALLE DORADO	INTERES SOCIAL (2)
VALLE ESCONDIDO	POPULAR (2)
VALLE ESCONDIDO SUR	POPULAR (2)
VALLE HERMOSO	RESIDENCIAL 1a
VALLE LAS PALMAS	RESIDENCIAL 1a
VALLE REAL	RESIDENCIAL 1a

VALLE REAL 2º SECTOR	RESIDENCIAL 1a
VALLE SAN AGUSTIN	RESIDENCIAL 1a
VALLE SATELITE	INTERES SOCIAL (2)
VALLE UNIVERSIDAD	MEDIO BAJO
VALLE VERDE	POPULAR (2)
VALLE VERDE 2 SECTOR	POPULAR (2)
VENUSTIANO CARRANZA	POPULAR (2)
VICENTE GUERRERO	POPULAR (2)
VICENTE GUERRERO SEC IV	POPULAR (2)
VILLA CONTESSA	MEDIO BAJO
VILLA DE SANTIAGO	POPULAR (2)
VILLA DEL CARMEN	RESIDENCIAL LUJO
VILLA FONTANA	MEDIO ALTO
VILLA HIBERNIA	MEDIO ALTO
VILLA MORELOS	INTERES SOCIAL (2)
VILLANATURA	RESIDENCIAL 1a.
VILLA OLIMPICA	MEDIO BAJO
VILLA OLIMPICA ORIENTE	RESIDENCIAL 1a
VILLA SAN JUAN	RESIDENCIAL LUJO
VILLA UNIVERSIDAD	INTERES SOCIAL (1)
VILLA VERGEL 2 ETAPA	MEDIO ALTO
VILLAS DE ARANJUEZ	RESIDENCIAL 1a
VILLAS DE GUADALUPE	MEDIO ALTO
VILLAS DE LA ANGOSTURA	INTERES SOCIAL (2)
VILLAS DE LA AURORA	MEDIO MEDIO
VILLAS DE SAN CARLOS	RESIDENCIAL LUJO
VILLAS DE SAN FRANCISCO	MEDIO BAJO
VILLAS DE SAN ISIDRO	RESIDENCIAL 1a
VILLAS DE SAN LORENZO	INTERES SOCIAL (2)
VILLAS DE SAN MIGUEL	RESIDENCIAL LUJO
VILLAS DE SAN SEBASTIAN	MEDIO ALTO
VILLAS DEL CAMINO REAL	MEDIO BAJO
VILLAS DEL RANCHITO	RESIDENCIAL LUJO
VILLAS FUNDADORES	MEDIO BAJO
VILLAS LA JOYA	MEDIO ALTO
VILLAS SAN PATRICIO	RESIDENCIAL 1a
VILLAS TOSCANA	RESIDENCIAL LUJO
VIRAMONTES	MEDIO MEDIO
VIRREYES COLONIAL	MEDIO MEDIO
VIRREYES FOVISSSTE	MEDIO ALTO

VIRREYES OBRERA	MEDIO BAJO
VIRREYES PENSIONES	MEDIO MEDIO
VIRREYES POPULAR	MEDIO BAJO
VIRREYES RESIDENCIAL	MEDIO ALTO
VISTA DEL VALLE	INTERES SOCIAL (1)
VISTAHERMOSA	POPULAR (2)
ZAMORA	POPULAR (2)
ZAPALINAME	INTERES SOCIAL (2)

**CONCENTRADO DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN
TRAZA, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO**

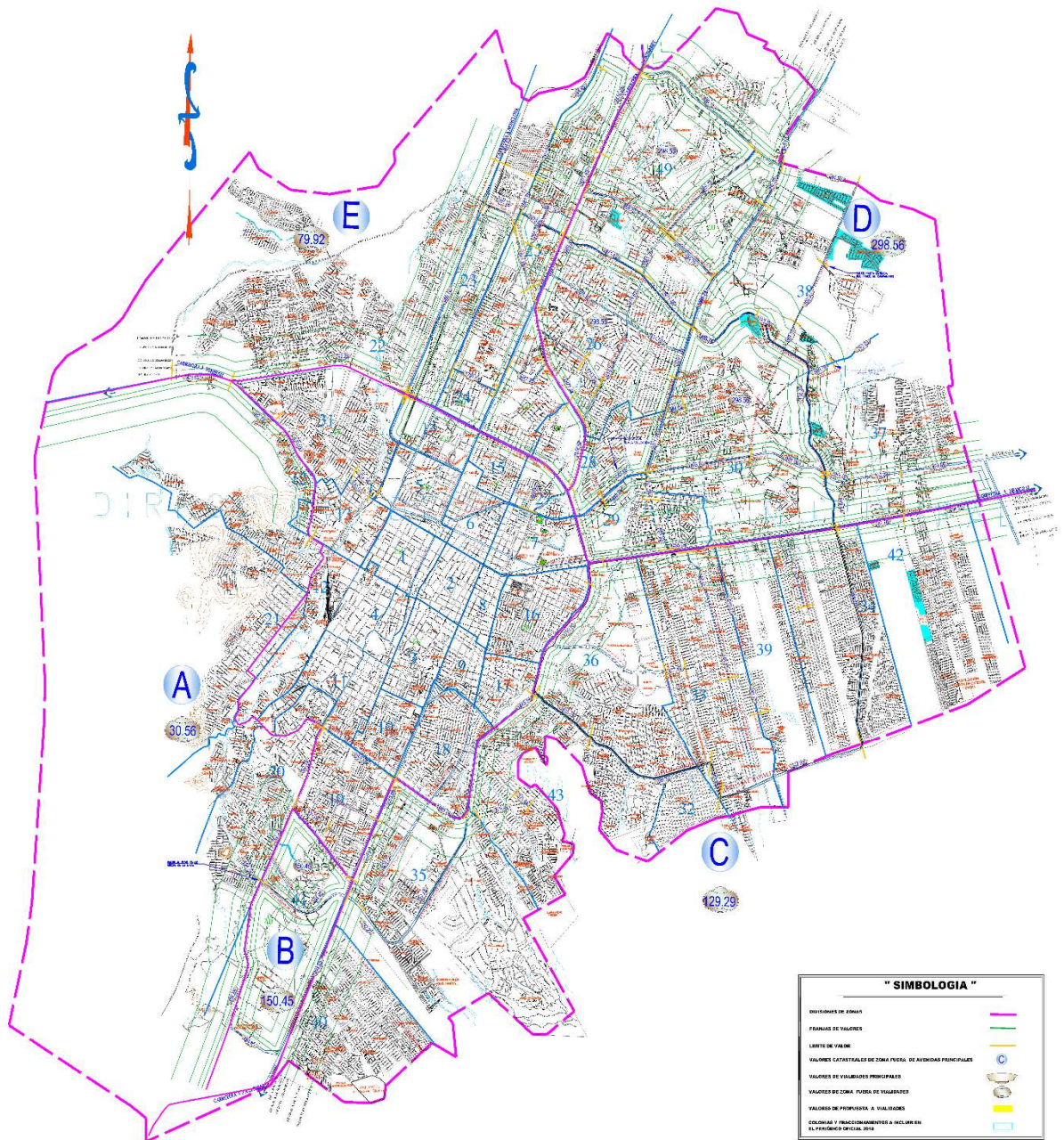
COAHUILA.

ZONAS A	DISTANCIA EN MTS LINEALES (1)				
	DE 0.00 M. A 80.00 M	DE 80.01 M. A 160.00 M	DE 160.01 M. A 320.00 M	DE 320.01 M. A 640.00 M	DE 640.01 M. en Adelante.
N: Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero S: Limite del Perimetro E: Carretera a la U.A.A.A.N. La Minita y Flores Magón O: Limite Perimetro Urbano Ladrilleras, Cerro Colorado	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
B					
N: Acceso Fracc. Parques de la Cañada S: Carretera a la U.A.A.A.N E: Carretera Saltillo-Zacatecas O: Carretera a la U.A.A.A.N.	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
C					
N: Blvd. Los Fundadores S: Sierra de Zapaliname E: Limite Municipal con Arteaga, Coahuila O: Blvd. Luis Echeverría y Carretera Saltillo-Zacatecas	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
D					
N: Limite Municipal con Ramos Arizpe Coahuila S: Blvd. Los Fundadores E: Limite Mpal con Arteaga, Coah. O: Carretera Mty-Salttillo y Blvd. Nazario.	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%
E					
N: Limite Municipal con Ramos Arizpe Coahuila S: Blvd. Luis Echeverría, Carretera Saltillo-Torreón E: Carretera Mty-salttillo y Blvd Nazario. O: Limite Perimetro Urbano	Se aplica el Valor autorizado para Carreteras Avenidas o Blvd. Según Plano anexo.	50%	25%	12%	6%

(1): EN NINGUN CASO LOS VALORES APLICABLES DE LAS FRANJAS NO SERAN MENORES AL VALOR DE LA ZONA.
 NOTA: LOS VALORES CATASTRALES SE CONSIGNAN EN EL PLANO ANEXO.

**PLANO DE LOS VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA,
 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.**

VALORES CATASTRALES 2018 PLANO GENERAL DE LA CIUDAD DE SALCILLO, COAHUILA.



**TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD
MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU
FRENTE.**

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00		12.00	0.77
4.00	0.99		12.50	0.76
4.50	0.97		13.00	0.74
5.00	0.96		13.50	0.73
5.50	0.95		14.00	0.71
6.00	0.93		14.50	0.70
6.50	0.92		15.00	0.69
7.00	0.90		15.50	0.67
7.50	0.89		16.00	0.66
8.00	0.88		16.50	0.65
8.50	0.86		17.00	0.63
9.00	0.85		17.50	0.62
9.50	0.84		18.00	0.60
10.00	0.82		18.50	0.60
10.50	0.81		19.00	0.59
11.00	0.80		19.50	0.59
11.50	0.78		20.00	0.55

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 M.

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00		4.30	0.78
6.80	0.98		4.10	0.76
6.50	0.96		3.85	0.74
6.25	0.94		3.70	0.72
6.00	0.92		3.50	0.70
5.75	0.90		3.30	0.68
5.50	0.88		3.10	0.66
5.25	0.86		2.90	0.64
5.00	0.84		2.75	0.62
4.75	0.82		2.55	0.60
4.55	0.80		2.50	0.58

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FÍSICAS Y GEOMÉTRICAS APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS.

1: CONDICIONES FÍSICAS		DEMERITO
a).-	ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en lomas rocosas, en márgenes de ríos, arroyo y acequías.	15%
b).-	INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que esta ubicado.	50%

1: CONDICIONES GEOMETRICAS		DEMERITO
a).-	NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	HASTA 0%
b).-	POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria: Cuando el frente es menor de 7.00 m.	HASTA 42%
c).-	POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria; cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces.	HASTA 45%

**TABLA DE DEMERITOS SEGÚN TAMAÑO Ó DIMENSIÓN
APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL
PERÍMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA**

SUPERFICIE		FACTOR DEMERITO
DE	A	
1-00-00	2-50-00	0.05
2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

TABLA DE INCREMENTOS POR ESQUINA Y DESCRIPCIÓN DE LOTE TIPO.

LOTE TIPO.- Se considera lote tipo aquel que reúna los siguientes requisitos:

- a).-** Que su frente no sea menor de 7.00 metros.
- b).-** Que su profundidad no sea mayor de 40.00 metros.
- c).-** Que la relación entre su frente y su profundidad no exceda de 1.00 a 3.5 veces.
Los lotes que se registren entrantes o salientes (ANCONES), que medidos sobre la
- d).-** perpendicular al lindero respectivo, no exceda de 1.00 metros en su dimensión máxima no se considera como irregulares.

INCREMENTO POR ESQUINA

En forma general, una superficie de 225 m² para predios rectangulares y la superficie que resulte de formar una figura tomando como base 15.00 metros a partir de la intersección de los parámetros, a lo largo de los mismos y con unas perpendiculares en los puntos donde se marquen dichas medidas.

El porcentaje de incremento a su valor, está clasificado según el tipo de esquina de que se trate. Los tipos de esquina se clasifican en: Comercial de primer orden, Comercial de segundo orden y no Comercial.

- a).-** El valor se incrementará en 20 % tratándose de Lotes situados en esquinas Comerciales de primer orden, considerándose como tales, las correspondientes a calles en que las construcciones se encuentren destinadas o acondicionadas en su mayor parte a usos Comerciales de primera clase.

También se tendrán como esquinas Comerciales de primer orden, aquellas en que estén establecidos comercios de la categoría indicada, además en el caso en que el resto de las construcciones ubicadas en la misma calle no estén destinadas a esos usos.

- b).-** El valor se incrementará en un 15 % cuando se trata de lotes ubicados en una esquina con establecimientos comerciales de segunda clase, a las esquinas en que estos lotes estén ubicados, se les denominara Comerciales de segundo orden.
- c).-** Los valores de lotes situados en esquinas no Comerciales se les incrementará en un 10 % se consideran como esquinas no Comerciales aquellas formadas por calles donde se encuentren Lotes que en su totalidad ó en su mayor parte; están destinadas a habitación ó a otros usos no comerciales.

- d).-** Estos incrementos por esquina descritos en los puntos anteriores se calcularán en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el Lote.

CONCENTRADO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

T I P O	DESCRIPCIÓN	VALOR \$ PESOS / M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS
01	ESPECIAL HABITACION MARGINADA	\$ 620.09	
02	ESPECIAL ECONOMICO		\$ 971.66
03	INDUSTRIAL ESPECIAL ECONOMICO		\$ 1,199.11
04	COMERCIO ESPECIAL ECONOMICO		\$ 2,087.99
05	INDUSTRIAL ESPECIAL SUPERIOR		\$ 3,307.78
06	COMERCIAL ESPECIAL SUPERIOR		\$ 5,230.16
07	HABITACION ANTIGUA ECONÓMICA	\$ 1,343.63	
08	HAB.ANTIGUA MEDIA MEDIA	\$ 2,687.41	
09	HABITACION ANTIGUA SUPERIOR	\$ 3,741.86	
10	HABITACION MODERNO (AUTO CONSTRUCCION)	\$ 1,508.96	
11	HAB.MODERNO POPULAR ECONOM.	\$ 2,687.41	
12	HAB.MODERNO ECONOMICO	\$ 3,307.64	
13	HAB. MODERNA MEDIA	\$ 5,085.49	
14	HAB. MODERNA SUPERIOR	\$ 6,739.25	
15	COMERCIO ESPECIAL MEDIA SUPERIOR		\$ 4,258.62

DESCRIPCIÓN Y TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPOS			ESPECIALES					
CALIDAD			MARGINADO	ECONOMICO		MEDIO	SUPERIOR	
			01	02	03		04	05
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	OBRANERA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA O DADOS DE CONCRETO CIMIENTO CICLOPEO		MAMPOSTERIA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS CIMIENTO DE CICLOPEO	MAMPOSTERIA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS, TRABES, CONTRATABES ETC. CICLOPEO	MAMPOSTERIA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS, TRABES, CONTRATABES ETC. CICLOPEO
		MUROS Y ESTRUCTURAS	TABIQUE, ALAMBRADOS, POSTES LARGUEROS, MARCOS DE MADERA DE OCOTE, BLOCK	TABIQUE, BLOCK, ARMADURA LIGERAS, LAMINA DIFERENTES TIPOS		TABIQUE, BLOCK, PIEDRA. TRABES O COLUMNAS, ETC. DE CONCRETO O ACERO CANTERA, SILLAR	TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, PIEDRA, TRABES, COLUMNAS DE CONCRETO O ACERO, CANTERA, SILLAR VIDRIOS	TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, PIEDRA, TRABES, COLUMNAS DE CONCRETO O ACERO, CANTERA, SILLAR VIDRIOS
		ENTREPISOS Y TECHO	VIGAS DE MADERA CON LAMINAS DE CARTON O TELA ESTRUCTURA METALICA LIGERA	VIGAS O ARMADURAS LIGERAS, DE MADERA O FIERRO CON LAMINA DE CARTON, TEJA Y ASBESTO		VIGAS O ARMADURAS DE ACERO, VIGUETAS CON LAMINA DE ASBESTO O LAMINA GALVANIZADA,	LOSAS SOLIDAS, ALIGERADAS, ESTRUCTURAS CON LAMINA GALVANIZADA, ETC.	PARABLOIDES, CASCARONES, LOSAS SOLIDAS Y ALIGERADAS
	ACABADOS	APLANADOS		MEZCLA, YESO		MEZCLA, PASTAS, MARTELINADO, ESTUCO, TIROL Y TEXTURIZADOS	PASTAS, CONFITILLOS, ESTUCO, YESO	YESO, TEXTURIZADOS FINOS, ESTUCO, TIROL
		PINTURA		DE CAL, VINILICA ECONOMICA		VINILICA Y ESMALTE	VINILICA ACRILICA,	ESMALTE, VINILICAS ESPECIALES
		LAMBRIN				AZULEJOS DE COLOR, LAJAS	AZULEJOS DE 1ra., CELOSIAS, PLASTICOS	AZULEJOS DE 1ra. VENECIANO, CELOSIAS, PLASTICOS
		PISOS	FIRMES, LIGEROS, FINOS DE CONCRETO	FIRMES DE CEMENTO PULIDO, LADRILLO, MOSAICO LISO		GRANITO, LAJA, VITROPISO	GRANITO, LINOLEUM , PISOS CERAMICOS	PISOS CERAMICOS, MARMOL, PORCELANT, PISO LAMINADO
		FACHADA	SIN APLANAR	APLANADO DE MEZCLA		CANTERA, TEZONTLE, VENECIANOS, ACABADOS ESPECIALES	PARABLOIDES Y CASCARONES CON GRANDES CLAROS Y ALTURAS CERAMICOS DE LUJO	ACABADOS ESPECIALES, CANTERA, TEXTURIZADOS
		MUEBLES SANITARIOS		BAÑOS MINIMOS COLECTIVOS		BAÑOS COLECTIVOS	BAÑOS COMPLETOS, COLETIVOS, VESTIDORES, MUEBLES DE PRIMERA EN COLOR	BAÑOS CON VESTIDORES. MUEBLES DE LUJO, MARMOL, CANCELES DE 1ra.
		MUEBLES COCINA						

TIPOS		ESPECIALES					
CALIDAD		MARGINADO	ECONOMICO		MEDIO	SUPERIOR	
		01	02	03	04	05	06
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	INSTALACIONES	ELECTRICA	MINIMA VISIBLE	VISIBLE O MIXTA	OCULTA, CONDUIT, O POLIDUTO	OCULTA TUBO CONDUIT, POLIDUCTO TRIFASICA	OCULTA TUBO CONDUIT, POLIDUCTO TRIFASICA
		HIDRAULICA	TUBO DE COBRE	TUBO DE COBRE VISIBLE U OCULTO	TUBO DE COBRE OCULTO	TUBO DE COBRE OCULTO Y PVC	TUBO DE COBRE, PVC, POLIETILENO REFORZADO
		SANITARIA		TUBO DE CEMENTO, PVC	TUBO DE CEMENTO, PLASTICO, GALVANIZADO Y COBRE	TUBO DE BARRO TRIFICADO, CEMENTO, PLASTICO, GALVANIZADO O COBRE Y PVC	COBRE, PVC, TUBOS, CEMENTO
		ESPECIALES			VENTILADORES, BOMBA CISTERNA, ALARMAS	CLIMA, INTERPHONE, VS INCENDIO, BOMBA, ALARMAS, ELEVADOR	CLIMA CENTRAL, CIRCUITO CERRADO DE TV, CABLE, MINISPLIT, ELEVADOR
	COMPLEMENTOS	HERRERIA		PUERTAS, VENTANAS PERFILES, SENCILLOS DE ESTRUCTURAL	PUERTAS, PORTONES, VENTANAS, CANCELES, DE TUBULAR LIGERA ALUMINIO	PUERTAS, PORTONES, VENTANAS, CANCELES, CORTINAS, TUBULAR	PUERTAS FINAS, FORJA, VENTANAS ALUMINIO, CANCELES
		CARPINTERIA	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA DE OCOTE AGLOMERADO	PUERTAS Y CLOSET DE PORTON DE PINO	PUERTAS, PORTONES, MOBILIARIO DE PINO DE 1ra O CEDRO, MOLDURAS DE MADERA	PUERTAS DE MADERA FINAS, PORTONES TIPO FORJA MODLURAS, PUERTAS AUTOMATICAS
		VIDRIERIA		SENCILLO	MEDIO DOBLE, EMPLOMADOS Y ESPECIALES	MEDIO DOBLE TRIPLE, EMPLOMADOS, BLOCK, CRISTALES, FLITROSOL	TRIPLE ESPECIAL, EMPLOMADOS, LAMINOLITE, VITRALES FILTRASOL
		CERRAJERIA		CHAPA ENTRADA CORRIENTE	COMPLETA DEL PAIS	COMPLETA DEL PAIS, CERROJOS BUENA CALIDAD	COMPLETA DEL PAIS O IMPORTADA CON CLAVE, CONTROL REMOTO

TIPOS			ANTIGUO		
CALIDAD			ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
			07	08	09
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	O B R A N E G R A	CIMENTOS	CONSOLIDACION DE LODO CON PIEDRA O PEDACERIA DE TABIQUE	MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE MINA, CON CEMENTO ARENA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, CEMENTO ARENA
		MUROS Y ESTRUCTURAS	ADOBE O MAJAREQUE	ADOBE, TABIQUE O PIEDRA	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, DALAS, CASTILLOS, CERRAMIENTOS, TRABES Y ECALERAS MIXTO
		ENTREPISOS Y TECHO	VIGAS DE MADERA TERRADOS Y ENTORTADOS	VIGAS DE MADERA TERRADO Y ENTORTADO, O BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDA DE LADRILLO, LOSA DE CONCRETO
	A C A B A D O S	APLANADOS	MEZCLA DE BARRO, MEZCLA CEMENTO ARENA	MEZCLA, CEMENTO ARENA	MEZCLA O ESTUCO, YESO TEXTURIZADOS
		PINTURA	DE CAL, VINILICA ECONOMICA	TEMPLE, VINILICA Y ACEITE	TEMPLE, VINILICA, ACEITE Y BARNIZ, VINILICA BUENA
		LAMBRIN		ACEITE, CEMENTO CON COLOR, MOSAICO LISO O AZULEJO DE 2da.	AZULEJOS IMPORTADOS, CERAMICA, MOSAICOS DE CALIDAD
		PISOS	CEMENTO O LADRILLO	LADRILLO, MOSAICO, LOSA DE PIEDRA, DUELA, CERAMICOS	MOSAICO CERAMICO, ADOQUIN, CANTERA, LAMINADOS
		FACHADA	MEZCLA PULIDA O RAYADA	CANTERA TALLADA O RUSTICA, LOSETA DE BARRO, MOSAICO VENECIANO, CINTILLAS	DINTELES DE CANTERA Y MUROS DE MEZCLA O PASTA. LADRILLO APARENTE
		MUEBLES SANITARIOS	UN BAÑO COMPLETO CON MUEBLES CORRIENTES	UN BAÑO COMPLETO, MUEBLES BUENOS	DOS O MAS BAÑOS COMPLETOS CON MUEBLES DE CALIDAD, DE PRIMERA DE COLOR
		MUEBLES COCINA	LAMINA O CEMENTO	LAMINA ESMALTADA DE MADERA, IMITACION DE GRANITO, MADERAS DE PINO	FIERRO ESMALTADO, FORJADO Y FORRADOS, MADERAS FINAS

TIPOS			ANTIGUO		
CALIDAD			ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
			07	08	09
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	INSTALACIONES	ELECTRICA	VISIBLE MINIMA DE HILOS	VISIBLE CON CABLE DE PLOMO	OCULTA CON APAGADORES FINOS, CONTACTOS DE LUJO
		HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO MINIMO	TUBO GALVANIZADO OCULTO	TUBO GALVANIZADO O COBRE OCULTO
		SANITARIA	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, TUBOS DE CEMENTO, PVC	TUBO DE BARRO VITRIFICADO Y FIERRO FUNDIDO, CEMENTO, PVC	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, DE FIERRO FUNDIDO Y GALVANIZADO, CEMENTO PVC
		ESPECIALES		TELEFONO	TELEFONO, BOMBA ELECTRICA, CISTERNA, ALARMA, SISTEMA SATELITAL DE TV
	COMPLEMENTOS	HERRERIA	MINIMA ESTRUCTURAL	PUERTAS, PORTONES, REJAS, VENTANAS ESTRUCTURAL O HIERRO FORJADO	PORTONES, REJAS Y BARANDALES DE HIERRO FORJADO, CANCELES, VENTANAS DE TUBULAR O ALUMINIO
		CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE OCOTE O PINO	PUERTAS, PORTONES Y VENTANAS DE MEDIANA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES, VENTANAS, CANCELES DE MADERA FINA
		VIDRIERIA	SENCILLO	SENCILLO, MEDIO, DOBLE Y ESPECIAL	EMPLOMADOS ESPECIALES, BICELADOS, FILTRASOL 6MM
		CERRAJERIA	PUERTA PRINCIPAL Y PASADORES CORRIENTES	COMPLETA DE MEDIANA CALIDAD	COMPLETA DE CALIDAD

TIPOS		MODERNO				
CALIDAD		MARGINADO	ECONOMICO		MEDIO	SUPERIOR
		10	11	12	13	14
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	OBRANERA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA O MINA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA O MINA CON REFUERZO DE CONCRETO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, LOTES, ETC
		MUROS Y ESTRUCTURAS	TABIQUE, DALAS, CASTILLOS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO	TABIQUE, DALAS, BLOCK DE CONCRETO LIGERO, DALAS, CASTILLOS, TRABES COLUMNAS Y ESCALERAS DE CONCRETO	TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, PIEDRA, DALAS, CASTILLOS, TRABES, COLUMNAS DE CONCRETO Y ESCALERAS DE CONCRETO	TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, PIEDRA, CELOCIAS, DALAS, CASTILLOS, TRABES, COLUMNAS Y ESCALERAS DE CONCRETO O FIERRO
		ENTREPISOS Y TECHO	LOSAS LIGERAS, ENTORTADO Y ESCOBILLADO	LOSAS DE CONCRETO, LIGERAS EN LADRILLO Y ECOBILLADO, IMPERMEABILIZANTE COMERCIAL	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS PEQUEÑOS Y RECTICULARES, ALIGERADAS IMPERMEABILIZANTE CALIDAD	LOSAS DE CONCRETO REFORZADO, RETICULARES Y NERVADOS, TEJAS NACIONALES Y DE IMPORTACION, LOSA ALJERADA CON CASETON DE NIEVE SECA
	ACABADOS	APLANADOS	YESO, MEZCLA DE CAL, ESTUCO	YESO Y MEZCLA, APLANADOS DE PASTA	YESO, MEZCLA, PASTAS, TEXTURIZADOS, ETC	YESO, MEZCLA, MARMOLINA, CINIFILLO, TIROL, MATERIALES ACUSTICOS Y AISLANTES, TEXTURIZADOS FINOS
		PINTURA	DE CAL, VINILICA ECONOMICA	DE CAL, ACEITE, TEMPLE, VINILICA COMERCIAL	VINILICA, ESMALTE Y BARNIZ, VINILICA DURABLE	VINILICA, ESMALTE, ACRILICA, BARNIZ, TECNICAS DE PINTURA (ESTOPEADO)
		LAMBRIN		AZULEJOS Y MOSAICOS DE 2da, VITROMURO ECONOMICO	AZULEJOS, MOSAICOS DE BUENA CALIDAD, CERAMICA, VITROMURO DE PRIMERA	AZULEJOS DE 1era., LOSETAS ESPECIALES, CERAMICA, MARMOL, VITROMUROS DE IMPORTACION
		PISOS	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO LISO, VITROPISO, CERAMICA DE SEGUNDA	MOSAICO MARMOLEADO, VITROPISO Y CERAMICA COMERCIAL	MOSAICO MARMOLEADO, LOSETA DE MARMO, VITROPISOS DE PRIMERA Y LAMINADOS	CONCRETO TERRAZO LOSETA DE MARMO, DUELAS FINAS, PISOS CERAMICOS DE IMPORTACION
		FACHADA	ACABADOS DE PASTA	MEZCLA PULIDA RALLADA, PASTA CON PINTURA, ESTUCO CON PINTURA	MEZCLA PULIDA, PASTAS CON COLOR, LAJAS, LADRILLO PRENSADO APARENTE, TEXTURIZADOS, DETALLES CANTERA, TECNICAS DE PINTURA	PASTAS DE CALIDAS, MARMOL, CANTERA LABRADA, LAJAS, TEXTURIZADOS FINOS, CANTERAS FINAS
		MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS Y REGADERAS	BAÑO COLOR CLANCO COMPLETO, MUEBLES PARA BAÑO ECONOMICOS EN COLOR	DOS O MAS BAÑOS COMPLETOS CON ACCESORIOS DE ALUMINIO, VARIEDAD DE DIMENSIONES DE PRIMERA CALIDAD	DOS O MAS BAÑOS COMPLETOS DE COLOR, CON ACCESORIOS DE ALUMINIO, CALIDAD SUPERIOR Y DISEÑOS EXCLUSIVOS
		MUEBLES COCINA		FREGADERO DE IMITACION GRANITO, FREGADEROS DE CONCRETO CON AZULEJO O VITROMURO Y ACERO INOXIDABLE	COCCINA INTEGRAL DE ACERO INOXIDABLE, MUEBLES LAMINADOS Y CONGLOMERADOS	COCCINA INTEGRAL DE ACERO INOXIDABLE DE CALIDAD CON SUS VARIABLES, MADERAS FINAS, TARJAS Y ACCESORIOS DE IMPORTACION

TIPOS		MODERNO				
CALIDAD		MARGINADO	ECONOMICO		MEDIO	SUPERIOR
		10	11	12	13	14
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	INSTALACIONES	ELECTRICA	VISIBLE O MIXTA	OCULTA, POLIDUCTO APAGADORES Y CONTACTOS DE MEDIANA CALIDAD	OCULTA, POLIDUCTO APAGADORES Y CONTACTOS DE CALIDAD	TUBO CONDUIT Y OCULTO APAGADORES Y CONTACTOS DE LUJO, SPOTS, CONTROL DE INTENCIDAD EN ILUMINACION
		HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO	TUBO GALVANIZADO AGUA FRIA Y CALIENTE Y COBRE	TUBO DE COBRE OCULTO, AGUA FRIA Y CALIENTE	TUBO DE COBRE OCULTO AGUA FRIA Y CALIENTE
		SANITARIA	TUBO DE CEMENTO, PVC	TUBO DE CEMENTO GALVANIZADO, FIERRO FUNDIDO Y PVC	TUBO DE CEMENTO, GALVANIZADO, COBRE, PVC	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, CEMENTO, PLASTICO, GALVANIZADO, COBRE, PVC, COBRE
		ESPECIALES		TELEFONO	TELEFONO, INTERPHONE, BOMBA ELECTRICA	AIRE ACONDICIONADO, SONIDO, TELEFONO, CISTERNA, BOMBA, SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO, ALARMAS, SENSORES
	COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS, FIERRO ESTRUCTURAL (CLAROS CHICOS)	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO ESTRUCTURAL O LAMINA (CLAROS MEDIANOS) ALUMINIO ECONOMICO	PUERTAS, VENTANAS CANCELES DE TUBULAR O ALUMINIO DE CALIDAD, PUERTAS DE FORJA	PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, PERSIANAS TUBULARES O ALUMINIO, FORJAS DE LUJO, ALUMINIO DE 1era CALIDAD
		CARPINTERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE TABLERO DE OCOTE, PUERTAS DE TAMBOR	PUERTAS Y CLOSET DE TAMBOR DE PINO, PUERTAS LAMINADO IMITACION MADERA	PORTONES DE PAROTA O CEDRO, PUERTAS DE TAMBOR, CLOSET, CAJONERAS DE MADERA, MADERAS DE PRIMERA	PORTONES DE PAROTA O CEDRO, PUERTAS LABRADAS CLOSET DE CEDRO, PUERTAS DE MADERA FINA CON VITRALES DE IMPORTACION
		VIDRIERIA	SENCILLO	SENCILLO Y MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, BICELADO Y ESMERILADO, FILTRASOL 6MM	ESPECIAL, EMPLOMADOS, VITRALES BICELADOS, FILTRASOL 6MM
		CERRAJERIA	DEL PAIS CORRIENTE	CHAPA ENTRADA INTERCOMUNICACIONES DEL PAIS DE MEDIANA CALIDAD	CHAPA ENTRADA INTERCOMUNICACIONES DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA ENTRADA INTERCOMUNICACIONES PRIMERA CALIDAD INTERPHONE

TIPOS		ESPECIALES	
CALIDAD		MEDIO SUPERIOR	
		15	
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION	OBRA NEGRA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS, TRABES, CONTRATABES ETC. CICLOPEO
		MUROS Y ESTRUCTURAS	TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, PIEDRA, TRABES, COLUMNAS DE CONCRETO O ACERO, CANTERA, SILLAR VIDRIOS
		ENTREPISOS Y TECHO	LOSAS SOLIDAS, ALIGERADAS, ESTRUCTURAS CON LAMINA GALVANIZADA, ETC.
	ACABADOS	APLANADOS	PASTAS, CONFITILLOS, ESTUCO, YESO, TIROL
		PINTURA	VINILICA ACRILICA, ESMALTES
		LAMBRIN	AZULEJOS DE 1ra., CELOSIAS, PLASTICOS
		PISOS	GRANITO, LINOLEUM, PISOS CERAMICOS, PISO LAMINADO
		FACHADA	PARABLOIDES Y CASCARONES CON GRANDES CLAROS Y ALTURAS CERAMICOS DE LUJO, TEXTURIZADOS
		MUEBLES SANITARIOS	BAÑOS COMPLETOS, COLETIVOS, VESTIDORES, MUEBLES DE PRIMERA EN COLOR, CANCELES
		MUEBLES COCINA	
	INSTALACIONES	ELECTRICA	OCULTA, TUBO CONDUIT, POLIDUCTO TRIFASICA
		HIDRAULICA	TUBO DE COBRE OCULTO Y PVC
		SANITARIA	TUBO DE BARRO TRIFICADO, CEMENTO, PLASTICO, GALVANIZADO O COBRE Y PVC
		ESPECIALES	CLIMA, INTERPHONE vs INCENDIO, BOMBA, ALARMAS, ELEVADOR
	COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS, PORTONES, VENTANAS, CANCELES, CORTINAS, TUBULAR
		CARPINTERIA	PUERTAS, PORTONES, MOBILIARIO DE PINO DE 1ra O CEDRO, MOLDURAS DE MADERAS FINAS
		VIDRIERIA	MEDIO DOBLE TRIPLE, EMPLOMADOS, BLOCK, CRISTALES, FLITRAOSOL
		CERRAJERIA	COMPLETA DEL PAIS, CERROJOS BUENA CALIDAD CON CLAVE

TABLAS DE DEMERITOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ESTADO	DESCRIPCION	DEMERITO
01	NUEVO	0%
02	BUENO	5%
03	REGULAR	15%
04	MALO	35%
05	RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS

PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS; TALES COMO:

LOS VALDEZ, LOS RODRÍGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES, TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRES SANTOS, AGUA NUEVA, GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS Y SOLARES DE CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL TITULADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

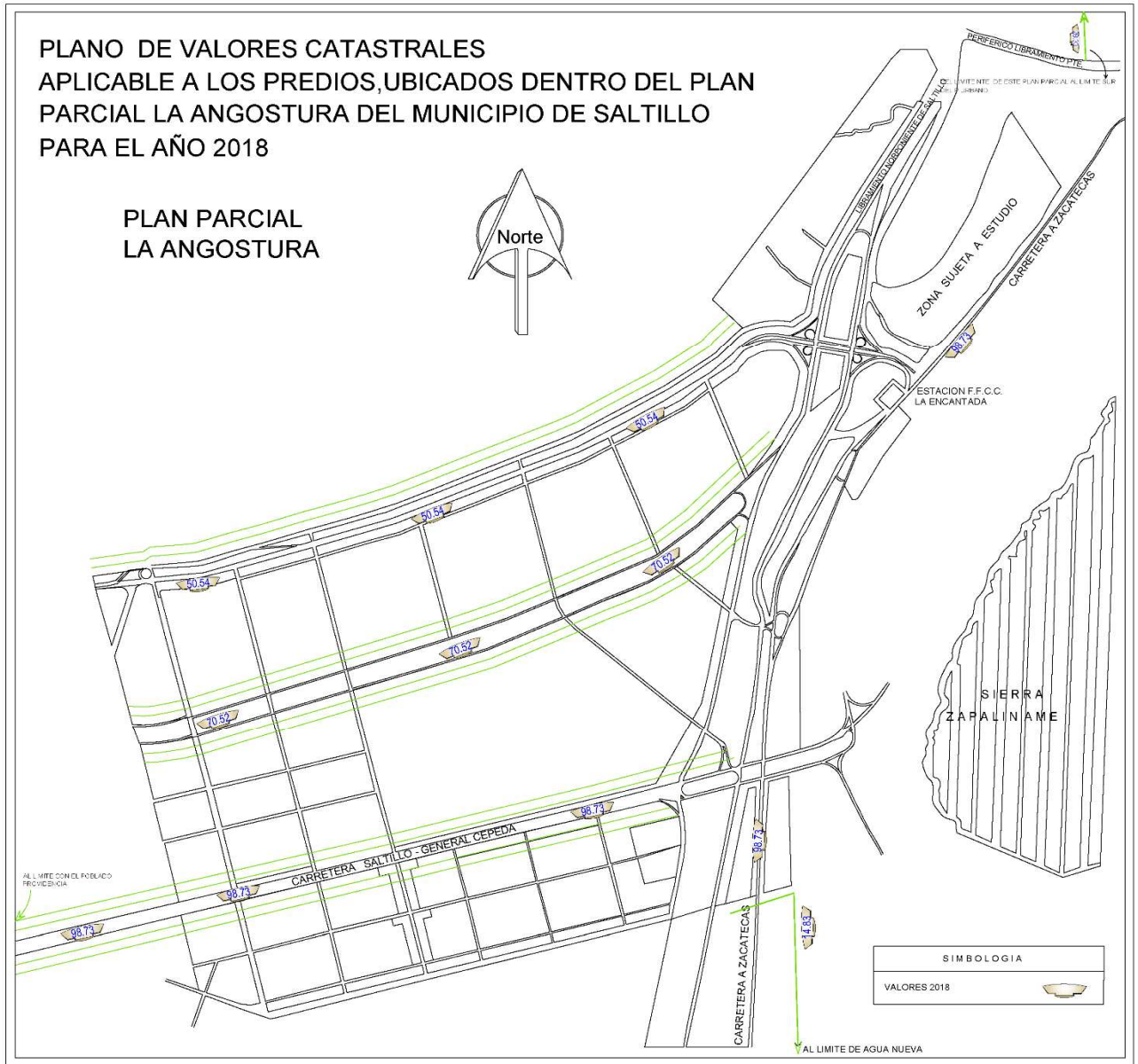
CARACTERÍSTICAS	VALOR \$ PESOS /M2	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Clasificación de predios de acuerdo a los accesos y servicios con los que cuenta.	2.16	651.06

TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO USO AGRÍCOLA	VALOR UNITARIO POR HÉCTAREA
	BAJO RIEGO	
1210	CULTIVOS ANUALES	
	POR GRAVEDAD	5,879.28
1222	POR BOMBEO	4,409.46
	DE TEMPORAL	
	CULTIVO ANUALES	
1710	DE PRIMERA CLASE	1,320.98
1720	DE SEGUNDA CLASE	880.66
1730	DE TERCERA CLASE	589.17
	FRUTICULTURA	
	BAJO RIEGO	
2010	EN DESARROLLO	8,818.92
2020	EN PRODUCCIÓN	11,758.57
2030	EN DECADENCIA	7,349.11
	DE TEMPORAL	
2210	EN DESARROLLO	2,939.66
2220	EN PRODUCCIÓN	3,820.29
2230	EN DECADENCIA	880.66
	USO PECUARIO	
	PASTIZAL CULTIVADO	
3100	BAJO RIEGO	7,349.11
3200	DE TEMPORAL	1,910.15
	AGOSTADERO	
3510	DE PRIMERA CLASE	
	CEF. MENOR A 19.28 Ha/UA	735.94
3520	DE SEGUNDA CLASE	
	COEF. DE 20.24 A 24.76 Ha/UA	440.32
3530	DE TERCERA CLASE	
	COEF. DE 25.50 A 30.84 Ha/UA	206.73
3540	ERIAZO eriazo	
	COEF. MAYOR DE 30.84 Ha/UA	146.78
	USO FORESTAL	
	BOSQUE	
4100	VIRGEN (COMERCIAL)	1,910.15
4200	EN EXPLOTACIÓN	1,176.28
4300	NO COMERCIAL	440.32

NOTA: LOS VALORES UNITARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA SE CONSIGNAN EN PLANO ANEXO.

PLANO DE VALORES DE LA ANGOSTURA



**TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS
RUSTICOS ADYACENTES A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y
FUERA DEL PERÍMETRO URBANO.**

ZONA 1	VALOR POR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL 40 MATAMOROS - MAZATLÁN, AMBOS LADOS; HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 MTS.	SE APLICA E VALOR AUTORIZADO PARA CARRETERAS SEGÚN CORRESPONDA.
SUBZONAS	
1.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO HASTA 10 KMS, RUMBO A TORREÓN.	2.08
2.- DE LIMITE W DEL PERIMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE LOS 10 A 20 KMS. RUMBO A TORREÓN.	1.55
3.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE LOS 20 A 30 KMS, RUMBO A TORREÓN.	1.03
4.- DE LÍMITE W DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO DESDE 30 KMS, HASTA LÍMITE MPIO. DE GRAL. CEPEDA.	0.53

ZONA 2	
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 MTS.	SE APLICA EL VALOR AUTORIZADO PARA CARRETERAS SEGÚN EN PLANO ANEXO
SUBZONAS	
1.- DE LÍMITE (S) DEL PERÍMETRO URBANO DE SALTILLO HASTA LÍMITE (N) DE PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA.	28.33
2.- DE LÍMITE S DEL PLAN PARCIAL DE LA ANGOSTURA AL LÍMITE DE LA LOCALIDAD DE AGUA NUEVA.	14.86

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMETRITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS.

CONCEPTO	INCREMENTO %	DEMERITO %
VÍAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 KMS.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 KMS.	30	
DE ESTACIÓN FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 KMS. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 KMS. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRÍCOLA USO POTENCIAL		
I.- AGRÍCOLA MUY INTENSA	20	
II.- AGRÍCOLA INTENSA	10	
III A V.- AGRÍCOLA MODERADA FOR- INTENSA		10
VI A VIII.- AGRÍCOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a).- PLANO PENDIENTE HASTA DE 8 %		
b).- LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20 %		10
c).- CERRIL PENDIENTE MÁS DE 20 %		HASTA 50

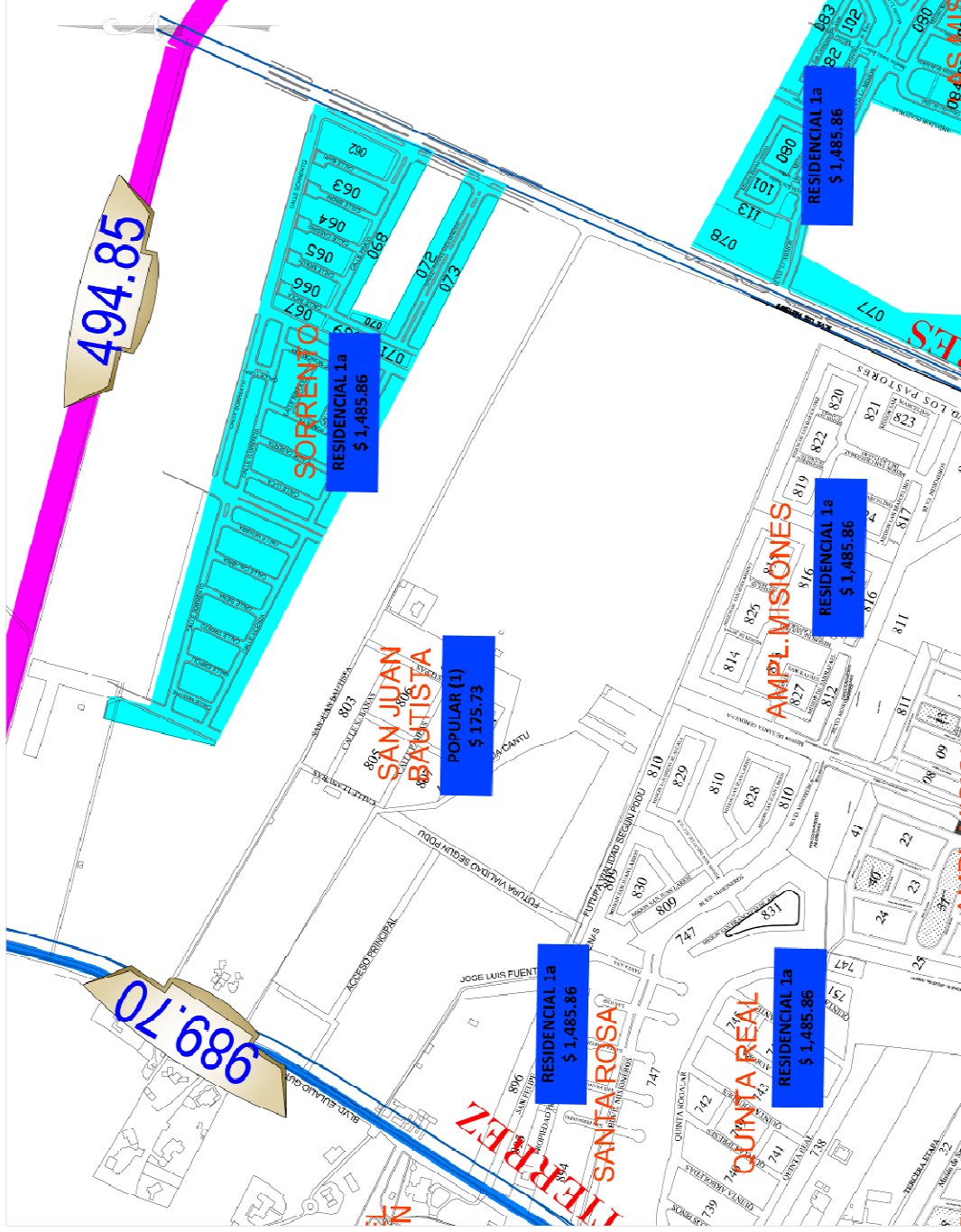
CLASIFICACIÓN DE AGOSTADERO SEGÚN COEFICIENTE

CLAVE	COEFICIENTE HAS / UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA 3520	20.24	Cuw	42
	21-20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41
	22-40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42
	27.18	Bj	43
	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47
DE TERCERA 3530	28.14	Dh	49
	28.91	Dh	50
	29.32	Cuw	45
	29.85	Dgn	50
	30.84	Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA A INCLUIR EN EL PERIODICO OFICIAL 2018				
NUMERO DE COLONIA	SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DESCRIPCION DEL TIPO	VALOR APLICABLE POR m2 2018
950	38	VILLANATURA	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86
951	38	SORRENTO	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86
952	42	COLINAS DE SANTIAGO ETAPA 3	INTERES SOCIAL (2)	\$ 475.43
953	30	TORREALTA	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86
954	33	SIERRALTA	MEDIO ALTO	\$ 826.88
955	30	ALCAZAR DE SEGOVIA	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86
956	38	LAS MISIONES 3a ETAPA	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86
958	37	LENNA	RESIDENCIAL 1a.	\$ 1,485.86

[illegible]

SORRENTO



FRACCIONAMIENTO LOMA LINDA

INT. SOCIAL (2)
\$ 475.43

INT. SOCIAL (2)
\$ 475.43

COLINAS DE SANTIAGO ETAPA 3

INT. SOCIAL (2)
\$ 475.43

INT. SOCIAL (2)
\$ 475.43

GASPAR VALDEZ

**PUERTA DEL
OTE. 2 ETAPA**

POPULAR (1)
\$ 175.73

LOMA
BLANCA

Map of Villa Fontana Area:

- RESIDENCIAL 1a** (Villa Fontana): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Torrealta): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villa Colonial): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Las Canteras): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villas de Guadalupe): \$1,485.86
- POPULAR (1)**: \$175.73

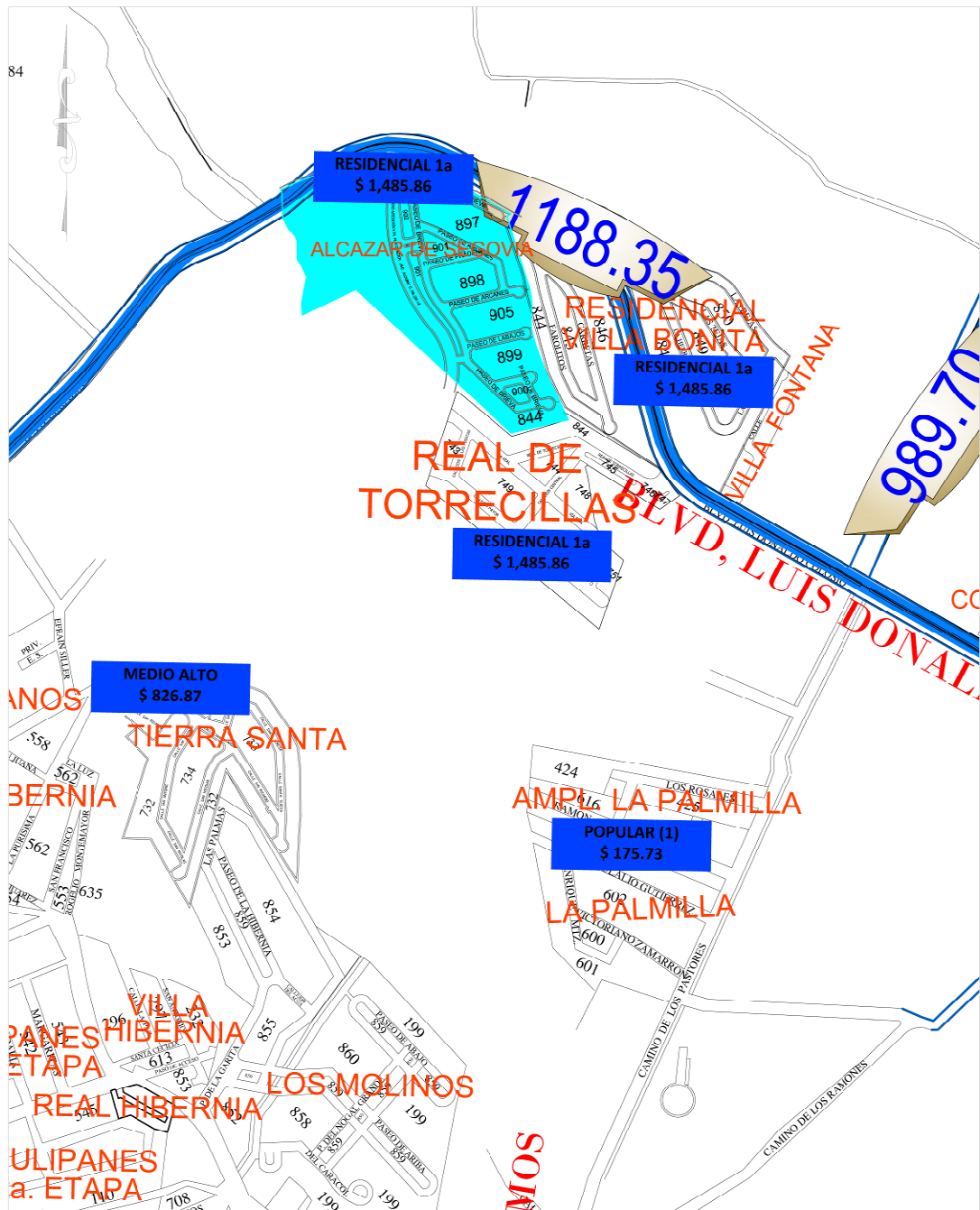
Other Areas and Roads:

- RESIDENCIAL 1a** (Villa Fontana): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Torrealta): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villa Colonial): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Las Canteras): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villas de Guadalupe): \$1,485.86
- POPULAR (1)**: \$175.73
- RESIDENCIAL 1a** (Villa Fontana): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Torrealta): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villa Colonial): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Las Canteras): \$1,485.86
- RESIDENCIAL 1a** (Villas de Guadalupe): \$1,485.86
- POPULAR (1)**: \$175.73

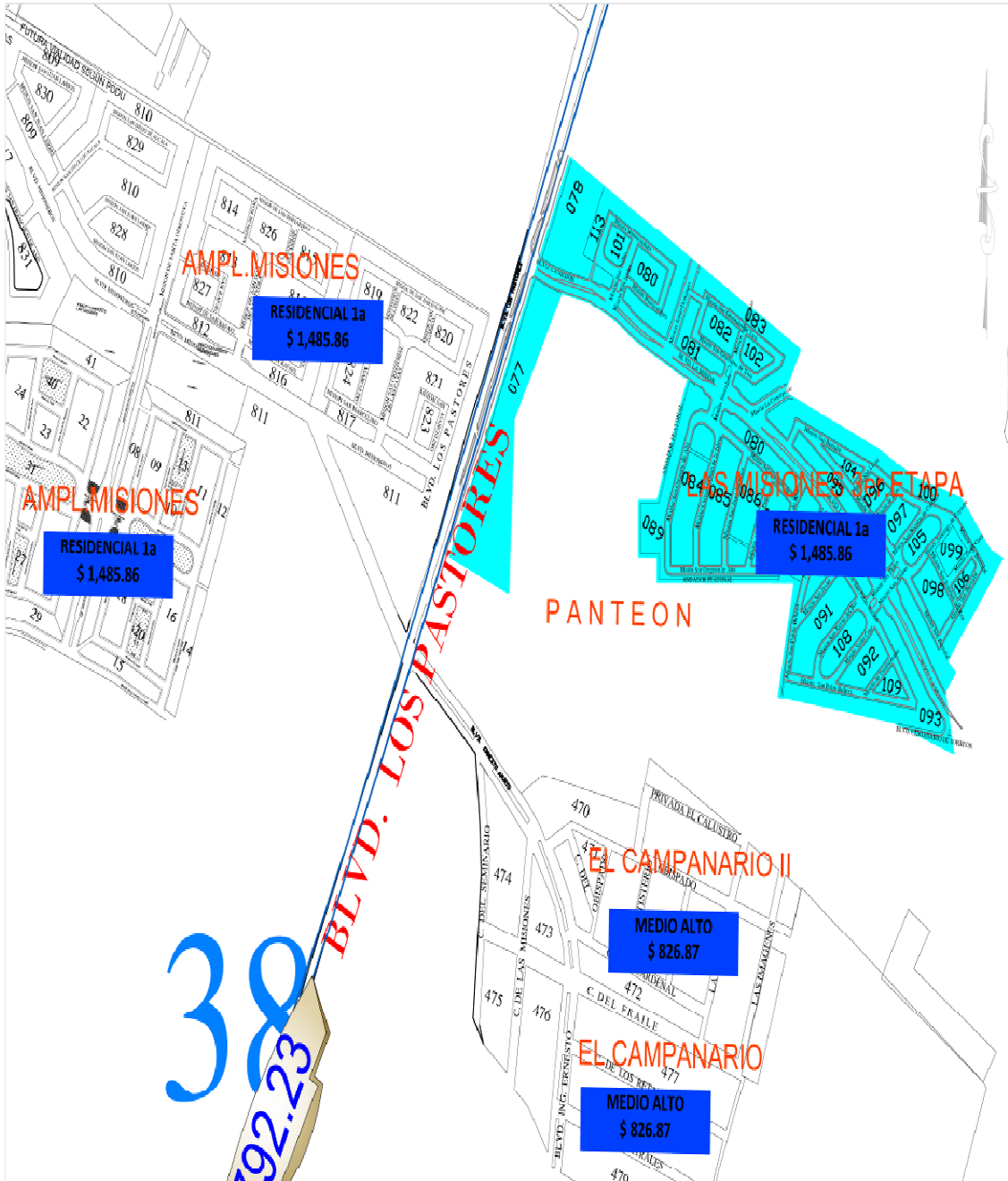
SIERRALTA



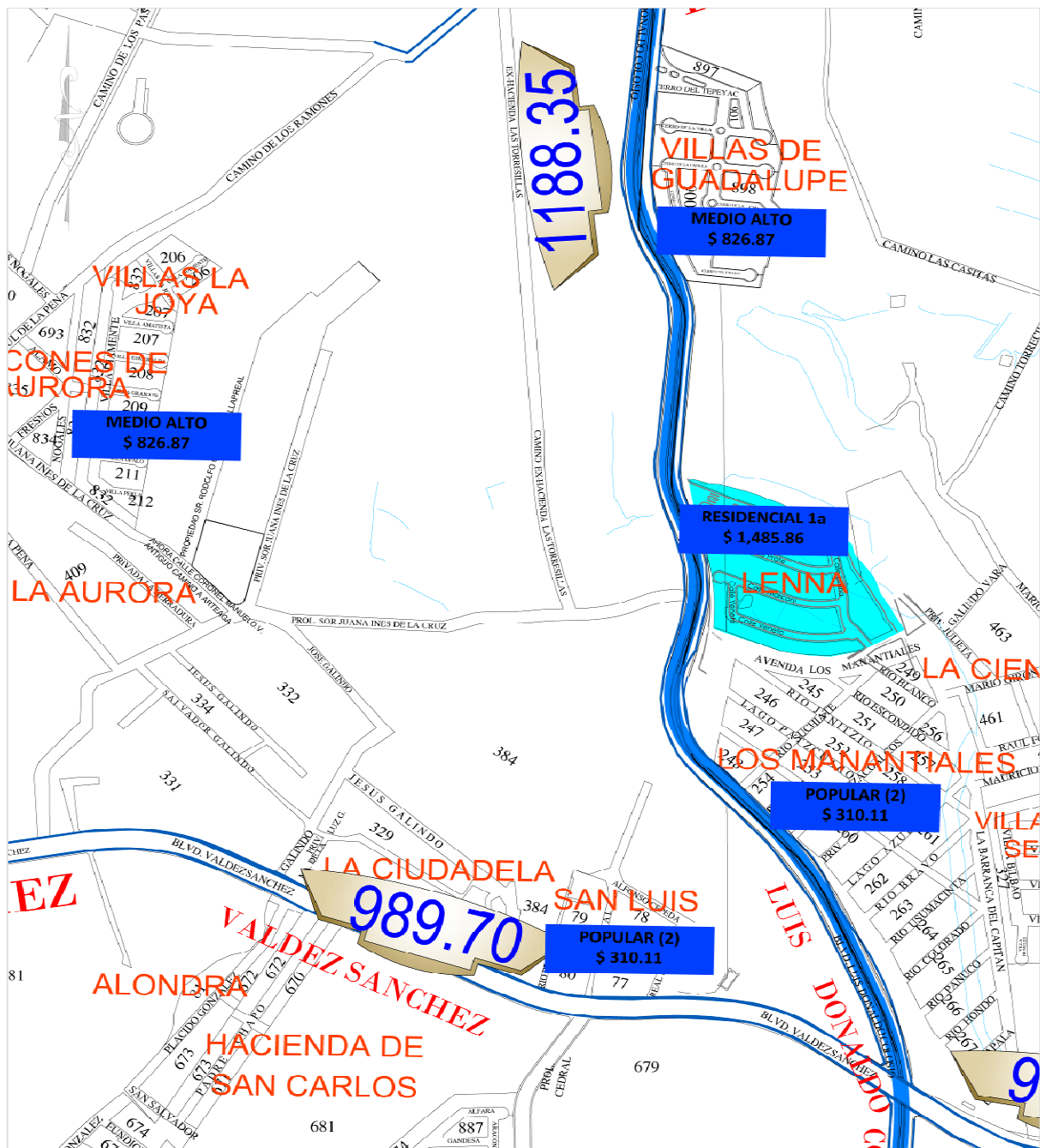
ALCAZAR DE SEGOVIA



LAS MISIONES 3a ETAPA

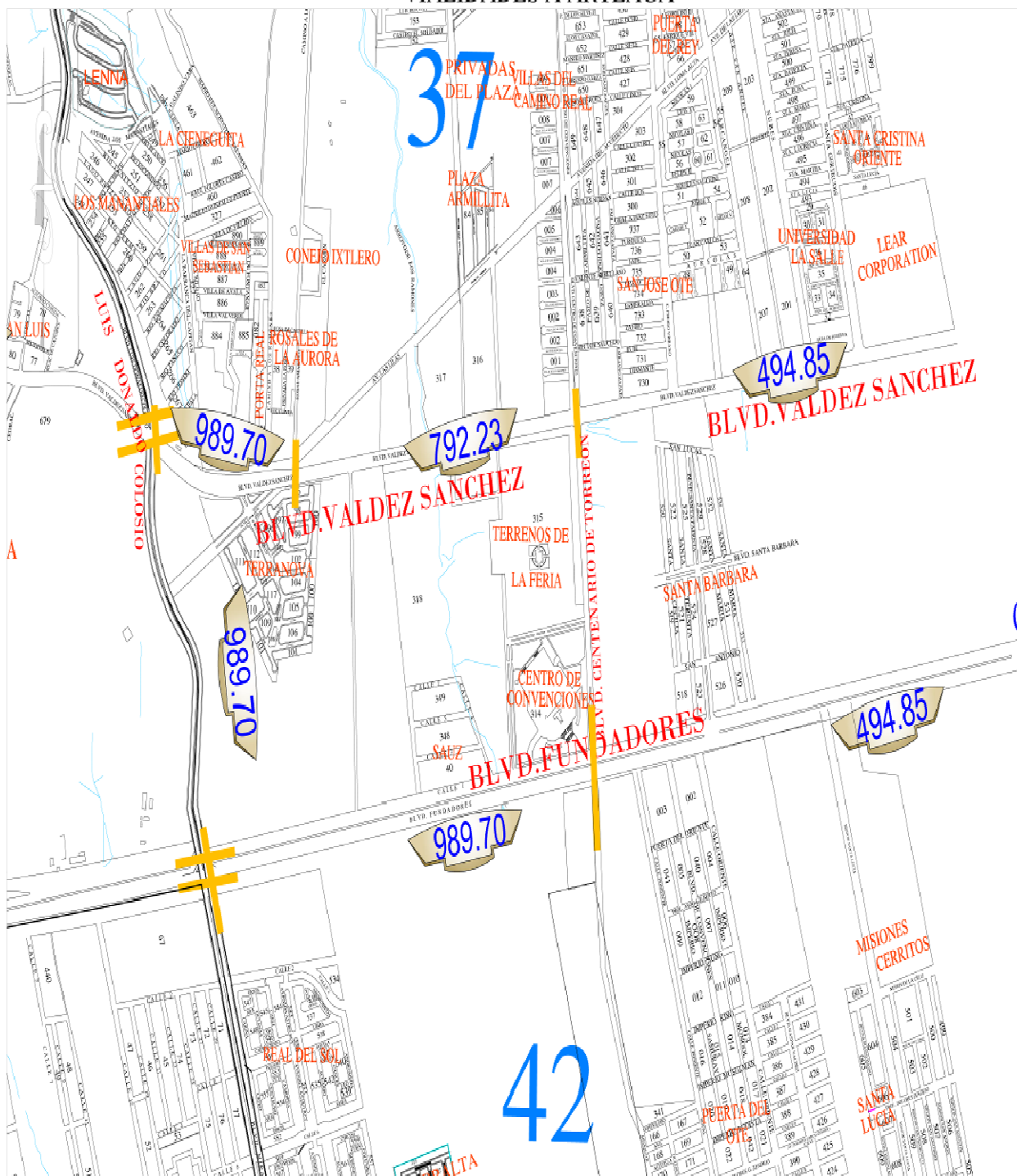


LENNÄ

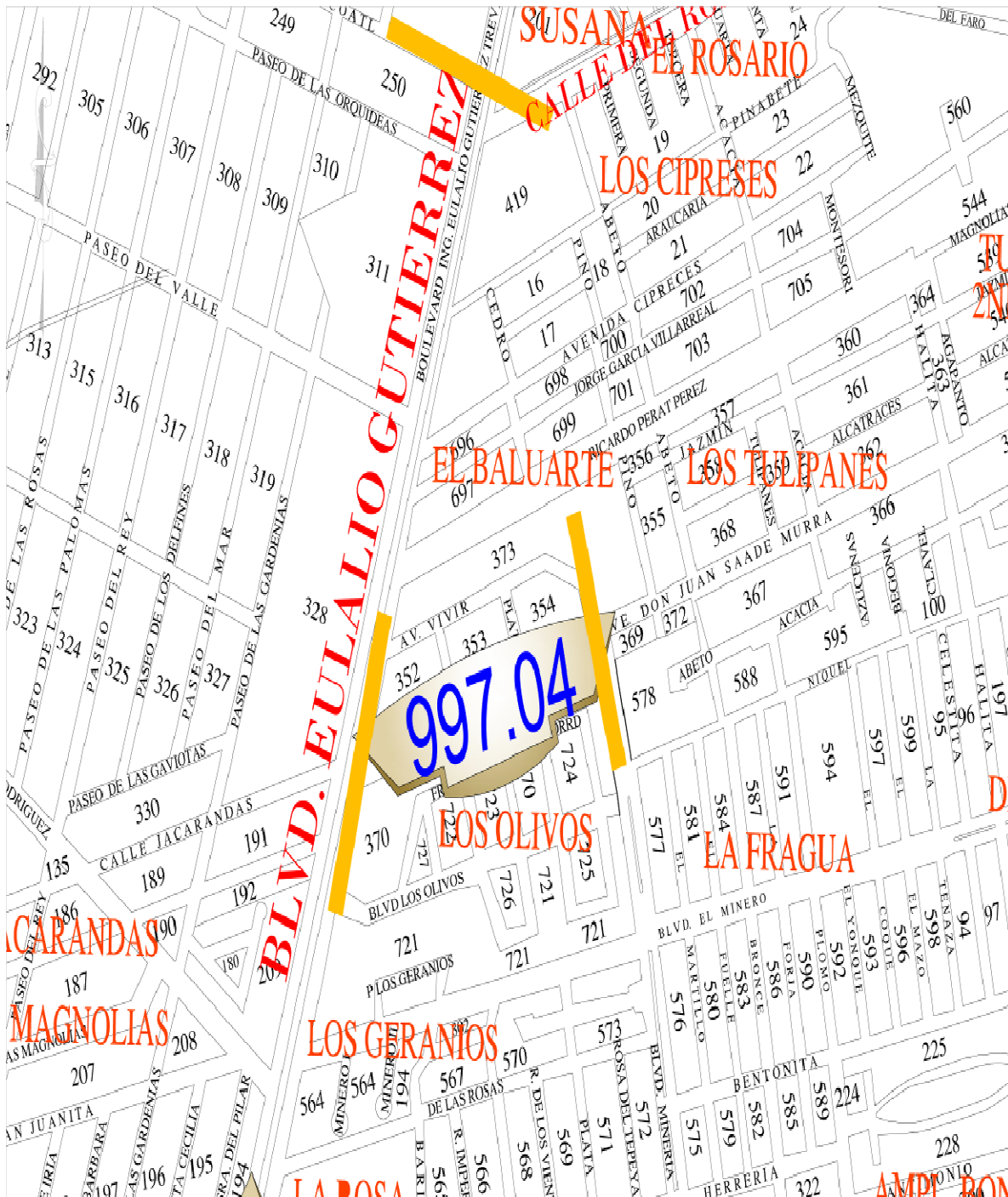


DETALLE DE VALORES POR VIALIDADES 2018

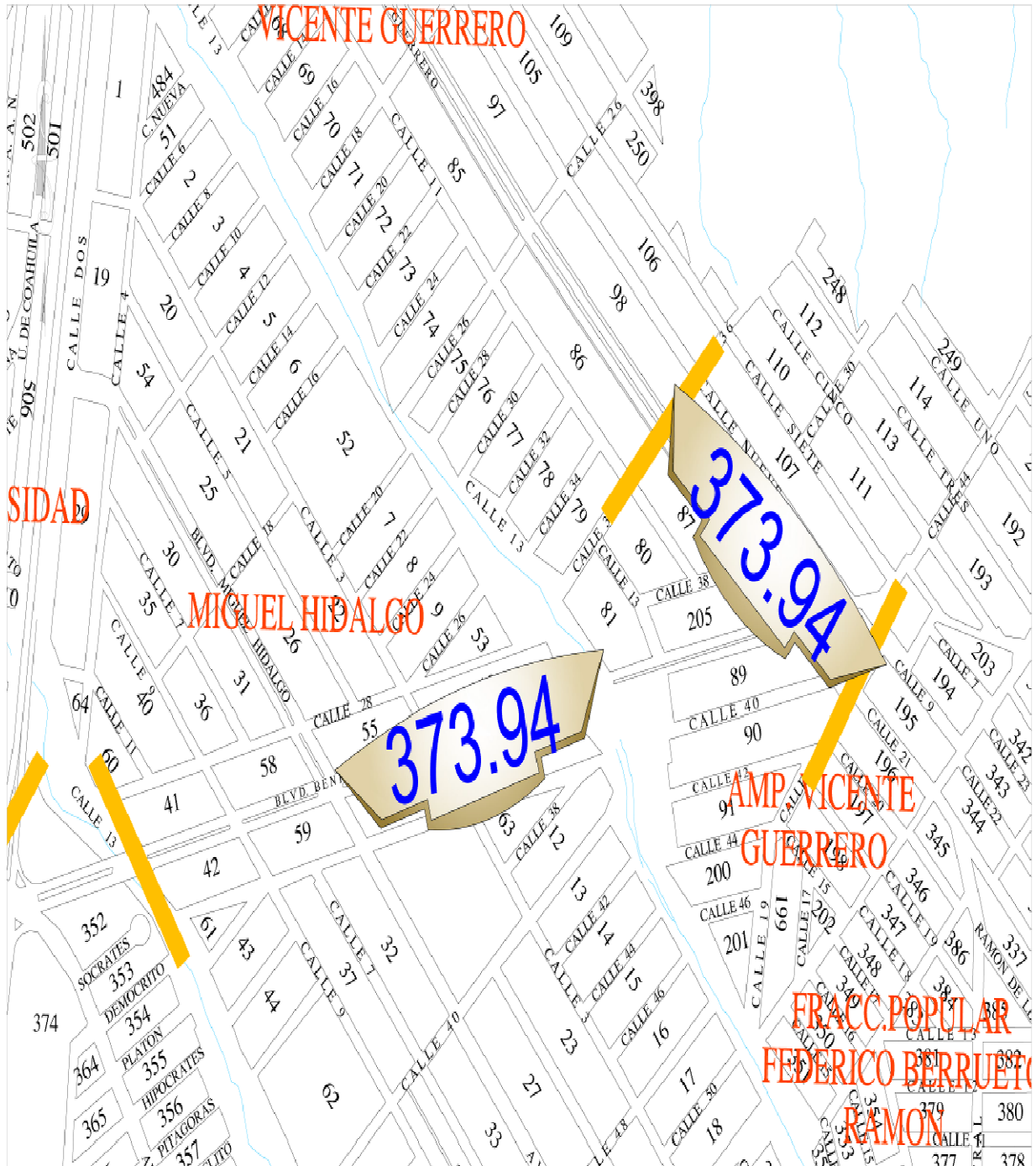
37 PRIVADO DEL PL



AVENIDA DON JUAN SAADE MURRA DE BOULEVARD ING.
EULALIO GUTIÉRREZ TREVIÑO A BOULEVARD MINERÍA



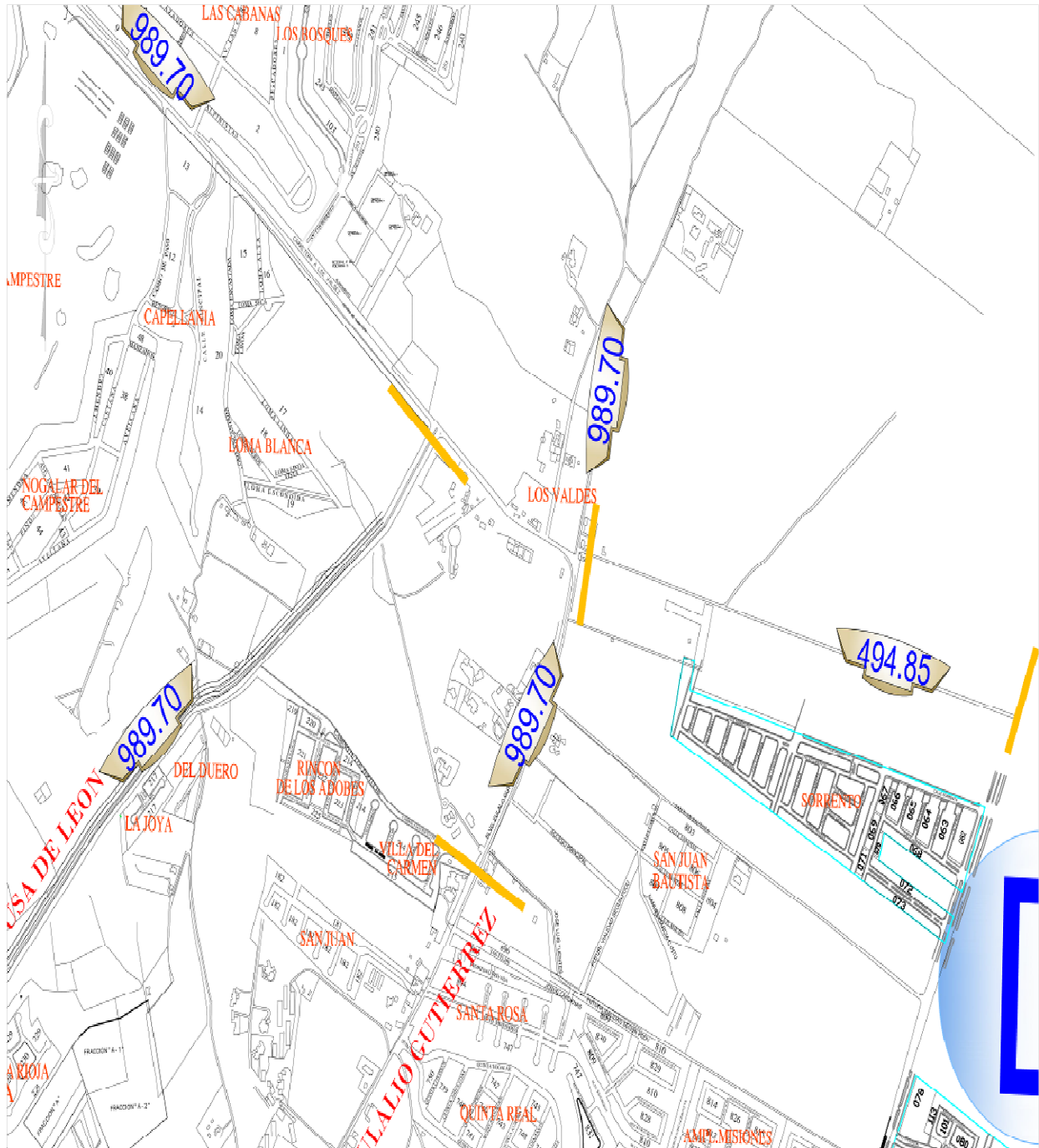
BOULEVARD BENITO JUAREZ DE CALLE 13 A
BLVD. VICENTE GUERRERO



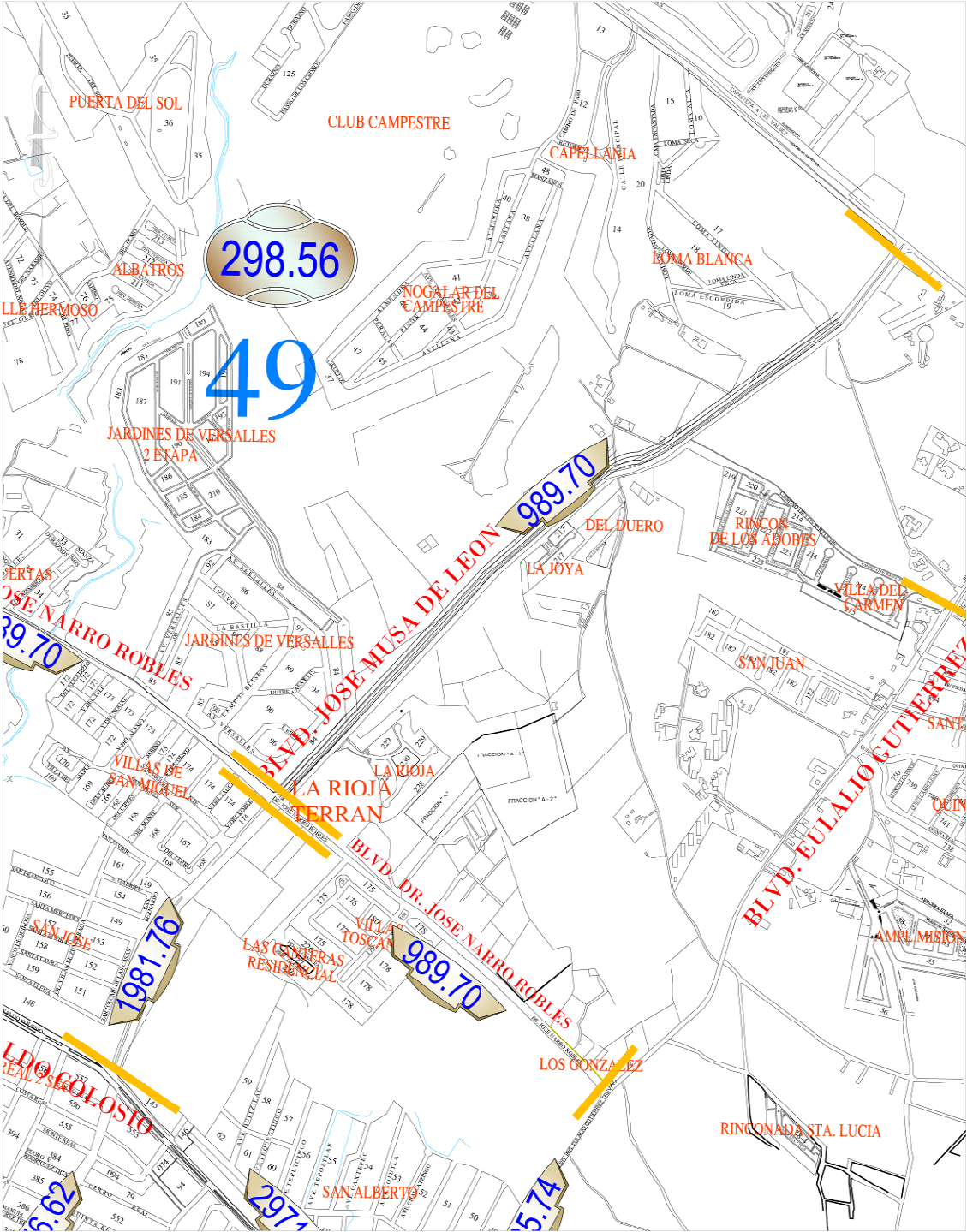
The map displays a dense urban area with numerous neighborhood names and street layouts. Key features include:

- Neighborhoods:** FCO L MADERO, SATELITE III, SATELITE SUR, IND LAS TORRES, PUEBLO IN, MONO BLANCO, ROMA, AZTECA, AMPLI AZTECA, CAMPO VERDE, LA JOLLA, SAN FRANCISCO, VALLE DE SAN ANTONIO, LAS CUMBRES, ADOLFO LOPEZ MATEOS, LAS MIRAS, MA LUISA, ESPINOZA MIRELES, LOS ERESNOS, AMPLI LOS FRESNOS, VALLE ESCONDIDO, FCO VILLA, VENUSTIANO CARRANZA, ALFREDO Y BONIL, EL MIRADOR, CALZADA TRINIDAD, PANTERON SANTIAGO, HUERTA CO PILARES.
- Roads:** FM 1604, FM 1704, FM 1804, FM 1904, FM 2004, FM 2104, FM 2204, FM 2304, FM 2404, FM 2504, FM 2604, FM 2704, FM 2804, FM 2904, FM 3004, FM 3104, FM 3204, FM 3304, FM 3404, FM 3504, FM 3604, FM 3704, FM 3804, FM 3904, FM 4004, FM 4104, FM 4204, FM 4304, FM 4404, FM 4504, FM 4604, FM 4704, FM 4804, FM 4904, FM 5004, FM 5104, FM 5204, FM 5304, FM 5404, FM 5504, FM 5604, FM 5704, FM 5804, FM 5904, FM 6004, FM 6104, FM 6204, FM 6304, FM 6404, FM 6504, FM 6604, FM 6704, FM 6804, FM 6904, FM 7004, FM 7104, FM 7204, FM 7304, FM 7404, FM 7504, FM 7604, FM 7704, FM 7804, FM 7904, FM 8004, FM 8104, FM 8204, FM 8304, FM 8404, FM 8504, FM 8604, FM 8704, FM 8804, FM 8904, FM 9004, FM 9104, FM 9204, FM 9304, FM 9404, FM 9504, FM 9604, FM 9704, FM 9804, FM 9904, FM 10004, FM 10104, FM 10204, FM 10304, FM 10404, FM 10504, FM 10604, FM 10704, FM 10804, FM 10904, FM 11004, FM 11104, FM 11204, FM 11304, FM 11404, FM 11504, FM 11604, FM 11704, FM 11804, FM 11904, FM 12004, FM 12104, FM 12204, FM 12304, FM 12404, FM 12504, FM 12604, FM 12704, FM 12804, FM 12904, FM 13004, FM 13104, FM 13204, FM 13304, FM 13404, FM 13504, FM 13604, FM 13704, FM 13804, FM 13904, FM 14004, FM 14104, FM 14204, FM 14304, FM 14404, FM 14504, FM 14604, FM 14704, FM 14804, FM 14904, FM 15004, FM 15104, FM 15204, FM 15304, FM 15404, FM 15504, FM 15604, FM 15704, FM 15804, FM 15904, FM 16004, FM 16104, FM 16204, FM 16304, FM 16404, FM 16504, FM 16604, FM 16704, FM 16804, FM 16904, FM 17004, FM 17104, FM 17204, FM 17304, FM 17404, FM 17504, FM 17604, FM 17704, FM 17804, FM 17904, FM 18004, FM 18104, FM 18204, FM 18304, FM 18404, FM 18504, FM 18604, FM 18704, FM 18804, FM 18904, FM 19004, FM 19104, FM 19204, FM 19304, FM 19404, FM 19504, FM 19604, FM 19704, FM 19804, FM 19904, FM 20004, FM 20104, FM 20204, FM 20304, FM 20404, FM 20504, FM 20604, FM 20704, FM 20804, FM 20904, FM 21004, FM 21104, FM 21204, FM 21304, FM 21404, FM 21504, FM 21604, FM 21704, FM 21804, FM 21904, FM 22004, FM 22104, FM 22204, FM 22304, FM 22404, FM 22504, FM 22604, FM 22704, FM 22804, FM 22904, FM 23004, FM 23104, FM 23204, FM 23304, FM 23404, FM 23504, FM 23604, FM 23704, FM 23804, FM 23904, FM 24004, FM 24104, FM 24204, FM 24304, FM 24404, FM 24504, FM 24604, FM 24704, FM 24804, FM 24904, FM 25004, FM 25104, FM 25204, FM 25304, FM 25404, FM 25504, FM 25604, FM 25704, FM 25804, FM 25904, FM 26004, FM 26104, FM 26204, FM 26304, FM 26404, FM 26504, FM 26604, FM 26704, FM 26804, FM 26904, FM 27004, FM 27104, FM 27204, FM 27304, FM 27404, FM 27504, FM 27604, FM 27704, FM 27804, FM 27904, FM 28004, FM 28104, FM 28204, FM 28304, FM 28404, FM 28504, FM 28604, FM 28704, FM 28804, FM 28904, FM 29004, FM 29104, FM 29204, FM 29304, FM 29404, FM 29504, FM 29604, FM 29704, FM 29804, FM 29904, FM 30004, FM 30104, FM 30204, FM 30304, FM 30404, FM 30504, FM 30604, FM 30704, FM 30804, FM 30904, FM 31004, FM 31104, FM 31204, FM 31304, FM 31404, FM 31504, FM 31604, FM 31704, FM 31804, FM 31904, FM 32004, FM 32104, FM 32204, FM 32304, FM 32404, FM 32504, FM 32604, FM 32704, FM 32804, FM 32904, FM 33004, FM 33104, FM 33204, FM 33304, FM 33404, FM 33504, FM 33604, FM 33704, FM 33804, FM 33904, FM 34004, FM 34104, FM 34204, FM 34304, FM 34404, FM 34504, FM 34604, FM 34704, FM 34804, FM 34904, FM 35004, FM 35104, FM 35204, FM 35304, FM 35404, FM 35504, FM 35604, FM 35704, FM 35804, FM 35904, FM 36004, FM 36104, FM 36204, FM 36304, FM 36404, FM 36504, FM 36604, FM 36704, FM 36804, FM 36904, FM 37004, FM 37104, FM 37204, FM 37304, FM 37404, FM 37504, FM 37604, FM 37704, FM 37804, FM 37904, FM 38004, FM 38104, FM 38204, FM 38304, FM 38404, FM 38504, FM 38604, FM 38704, FM 38804, FM 38904, FM 39004, FM 39104, FM 39204, FM 39304, FM 39404, FM 39504, FM 39604, FM 39704, FM 39804, FM 39904, FM 40004, FM 40104, FM 40204, FM 40304, FM 40404, FM 40504, FM 40604, FM 40704, FM 40804, FM 40904, FM 41004, FM 41104, FM 41204, FM 41304, FM 41404, FM 41504, FM 41604, FM 41704, FM 41804, FM 41904, FM 42004, FM 42104, FM 42204, FM 42304, FM 42404, FM 42504, FM 42604, FM 42704, FM 42804, FM 42904, FM 43004, FM 43104, FM 43204, FM 43304, FM 43404, FM 43504, FM 43604, FM 43704, FM 43804, FM 43904, FM 44004, FM 44104, FM 44204, FM 44304, FM 44404, FM 44504, FM 44604, FM 44704, FM 44804, FM 44904, FM 45004, FM 45104, FM 45204, FM 45304, FM 45404, FM 45504, FM 45604, FM 45704, FM 45804, FM 45904, FM 46004, FM 46104, FM 46204, FM 46304, FM 46404, FM 46504, FM 46604, FM 46704, FM 46804, FM 46904, FM 47004, FM 47104, FM 47204, FM 47304, FM 47404, FM 47504, FM 47604, FM 47704, FM 47804, FM 47904, FM 48004, FM 48104, FM 48204, FM 4

LOS GONZÁLEZ

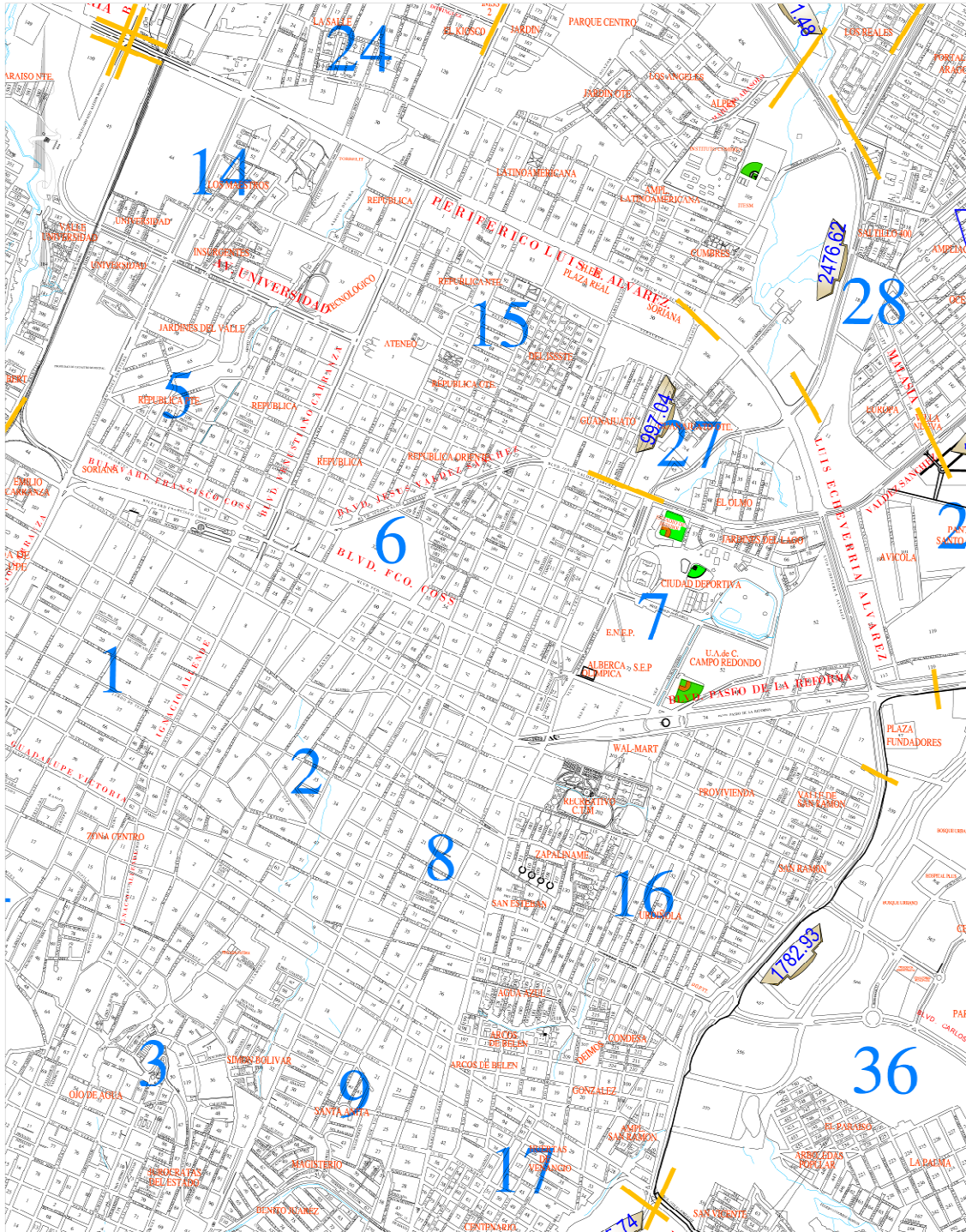


JOSE MUSA

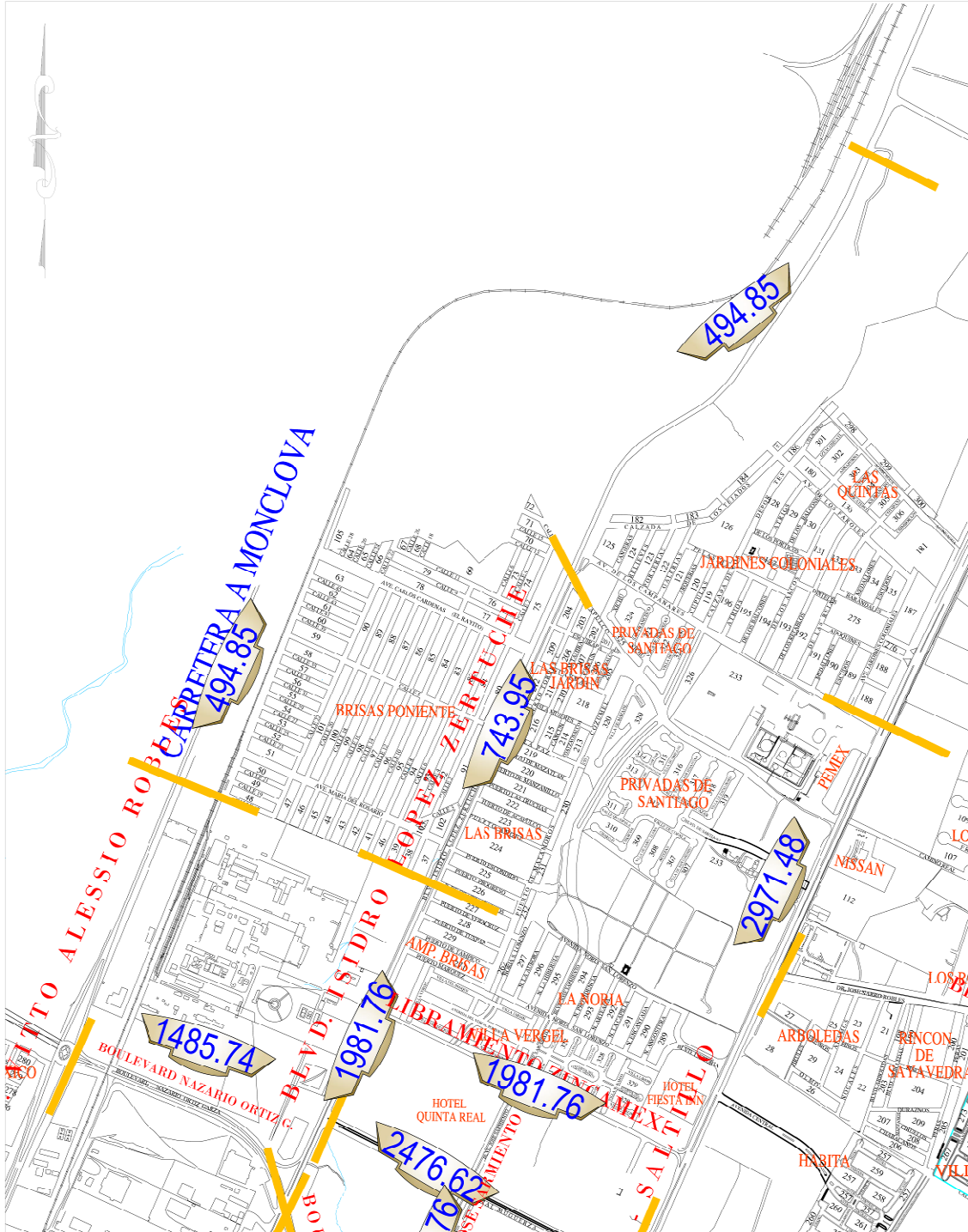


Map of the Valle de Guadalupe wine region showing various vineyard estates and their elevations. The map includes labels for 'CARRETERA A MONTERREY' (2476.62), 'CARRETERA A LOS VALDES' (989.70), and 'CARRETERA A LOS VALDES' (989.70). Vineyard estates shown include PUERTA DEL SOL, CLUB CAMPESTRE, JARDINES DEL CAMPESTRE, LAS CABAÑAS, LOS BOSQUES, PEÑA ALTA, VILLAS DEL RANCHITO, ALBATROS, VALLE HERMOSO, JARDINES DE VERSAILLES, NOGALAR DEL CAMPESTRE, and LUNA BLANCA. A large blue number '49' is prominently displayed in the center.

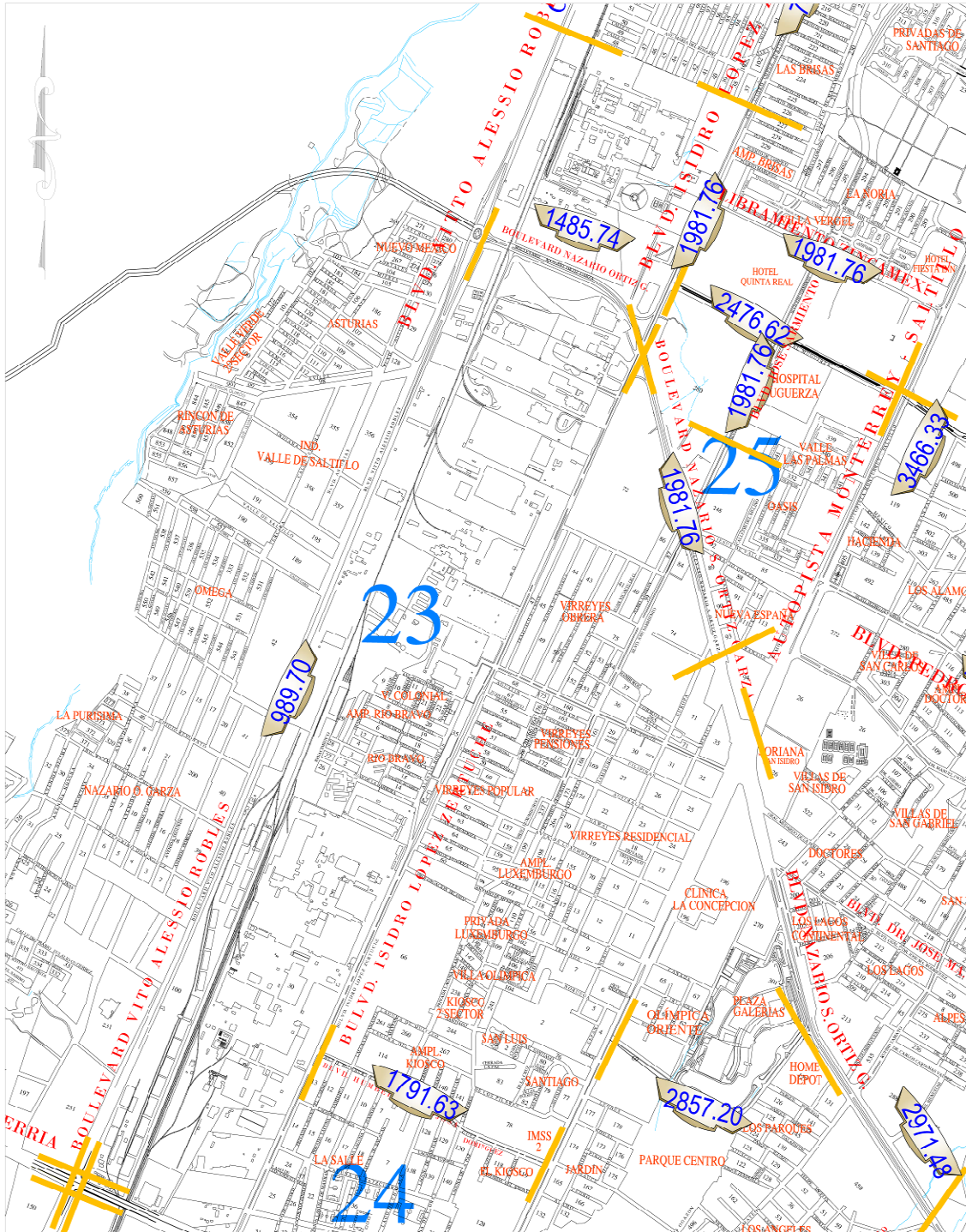
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA



SALIDA A MONCLOVA



SECTOR 23 Y 25

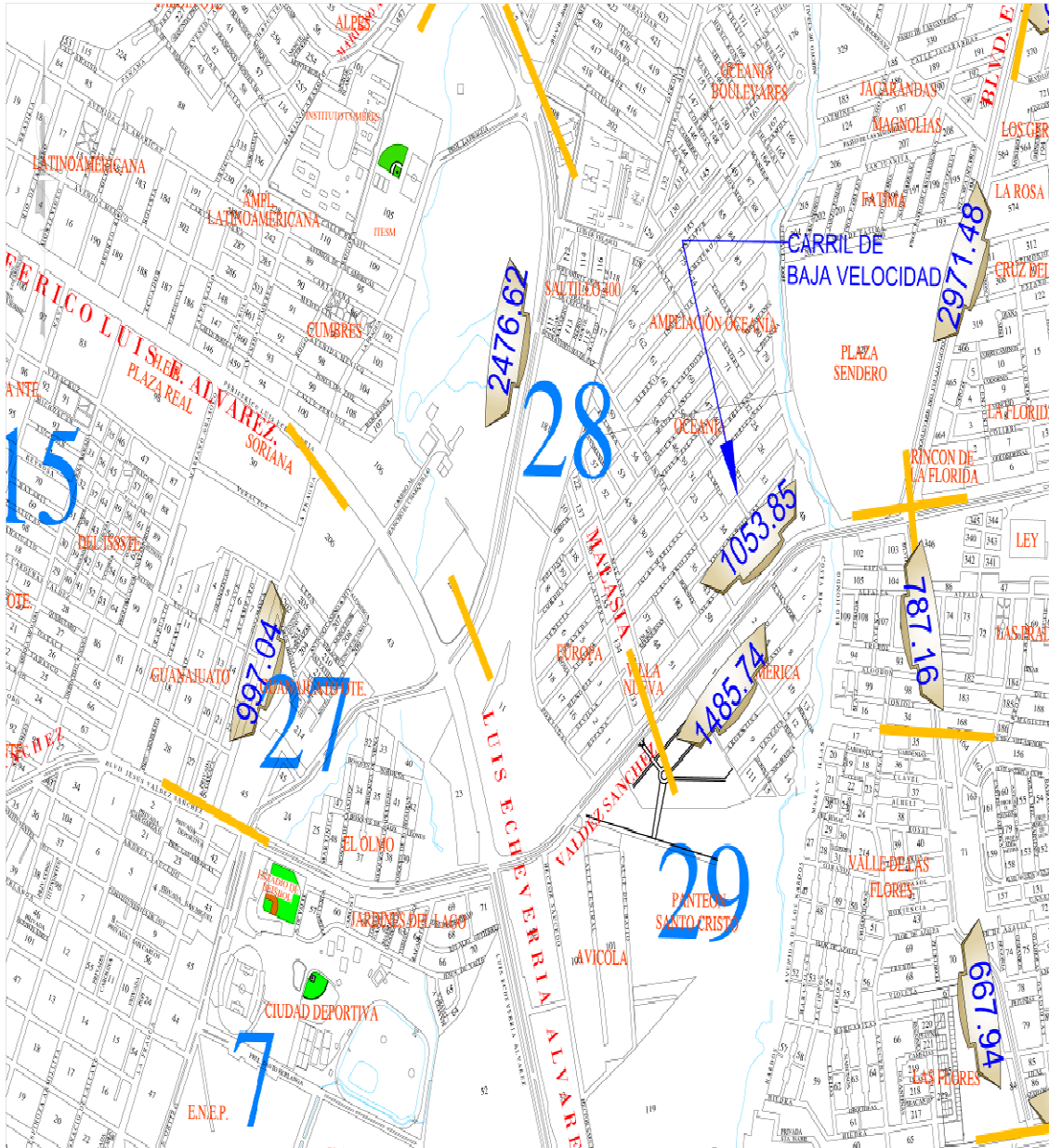


[illegible]

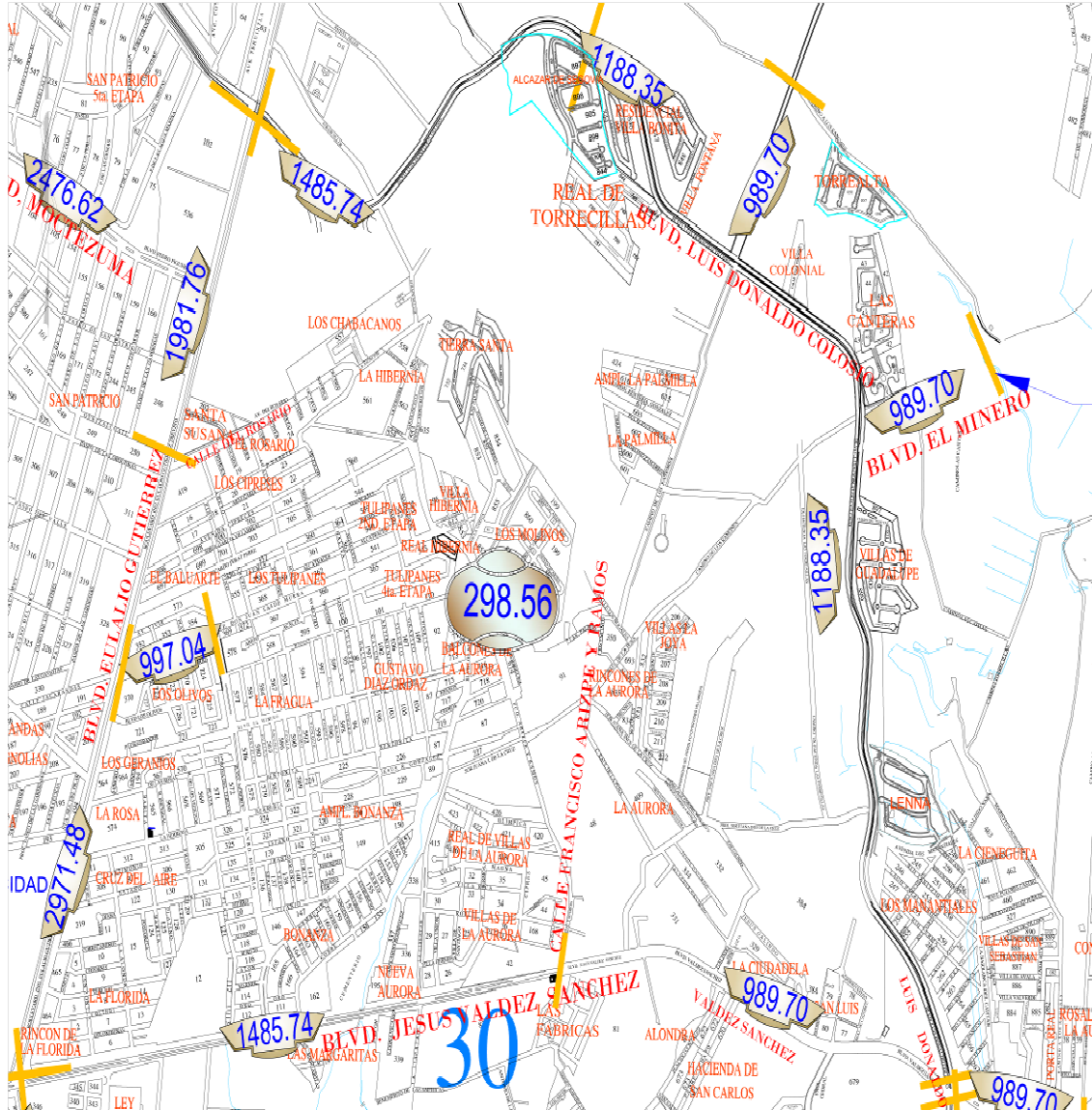
SECTOR 26 Y 49

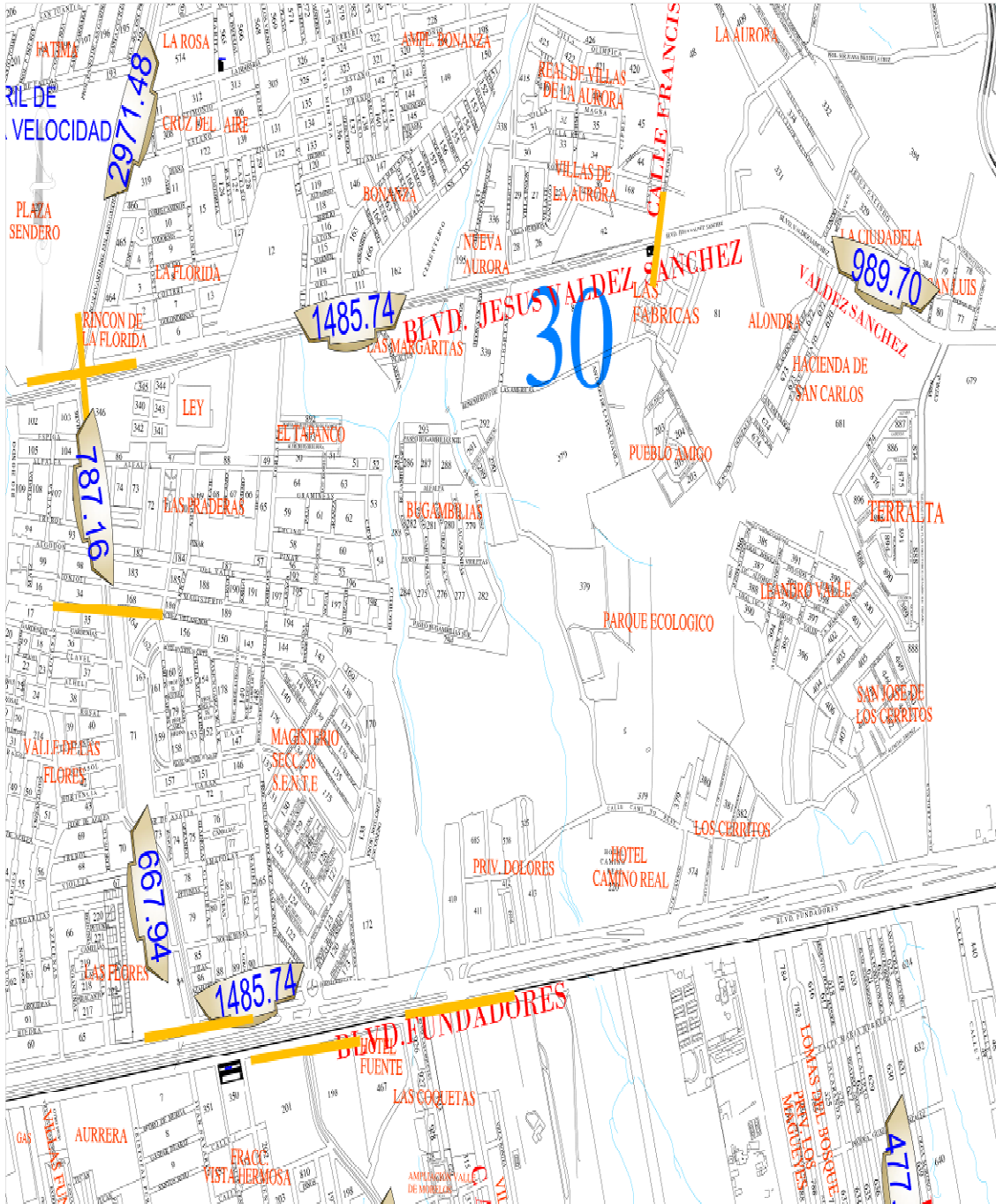


SECTOR 28 Y 29



SECTOR 30 Y 38

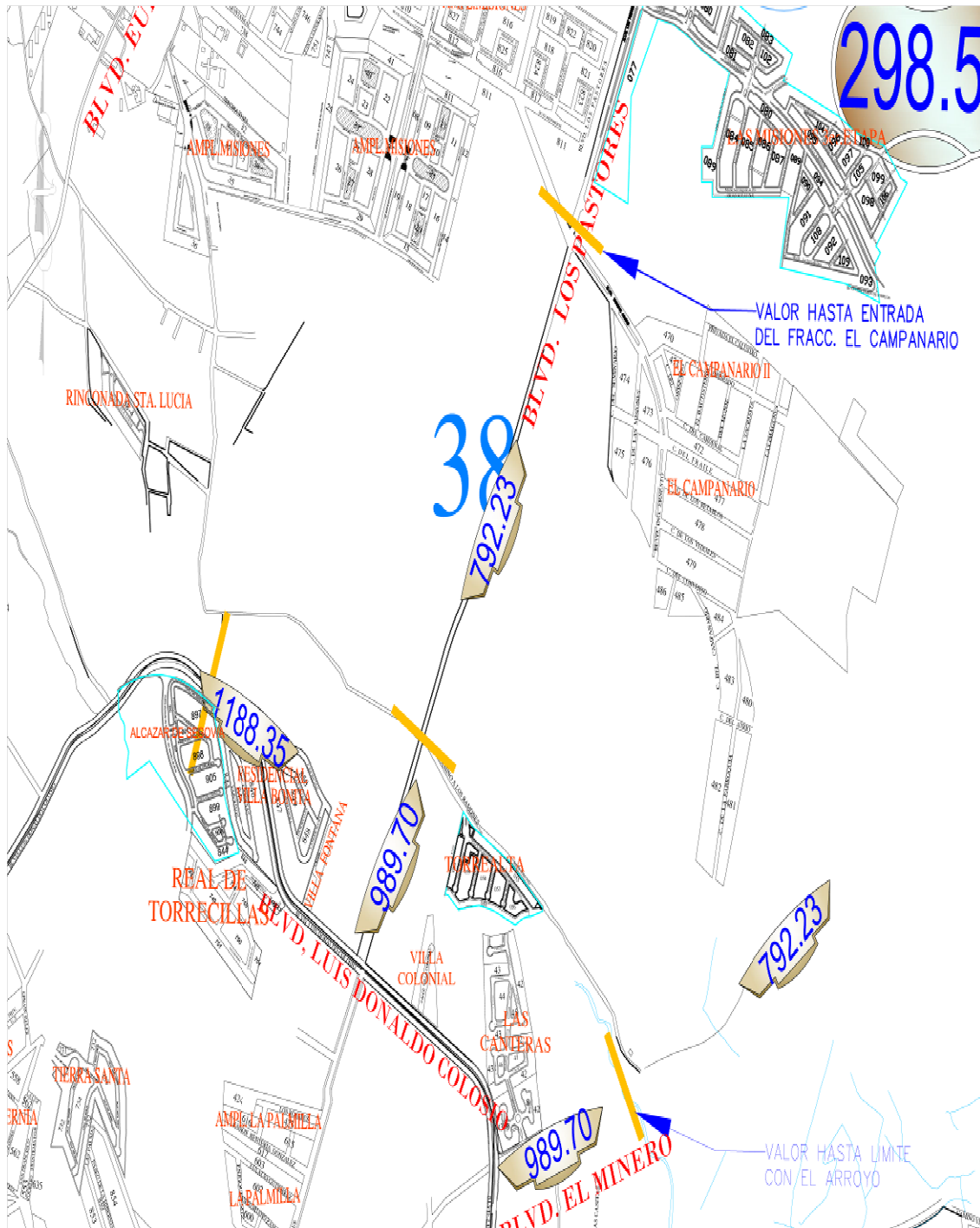




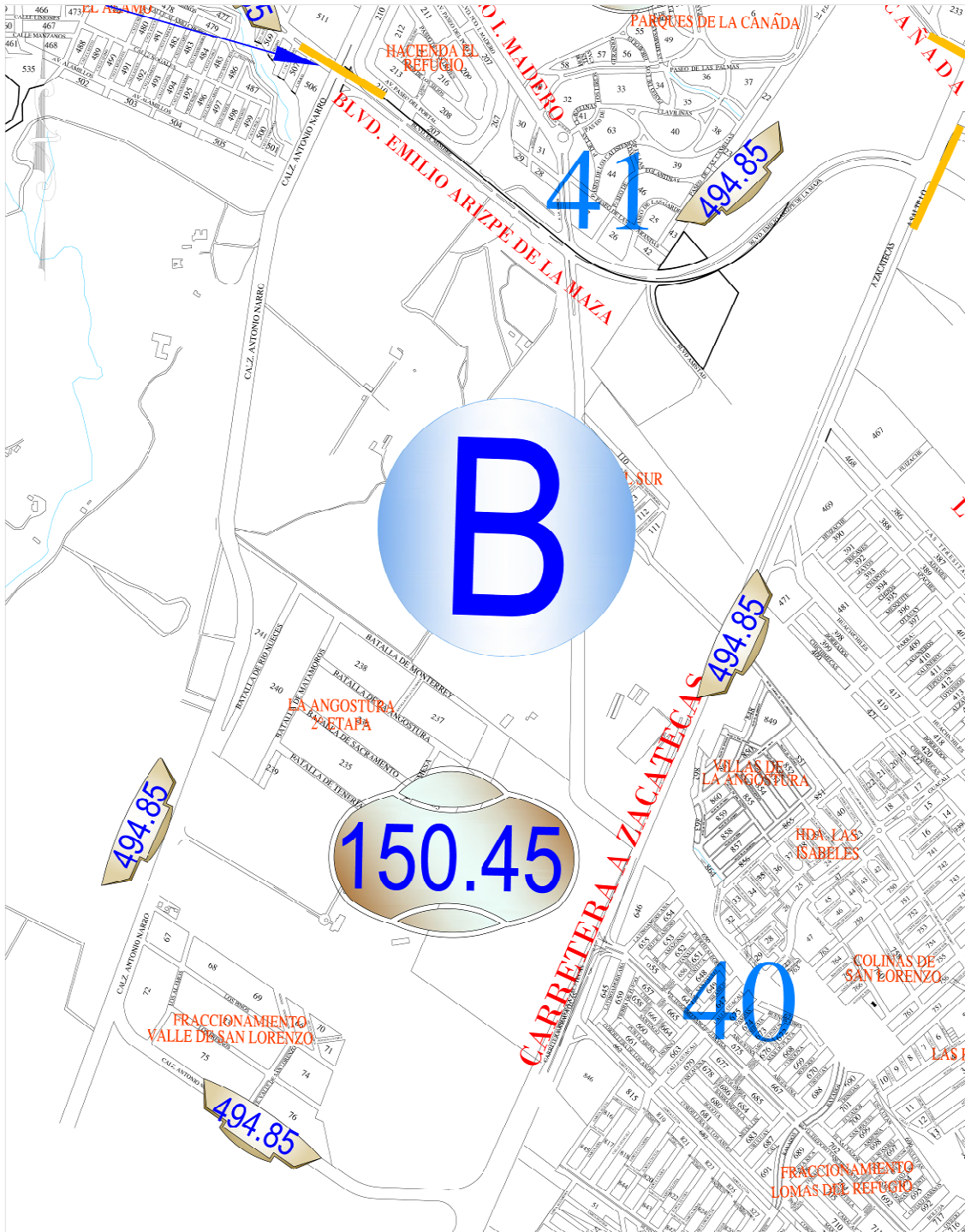
[illegible]

[illegible]

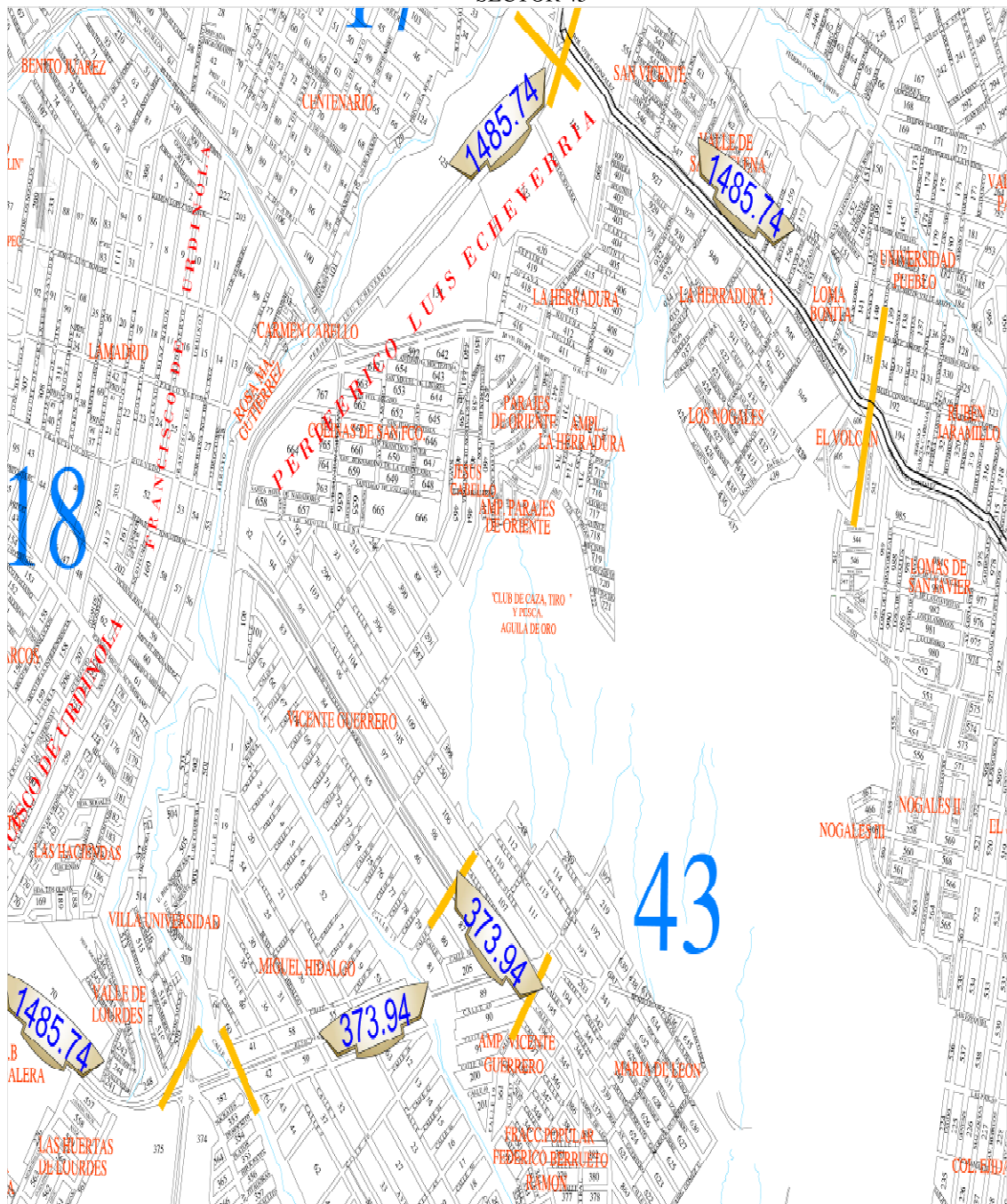
SECTOR 38



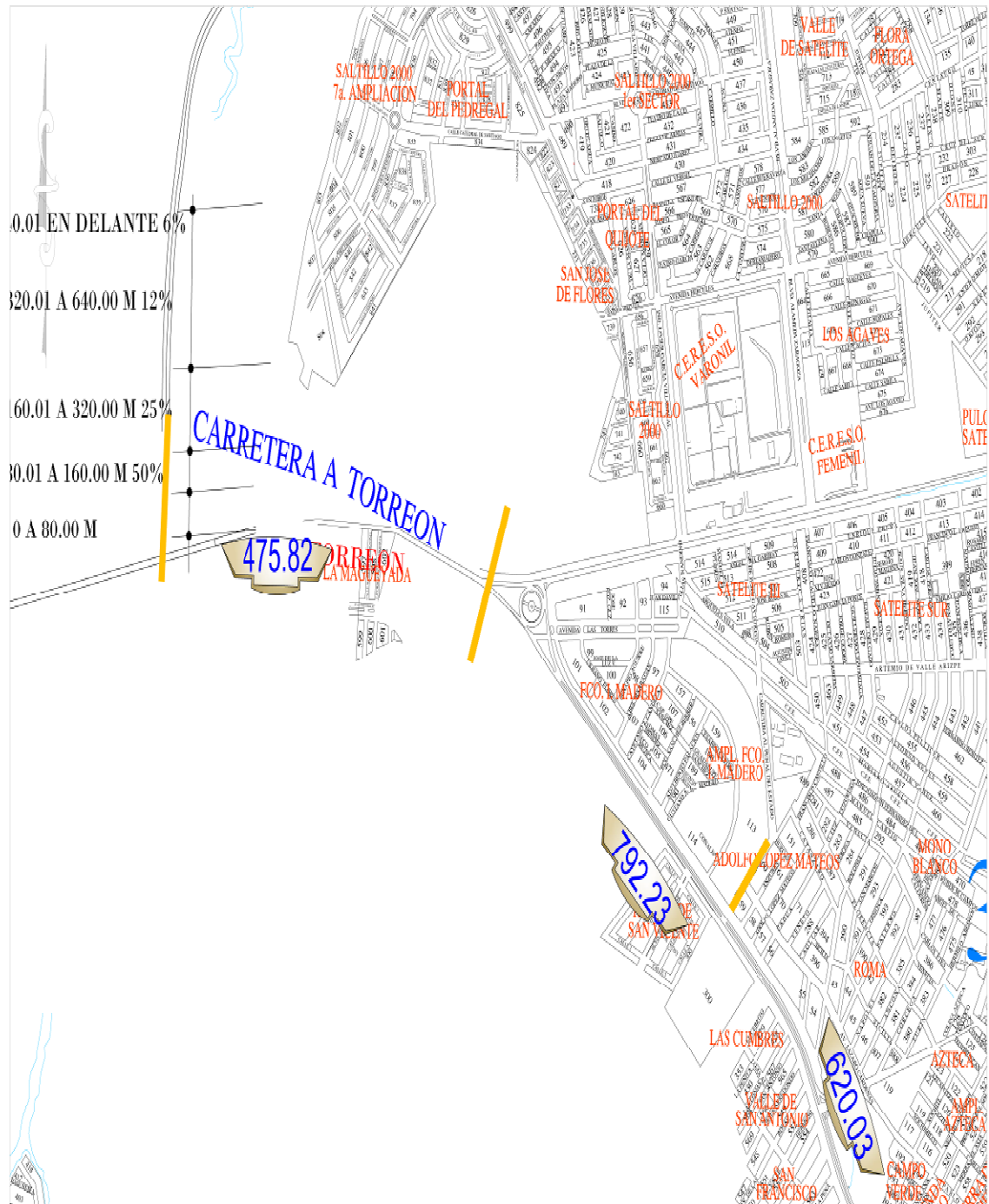
SECTOR 41



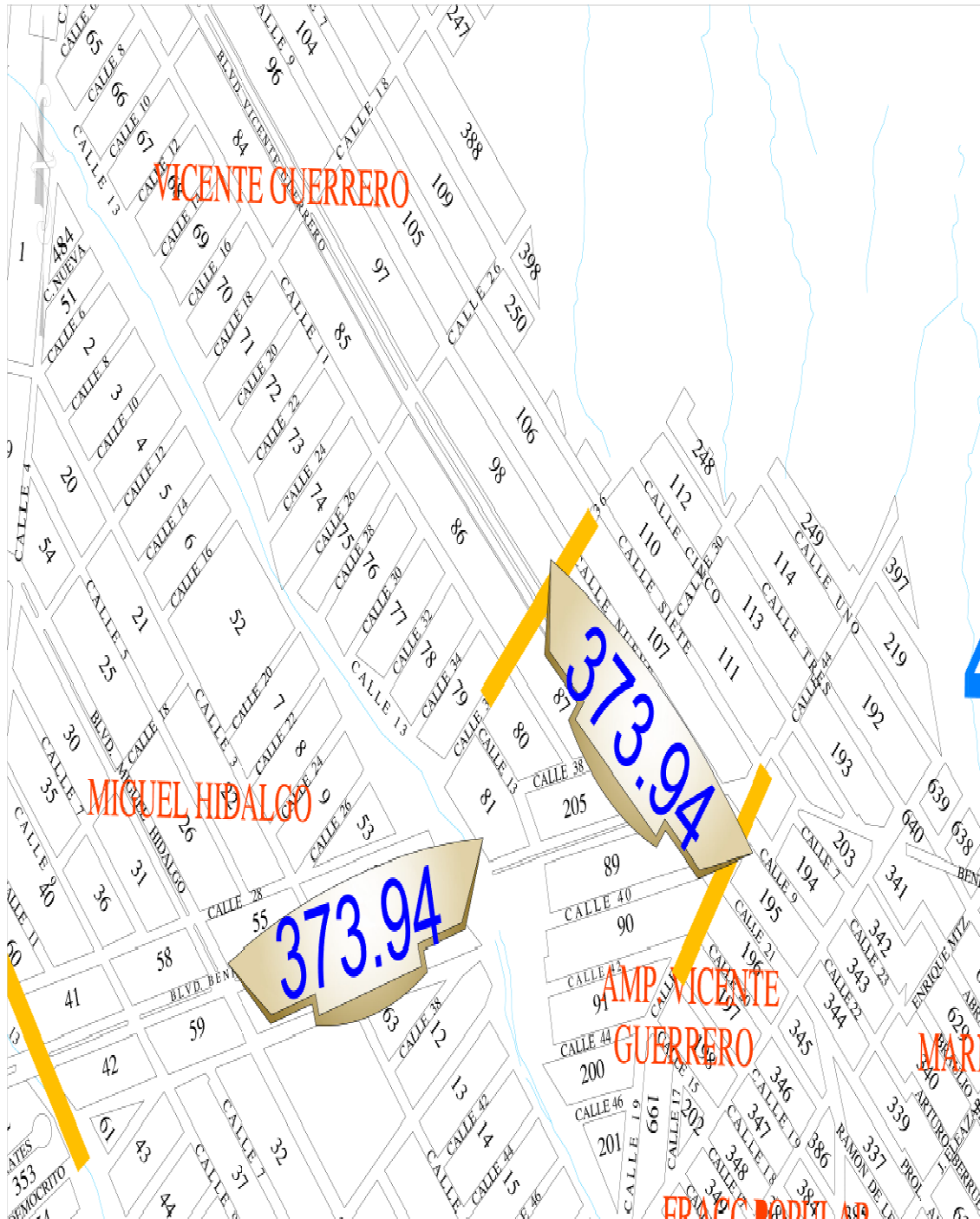
SECTOR 43



SALIDA A TORREON



BOULEVARD VICENTE GUERRERO DE CALLE 36 A CALLE 44



PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, en consecuencia, la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal 2018, con un incremento general del 5%, equivalente al índice inflacionario proyectado; así como la incorporación de nuevas colonias y la homologación de colonias y fraccionamientos.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para dar cumplimiento al mencionado dictamen y se continúe por sus demás trámites correspondientes.

TERCERO: Envíese el presente Dictamen al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

.....
OTORGAMIENTO AL PREMIO AL MÉRITO DEPORTIVO, EN SU EDICIÓN 2017.

A C U E R D O 234/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por el Jurado para el otorgar el Premio al Mérito Deportivo, en su edición 2017.

SEGUNDO: De acuerdo a la reunión de evaluación y deliberación llevada a cabo por el Jurado correspondiente, a los ganadores a recibir el Premio al Mérito Deportivo en su edición 2017 en sus diversas categorías, con fecha 13 de octubre de 2017, el Cabildo de Municipio de Saltillo acuerda entregarles el Premio al Mérito Deportivo a los siguientes:

CATEGORÍA	GANADOR
INFANTIL	Juan Carlos Lavat Cortés
JUVENIL	Miriam Nataly Olvera González
PRIMERA FUERZA O ÉLITE	Equipo de Fútbol rápido "Lobos de la U.A. de C."
DISCAPACIDAD	Lucía Fernanda Muro Padilla
ENTRENADOR	Ronald Arias Bonilla

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social para los que efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno.

.....
LA INCLUSIÓN A LA NORMA POR VIALIDAD, PARA LA REGULARIZACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO CON ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GASERA), EN UN PREDIO UBICADO EN PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ.

A C U E R D O 235/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, la inclusión a la norma por vialidad, para la regularización de una planta de almacenamiento con estación de carburación (gasera), en un predio ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 4900, esquina con prolongación Otilio González, con una superficie total de 12,573.844m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique al C. Jesús Alberto Lara Canizales, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS VENADOS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LOURDES.

A C U E R D O 236/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media H-3 a Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7, para un predio ubicado en la calle Paseo de los Venados Lote 49 y 50 del Fraccionamiento Lomas de Lourdes, con una superficie de 4,613.52m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique al Dr. Rodolfo Garza Gutiérrez, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaeta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA INDUSTRIA LIGERA, MANUFACTURERA Y DE ENSAMBLAJE, EN UN PREDIO UBICADO EN BLVD. ISIDRO LÓPEZ ZERTUCHE CON NAZARIO S. ORTIZ GARZA EN LA ZONA INDUSTRIAL.

A C U E R D O 237/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para industria ligera, manufacturera y de ensamblaje, en un predio ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche a 115 m. al norte del Nazario S. Ortiz Garza en la zona industrial, con una superficie total de 24,728.335 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique al Ing. Luis Horacio Salinas Valdez, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA GIROS DE TALLERES (TODOS LOS PERMITIDOS) E INDUSTRIA LIGERA, MEDIANA, MANUFACTURERA Y DE ENSAMBLAJE, EN LA COLONIA VIRREYES OBRERA.

A C U E R D O 238/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para giros de talleres (todos los permitidos) e industria ligera, mediana, manufacturera y de ensamblaje, en un predio identificado como lotes 6 y 7 de la manzana 100 ubicado en la acera norte de la calle Hamburgo a 55.00 metros al oriente del Blvd. José Sarmiento No. 1270 en la colonia Virreyes Obrera, con una superficie total de 1,736.00 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique al C. Miguel Martínez Jaramillo y a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALENCIA.

A C U E R D O 239/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio con cambio de vialidad local a colectora en un tramo de 30.00 metros de la calle La Rioja, para la instalación de una tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en un predio identificado como lote 44 de la manzana 22, en la esquina nor-oriental de la calle La Rioja con calle Santander en el Fraccionamiento Valencia, con una superficie total de 425.37m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a la Arq. H. Nayeli Castro Gutiérrez, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
CAMBIO DE USO DEL SUELO DE HABITACIONAL PARA 1 VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESPETANDO DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL, PARA UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA LA SALLE.

A C U E R D O 240/24/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media H-3 a Corredor Urbano CU-1 Habitacional/Comercio para 1,206.31m², vivienda multifamiliar para 1157.85m² y Habitacional con Densidad Media H-3 para 621.35 m², respetando 535.49m² de delimitación de zona federal, para un predio ubicado en la acera sur de la calle Prolongación Monclova a 57.25 metros al norte del Periférico Luis Echeverría Álvarez en la colonia La Salle, con una superficie total de 3,521.00m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez al C. Jesús Javier Villanueva Lomelí, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
**RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN”.**

A C U E R D O 241/24/17

ÚNICO: Se ratifica las propuestas enviadas por el Sector de Colegios de Profesionistas (El Colegio de Ingenieros Civiles propone renovar al Ing. Héctor Javier Cortés Ruiz y el Colegio de Arquitectos propone ratificar al Arq. Félix Manuel Madrazo Dávila) y el Sector de Instituciones de Educación Superior (El Instituto Tecnológico de Saltillo propone ratificar al Ing. Marco Antonio Barraza Valdés y la Universidad La Salle Saltillo propone ratificar al Dr. Felipe Pérez Gavilán), por el período que ha sido ejercido a partir del veinte de diciembre de dos mil dieciséis y hasta el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, así como igualmente se ratifica al representante de la Cámara Nacional de Comercio en esta ciudad, Jorge Hernán Tafich Martínez.

.....
**ALCANCE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, EN
CONSECUENCIA, SE CORRIGE EL ERROR QUE CONSISTE EN REFERIRSE A 16
CONCESIONES, CUANDO LO CORRECTO ES DECIR 17 CONCESIONES.**

A C U E R D O 242/24/17

PRIMERO: Se aprueba el alcance presentado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en consecuencia, se corrige el error que consiste en referirse a 16 concesiones, cuando lo correcto es decir 17 concesiones, ya que se señaló que se trataba de 15 concesiones de auto del alquiler (Taxi) y 1 de autobús, siendo lo correcto 16 concesiones de auto de alquiler (Taxi) y 1 de autobús; dicho error se contiene en el dictamen emitido por la misma Comisión, el día siete de septiembre del presente año, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo 203/20/17, de fecha quince de septiembre del mismo año, relativo a la autorización a los titulares de las concesiones que a continuación se describen, la prórroga para la prestación del servicio de transporte público urbano por un término de 30 años, toda vez que han dado cumplimiento a los requisitos que la ley exige. Lo anterior previo pago de los derechos correspondientes para el particular previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio que corresponda.

16 de auto de alquiler (taxi):

CONSECUTIVO	NO. CONCESION	NOMBRE DEL CONCESIONARIO
1	2386-T	KAREN VANESSA CORTES DE HOYOS
2	2447-T	GUILLERMO SENA AUCES
3	2549-T	SINDICATO. PROPIT. ALQUILER. CNOP
4	2610-T	MARIA JOSEFINA DENA REYES
5	2862-T	MA. OFELIA CORONADO HERNANDEZ
6	3527-T	CRISTINA AGUIRRE GONZALEZ
7	3620-T	MARTHA ELENA CABRAL PUENTE
8	3694-T	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ AYALA
9	4513-T	CRISTINA CEPEDA ROBLES
10	4708-T	MAXIMINA RODRIGUEZ REYES
11	4816-T	JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ
12	4837-T	MARIANO SAUCEDO ZAMORA
13	5083-T	KATYA AYDE MORALES DE FLORES
14	5254-T	ARMANDO CONTRERAS IBARRA
15	5343-T	DEREK STEPHEN DELLEKAMP GONZALEZ ULLOA
16	2986-T	JOSE ALFREDO BAZALDUA ADAME

1 de autobús

1	1105-A	JUAN DE LA CRUZ LOPEZ
---	--------	-----------------------

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese al titular del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, a la Tesorería Municipal para la liberación de las cargas fiscales en el (SIIF) Sistema Integral de Información Financiera, y demás dependencias involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACIÓN por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días el mes de noviembre del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ALICIA GARCIA NARRO
Secretaria del Ayuntamiento
(Rúbrica)

AGUAS DE SALTILLO: Tarifas para el mes de noviembre del 2017.

Saltillo, Coahuila a 27 de Octubre del 2017.

LIC. MARIA ALICIA GARCIA NARRO
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
PRESENTE.-

Por este conducto me permito solicitarle, de la manera más atenta, tenga a bien, girar las instrucciones necesarias, a fin de que se publique en la Gaceta Oficial del Municipio, el cuadro anexo, correspondiente a las tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y drenaje para el mes de Noviembre del 2017, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 126 del Código Municipal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Sin otro particular, agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración a la presente.

A t e n t a m e n t e

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

Saltillo, Coahuila a 27 de Octubre del 2017.

LIC. MARIA ALICIA GARCIA NARRO
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, fracción XXVIII; 4, fracción II; 73, 76 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila se dan a conocer las tarifas para los Servicios de Agua Potable y Drenaje para el mes de Noviembre del 2017.

Las tarifas para el mes de Noviembre del 2017 se registrarán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor de Septiembre del 2017 (publicado el día 10 de Octubre del 2017), el cual fue de 127.912 puntos.

Dicho número representa una variación de 0.31% respecto al índice correspondiente al mes de Agosto del 2017, que fue de 127.513 puntos.

Estas tarifas no incluyen I.V.A.

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

NOVIEMBRE 2017

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA POPULAR					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 43.50	+	\$ 8.70	=	\$ 52.20
11-15	\$ 6.17	+	\$ 1.23	=	\$ 7.40
16-20	\$ 8.09	+	\$ 1.62	=	\$ 9.71
21-30	\$ 8.82	+	\$ 1.76	=	\$ 10.58
31-50	\$ 11.52	+	\$ 2.30	=	\$ 13.82
51-75	\$ 14.41	+	\$ 2.88	=	\$ 17.29
76-100	\$ 17.21	+	\$ 3.44	=	\$ 20.65
101-150	\$ 24.72	+	\$ 4.34	=	\$ 29.66
151-200	\$ 33.85	+	\$ 6.77	=	\$ 40.62
201-9999	\$ 35.94	+	\$ 7.19	=	\$ 43.13
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA COMERCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 102.67	+	\$ 25.67	=	\$ 128.34
11-15	\$ 10.43	+	\$ 2.61	=	\$ 13.04
16-20	\$ 14.06	+	\$ 3.52	=	\$ 17.58
21-30	\$ 16.20	+	\$ 4.05	=	\$ 20.25
31-50	\$ 22.21	+	\$ 5.55	=	\$ 27.76
51-75	\$ 28.74	+	\$ 7.19	=	\$ 35.93
76-100	\$ 31.04	+	\$ 7.76	=	\$ 38.80
101-150	\$ 29.09	+	\$ 7.27	=	\$ 36.36
151-200	\$ 31.27	+	\$ 7.82	=	\$ 39.09
201-9999	\$ 33.74	+	\$ 8.44	=	\$ 42.18
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA INTERES SOCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 54.09	+	\$ 10.82	=	\$ 64.91
11-15	\$ 7.69	+	\$ 1.54	=	\$ 9.23
16-20	\$ 8.12	+	\$ 1.62	=	\$ 9.74
21-30	\$ 8.82	+	\$ 1.76	=	\$ 10.58
31-50	\$ 11.52	+	\$ 2.30	=	\$ 13.82
51-75	\$ 14.41	+	\$ 2.88	=	\$ 17.29
76-100	\$ 17.21	+	\$ 3.44	=	\$ 20.65
101-150	\$ 24.72	+	\$ 4.34	=	\$ 29.66
151-200	\$ 33.85	+	\$ 6.77	=	\$ 40.62
201-9999	\$ 35.94	+	\$ 7.19	=	\$ 43.13
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA INDUSTRIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 127.41	+	\$ 31.85	=	\$ 159.26
11-15	\$ 12.93	+	\$ 3.23	=	\$ 16.16
16-20	\$ 14.06	+	\$ 3.52	=	\$ 17.58
21-30	\$ 16.20	+	\$ 4.05	=	\$ 20.25
31-50	\$ 22.21	+	\$ 5.55	=	\$ 27.76
51-75	\$ 28.74	+	\$ 7.19	=	\$ 35.93
76-100	\$ 31.04	+	\$ 7.76	=	\$ 38.80
101-150	\$ 29.09	+	\$ 7.27	=	\$ 36.36
151-200	\$ 31.27	+	\$ 7.82	=	\$ 39.09
201-9999	\$ 33.74	+	\$ 8.44	=	\$ 42.18
Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO					

El precio unitario, se multiplica por la cantidad de metros cúbicos

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

NOVIEMBRE 2017

TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO

TARIFA RESIDENCIAL					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 67.23	+	\$ 13.45	=	\$ 80.68
11-15	\$ 9.56	+	\$ 1.91	=	\$ 11.47
16-20	\$ 10.09	+	\$ 2.02	=	\$ 12.11
21-30	\$ 10.97	+	\$ 2.19	=	\$ 13.16
31-50	\$ 14.26	+	\$ 2.85	=	\$ 17.11
51-75	\$ 17.93	+	\$ 3.59	=	\$ 21.52
76-100	\$ 21.42	+	\$ 4.28	=	\$ 25.70
101-150	\$ 30.65	+	\$ 6.13	=	\$ 36.78
151-200	\$ 42.07	+	\$ 8.41	=	\$ 50.48
201-9999	\$ 44.61	+	\$ 8.92	=	\$ 53.53
Nota: Preciar con I.V.A. NO INCLUIDO					

PÚBLICO					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 127.41	+	\$ 31.85	=	\$ 159.26
11-15	\$ 12.93	+	\$ 3.23	=	\$ 16.16
16-20	\$ 14.06	+	\$ 3.52	=	\$ 17.58
21-30	\$ 16.20	+	\$ 4.05	=	\$ 20.25
31-50	\$ 22.21	+	\$ 5.55	=	\$ 27.76
51-75	\$ 28.74	+	\$ 7.19	=	\$ 35.93
76-100	\$ 31.04	+	\$ 7.76	=	\$ 38.80
101-150	\$ 29.09	+	\$ 7.27	=	\$ 36.36
151-200	\$ 31.27	+	\$ 7.82	=	\$ 39.09
201-9999	\$ 33.74	+	\$ 8.44	=	\$ 42.18
Nota: Preciar con I.V.A. NO INCLUIDO					

TARIFA EJIDOS					
M ³	AGUA		DRENAJE		TOTAL x M ³
0-10	\$ 44.32	+	\$ -	=	\$ 44.32
11-9999	\$ 4.35	+	\$ -	=	\$ 4.35
Nota: Preciar con I.V.A. NO INCLUIDO					

El precio unitario, se multiplica por la cantidad de metros cúbicos.

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

Saltillo, Coahuila a 27 de Octubre del 2017.

LIC. MARIA ALICIA GARCIA NARRO
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
PRESENTE.-

Adjunto al presente sírvase encontrar anexo que contiene las tarifas del mes de **Noviembre del 2017**, para el cobro del servicio de saneamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en oficio emitido por la Tesorería Municipal Núm. TMU/003/12 de fecha 09 de enero del 2012 y rubricado por el entonces Tesorero Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración a la presente.

A t e n t a m e n t e

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

NOVIEMBRE 2017
TARIFAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

TARIFA POPULAR			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 43.50	10%	\$ 4.35
11-15	\$ 6.17	15%	\$ 0.93
16-20	\$ 8.09	20%	\$ 1.62
21-30	\$ 8.82	20%	\$ 1.76
31-50	\$ 11.52	30%	\$ 3.46
51-75	\$ 14.41	30%	\$ 4.32
76-100	\$ 17.21	30%	\$ 5.16
101-150	\$ 24.72	35%	\$ 8.65
151-200	\$ 33.85	35%	\$ 11.85
201-9999	\$ 35.94	35%	\$ 12.58

TARIFA COMERCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 102.67	30%	\$ 30.80
11-15	\$ 10.43	30%	\$ 3.13
16-20	\$ 14.06	30%	\$ 4.22
21-30	\$ 16.20	30%	\$ 4.86
31-50	\$ 22.21	30%	\$ 6.66
51-75	\$ 28.74	35%	\$ 10.06
76-100	\$ 31.04	35%	\$ 10.86
101-150	\$ 29.09	35%	\$ 10.18
151-200	\$ 31.27	35%	\$ 10.94
201-9999	\$ 33.74	35%	\$ 11.81

TARIFA INTERES SOCIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 54.09	10%	\$ 5.41
11-15	\$ 7.69	15%	\$ 1.15
16-20	\$ 8.12	20%	\$ 1.62
21-30	\$ 8.82	20%	\$ 1.76
31-50	\$ 11.52	30%	\$ 3.46
51-75	\$ 14.41	30%	\$ 4.32
76-100	\$ 17.21	30%	\$ 5.16
101-150	\$ 24.72	35%	\$ 8.65
151-200	\$ 33.85	35%	\$ 11.85
201-9999	\$ 35.94	35%	\$ 12.58

TARIFA INDUSTRIAL			
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³
0-10	\$ 127.41	30%	\$ 38.22
11-15	\$ 12.93	30%	\$ 3.88
16-20	\$ 14.06	30%	\$ 4.22
21-30	\$ 16.20	30%	\$ 4.86
31-50	\$ 22.21	30%	\$ 6.66
51-75	\$ 28.74	35%	\$ 10.06
76-100	\$ 31.04	35%	\$ 10.86
101-150	\$ 29.09	35%	\$ 10.18
151-200	\$ 31.27	35%	\$ 10.94
201-9999	\$ 33.74	35%	\$ 11.81

El precio unitario, se multiplica por la cantidad de metros cúbicos

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)

NOVIEMBRE 2017

TARIFAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

TARIFA RESIDENCIAL				
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 67.23	10%	\$	6.72
11-15	\$ 9.56	15%	\$	1.43
16-20	\$ 10.09	20%	\$	2.02
21-30	\$ 10.97	20%	\$	2.19
31-50	\$ 14.26	30%	\$	4.28
51-75	\$ 17.93	30%	\$	5.38
76-100	\$ 21.42	30%	\$	6.43
101-150	\$ 30.65	35%	\$	10.73
151-200	\$ 42.07	35%	\$	14.72
201-9999	\$ 44.61	35%	\$	15.61

PÚBLICO				
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 127.41	30%	\$	38.22
11-15	\$ 12.93	30%	\$	3.88
16-20	\$ 14.06	30%	\$	4.22
21-30	\$ 16.20	30%	\$	4.86
31-50	\$ 22.21	30%	\$	6.66
51-75	\$ 28.74	35%	\$	10.06
76-100	\$ 31.04	35%	\$	10.86
101-150	\$ 29.09	35%	\$	10.18
151-200	\$ 31.27	35%	\$	10.34
201-9999	\$ 33.74	35%	\$	11.81

TARIFA EJIDOS				
M ³	AGUA	%	TARIFA x M ³	
0-10	\$ 44.32	10%	\$	4.43
11-9999	\$ 4.35	20%	\$	0.87

El precio unitario, se multiplica por la cantidad de metros cúbicos

Ing. Jordi Bosch Bragado.
Gerente General.
(Rúbrica)